# COMISION DE DERECHOS HUMANOS

# INFORME SOBRE EL 37º PERIODO DE SESIONES

(2 de febrero a 13 de marzo de 1981)

# CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

**DOCUMENTOS OFICIALES, 1981** 

# SUPLEMENTO No. 5



**NACIONES UNIDAS** 

Nueva York, 1981

#### NOTA

Las signaturas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

E/1981/25 E/CN.4/1475

## INDICE

<u>Capítulo</u>			Página
	Abreviat	uras	χV
ı.	y Social	es que se señalan a la atención del Consejo Económico o que requieren que el Consejo tome medidas al	1
•	respecto	'	-
	A. Pro	yectos de resolución	1
	I.	Proyecto de Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones	1
	II.	Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, y en particular: la tortura y otros	
		tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	5
	III.	Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes	6
			·
	IV.	Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios	
		coloniales y dependientes - Fondo voluntario de las Naciones Unidas para las víctimas de la tortura	7
	B. Pro	yectos de decisión	9
	1.	Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional: informe del Grupo Especial de Expertos .	9
	2.	Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional: informe del Grupo Especial de Expertos.	9
	3.	Cuestión de los derechos humanos en Chile	9
	4.	Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias	9
	5.	Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes - Asistencia a la	
	6.	República Centroafricana	10
		económica y de otra índole que se presta al régimen colonialista y racista de Sudáfrica	10

apitulo			Pagin
	7.	Los deberes de toda persona respecto de la comunidad y las limitaciones de los derechos y libertades humanos según el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos - Una contribución a la libertad de la persona humana con arreglo a la ley .	10
	8.	Los deberes de toda persona respecto de la comunidad y las limitaciones de los derechos y libertades humanos según el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos - Una contribución a la libertad de la persona humana con arreglo a la ley .	11
	9.	Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales - Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos	11
	10.	Cuestión de una convención sobre los derechos del niño	11
	11.	Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes	12
	12.	Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes	12
	13.	Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes	12
	14.	Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes - La situación de los	
		derechos humanos en Bolivia	13

Capítulo			<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
	15.	Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos	• • • •	13
	16.	Decisión general sobre el establecimiento de un grupo de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos para que examine las situaciones que se remitan a la Comisión en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y las situaciones que la Comisión ha decidido mantener en examen		14
	17.	Informes periódicos sobre derechos humanos		14
	18. 19.	Servicios de reuniones para la Comisión de Derechos Humanos	· • · • • • •	14
II.		de la violación de los derechos humanos en itorios árabes ocupados, incluida Palestina .	1 - 32	15
III.	Cuestión	de los derechos humanos en Chile	33 - 66	21
IV.		nes de los derechos humanos en el Africa al: informe del Grupo Especial de Expertos .	67 - 93	28
v.	de los d militar,	ncias adversas que tiene para el disfrute erechos humanos la asistencia política, económica y de otra índole que se presta gímenes colonialistas y racistas del Africa al	94 - 104	33

	INDICE (CONCINUACION)		•
Capítulo		<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
VI.	Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos, con inclusión de:  A. Los problemas relacionados con el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado; el derecho al desarrollo; B. Los efectos que el injusto orden económico internacional actual tiene sobre las economías de los países en desarrollo, y el obstáculo que ello representa para la aplicación de los derechos humanos y las libertades fundamentales	105 - 129	35
VII.	Derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera	130 - 177	41
VIII.	Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y en particular: A. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; B. Cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce	178 - 214	54
	A. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	180 - 189	54
	B. Cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce	190 - 214	74
IX.	Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y		
x.	Examen del proyecto de plan de mediano plazo para el período de 1984 a 1989	215 - 228 229 - 236	81 94
XI.	Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes		96
	A. Cuestión de los derechos humanos en Chipre	, 210 - 211	107

Capítulo		<u>Párrafos</u>	Página
	B. Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 36° período de sesiones	278 - 282	108
XII.	Cuestión de una convención sobre los derechos del	216 - 262	100
ALL.	niño	283 - 292	109
XIII.	Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes	293 - 301	137
XIV.	Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos	302 - 312	138
xv.	Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <u>Apartheid</u>	313 - 331	140
XVI.	El papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos humanos, incluida la cuestión de la objeción al servicio militar por razones de conciencia	332 - 338	143
XVII.	Proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones	339 - 349	144
xvIII.	Estudio, en colaboración con la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, sobre los medios para lograr la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relacionadas con el apartheid, el racismo y la discriminación racial; Aplicación del programa para	•	
	el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial	350 - 363	162
XIX.	Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos	364 - 373	165
xx.	Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 33° período de sesiones	374 - 401	167
XXI.	Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas	402 - 410	171

Capítulo			<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
XXII.	las ideologías y pr la incitación a la	didas que se han de adoptar contra rácticas basadas en el terror o en discriminación racial o a ma de odio colectivo	411 - 426	180
xxIII.	Servicios de aseso humanos	ramiento en materia de derechos	427 - 430	184
xxiv.	Comunicaciones rela	ativas a los derechos humanos	431	185
xxv.		os de la Subcomisión de Prevención s y Protección a las Minorías	432 - 438	186
xxvi.		o de programa provisional para el iones de la Comisión	439 - 441	189
xxvii.	Aprobación del info	orme	442	197
xxviii.		isiones aprobadas por la Comisión de sesiones	• • • • •	198
	A. Resoluciones			
		Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina .		198
	1	Resolución A		198
		Resolución B		202
		El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera		203
		Cuestión de las medidas que se han de adoptar contra las ideologías y prácticas basadas en el terror o en la incitación a la discriminación racial o a cualquier otra forma de odio colectivo		206
	4 (XXXVII). Y	Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional: informe del Grupo Especial de Expertos		207
	,	Violación de los derechos humanos en el Africa meridional: informe del Grupo Especial de Expertos		209

Capítulo				Página
	6	(XXXVII).	Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid	212
	7	(XXXVII).	Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial	213
	8	(XXXVII).		
			colonialista y racista de Sudáfrica	215
	9	(XXXVII).	Cuestión de los derechos humanos en Chile .	218
<b>.</b>	10	(XXXVII).	Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias	220
	11	(XXXVII).	El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera	222
	12	(XXXVII).	determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera - Negación al pueblo del Sáhara Occidental de su derecho a la libre determinación y de	
			otros derechos humanos fundamentales como consecuencia de la ocupación de su territorio por Marruecos	223
	13	(XXXVII).	El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera	
			- La situación en el Afganistán	225
	14	(XXXVII).	El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera	227
	15	(XXXVII).	Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes - Asistencia a la República	
			Centroafricana	229

Capítulo			Página
	16 (XXXVII).	Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos	230
	17 (XXXVII).	Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 33° período de sesiones	232
	18 (XXXVII).	Los deberes de toda persona respecto de la comunidad y las limitaciones de los derechos y libertades humanos según el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos - Una contribución a la libertad de la persona humana con arreglo a la ley	233
	19 (XXXVII).	Los deberes de toda persona respecto de la comunidad y las limitaciones de los derechos y libertades humanos según el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos - Una contribución a la libertad de la persona humana con arreglo a la ley	234
	20 (XXXVII).	Proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones	234
	21 (XXXVII).	Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas	235
	22 (XXXVII).	Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas	236
	23 (XXXVII).	Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales	236
	24 (XXXVII).	Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales - Desarrollo de las actividades de información pública en la	
		esfera de los derechos humanos	237

Capítulo			Página
	25 (XXXVII)	. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y en particular, la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	239
	26 (XXXVII)	. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño	240
	27 (XXXVII)	. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes - La cuestión de la toma de rehenes	241
	28 (XXXVII)	. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes	242
	29 (XXXVII)	. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes	243
	30 (XXXVII)	. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes	245
	31 (XXXVII)	. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes	246
	32 (XXXVII)	. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes	246
v	33 (XXXVII)	Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes - La situación de los derechos humanos en Guatemala	248

<u>Capítulo</u>			Página
	34 (XXXVII).	Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes - La situación de los derechos humanos en Bolivia	249
	35 (XXXVII).	Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes - Fondo Voluntario de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura	250
	36 (XXXVII).	Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración	
		Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos	250
	37 (XXXVII).	Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes	254
	38 (XXXVII).	Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos	255
	39 (XXXVII).	El papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos humanos, incluida la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar - El papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos humanos	256
	40 (XXXVII).	El papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos humanos, incluida la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar - La cuestión de la	
		objeción de conciencia al servicio militar	258

<u>Capítulo</u>	•			<u>Página</u>
В.	Decis	iones		
	1 (X	XXVII).	Organización de los trabajos	259
	2 (X	XXVII).	Invitación al Presidente de la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones	260
	3 (XX	XXVII).	Otras invitaciones	260
	4 (X	XXVII).	Decisión general relativa al establecimiento de un grupo de trabajo de la Comisión para que examine las situaciones que se remitan a la Comisión de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo	
			Económico y Social y las situaciones que la Comisión decida mantener en estudio	260
	5 (X	XXVII).	Cuestión de los derechos humanos en Chipre .	261
	6 (X	XXVII).	Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión; distintos	
			enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales	261
	7 (X	XXVII).	Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes	261
	8 (X	XXVII).	Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos	262
	9 (X	XXVII).	Examen del proyecto de plan de mediano plazo para el período de 1984 a 1989	262
	10 (X	XXVII).	Informes periódicos sobre derechos humanos .	262
	11 (X	XXVII).	Servicios de reuniones para la Comisión de Derechos Humanos	262
	12 (X	XXVII).	Proyecto de programa provisional para el 38º período de sesiones	262

Capítulo		<u>Párrafos</u>	Página
xxix.	Organización del 37° período de sesiones	443 - 465	263
	A. Apertura y duración del período de sesiones	443 - 444	263
	B. Participantes	445	263
	C. Elección de la Mesa	446	263
	D. Programa	447	263
	E. Organización de los trabajos	449 - 451	264
	F. Sesiones, resoluciones y documentación	452 - 460	265
	G. Otros asuntos	461 - 465	265
	Anexos		大學。
ı.	Asistencia	• • • • •	267
II.	Programa		273
III.	Consecuencias financieras de las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en su 37° períod	lo	
	de sesiones		276
IV.	Lista de documentos de la Comisión en su 37° período		302

#### **ABREVIATURAS**

ANC African National Congress

CEE Comunidad Económica Europea

CICR Comité Internacional de la Cruz Roja

OEA Organización de los Estados Americanos

OIT Organización Internacional del Trabajo

OLP Organización de Liberación de Palestina

OMS Organización Mundial de la Salud

OUA Organización de la Unidad Africana

SWAPO South West Africa People's Organization

UNESCO Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la

Cultura

I. CUESTIONES QUE SE SEÑALAN A LA ATENCION DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL O QUE REQUIEREN QUE EL CONSEJO TOME MEDIDAS AL RESPECTO

#### A. Proyectos de resolución

I. Proyecto de Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones 1/

#### El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 3267 (XXIX) de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1974, en la que ésta pidió a la Comisión de Derechos Humanos que, por conducto del Consejo Económico y Social, le presentase un proyecto único de Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Expresando su reconocimiento a la Comisión de Derechos Humanos por haber concluido la elaboración de un proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones.

Recomienda a la Asamblea General que considere, con miras a aprobarla y proclamarla solemnemente en su trigésimo sexto período de sesiones, la declaración adjunta como Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones:

#### **ANEXO**

I. Proyecto de Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones

#### Preámbulo

#### La Asamblea General,

Considerando que uno de los principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas es el de la dignidad e igualdad propias de todos los seres humanos, y que todos los Estados Miembros se han comprometido a tomar medidas conjuntas y separadamente, en cooperación con la Organización, para promover y estimular el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distirción de raza, sexo, idioma ni religión,

<sup>1/</sup> Véase el capítulo XXVIII, sección A, resolución 20 (XXXVII), y el capítulo XVII.

Considerando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos se proclaman los principios de no discriminación y de igualdad ante la ley, y el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de convicciones, incluidos los derechos de elegir y manifestar la religión o las creencias propias y de cambiar de las mismas,

Considerando que el desprecio y la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de convicciones, causan directa o indirectamente guerras y grandes sufrimientos a la humanidad, especialmente en los casos en que sirven de medio de injerencia extranjera en los asuntos internos de otros Estados y equivalen a instigar el odio entre los pueblos y las naciones,

Considerando que la religión o las convicciones, para quien las profesa, constituyen uno de los elementos fundamentales de su concepción de la vida y que, por tanto, la libertad de religión o de convicciones debe ser íntegramente respetada y garantizada,

Considerando que es esencial que se contribuya a la comprensión, la tolerancia y el respeto en lo concerniente a la libertad de religión o de convicciones y se impida el empleo de la religión o de las convicciones con fines incompatibles con la Carta de las Naciones Unidas, con los otros instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas y con los propósitos y principios de la presente Declaración,

Convencida de que la libertad de religión y de convicciones debe contribuir también a la realización de los objetivos de paz mundial, justicia social y amistad entre los pueblos y a la eliminación de las ideologías o prácticas del colonialismo y de la discriminación racial,

Tomando nota con satisfacción de que, con los auspicios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, se han aprobado varias convenciones, algunas de las cuales han entrado en vigor, para la eliminación de diversas formas de discriminación,

Preocupada por las manifestaciones de intolerancia y por la existencia de discriminación en las esferas de la religión o las convicciones que aún se advierten en algunos lugares del mundo,

Decidida a adoptar todas las medidas necesarias para la rápida eliminación de dicha intolerancia en todas sus formas y manifestaciones y para prevenir y combatir la discriminación por motivos de religión o convicciones,

<u>Proclama</u> la presente Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones:

#### Artículo I

- l. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las convicciones de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.
- 2. Nadie será objeto de coacción que pueda menoscabar su libertad de tener o de adoptar una religión o convicciones de su elección.
- 3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias convicciones estará sujeta únicamente a las limitaciones que prescriba la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

## Artículo II

- 1. Nadie será objeto de discriminación por motivos de religión u otras convicciones por parte de ningún Estado, institución, grupo de personas o particulares.
- 2. A los efectos de la presente Declaración, se entiende por "intolerancia y discriminación basadas en la religión o las convicciones" toda distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en la religión o en las convicciones y cuyo fin o efecto sea la abolición o el menoscabo del reconocimiento, el goce o el ejercicio en pie de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

#### Artículo III

La discriminación entre los seres humanos por motivos de religión o convicciones constituye una ofensa a la dignidad humana y una negación de los Principios de la Carta de las Naciones Unidas, y debe ser condenada como una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Univesal de Derechos Humanos y enunciados detalladamente en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y como un obstáculo para las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones.

#### Artículo IV

- 1. Todos los Estados adoptarán medidas eficaces para prevenir y eliminar toda discriminación por motivos de religión o convicciones en el reconocimiento, el ejercicio y el goce de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en todas las esferas de la vida civil, económica, política, social y cultural.
- 2. Todos los Estados harán todo lo posible por promulgar o derogar leyes, según el caso, a fin de prohibir toda discriminación de ese tipo y por tomar todas las medidas adecuadas para combatir la intolerancia por motivos de religión u otras convicciones en la materia.

#### Artículo V

- 1. Los padres o, en su caso, los tutores legales del niño tendrán el derecho de organizar la vida dentro de la familia de conformidad con su religión o sus convicciones y habida cuenta de la educación moral en que creen que debe educarse al niño.
- 2. Todo niño gozará del derecho a tener acceso a educación en materia de religión o convicciones conforme con los deseos de sus padres o, en su caso, tutores legales, y no se le obligará a instruirse en una religión o unas convicciones contra los deseos de sus padres o tutores legales, sirviéndoles de principio rector el interés superior del niño.
- 3. El niño estará protegido de cualquier forma de discriminación por motivos de religión o convicciones. Se le educará en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad de los pueblos, paz y hermandad universal, respeto a la libertad de religión o de convicciones de los demás, y en la plena conciencia de que su energía y sus talentos deben dedicarse al servicio de la humanidad.
- 4. Cuando un niño no se halle bajo la tutela de sus padres ni de sus tutores legales, se tomarán debidamente en consideración los deseos expresados por aquéllos o cualquier otra prueba que se haya obtenido de sus deseos en materia de religión o de convicciones, sirviendo de principio rector el interés superior del niño.
- 5. La práctica de una religión o unas convicciones en que se educa un niño no deberá perjudicar su salud física o mental ni su desarrollo integral, teniendo en cuenta el párrafo 3 del artículo I.

## Artículo VI

De conformidad con el artículo I, y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo I, el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de convicciones comprenderá, en particular, las libertades siguientes:

- a) La de practicar el culto o de celebrar reuniones en relación con la religión o las convicciones, y de fundar y mantener lugares para esos fines;
- b) La de fundar y mantener instituciones de beneficencia o humanitarias adecuadas;
- c) La de confeccionar, adquirir y utilizar en cantidad suficiente los artículos y materiales necesarios para los ritos o costumbres de una religión o unas convicciones;
- d) La de escribir, publicar y difundir publicaciones pertinentes en esas esferas;
- e) La de enseñar la religión o las convicciones en lugares idóneos para esos fines;

- f) La de solicitar y recibir contribuciones voluntarias financieras y de otro tipo de particulares e instituciones;
- g) La de capacitar, nombrar, elegir y designar por sucesión los dirigentes apropiados según las necesidades y normas de cualquier religión o convicción;
- h) La de observar días de descanso y de celebrar festividades y ceremonias de conformidad con los preceptos de una religión o unas convicciones;
- i) La de establecer y de mantener comunicaciones con individuos y comunidades en materia de religión y de convicciones en el ámbito nacional y en el internacional.

#### Artículo VII

Los derechos y libertades enunciados en la presente Declaración se concederán en la legislación nacional de tal manera que todos puedan disfrutar de tales derechos y libertades en la práctica.

II. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, y en particular: la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes 2/

#### El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 35/178 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1980, por la que se pidió a la Comisión de Derechos Humanos que terminase con carácter urgente, en su 37° período de sesiones, la elaboración de una convención sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y la resolución 1980/32, de 2 de mayo de 1980, por la que el Consejo Económico y Social autorizó la reunión de un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros de la Comisión de Derechos Humanos por un período de una semana antes del 37° período de sesiones de la Comisión, para terminar la labor acerca de un proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Considerando que no resultó posible terminar la labor sobre la convención durante el 37° período de sesiones de la Comisión,

Tomando nota de la resolución 25 (XXXVII) de la Comisión de Derechos Humanos, de 10 de marzo de 1981,

- 1. Autoriza la reunión de un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros durante una semana antes del 38° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos para terminar la labor acerca de un proyecto de convención contra la tortura;
- 2. <u>Pide</u> al Secretario General que transmita a la Comisión de Derechos Humanos en su 38° período de sesiones toda la documentación pertinente relativa al proyecto de convención.

<sup>2</sup>/ Véase el capítulo XXVIII, sección A, resolución 25 (XXXVII), y el capítulo VIII.

III. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes 3/

#### El Consejo Económico y Social,

Recordando su decisión 1980/137, de 2 de mayo de 1980, sobre la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial, así como las resoluciones 15 (XXXV), de 13 de marzo de 1979, 33 (XXXVI), de 11 de marzo de 1980, y 31 (XXXVII), de 11 de marzo de 1981, de la Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota con aprecio del informe presentado por el profesor Fernando Volio Jiménez 4/, experto designado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 33 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presentes las resoluciones 34/123 de 14 de diciembre de 1979, y 33/105, de 5 de diciembre de 1980, de la Asamblea General sobre asistencia a Guinea Ecuatorial,

Consciente de la necesidad de asegurar que esa asistencia comprenda una respuesta a las necesidades de la situación en materia de derechos humanos,

Sabedor de los esfuerzos que está realizando el Gobierno de Guinea Ecuatorial a fin de asegurar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en ese país,

Tomando nota de que el Gobierno de Guinea Ecuatorial estaría dispuesto a aceptar el plan de trabajo presentado por el experto para ayudar a ese Gobierno en sus esfuerzos encaminados a restablecer el pleno goce de los derechos humanos en el país,

- 1. Expresa su reconocimiento al profesor Fernando Volio Jiménez, experto designado de conformidad con la resolución 33 (XXXVI) de la Comisión, de 11 de marzo de 1980, por sus esfuerzos encaminados a prestar asesoramiento y asistencia al Gobierno de Guinea Ecuatorial, así como por su informe;
- 2. Expresa su reconocimiento también al Gobierno de Guinea Ecuatorial por sus esfuerzos encaminados a restablecer los derechos humanos en Guinea Ecuatorial y por la cooperación prestada al experto e invita a ese Gobierno a que persevere en sus esfuerzos por restablecer las libertades democráticas abolidas por el Gobierno anterior y fomentar la participación de los ciudadanos en el restablecimiento del sistema democrático en el país;
- 3. Reitera que está dispuesto a ayudar al Gobierno de Guinea Ecuatorial, si éste lo pide, en la tarea de restablecer los derechos humanos en Guinea Ecuatorial y, para este fin, pide al Secretario General que invite al experto a seguir facilitando al Gobierno de Guinea Ecuatorial su asesoramiento y su asistencia, particularmente con miras a la puesta en práctica de sus recomendaciones a ese Gobierno, teniendo en cuenta la situación política, económica y social del país;

<sup>3/</sup> Véase el capítulo XXVIII, sección A, resolución 31 (XXXVII), y el capítulo XI.

<sup>4/</sup> E/CN.4/1439 y Add.1.

- 4. Pide al Secretario General que, teniendo presente la necesidad de coordinación con otras actividades de asistencia, y en consulta con el experto y el Gobierno, prepare y presente al Consejo Económico y Social, para su examen en su segundo período ordinario de sesiones de 1981, un proyecto de plan de acción de aplicación de las recomendaciones del experto que considere viables;
- 5. <u>Pide asimismo</u> al Secretario General que, al preparar el proyecto de plan de acción, celebre consultas con gobiernos, otros órganos de las Naciones Unidas y las partes competentes de la Secretaría de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas y la Organización de la Unidad Africana, con miras a determinar de qué formas pueden todos ellos contribuir a la ejecución del plan, y que informe al Consejo sobre los resultados de esas consultas.
  - IV. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes 5/

# Fondo voluntario de las Naciones Unidas para las víctimas de la tortura

#### El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución 35 (XXXVII) de la Comisión de Derechos Humanos, de 11 de marzo de 1981,

1. Recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

## "La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/174, de 20 de diciembre de 1978, por la cual estableció un fondo fiduciario de las Naciones Unidas para Chile como un fondo voluntario para recibir contribuciones y distribuir asistencia humanitaria, letrada y financiera a aquellas personas cuyos derechos humanos hayan sido violados por su detención o encarcelamiento en Chile,

Recordando también su resolución 35/190, de 15 de diciembre de 1980, por la cual pidió a la Comisión de Derechos Humanos que estudiara la posibilidad de prolongar el mandato del Fondo,

Tomando nota de la resolución 1981/... del Consejo Económico y Social y de la resolución 35 (XXXVII) de la Comisión de Derechos Humanos, de 11 de marzo de 1981,

Advirtiendo que todos los gobiernos tienen la obligación de respetar y promover los derechos humanos, de acuerdo con las responsabilidades contraídas en virtud de diferentes instrumentos internacionales,

Survey of the second

<sup>5/</sup> Véase el capítulo XXVIII, sección A, resolución 35 (XXXVII), y el capítulo XI.

Observando con profunda preocupación que en diversos países se realizan actos de tortura,

Considerando la difícil situación de las víctimas de la tortura dondequiera que tenga lugar,

Reconociendo la necesidad de proporcionar asistencia a las víctimas de la tortura con un espíritu puramente humanitario,

#### 1. Decide

- a) Ampliar el mandato del Fondo establecido por su resolución 33/174 de 20 de diciembre de 1978, con el fin de que pueda recibir contribuciones voluntarias para distribuirlas, por los cauces establecidos de asistencia humanitaria, en forma de ayuda humanitaria, letrada y financiera a aquellos individuos cuyos derechos humanos hayan sido gravemente violados como resultado de la tortura y a los parientes de esas víctimas, dando prioridad a la ayuda a las víctimas de violaciones por parte de Estados en que la situación relativa a los derechos humanos haya sido objeto de resoluciones o decisiones de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social o la Comisión de Derechos Humanos;
- b) Que ese fondo voluntario de las Naciones Unidas para las víctimas de la tortura sea administrado, de conformidad con el reglamento financiero de las Naciones Unidas, por el Secretario General con el asesoramiento de una junta de síndicos integrada por un presidente y cuatro miembros que tengan amplia experiencia en la esfera de los derechos humanos, los cuales actuarán en calidad personal y serán designados por el Secretario General teniendo debidamente en cuenta una distribución geográfica equitativa y previa consulta con sus gobiernos;
- c) Que convierta al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile en un fondo voluntario de las Naciones Unidas para las víctimas de la tortura;
- d) Que apruebe las disposiciones para la administración del fondo establecidas en el anexo a la presente resolución;
- e) Que autorice a la junta de síndicos a que promueva y solicite contribuciones y promesas de contribución;
- f) Que pida al Secretario General que preste a la junta de síndicos toda la asistencia que pueda necesitar;
- 2. <u>Hace un llamamiento</u> a todos los gobiernos para que respondan favorablemente a las solicitudes de contribuciones al fondo."
- 2. <u>Pide</u> al Secretario General que presente al Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1982 propuestas concretas de disposiciones relativas a la administración del fondo de acuerdo con los principios establecidos en el apartado a) del párrafo l del proyecto de resolución cuya aprobación se recomienda a la Asamblea General.

## B. Proyectos de decisión

## 1. <u>Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional: informe del</u> Grupo Especial de Expertos 6/

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 5 (XXXVII) de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de febrero de 1981, decide remitir el texto de dicha resolución a la Asamblea General, al Consejo de Seguridad y el Comité Especial contra el Apartheid.

# 2. <u>Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional: informe del</u> Grupo Especial de Expertos 7/

El Consejo Económico y Social aprueba la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 5 (XXXVII), de 23 de febrero de 1981, de prorrogar el mandato del Grupo Especial de Expertos y pide al Secretario General que proporcione toda la asistencia y los recursos necesarios al Grupo Especial de Expertos a fin de que pueda cumplir sus obligaciones de conformidad con su mandato.

## 3. Cuestión de los derechos humanos en Chile 8/

El Consejo Económico y Social aprueba la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 9 (XXXVII), de 26 de febrero de 1981, en respuesta a la resolución 35/188 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1980, de prorrogar por un año más el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile. El Consejo pide al Secretario General que tome las disposiciones oportunas a fin de que se proporcionen recursos financieros y personal suficientes para aplicar la resolución 9 (XXXVII) de la Comisión.

## 4. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias 9/

El Consejo Económico y Social aprueba la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 10 (XXXVII), de 26 de febrero de 1981, de prorrogar por un año el mandato del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas e involuntarias, según se definió en la resolucion 20 (XXXVI) de la Comisión, de 29 de febrero de 1980, y pide al Secretario General que siga prestando al Grupo de Trabajo toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos que requiere para desempeñar su misión con eficacia y rapidez y, de ser preciso, que adopte las medidas necesarias para garantizar la continuidad del trabajo de la Secretaría.

<sup>6/</sup> Véase el capítulo XXVIII, sección A, resolución 5 (XXXVII), y el capítulo IV.

 $<sup>\</sup>underline{7}/$  Véase el capítulo XXVIII, sección A, resolución 5 (XXXVII), y el capítulo IV.

<sup>8</sup>/ Véase el capítulo XXVIII, sección A, resolución 9 (XXXVII), y el capítulo III.

<sup>9/</sup> Véase el capítulo XVIII, sección A, resolución 10 (XXXVII), y el capítulo VIII.

Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes - Asistencia a la República Centroafricana 10/

El Consejo Económico y Social aprueba la decisión tomada por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 15 (XXXVII), de 9 de marzo de 1981, en la que pide al Secretario General, en respuesta al interés expresado por el Gobierno de la República Centroafricana, que preste sus servicios consultivos y otras formas de asistencia adecuada para ayudar a ese Gobierno a que continúe garantizando el ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en este país.

6. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen colonialista y racista de Sudáfrica 11/

El Consejo Económico y Social toma nota de la resolución 8 (XXVII), de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de febrero de 1981 y aprueba la decisión de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de encargar al Sr. Ahmed Khalifa, Relator Especial, que siga actualizando la lista y que, por conducto de la Subcomisión, someta el informe revisado a la Comisión.

7. Los deberes de toda persona respecto de la comunidad y las limitaciones de los derechos y libertades humanos según el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos - Una contribución a la libertad de la persona humana con arreglo a la ley 12/

El Consejo Económico y Social toma nota de la resolución 8 (XXXVII) de la Comisión de Derechos Humanos, de 10 de marzo de 1981, y autoriza a la Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección a las Minorías a que designe a la Sra. Erica-Irene A. Daes como Relatora Especial con el mandato de emprender un estudio sobre el tema "El estatuto reconocido al individuo en el derecho internacional contemporáneo", de conformidad con la recomendación que figura en la resolución 18 (XXXVII) de la Comisión, y pide al Secretario General que preste a la Relatora Especial toda la asistencia que pueda necesitar en su trabajo.

 $<sup>\</sup>underline{10}$ / Véase el capítulo XXVIII, sección A, resolución 15 (XXXVII), y el capítulo XI.

<sup>11</sup>/ Véase el capítulo XXVIII, seccion A, resolución 8 (XXXVII), y el capítulo V.

 $<sup>\</sup>underline{12}/$  Véase el capítulo XXVIII, sección A, resoución 18 (XXXVII), y el capítulo XX.

8. Los deberes de toda persona respecto de la comunidad y las limitaciones de los derechos y libertades humanos según el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos - Una contribución a la libertad de la persona humana con arreglo a la ley 13/

El Consejo Económico y Social toma nota de la resolución 19 (XXXVII) de la Comisión de Derechos Humanos, de 10 de marzo de 1981, y decide que el estudio preparado por la Sra. Erica-Irene A. Daes, titulado "Estudio sobre los deberes de toda persona respecto de la comunidad y las limitaciones de los derechos y libertades humanos según el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos - Una contribución a la libertad de la persona humana con arreglo a la ley", (E/CN.4/Sub.2/432/Rev.1 y E/CN.4/Sub.2/432/Add.1 a 7) se imprima y reciba la mayor difusión posible, incluso en árabe.

9. Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales - Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos 14/

El Consejo Económico y Social toma nota de la resolución 24 (XXXVII) de la Comisión de Derechos Humanos, de 10 de marzo de 1981, y aprueba la petición de la Comisión al Secretario General en el sentido de que éste siga ejecutando los programas a que se refiere en sus informes a la Comisión sobre este tema y que mantenga informada a la Comisión al respecto.

## 10. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño 15/

El Consejo Económico y Social toma nota de la resolución 26 (XXXVII) de la Comisión de Derechos Humanos, de 10 de marzo de 1981, y decide autorizar que un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros de la Comisión celebre un período de sesiones de una semana, antes del 38° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, para facilitar la terminación de los trabajos relativos a un proyecto de convención sobre los derechos del niño.

<sup>13</sup>/ Véase el capítulo XXVIII, sección A, resolución 19 (XXXVII), y el capítulo XX.

<sup>14/</sup> Véase el capítulo XXVIII, sección A, resolución 24 (XXXVII), y el capítulo IX.

<sup>15</sup>/ Véase el capítulo XXVIII, sección A, resolución 26 (XXXVII), y el capítulo XII.

11. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes 16/

El Consejo Económico y Social toma nota de la resolución 29 (XXXVII) de la Comisión de Derechos Humanos, de ll de marzo de 1981, y aprueba la decisión de la Comisión de designar para un período de un año un relator especial para que estudie la cuestión de los derechos humanos y los éxodos masivos; y pide al Secretario General que preste al relator especial toda la asistencia necesaria, especialmente personal y recursos, para la realización de su estudio.

12. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes 17/

El Consejo Económico y Social aprueba la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 30 (XXXVII), de 11 de marzo de 1981, de pedir al Secretario General que, en respuesta al interés manifestado por el Gobierno de Uganda, preste servicios de asesoramiento y la asistencia de otros tipos a que proceda a fin de ayudar al Gobierno de Uganda a adoptar medidas idóneas para seguir garantizando el goce de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

13. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes 18/

El Consejo Económico y Social toma nota de la resolución 32 (XXXVII) de la Comisión de Derechos Humanos, de 11 de marzo de 1981, y aprueba la decisión de la Comisión de pedir a su Presidente que, tras celebrar consultas con la Mesa, nombre un Representante Especial de la Comisión sobre El Salvador, y pide al Secretario General que proporcione toda la asistencia necesaria al Representante Especial de la Comisión.

 $<sup>\</sup>underline{16}/$  Véase el capítulo XXVIII, sección A, resolución 29 (XXXVII), y el capítulo XI.

<sup>17/</sup> Véase el capítulo XXVIII, sección A, resolución 30 (XXXVII), y el capítulo XI.

<sup>18</sup>/ Véase el capítulo XXVIII, sección A, resolución 32 (XXXVII), y el capítulo XI.

14. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes - La situación de los derechos humanos en Bolivia 19/

El Consejo Económico y Social toma nota de la resolución 34 (XXXVII) de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de marzo de 1981, y aprueba la decisión de la Comisión de pedir a su Presidente que designe, previa consulta con la Mesa, a un enviado especial de la Comisión cuyo mandato consistirá en realizar un estudio a fondo de la situación de los derechos humanos en Bolivia, y pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Enviado Especial de la Comisión.

15. Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos 20/

El Consejo Económico y Social toma nota de la resolución 36 (XXXVII) de la Comisión de Derechos Humanos, de 11 de marzo de 1981, y aprueba la decisión de la Comisión de establecer un grupo de trabajo de 15 expertos gubernamentales designados por el Presidente de la Comisión, teniendo en cuenta la necesidad de una distribución geográfica equitativa, para que estudie el alcance y el contenido del derecho al desarrollo y los medios más eficaces de garantizar la realización, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales proclamados en diversos instrumentos internacionales, prestando particular atención a los obstáculos con que tropiezan los países en desarrollo en sus esfuerzos por conseguir el disfrute de los derechos humanos; y la petición que formula la Comisión al grupo de trabajo de que celebre tres reuniones en Ginebra, la primera en el mes de julio de 1981, la segunda hacia fines de 1981, durante un plazo de dos semanas, y la tercera una semana antes del comienzo del 38° período de sesiones de la Commisión de Derechos Humanos. El Consejo pide al Secretario General que preste al grupo de trabajo toda la asistencia necesaria.

<sup>19</sup>/ Véase el capoítulo XXVIII, sección A, resolución 34 (XXXVII), y el capítulo XI.

<sup>20</sup>/ Véase el capítulo XXVIII, sección A, resolución 36 (XXXVII), y el capítulo VI.

16. Decisión general sobre el establecimiento de un grupo de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos para que examine las situaciones que se remitan a la Comisión en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y las situaciones que la Comisión ha decidido mantener en examen 21/

El Consejo Económico y Social aprueba la decisión de la Comisión de Derechos Humanos, adoptada en su decisión 4 (XXXVII), de 6 de marzo de 1981, de establecer un grupo de trabajo compuesto de cinco de sus miembros para que se reúna una senana antes de su 38° período de sesiones a fin de examinar las situaciones concretas que pueda remitir a la Comisión la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 34° período de sesiones en virtud de la resolucion 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, de 27 de mayo de 1970, así como las situaciones que la Comisión ha decidido mantener en examen.

## 17. Informes periódicos sobre derechos humanos 22/

El Consejo Económicos y Social, tomando nota de la decisión 10 (XXXVII) de la Comisión de Derechos Humanos, de 13 de marzo de 1981, decide poner fin al sistema de informes periódicos establecido por la resolución 1074 C (XXXIX) del Consejo de 28 de julio de 1965.

## 18. Servicios de reuniones para la Comisión de Derechos Humanos 23/

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 11 (XXXVII) de la Comisión de Derechos Humanos, de 13 de marzo de 1981, decide autorizar tres horas adicionales de servicios de reuniones por día durante el 38° período de sesiones de la Comisión.

## 19. Informe de la Comisión de Derechos Humanos 24/

El Consejo Económico y Social toma nota el informe de la comisión de Derechos Humanos sobre su 37° período de sesiones.

<sup>21/</sup> Véase el capítulo XXVIII, sección B, decisión 4 (XXXVII), y el capítulo XI.

<sup>22/</sup> Véase el capítulo XXVIII, sección B, decisión 10 (XXXVII), y el capítulo XXIX.

<sup>23/</sup> Véase el capítulo XXVIII, sección B, decisión 11 (XXXVII), y el capítulo XXIX.

<sup>24/</sup> Véase el capítulo XXVII.

- II. CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS TERRITORIOS ARABES OCUPADOS, INCLUIDA PALESTINA
- 1. En sus sesiones 1585a. a 1590a. 1592a. y 1595a.. a 1596a., celebradas del 4 al 6 y del 9 al 11 de febrero de 1981 la Comisión estudió el tema 4 del programa junto con el tema 9 (véase el capítulo VII.
- 2. En su resolución 1 A (XXXVI) de 13 de febrero de 1980, la Comisión había decidido incluir este tema en el programa provisional de su 37° período de sesiones como cuestión de alta prioridad.
- 3. Para su examen del tema la Comisión, de conformidad con los párrafos 9, 13 y 14 de la resolución l A (XXXVI) tuvo ante sí: una nota del Secretario General, presentada de conformidad con la solicitud hecha por la Comisión de información pertinente relativa a los árabes detenidos y encarcelados como resultado de su combate por la libre determinación y la liberación de sus territorios (E/CN.4/1418 y Add.1); un informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas para señalar las resoluciones l A y B (XXXVI) a la atención de todos los gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y de las organizaciones humanitarias internacionales y darles la mayor publicidad posible (E/CN.4/1422 y Add.1). La Comisión dispuso también de una nota del Secretario General (E/CN.4/1423), presentada de conformidad con el párrafo 14 de la resolución l A (XXXVI), y de los siguientes documentos: A/35/13, A/35/35, A/35/438, A/45/473, A/35/533, A/35/563 (S/14234) y A/35/425.
- 4. A petición del Representante Permanente de la República Arabe Siria ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, se facilitaron a la Comisión las siguientes resoluciones y los siguientes informes: resoluciones de la Asamblea General ES.7/2, ES.7/3, 35/13, 35/122, 35/157 y 35/169; resoluciones del Consejo de Seguridad 465 (1980), 468 (1980), 471 (1980), 476 (1980), 478 (1980) y 484 (1980); documento A/CONF.94/35; el apéndice III, titulado "Informe sobre la situación de los trabajadores de los territorios árabes ocupados", de la Memoria del Director General de la OIT a la Conferencia Internacional del Trabajo en su 66a. reunión, y la resolución WHA33.18 de la Asamblea Mundial de la Salud, aprobada por ésta en su 33a. reunión, titulada "Situación sanitaria de la población árabe en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina".
- 5. La Comisión escuchó declaraciones del observador de Egipto (1585a. sesión), Israel (1585a. y 1587a. sesiones), Túnez (1586a. sesión), la Jamahiriya Arabe Libia (1588a. sesión), la República Democrática Alemana (1588a. sesión), China (1588a. sesión), Hungría (1589a. sesión), Checoslovaquia (1589a. sesión), Viet Nam (1589a. sesión), Madagascar (1589a. sesión), y del representante de la Liga de los Estados Arabes (1585a. y 1589a. sesiones) y el representante de la Organización de Liberación de Palestina (1585a., 1586a. sesiones).
- 6. La Comisión escuchó asimismo declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas: Federación Democrática Internacional de Mujeres (categoría I), Federación Internacional de Derechos Humanos (categoría II) y Congreso Judío Mundial (categoría II).

- 7. La mayoría de los oradores mencionaron el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados (A/35/425); consideraron que se trataba de un importante documento que exponía de forma precisa el empeoramiento de las circunstancias de la población civil de Palestina y otros territorios árabes ocupados. Se elogió a los miembros del Comité Especial por la forma objetiva e imparcial en que habían desempeñado su mandato, pese a que Israel persistía en negarse a cooperar.
- El representante de la OLP dijo que, aunque la Comisión aprobaba anualmente resoluciones sobre la violación sistemática de los derechos humanos, Israel hacía caso omiso de éstas y otras resoluciones de las Naciones Unidas. Esta violación sistemática de los derechos humanos se veía apoyada, por no decir activamente alentada, por los Estados Unidos. Israel aceleraba sus actividades colonizadoras en un momento en que el mundo en general pasaba por la descolonización. El orador dijo que los judíos emigrantes ocupaban el lugar de la población indígena, a la que se expulsaba, además de someterla al hostigamiento, la violencia y la destrucción de sus hogares. Los acuerdos de Camp David y el Tratado de Wáshington formaban parte de un esfuerzo encaminado a provocar la liquidación final del pueblo de palestina. Sin embargo, la OLP, única representante del pueblo de Palestina, estaba decidida a establecer los derechos reconocidos por la Carta y protegidos por el cuarto Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra. Dijo que la comunidad internacioal, que había reconocido los derechos de los palestinos, tenía el deber de cooperar con el pueblo palestino, de conformidad con la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Concluyó diciendo que el pueblo de Palestina seguiría combatiendo para obtener sus legítimos derechos.
- 9. Varios oradores saludaron la presencia en esta sesión del Sr. Faruk Kaddumi jefe del Departamento Político de la OLP.
- 10. Un orador pidió que se expulsara a Israel de las Naciones Unidas por no cumplir con las condiciones impuestas cuando ingresó en la Organización. La misma delegación pidió que se impusieran a Israel sanciones obligatorias conforme al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. Muchas delegaciones condenaron la persistente negativa de Israel a cumplir las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, especialmente las que pedían que Israel se retirase totalmente de los territorios ocupados, incluido Jerusalén.
- 11. Muchas delegaciones expresaron su grave preocupación por las violaciones sistemáticas y constantes de los derechos humanos en los territorios árabe ocupados, incluida Palestina, que tenían por resultado un constante empeoramiento de la situación en la zona. Denunciaron la asistenciam tanto militar como financiera, que Israel recibía de determinados países. Se citaron como ejemplos de la política de opresión y sometimiento de la población la expulsión y las mutilaciones de dirigentes políticos árabes y la restricción de las actividades de otras personas, la injerencia en el sistema de educación vigente y una campaña constante y sin precedentes de establecer colonias en los territorios ocupados a expensas de la población local. Las delegaciones denunciaron también la confiscación en gran escala de tierras árabes y la desviación de recursos hídricos de los árabes, y apoyaron la conclusión del Comité Especial de que la violación fundamental de los derechos humanos residía en el mismo hecho de la ocupación.

- 12. Varios oradores señalaron que la anexión de Jerusalén por el Gobierno de Israel y la declaración de éste de que Jerusalén era su "capital eterna" eran un insulto a la comunidad internacional, además de constituir una violación flagrante del derecho internacional que prohíbe a la Potencia ocupante adoptar medidas encaminadas a modificar la estructura demográfica y la condición política de los territorios ocupados. También se dijo firmemente que esos cambios constituían una injerencia directa en la vida bajo la ocupación y traían por resultado la aplicación de medidas como evacuaciones, expulsiones, desahucios y la negación del derecho al regreso de quienes se habían visto obligados a dejar sus casas.
- 13. La única forma de poner freno a la constante oleada de violencias, que había producido múltiples incidentes y detenciones arbitrarias, era que se diera a los palestinos la oportunidad de expresarse libremente acerca de su futuro, lo que llevaría a la realización de su derecho inherente de libre determinación.
- 14. Muchas delegaciones condenaron la concertación de acuerdos parciales y tratados separados, como los acuerdos de Camp David y el Tratado de Wáshington, que se consideraban actos de traición contra las naciones árabes y los palestinos, evitaban llegan al meollo del problema y tenían por resultado más bien una alianza militar beneficiosa para Israel. A juicio de un orador, la concertación de un tratado de paz no violaba los principios de la Carta de las Naciones Unidas. Recordó los esfuerzos que su país había hecho en el pasado y seguía haciendo para defender los derechos nacionales del pueblo palestino. Rechazó las acusaciones que se formulaban contra su país. Reafirmó además que, con su política de paz, su país trataba de llegar a un acuerdo completo que asegurara el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, objetivo que su país perseguía enérgicamente. Otras delegaciones consideraron que los acuerdos de Camp David y el Tratado de Wáshington eran novedades positivas.
- 15. La inmensa mayoría de los oradores condenaron la persistente negativa de Israel a aplicar las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y algunos oradores deploraron que la Cruz Roja Internacional tropezara con dificultades para llevar a cabo su tarea humanitaria. Un orador indicó que no se autorizaba al CICR a asistir a los procesos militares cuando los tribunales adoptaban una decisión con respecto a la admisibilidad de una confesión, si el acusado pretendía que la había hecho bajo coacción. Se indicó que este procedimiento era en sí una violación del principio de una justicia equitativa, puesto que correspondía al ministerio fiscal probar la veracidad de la acusación, si el acusado pretendía que se le habían hecho presiones para obtener su confesión.
- 16. A juicio de una delegación, la solución del problema palestino había que buscarla promoviendo la fraternidad de toda la humanidad e Israel era una de las pocas naciones que habían establecido instituciones y que podían mostrar al público un historial sumamente desarrollado de prácticas humanitarias.
- 17. Una delegación propuso que se autorizara a la Comisión a actuar si se producían graves violaciones de los derechos humanos entre dos períodos de sesiones de la Comisión. Otra delegación preguntó si la Comisión podía, sin extralimitarse de sus atribuciones, resolver con eficacia el problema palestino, dado que la Comisión solía actuar con relación a las consecuencias más que a las causas fundamentales de los problemas.

- 18. Varios oradores hicieron una comparación entre el sionismo y el <u>apartheid</u> y dijeron que esos regímenes selectivos y racistas deberían ser proscritos de la comunidad internacional.
- 19. Una delegación expresó que había una diferencia fundamental entre el judaísmo y el sionismo, dado que el primero es una religión y el segundo es un movimiento político.
- 20. Una organización no gubernamental informó que había enviado a una delegación a investigar las alegaciones relativas al trato de los presos en las cárceles de Israel; según el informe de esa delegación, las condiciones médicas eran satisfactorias y no se habían encontrado pruebas en apoyo de las alegaciones de que se infligían malos tratos en las cárceles.
- 21. Con el fin de eliminar cualquier confusión que pueda causar la declaración formulada por el observador de la citada organización no gubernamental y las conclusiones del Comité Especial, un representante sugirió que el Director de la División de Derechos Humanos invitara a dicha organización no gubernamental a testimoniar ante el Comité Especial y a oír las declaraciones de testigos de las prácticas en las prisiones israelíes.
- Un observador sostuvo que la situación de los territorios ocupados era sui generis y que el cuarto Convenio de Ginebra no era aplicable a esas zonas, aún cuando Israel aplicaba de facto las disposiciones humanitarias de ese Convenio. Señaló que la administración israelí de los territorios se llevaba a cabo dentro de los límites impuestos a la autoridad de un ocupante militar por el derecho internacional. Añadió que juristas eminentes reconocían el derecho del ocupante a establecer un rígido control de toda la economía y el comercio exterior, a prohibir toda actividad política y a imponer la censura. En su opinión, el ocupante tenía facultades para imponer un régimen de urgencia, de ser necesario, y autorizar a la población a ocuparse exclusivamente de las actividades indispensables para su existencia. Se declaró en desacuerdo con la opinión del Comité Especial de que la promulgación de órdenes militares era ilegal porque modificaba sustancialmente el régimen jurídico. Mantuvo, en cambio, la opinión de que la promulgación de órdenes militares y el establecimiento de asentamientos estaban justificados por razones de seguridad. Afirmó que la administración de Israel resultaba beneficiosa para el bienestar general de la población de los territorios ocupados.
- 23. En la 1586a. sesión el representante de la OLP declaró que la política de Israel en los territorios ocupados se basaba en la convicción de que Israel tenía un derecho histórico a la tierra de Palestina, y así lo demostraba su comportamiento en los territorios ocupados. La resistencia de la población civil a la ocupación ponía de relieve la verdadera naturaleza de la política israelí, encaminada a eliminar a los palestinos de sus territorios. Así lo demostraba la emigración de jóvenes de los territorios ocupados en busca de trabajo y el "plan YARIV" de expulsión de 700.000 u 800.000 palestinos para conseguir un "equilibrio demográfico". La existencia de universidades no debía considerarse como prueba de bienestar en los territorios ocupados; más bien debía tenerse en cuenta la frecuencia con que las autoridades militares cerraban en represalia esos establecimientos. Israel se atribuía tierras que eran de origen "MIRI", pretextando falsamente que esas tierras eran públicas. El Gobierno de Israel estaba apoderándose de ellas para entregárselas a grupos de colonos israelíes. La OLP quería establecer un Estado democrático del que podrían ser ciudadanos todos

los palestinos, incluidos los colonos judíos en Palestina, pero deseaba desmantelar las instituciones que excluían a los palestinos de su patria o que se establecían con el solo objeto de judaizar la población y el país. El Gobierno de Israel no podía justificar su política por motivos de seguridad cuando era él mismo el agresor y no invocaba tales argumentos más que para conseguir el control político y económico de los territorios.

- En la 1592a. sesión, el representante de la India presentó proyectos de resolución (E/CN.4/L.1549, proyectos de resolución A y B) patrocinados por Argelia, Cuba, Chipre, India, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia\*, Jordania, Kuwait\*, Madagascar\*, Marruecos, Pakistán, Qatar\*, República Arabe Siria, Viet Nam\*, Yemen\*, y Yugoslavia. Argentina, Bulgaria, Irán\*, Mongolia, Nigeria, Senegal, Túnez\* y Yemen Democrático\* se unieron a los patrocinadores de esos proyectos de resolución.
- La delegación de México propuso verbalmente dos enmiendas a los proyectos de resolución. Las enmiendas, que fueron aceptadas, consistían en: a) que se suprimieran del párrafo octavo del preámbulo del proyecto de resolución A la última parte que comienza con las palabras "en el que, entre otras cosas"; y b) que en el párrafo cuarto del preámbulo del proyecto de resolución B se sustituyeran las palabras "constituye una grave amenaza para la paz y la seguridad del mundo" por "crea una situación cargada de peligro".
- 26. El 11 de febrero de 1981, en la 1595a. sesión, se sometieron a votación los proyectos de resolución A y B.
- 27. A petición del representante de la República Arabe Siria se procedió a votación nominal. A petición del representante de Dinamarca se procedió a una votación nominal separada con respecto al párrafo octavo del preámbulo, en su forma enmendada, del proyecto de resolución A. El párrafo, enmendado, se aprobó por 28 votos contra 10 y 4 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argelia, Argentina, Brasil, Bulgaria, Burundi, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Cuba, Chipre, Etiopía, Ghana, India, Iraq, Jordania, México, Mongolia, Marruecos, Nigeria, Pakistán, Panamá, Filipinas, Polonia, Senegal, República Arabe Siria, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zaire y Zambia.

Votos en contra: Australia, Canadá, Dinamarca, Francia, Alemania, República Federal de, Grecia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Costa Rica, Fiji, Perú y Uruguay.

De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

28. El proyecto de resolución A, en su forma enmendada, fue aprobado en votación nominal por 31 votos contra 3 y 8 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argelia, Argentina, Brasil, Bulgaria, Burundi, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Costa Rica. Cuba, Chipre, Etiopía, Ghana, India, Iraq, Jordania, México, Mongolia, Marruecos, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú, Filipinas, Polonia, Senegal, República Arabe Siria, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Yugoslavia, Zaire y Zambia.

Votos en contra: Australia, Canadá y Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Dinamarca, Fiji, Francia, República Federal de Alemania, Grecia, Países Bajos, Portugal y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

29. El proyecto de resolución B, en su forma enmendada verbalmente, se aprobó en votación nomminal por 41 votos contra 1. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argelia, Argentina, Australia, Brasil, Bulgaria, Burundi, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Canadá, Costa Rica, Cuba, Chipre, Dinamarca, Etiopía, Fiji, Francia, Alemania, República Federal de, Ghana, Grecia, India, Iraq, Jordania, México, Mongolia, Marruecos, Países Bajos, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú, Filipinas, Polonia, Portugal, Senegal, República Arabe Siria, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uruguay, Yugoslavia, Zaire y Zambia.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

- 30. En la 1595a. sesión, los representantes de Canadá, la República Federal de Alemania, los Estados Unidos de América, Zaire y Zambia hicieron declaraciones explicando su voto, antes de procederse a la votación.
- 31. En la 1596a. sesión, los representantes de Australia, Brasil, Fiji, Francia, Grecia, los Países Bajos, Panamá, el Perú, la Unión Soviética y el Reino Uhido explicaron su voto después de procederse a la votación. El representante de la OLP hizo una declaración.
- 32. Véase el texto de las resoluciones en el capítulo XXVIII, sección A, resoluciones I A y B (XXXVIII).

#### III. CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHILE

- 33. La Comisión examinó el tema 5 del programa en sus sesiones 1615a. y 1616a., celebradas el día 25 de febrero de 1981, y en su 1617a. sesión, celebrada el día 26 de febrero de 1981.
- 34. Por su resolución 21 (XXXVI), de 29 de febrero de 1980, la Comisión había decidido estudiar en su 37° período de sesiones, como cuestión de la mayor prioridad, la cuestión de los derechos humanos en Chile. La Comisión había prorrogado por un año más el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile, el Sr. Abdoulaye Diéye, y le había pedido que informase a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humamos en su 37° período de sesiones sobre la evolución de la situación de los derechos humanos en Chile. Por la misma resolución, la Comisión había pedido al Relator Especial que en su informe tratase también el problema de las personas desaparecidas en Chile.
- 35. Por su resolución 33/174, de 20 de diciembre de 1978, la Asamblea General decidió establecer un fondo de contribuciones voluntarias, denominado Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile, con los propósitos mencionados en el párrafo 1 de esa resolución.
- 36. En su trigésimo quinto período de sesiones la Asamblea General tuvo ante sí el informe del Relator Especial (A/35/522) y una carta de fecha 10 de noviembre de 1980 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Chile ante las Naciones Unidas en la que se exponía la posición del Gobierno de Chile en relación con el informe del Relator Especial (A/C.3/35/10).
- 37. Por su resolución 35/188, de 15 de diciembre de 1980, la Asamblea General pidió a la Comisión de Derechos Humanos que en su 37° período de sesiones estudiase detenidamente el informe del Relator Especial, invitó a la Comisión a que ampliase por un año más el mandato del Relator Especial y pidió a la Comisión que, por conducto del Consejo Económico y Social informase a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en Chile.
- 38. En su resolución 35/190, de 15 de diciembre de 1980, la Asamblea General pidió a la Comisión que en su 37° período de sesiones estudiase la posibilidad de ampliar el mandato del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile para recibir contribuciones voluntarias y que estudiase también los criterios para su distribución a través de los canales establecidos de asistencia. La Asamblea General pidió también a la Comisión que informase acerca de sus estudios al Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1981 y pidió al Consejo que presentase a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones recomendaciones relativas a la extensión del mandato del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile para convertirlo en un Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para las Víctimas de Violaciones Masivas y Flagrantes de los Derechos Humanos.
- 39. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:
  - Informe del Relator Especial a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones (A/35/522);

- Informe adicional del Relator Especial que ponía al día el informe a la Asamblea General (E/CN.4/1428);
- Informe del Presidente de la Junta de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile presentado con arreglo a la resolución 11 (XXXV) de la Comisión (E/CN.4/1449);
- Carta de fecha 10 de noviembre de 1980 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Chile ante las Naciones Unidas (A/C.3/35/10);
- Nota verbal, de fecha 13 de febrero de 1981, dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1465);
- Una exposición escrita presentada por la Comisión Internacional de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II (E/CN.4/NGO/293);
- Una exposición escrita presentada por la Unión Interparlamentaria, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría I (E/CN.4/NGO/294);
- Una exposición escrita presentada por la Federación Democrática
   Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría I (E/CN.4/NGO/298);
- Una exposición escrita presentada por el Consejo Mundial de la Paz, organización n⊕ gubernamental reconocida como entidad consultiva (Lista) (E/CN.4/NGO/304);
- Una exposición escrita presentada por el Consejo Internacional de Tratados Indios, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II (E/CN.4/NGO/311);
- Una exposición escrita presentada por el Movimiento Internacional de Jóvenes Estudiantes pro Naciones Unidas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría I y la Unión Internacional de Estudiantes, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva (Lista) (E/CN.4/NGO/315).
- 40. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de la República Democrática Alemana y de Hungría en la 1615a. sesión.
- 41. Los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas hicieron declaraciones en la 1615a. sesión. El Consejo Internacional de Tratados Indios (Categoría II); la Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad (Categoría II); y la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (Categoría I).
- 42. En la 1615a. sesión, el Director de la División de Derechos Humanos presentó el tema. Señaló a la atención de la Comisión la resolución 35/188 de la Asamblea General relativa a la situación de los derechos humanos en Chile y se refirió al informe del Relator Especial y a una nota verbal de la Misión Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1465). También señaló a

la atención de la Comisión la resolución 35/190 de la Asamblea General en relación con el Fondo Fiduciario para Chile y a la posibilidad de prorrogar el mandato del Fondo.

- 43. En la misma sesión, el Relator Especial, Sr. Abdoulaye Diéye, presentó su informe contenido en el documento E/CN.4/1428 y dijo que debía leerse junto con el informe que había presentado a la Asamblea General (A/35/522).
- 44. El Relator Especial lamentaba que las autoridades chilenas no hubieran cooperado en su labor y que se hubieran limitado a presentar la queja sin fundamento de que el procedimiento especial era discriminatorio porque Chile no era el único país con problemas de derechos humanos. Explicó que el método de investigación pública, objetivo y libre de cualquier consideración política difería completamente de los métodos relacionados con situaciones tratadas en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social de 27 de mayo de 1970 y sugirió que este procedimiento podría representar un precedente para actividades similares de la Comisión.
- 45. El Relator Especial recordó a la Comisión las mejoras que se habían pedido al Gobierno chileno en la resolución 21 (XXXVI) de la Comisión y lamentó que la situación en Chile difiriera muy poco de aquélla sobre la cual se había informado a la Comisión en su 36° período de sesiones. Indicó que la nueva Constitución chilena, sobre la cual se había celebrado un plebiscito en 1980, contenía disposiciones que manifiestamente no estaban en consonancia con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Todo el procedimiento para la aprobación de la nueva Constitución había distado mucho de ajustarse a las normas aceptables para la comunidad internacional y era muy dudoso que los resultados reflejaran verdaderamente la voluntad del pueblo chileno.
- 46. El Relator Especial también señaló que aunque los casos de tortura habían disminuido cuantitativamente, los métodos habían seguido siendo los mismos y algunas veces incluso se habían refinado. La persecución, los malos tratos y los abusos llevados a cabo por funcionarios oficiales habían aumentado y se habían recibido nuevas quejas acerca de la violación del derecho a la vida después de haber presentado él su informe a la Asamblea General. La investigación sobre el paradero de personas desaparecidas se había visto bloqueada por las autoridades administrativas y militares, que se negaban a proporcionar información. Gobierno chileno tampoco había cumplido su compromiso con el Grupo de Trabajo Ad Hoc de permitir el regreso a Chile de las muchas personas que habían salido del país. Además, las autoridades chilenas se habían mostrado iqualmente reacias a cumplir sus compromisos en lo que se refería a los detenidos políticos, que recientemente habían sido colocados en distintas cárceles por todo el país y alojados junto con los delincuentes comunes. El Relator Especial pidió a la Comisión que hiciera todo lo que estuviera en su mano para cambiar la actitud del Gobierno chileno y conseguir que cooperara cumpliendo sus compromisos.
- 47. Durante el debate, la mayoría de los oradores felicitaron al Relator Especial por la manera en que había desempeñado su difícil tarea y elogiaron su informe por su imparcialidad y objetividad. Algunos de ellos consideraban que el procedimiento seguido constituía un excelente precedente para actividades similares en el futuro.
- 48. Muchos oradores se refirieron a la negativa del Gobierno chileno de cooperar con el Relator Especial y al desprecio que continuaba demostrando hacia las decisiones de los órganos de las Naciones Unidas. Se expresó la opinión de que debería prorrogarse el mandato del Relator Especial.

- 49. Otros oradores propusieron que la Comisión adoptara un nuevo enfoque que prepararía el camino para que la Comisión examinara, en su 38° período de sesiones, la cuestión de la terminación del mandato del Relator Especial. A su juicio, el procedimiento especial ya no estaba justificado y el enfoque de la Comisión era bilateral y selectivo. Un representante expresó la opinión de que el mandato del Relator Especial no debía prorrogarse porque no era equitativo aplicar un procedimiento especial a una situación que no era excepcional, particularmente teniendo en cuenta la situación de los derechos humanos en otros países.
- 50. Muchos oradores dijeron que el Gobierno chileno no daba señales de querer cambiar el estado de cosas que prevalecía en el país y seguía sin responder a los llamamientos de la comunidad internacional. Añadieron que no había que dejar que la comunidad internacional se acostumbrara a la situación de los derechos humanos que prevalecía en Chile y señalaron a la atención de la Comisión la nueva Constitución, recientemente adoptada por un plebiscito que carecía de credibilidad siendo así que se había celebrado cuando estaba en vigor el estado de emergencia nacional y los derechos democráticos más esenciales del pueblo estaban sometidos a restricciones. La nueva Constitución había establecido, como normas básicas, disposiciones que eran contrarias a los principios, derechos y garantías enunciados en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.
- 51. La mayoría de los miembros de la Comisión expresaron su preocupación ante las continuadas violaciones de los derechos humanos en Chile y mencionaron en particular actos de represión tales como detenciones arbitrarias, tortura y largos períodos de encarcelamiento en lugares secretos y en manos de los organismos de seguridad, así como la denegación de los derechos de reunión y de asociación y de otros derechos políticos. Algunos representantes expresaron su preocupación ante la situación de un grupo de personas que tal vez podrían sufrir la pena de muerte.
- 52. Algunos representantes mencionaron la persecución de la Iglesia y sus miembros y de los sindicatos y sus dirigentes, la destitución de profesores de sus cargos en las universidades y la negativa del Gobierno de permitir que muchos chilenos regresen a su propio país.
- 53. Muchos oradores expresaron inquietud ante la suerte de cientos de personas que habían desaparecido después de ser detenidas entre 1973 y 1977 y cuyo paradero seguía sin conocerse, mientras que las autoridades chilenas se obstinaban en negarse a proporcionar información sobre las desapariciones.
- 54. Algunos de los oradores se refirieron a la situación de las minorías étnicas y los grupos indígenas del país, cuya identidad e integridad se veían amenazadas por la pobreza, la enfermedad y la elevada mortalidad así como por la nueva política del Gobierno en materia de tierras.
- 55. Uno de los oradores encomió el papel desempeñado por el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile en lo que se refería a ayudar a chilenos residentes dentro y fuera de Chile y lamentó el hecho de que los recursos financieros del Fondo hubieran sido relativamente limitados.
- 56. En la 1615a. sesión, el representante de México presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/L.1566), del que eran también autores Argelia, Cuba y Yugoslavia.
- 57. En la 1617a. sesión, el representante de la República Federal de Alemania introdujo las enmiendas al proyecto de resolución E/CN.4/L.1566 contenidas en el documento E/CN.4/L.1571. Retiró la propuesta, contenida en el párrafo 3 del

documento E/CN.4/L.1571, de que se suprimiera el octavo párrafo del preámbulo del proyecto de resolución. Las enmiendas no fueron aceptadas por los autores del proyecto de resolución.

- 58. En la misma sesión se señaló a la atención de la Comisión una exposición (E/CN.4/L.1570) de las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución E/CN.4/L.1566.
- 59. El proyecto de resolución E/CN.4/L.1566 y las enmiendas propuestas en el documento E/CN.4/L.1571 se sometieron a votación en la misma sesión.
- 60. A petición del representante del Reino Unido, se votaron por separado cada una de las enmiendas propuestas en el documento E/CN.4/L.1571.
- 61. A petición del representante de México, se procedió a votación nominal sobre las enmiendas y sobre el proyecto de resolución.
- 62. La Comisión tomó las siguientes decisiones sobre las enmiendas propuestas en el documento E/CN.4/L.1571:
- a) Rechazó la enmienda al cuarto párrafo del preámbulo por 17 votos contra 13 y 12 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, Chipre,
Dinamarca, Estados Unidos de América, Fiji, Francia, Grecia,
Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e
Irlanda del Norte, Uruguay.

Votos en contra: Argelia, Benin, Bulgaria, Cuba, Etiopía, Ghana, Iraq,
México, Mongolia, Polonia, República Arabe Siria, República
Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal, Uganda, Unión
de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zambia.

Abstenciones: Argentina, Brasil, Burundi, Costa Rica, Filipinas, India, Jordania, Marruecos, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú.

b) Rechazó la enmienda al quinto párrafo del preámbulo del proyecto de resolución E/CN.4/L.1566 por 16 votos contra 15 y 12 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, Estados Unidos de América, Fiji, Francia, Grecia, Países Bajos, Panamá, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uruguay, Zambia.

Votos en contra: Argelia, Benin, Bulgaria, Cuba, Etiopía, Ghana, Iraq,
México, Mongolia, Polonia, República Arabe Siria, República
Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal, Uganda, Unión
de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Abstenciones: Argentina, Brasil, Burundi, Chipre, Filipinas, India, Jordania, Marruecos, Nigeria, Pakistán, Perú, Zaire.

c) Rechazó la enmienda al párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución E/CN.4/L.1566 por 18 votos contra 13 y 12 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, Chipre, Dinamarca, Fiji, Francia, Grecia, Países Bajos, Panamá, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uruquay.

Votos en contra:

Argelia, Benin, Bulgaria, Cuba, Etiopía, Ghana, Iraq, Jordania, México, Mongolia, Polonia, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zambia.

Abstenciones:

Argentina, Brasil, Burundi, Costa Rica, Estados Unidos de América, Filipinas, India, Marruecos, Nigeria, Pakistán, Perú, Zaire.

d) Rechazó la enmienda al párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución E/CN.4/L.1566 por 18 votos contra 15 y 10 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, Costa Rica, Chipre, Dinamarca, Fiji, Francia, Grecia, Marruecos, Países Bajos, Panamá, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uruguay.

Votos en contra:

Argelia, Benin, Bulgaria, Cuba, Etiopía, Ghana, Iraq, Jordania, México, Mongolia, Polonia, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zambia.

Abstenciones:

Argentina, Brasil, Burundi, Estados Unidos de América, Filipinas, India, Nigeria, Pakistán, Perú, Zaire.

e) Rechazó la enmienda al párrafo 11 de la parte dispositiva del proyecto de resolución E/CN.4/L.1566 por 19 votos contra 12 y 12 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, Chipre, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uruguay.

Votos en contra:

Argelia, Benin, Bulgaria, Cuba, Etiopía, Fiji, Ghana, India, Iraq, México, Mongolia, Polonia, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zambia.

Abstenciones:

Argentina, Brasil, Burundi, Costa Rica, Filipinas, Jordania, Marruecos, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú, Zaire.

63. La Comisión votó a continuación sobre el proyecto de resolución E/CN.4/L.1566. A petición del representante de Uruguay, se votó por separado el párrafo 9. El párrafo fue aprobado por 30 votos contra 3 y 10 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argelia, Australia, Benin, Bulgaria, Burundi, Canadá, Cuba,
Chipre, Dinamarca, Etiopía, Fiji, Ghana, Grecia, India,
Iraq, Jordania, México, Marruecos, Mongolia, Países Bajos,
Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del
Norte, República Arabe Siria, República Socialista Soviética
de Bielorrusia, Senegal, Uganda, Unión de Repúblicas

Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra: Brasil, Estados Unidos de América, Uruguay.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Argentina, Costa Rica, Filipinas, Francia, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú, Zaire.

64. La Comisión votó a continuación sobre el proyecto de resolución E/CN.4/L.1566 en su totalidad. El proyecto de resolución fue aprobado por 22 votos contra 4 y 17 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Benin, Bulgaria, Cuba, Dinamarca, Etiopía, Ghana, Grecia, India, Iraq, México, Mongolia, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra: Argentina, Brasil, Estados Unidos de América, Uruguay.

Abstenciones:
Alemania, República Federal de, Australia, Burundi, Canadá, Costa Rica, Chipre, Fiji, Filipinas, Francia, Jordania, Marruecos, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú, Reino Unido de Gran Bretafia e Irlanda del Norte, Zaire.

- 65. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVIII, sección A, resolución 9 (XXXVII).
- 66. En la 1617a. sesión, hizo una declaración para explicar su voto antes de que se procediera a la votación el representante del Reino Unido. En la misma sesión, hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes de Australia, Canadá, Costa Rica, Fiji, Francia, Grecia, los Países Bajos, Panamá, Portugal y Zambia.

- IV. VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL AFRICA MERIDIONAL: INFORME DEL GRUPO ESPECIAL DE EXPERTOS
- 67. La Comisión examinó el tema 6 del programa, junto con los temas 7, 17 y 21 (véanse los capítulos V, XV y XVIII), en sus sesiones 1596a. a 1602a., celebradas entre el 11 y el 16 de febrero de 1981, y en su 1611a. sesión, celebrada el 23 de febrero de 1981.
- 68. La Comisión escuchó las declaraciones de los observadores de los países siguientes: China (1599a. sesión), Madagascar y República Democrática Alemana (1600a. sesión), Checoslovaquia, Egipto, Hungría, Israel, Somalia, Viet Nam y el Yemen (1602a. sesión). Igualmente escuchó las declaraciones del representante de la UNESCO (1599a. sesión), del representante de la OUA (1597a. sesión), del representante de la Liga de los Estados Arabes (1600a. sesión), del representante de la South West Africa People's Organization (SWAPO), así como del African National Congress (1598a. sesión).
- 69. En su 1583a. sesión, la Comisión escuchó una declaración del Sr. Akporode B. Clark, Presidente del Comité Especial contra el Apartheid.
- 70. Por último, la Comisión escuchó las declaraciones de los representantes de tres organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas: la Federación Democrática Internacional de Mujeres (categoría I) (1597a. sesión), la Conferencia Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (Categoría I) y la Comunidad Internacional Baha'i (Categoría II) (1599a. sesión).
- 71. En su resolución 12 (XXXV), de 6 de marzo de 1979, la Comisión había decidido que el Grupo Especial de Expertos encargado de investigar las violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional continuara estudiando las políticas y prácticas que violaban los derechos humanos en Sudáfrica, Namibia y Zimbabwe, y que procediese a un estudio completo de las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones hechas por el Grupo Especial de Expertos desde su creación, con miras a mejorar la evaluación de los nuevos esfuerzos que se requerían en la lucha contra el sistema de apartheid y contra el colonialismo y la discriminación racial en el Africa meridional. Por su parte, el Consejo Económico y Social, por su resolución 1979/39 de 10 de mayo de 1979 había pedido al Grupo Especial de Expertos que continuara estudiando las reclamaciones relativas a la violación de los derechos sindicales en Sudáfrica y que informara al respecto a la Comisión y al Consejo cuando lo estimase oportuno. En consecuencia, la Comisión dispuso del informe del Grupo Especial de Expertos (E/CN.4/1429), así como del informe relativo al estudio sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones del Grupo (E/CN.4/1430).
- 72. Posteriormente, en su resolución 9 (XXXVI), de 26 de febrero de 1980, la Comisión pidió al Grupo Especial de Expertos que siguiese estudiando las políticas y las prácticas que violaban los derechos humanos en Sudáfrica, en Namibia y, si hubiese lugar, en Zimbabwe y que señalase inmediatamente al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, con objeto de que éste pudiera adoptar las iniciativas que juzgase convenientes, las violaciones excepcionalmente graves de los derechos humanos de las que hubiera tenido conocimiento al realizar su estudio. A ese respecto, se señaló a la atención de la Comisión el documento E/CN.4/1410, en el que figuraba el texto de un telegrama, de fecha 25 de agosto

- de 1980, dirigido por el Presidente de la Comisión al Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Sudáfrica en relación con las comunicaciones urgentes transmitidas por el Grupo Especial de Expertos sobre las violaciones graves de los derechos humanos en Sudáfrica y en Namibia. La Comisión dispuso igualmente del documento E/CN.4/1411, en el que figuraba la respuesta transmitida el 30 de agosto de 1980 por el Ministro de Relaciones Exteriores, así como de la información procedente de la República de Sudáfrica.
- 73. Por otra parte, en su resolución 12 (XXXVI), de 16 de febrero de 1980, la Comisión pidió al Grupo Especial de Expertos que, en colaboración con el Comité Especial contra el Apartheid y conforme al párrafo 20 del anexo de la resolución 34/24 de la Asamblea General, de 15 de noviembre de 1979, emprendiese un estudio sobre las medidas necesarias para aplicar los instrumentos internacionales tales como la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, incluido el establecimiento de la jurisdicción internacional prevista en esa Convención. A ese respecto, la Comisión dispuso de un informe contenido en el documento E/CN.4/1426.
- En la 1596a. sesión de la Comisión, el Vicepresidente del Grupo Especial de Expertos, Sr. Branimir Janković, presentó, en nombre del Sr. Kéba M'Baye, Presidente del Grupo Especial de Expertos, los tres informes que figuraban en los documentos E/CN.4/1426, E/CN.4/1429 y E/CN.4/1430. En su declaración, ante todo, informó a la Comisión acerca de la gravedad de la situación existente en Sudáfrica y en Namibia. En efecto, declaró que, en el curso de los dos últimos años de las investigaciones, el Grupo no había podido, una vez más, advertir en el Africa meridional la existencia de indicios precursores de una evolución favorable o susceptibles de ser interpretados como una atenuación de la política de apartheid en esos territorios. A ese respecto, señaló particularmente a la atención de la Comisión el número de muertes de detenidos y los malos tratos infligidos a las mujeres y a los niños. En ese contexto, hizo a la comunidad internacional un llamamiento para que se tomasen las medidas necesarias a fin de luchar eficazmente contra el apartheid y reprimirlo mediante la creación de un tribunal penal internacional, jurisdicción prevista en la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid.
- 75. En la declaración que hizo ante la Comisión, el Sr. Clark, Presidente del Comité Especial contra el Apartheid, felicitó al Grupo Especial de Expertos por sus detallados informes, así como por la activa cooperación establecida entre el Comité Especial contra el Apartheid y el Grupo Especial de Expertos. Después de haber puesto de relieve la necesidad de aislar a Sudáfrica y de anular su capacidad de organizarse con miras a consolidar aún más su régimen de apartheid, informó a la Comisión acerca del apoyo prestado por la Conferencia de Parlamentarios Europeos a la resolución 35/206 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1980, en la que se pedía que se impusiera un embargo del suministro de petróleo a Sudáfrica. En cuanto a la aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, por la que se sancionaban los crímenes de apartheid, expresó la esperanza de que otros países se adhirieran a ella y velasen por su estricta aplicación.

- 76. La mayoría de los oradores elogiaron los informes presentados por el Grupo, órgano, que a su juicio, continuaba aportando una preciosa contribución a los esfuerzos hechos por las Naciones Unidas en su lucha contra las constantes violaciones de los derechos humanos en Sudáfrica y en Namibia. Refiriéndose al contenido de los informes, declararon que, una vez más, daban nuevos ejemplos de los métodos represivos e inhumanos utilizados por el régimen de Pretoria contra la población negra de Sudáfrica y de Namibia. Gran número de delegaciones apoyaron sin reservas las recomendaciones formuladas por el Grupo Especial de Expertos en los informes sometidos a la Comisión.
- 77. En ese contexto, el representante de la UNESCO señaló igualmente a la atención de la Comisión cierto número de estudios preparados por la UNESCO sobre las prácticas racistas del Gobierno de Sudáfrica en las esferas de la educación, de la ciencia y de la cultura al nivel de los factores y de las causas subyacentes de la ideología, falaz y perniciosa, del apartheid.
- 78. Gran número de oradores hicieron un llamamiento para que se intensificase la lucha contra el <u>apartheid</u> y se impusieran medidas apremiantes contra el régimen sudafricano a fin de combatir la opresión y la represión. A ese respecto, pidieron que la ayuda a los movimientos africanos de liberación nacional que operaban en el Africa meridional fuese aumentada para luchar contra el apartheid.
- 79. Refiriéndose a la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, varios representantes hicieron un llamamiento para que todos los Estados se adhiriesen a ella. Preocupados por el hecho de que sólo 59 Estados fuesen partes en la Convención y considerando que ésta constituía un medio concreto de lucha contra el apartheid, invitaron a la Comisión a que exhortase a los Estados que no lo hubieren hecho todavía a que se adhiriesen a ese importante instrumento internacional. Igualmente expresaron el pesar de que ningún país occidental hubiera firmado ni ratificado esa Convención.
- 80. Varios representantes condenaron vivamente la colaboración económica, política, militar y de otra índole con el régimen de Sudáfrica. Declararon que, si ciertos países occidentales pusieran fin a sus actividades comerciales en Sudáfrica, este país no podría permanecer sordo ante los repetidos llamamientos hechos por la comunidad internacional. Se pronunciaron en favor de la imposición de sanciones económicas para poner fin a la política de apartheid y a la ocupación. Para abolir el apartheid, preconizaron la lucha sobre el terreno y la imposición de sanciones en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, incluido un embargo del petróleo. A ese respecto, la decisión adoptada por la Asamblea General en el sentido de organizar, en colaboración con la OUA, una conferencia internacional sobre las sanciones contra Sudáfrica fue aprobada en gran medida. En cambio, a juicio de otras delegaciones era posible obtener más resultados mediante el diálogo y la negociación que mediante amenazas y acciones punitivas. En relación con ello, dos delegaciones, recordando el código de conducta de la CEE, declararon que tal código constituía un importante ejemplo de la política consistente en considerar que los lazos económicos no eran incompatibles con el fomento de un cambio por medios pacíficos.
- 81. Varias delegaciones expresaron su inquietud por la capacidad tecnológica de Sudáfrica para producir armas nucleares. En ese terreno, la colaboración entre Sudáfrica, ciertos países occidentales e Israel era asimismo motivo de inquietud.

- 82. Varios representantes se declararon partidarios de que se elaborasen normas jurídicas y de que se estableciese un procedimiento para crear un tribunal penal internacional encargado de enjuiciar los crímenes de <u>apartheid</u>. Recibió apoyo la recomendación del Grupo Especial de Expertos de que se hicieran investigaciones sobre toda persona sospechosa de haber incurrido en Namibia en el crimen de <u>apartheid</u> o en violaciones graves de los derechos humanos. Otros miembros expresaron sus reservas sobre la creación de un tribunal penal internacional encargado de juzgar los crímenes de apartheid.
- 83. Varios oradores expresaron su indignación por la situación de las mujeres y, más particularmente, de los niños, en Sudáfrica. A ese respecto, los oradores apoyaron firmemente la resolución 35/206 N de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1980, por la que se pedía a la Comisión que investigase los crímenes que se cometían en Sudáfrica contra las mujeres y los niños.
- 84. Varias delegaciones señalaron a la atención de la Comisión los actos de agresión perpetrados por las fuerzas de seguridad sudafricanas contra Angola, Zambia y Mozambique. Los oradores pidieron a ese respecto que se condenasen vigorosamente tales violaciones de la integridad territorial de los Estados vecinos de Sudáfrica.
- 85. Refiriéndose a la situación de Namibia, la mayoría de los oradores denunciaron la escalada de la represión contra los miembros de la SWAPO y contra sus simpatizantes. Los mismos oradores condenaron el hecho de que Sudáfrica bloquease toda tentativa de las Naciones Unidas de acelerar el proceso de independencia de Namibia mediante la negociación y la consulta popular, como se había tratado de hacer en el marco de la Reunión sobre Namibia celebrada en Ginebra del 7 al 14 de enero de 1981. Se declaró que el endurecimiento de la posición de Sudáfrica constituía una grave amenaza contra la estabilidad regional y la paz mundial.
- 86. Tanto el representant de la SWAPO como el del ANC denunciaron la colaboración entre ciertos países occidentales y Sudáfrica. A ese respecto, declararon que la opresión existente en el Africa meridional se veía precisamente facilitada por la complicidad de ciertas Potencias occidentales que habían desempeñado una función decisiva en la industrialización de Sudáfrica. En consecuencia, hicieron un llamamiento a la comunidad internacional para que ésta impusiese, conforme al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, sanciones obligatorias, incluido un embargo del suministro de petróleo al régimen de Pretoria.
- 87. En la 1611a. sesión, celebrada el 23 de febrero de 1981, el representante de Marruecos presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/L.1553) patrocinado por Argelia, Burundi, Egipto\*, Etiopía, Filipinas, Ghana, la India, el Iraq, la Jamahiriya Arabe Libia\*, Marruecos, Nigeria, el Pakistán, la República Arabe Siria, el Senegal, Uganda, Yugoslavia, el Zaire y Zambia. En la misma sesión, propuso verbalmente revisiones a los párrafos segundo y cuarto del preámbulo y a los párrafos 4 y 6 de la parte dispositiva del proyecto. En la misma sesión, el representante del Brasil presentó verbalmente una enmienda a los párrafos 10 y 26 de la parte dispositiva. Todas las enmiendas fueron aceptadas por los autores del proyecto.

<sup>\*</sup> De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

- 88. Se sometió a la Comisión una exposición de las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución E/CN.4/L.1553 1/.
- 89. En la 1611a. sesión, celebrada el 23 de febrero de 1981, el proyecto de resolución E/CN.4/L.1553, con las enmiendas y revisiones introducidas verbalmente, fue aprobado por 33 votos contra 3 y 5 abstenciones.
- 90. En la misma sesión, el representante de Nigeria presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/L.1555) patrocinado por Argelia, Burundi, Cuba, Chipre, Egipto\*, Etiopía, Ghana, la India, el Iraq, la Jamahiriya Arabe Libia\*, Madagascar\*, Marruecos, Nigeria, el Pakistán, la República Arabe Siria, el Senegal, Somalia\*, Uganda, Yugoslavia y Zambia. El representante de Nigeria presentó también un nuevo párrafo del preámbulo del proyecto y propuso que se suprimiera el párrafo 9 de la parte dispositiva.
- 91. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos pidió que se procediera a votación nominal sobre el proyecto de resolución E/CN.4/L.1555. El proyecto de resolución, tal como había sido enmendado verbalmente, fue aprobado por 35 votos contra ninguno y 6 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argelia, Argentina, Australia, Benin, Brasil, Bulgaria, Burundi, Costa Rica, Cuba, Chipre, Dinamarca, Etiopía, Fiji, Filipinas, Ghana, Grecia, India, Iraq, Jordania, Marruecos, Mongolia, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Perú, Polonia, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Abstenciones:

Alemania, República Federal de, Canadá, Estados Unidos de América, Francia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

- 92. En las sesiones 1611a. y 1612a., los representantes de Australia, el Brasil, el Canadá, Dinamarca, los Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Grecia, México, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uganda y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas explicaron su voto sobre las resoluciones aprobadas en relación con el tema 6.
- 93. Véase el texto de las resoluciones en el capítulo XXVIII, sección A, resoluciones 4 (XXXVII) y 5 (XXXVII).

<sup>\*</sup> De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

 $<sup>\</sup>underline{1}$ / Una exposición de las consecuencias financieras de las resoluciones y decisiones de la Comisión figura en el anexo III.

- V. CONSECUENCIAS ADVERSAS QUE TIENE PARA EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS HUMANOS LA ASISTENCIA POLITICA, MILITAR, ECONOMICA Y DE OTRA INDOLE QUE SE PRESTA A LOS REGIMENES COLONIALISTAS Y RACISTAS DEL AFRICA MERIDIONAL
- 94. La Comisión examinó el tema 7 del programa junto con los temas 6, 17 y 21 (véanse los capítulos IV, XV y XVIII en sus sesiones 1596a. a 1600a., celebradas del 11 al 13 de febrero, en sus sesiones 1601a. y 1602a., celebradas el 16 de febrero, y su 1611a. sesión, celebrada el 23 de febrero de 1981.
- 95. La Comisión tuvo ante sí el informe del Relator Especial, Sr. Ahmed M. Khalifa (E/CN.4/Sub.2/425 y Corr.1 a 3 y Add.1 a 7). El informe, que había sido presentado a la Comisión en su 36° período de sesiones, contenía una lista general provisional de bancos, empresas transnacionales y otras organizaciones que prestan asistencia a los regímenes racistas y colonialistas del Africa meridional.
- 96. En relación con los temas que se examinaban, la Comisión escuchó diversas declaraciones formuladas por los observadores de China (1599a. sesión) la República Democrática Alemana y Madagascar (1600a. sesión), Checoslovaquia, Hungría, Somalia, Viet Nam, Egipto, la República Arabe del Yemen e Israel (1602a. sesión), y por los representantes de la Organización de la Unidad Africana (1597a. sesión), la South West Africa People's Organization (SWAPO) y el African National Congress (1598a. sesión), la UNESCO (1599a. sesión) y la Liga de los Estados Arabes (1600a. sesión).
- 97. Hicieron también declaraciones los representantes de la Federación Democrática Internacional de Mujeres (1597a. sesión), y la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (1599a. sesión), Organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría I, y de la Comunidad Internacional Baha'i (1599a. sesión), organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II.
- Muchos representantes expresaron de nuevo la grave preocupación de sus gobiernos ante la continuada asistencia que se proporcionaba al régimen racista de Sudáfrica. Pusieron de relieve que debido al apoyo económico, militar y político que le prestaban ciertos países occidentales, ciertas empresas transnacionales e Israel, el régimen de Sudáfrica podía continuar su odiosa política de apartheid y desafiar la opinión pública y todos los esfuerzos de las Naciones UInidas para eliminar el sistema de apartheid. Esa asistencia había permitido que se incrementara la fuerza militar de Sudáfrica y que aumentara su capacidad nuclear la cual, según subrayaron, representaba una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Algunos oradores estimaban también que esa asistencia permitía a Sudáfrica llevar a cabo actos de agresión contra los Estados vecinos. Muchos oradores estaban firmemente convencidos de que la Comisión debería pedir que se aplicaran sanciones económicas amplias y obligatorias contra Sudáfrica, según se preveía en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, y que se aplicara efectivamente la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad, en la que pedía un embargo de armas con respecto al régimen sudafricano. Algunos oradores acogieron con satisfacción la Conferencia Internacional sobre sanciones contra Sudáfrica que debe celebrarse en París en mayo de 1981.
- 99. A juicio de otros oradores, sin embargo, no todos los contactos con Sudáfrica eran necesariamente negativos. Esos oradores también observaron que las sanciones contra el régimen de Sudáfrica serían perjudiciales para la población negra de Sudáfrica y Namibia y no garantizarían un cambio en la política racista del Gobierno del país. Afirmaron además que el informe del Relator Especial era

incompleto, ya que no se refería a cierto número de países que subrepticiamente mantenían relaciones económicas con el régimen sudafricano y cuyas estadísticas comerciales figuraban en publicaciones acreditadas a las que tenía libre acceso el Relator Especial.

- 100. En la 1611a. sesión, celebrada el 23 de febrero de 1981, la representante de Etiopía presentó el proyecto de resolución E/CN.4/L.1558, patrocinado por Argelia, Burundi, Cuba, Etiopía, Ghana, India, Jamahiriya Arabe Libia\*, Marruecos, Nigeria, la República Arabe Siria, Senegal, Somalia\*, Uganda, Yugoslavia y Yemen\*. Introdujo pequeñas revisiones en el título del proyecto de resolución, en los párrafos sexto, séptimo y noveno del preámbulo y en los párrafos l y 7.
- 101. Se señaló a la atención de la Comisión una exposición de las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución 1/.
- 102. En la 1611a. sesión, el proyecto de resolución, en su forma revisada, fue aprobado por 30 votos contra 4 y 6 abstenciones.
- 103. Después de la votación hicieron declaraciones para explicar su voto los representantes de Australia, Canadá, los Países Bajos y el Reino Unido en la 1611a. sesión, y los representantes de Dinamarca, los Estados Unidos de América, Portugal y la República Federal de Alemania en la 1612a. sesión. La delegación de México expresó que, de haber estado presente en el momento de la votación, habría votado favorablemente el proyecto.
- 104. Véase el texto del proyecto de resolución en el capítulo XXVIII, sección A, resolución 8 (XXXVII).

<sup>\*</sup> De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

<sup>1/</sup> Una exposición de las consecuencias financieras de las resoluciones y decisiones de la Comisión figura en el anexo III.

- VI. CUESTION DE PONER EN PRACTICA, EN TODOS LOS PAISES, LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES QUE FIGURAN EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES CON QUE SE ENFRENTAN LOS PAISES EN DESARROLLO EN SUS ESFUERZOS PARA LA REALIZACION DE ESTOS DERECHOS HUMANOS, CON INCLUSION DE: A. LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL DERECHO A DISFRUTAR DE UN NIVEL DE VIDA ADECUADO; EL DERECHO AL DESARROLLO; B. LOS EFECTOS QUE EL INJUSTO ORDEN ECONOMICO INTERNACIONAL ACTUAL TIENE SOBRE LAS ECONOMIAS DE LOS PAISES EN DESARROLLO, Y EL OBSTACULO QUE ELLO REPRESENTA PARA LA APLICACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES
- 105. La Comisión examinó el tema 8 del programa, junto co el tema 22 (véase el capítulo XIX) en sus sesiones 1612a. a 1614a. y 1635a., celebradas los días 23 y 24 de febrero de 1981 y el 10 de marzo de 1981.
- La Comisión tuvo ante sí la siguiente documentación: un estudio (E/CN.4/1421) sobre las dimensiones regionales y nacionales del derecho al desarrollo como derecho humano, prestando especial atención a los obstáculos con que tropiezan los países en desarrollo en sus esfuerzos por conseguir el goce de este derecho, preparado por el Secretario General de conformidad con las resoluciones 4 (XXXV) de 2 de mayo de 1979 y 7 (XXXVI) de 21 de febrero de 1980 de la Comisión de Derechos Humanos y con la decisión 1979/29 del Consejo Económico y Social, de 10 de mayo de 1979; un resumen de las respuestas de los órganos económicos de las Naciones Unidas (E/CN.4/1425), preparado por el Secretario General en cumplimiento del párrafo 8 de la resolución 4 (XXXV); el informe del Seminario sobre los efectos que el injusto orden económico internacional actual tiene sobre las economías de los países en desarrollo y el obstáculo que ello representa para la aplicación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales (ST/HR/SER.A/8), y especialmente para el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado tal como se proclama en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; el informe del Secretario General (E/CN.4/1458) preparado de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 35/174 de la Asamblea General en el que se pedía al Secretario General que, por conducto del programa de servicios de asesoramiento en la esfera de los derechos humanos, diese prioridad a la celebración en 1981 de un seminario sobre las relaciones que existen entre los derechos humanos, la paz y el desarrollo; una declaración escrita presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/NGO/296); una declaración escrita presentada por la Unión Mundial Demócrata Cristiana, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/NGO/303); una nota verbal, de fecha 23 de febrero de 1981, dirigida a la División de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Israel ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1459).
- 107. El observador de la UNESCO hizo una declaración en la 1613a. sesión. La Comisión también escuchó una declaración del observador de la Confederación Mundial del Trabajo, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I.
- 108. Al hacer la presentación del tema, el Director Adjunto de la División de Derechos Humanos señaló que la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales planteaba un serio desafío a la Comisión y al programa de derechos

Refiriéndose a las resoluciones de la Asamblea General 32/130 de 16 de diciembre de 1977, 34/46 de 23 de noviembre de 1979 y 35/174 de 15 de diciembre de 1980, dijo que la Comisión había contribuido notablemente a los esfuerzos para resolver esa cuestión al señalar la estrecha relación existente entre los derechos humanos y el desarrollo e introducir un elemento de derechos humanos en las deliberaciones sobre el desarrollo que se celebraban en otros órganos del sistema de las Naciones Unidas. Indicó que había llegado el momento de elaborar una metodología para la aplicación práctica de los derechos económicos, sociales y culturales. Subrayó que la Comisión necesitaba complementar su examen de cuestiones estructurales más amplias prestando la debida atención a las cuestiones concretas de la aplicación de esos derechos, lo cual podía servir de orientación a los gobiernos así como a los órganos nacionales e internacionales. Sugirió a la Comisión algunas opciones en materia de política, en particular: la promoción del intercambio entre los países de experiencias sobre la aplicación de determinados derechos económicos, sociales y culturales; el estudio de los medios y arbitrios para integrar los derechos humanos en el proceso de desarrollo; un nuevo enfoque de los problemas especiales con que se enfrentaban los miembros de grupos vulnerables como los pueblos indígenas para poner en práctica sus derechos económicos, sociales y culturales; el ulterior examen del efecto de las políticas que sequían los organismos financieros internacionales, y la posibilidad de elaborar directrices para el establecimiento de administraciones nacionales destinadas a la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales.

- 109. Varios oradores expresaron su gratitud por la primera parte del estudio sobre las dimensiones regionales y nacionales del derecho al desarrollo como derecho humano contenido en el documento E/CN.4/1421. Se dijo que ese estudio constituía una importante contribución a los esfuerzos de la comunidad mundial para hacer frente a esa cuestión. Habida cuenta de la dificultad con que tropezaba la Secretaría para contratar a personal y expertos, algunos representantes manifestaron el deseo de que el estudio se completase en un futuro próximo y que el Secretario General destacase las formas en que se podría dar mayor importancia al derecho al desarrollo. A ese respecto se sugirió que se diese prioridad en el estudio a los diversos elementos enumerados en la resolución 7 (XXXVI) de la Comisión.
- 110. Varios representantes opinaron que la documentación suministrada a la Comisión abarcaba ampliamente diversos aspectos del derecho al desarrollo. Se afirmó que no podía haber verdadero desarrollo sin respeto a los derechos humanos, y que en la actualidad recaía en los Estados la obligación de adoptar medidas concretas para hacer efectivo el derecho al desarrollo. Otros representantes estimaron que era necesario estudiar aún más el significado de tal derecho, ya que no se había llegado a un verdadero entendimiento sobre el alcance y el contenido de ese concepto.
- 111. Algunos representantes estimaron que el establecimiento de un grupo de trabajo integrado por economistas y expertos en derechos humanos facilitaría la labor de la Comisión. La tarea del grupo consistiría, entre otras cosas, en investigar los medios de integrar los derechos humanos en el proceso de desarrollo y de lograr la puesta en práctica de los derechos económicos, sociales y culturales.
- 112. Muchos representantes dijeron que ya existían las condiciones necesarias para redactar una declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho al desarrollo como derecho humano. Se debía definir claramente el derecho al desarrollo y fijar su posición en la escala de valores por la que se guiaban las Naciones Unidas. Se estimó que era necesario determinar las dimensiones universales, regionales,

nacionales e individuales del derecho al desarrollo, los acreedores y beneficiarios de ese derecho y los medios de aplicarlo.

- 113. A ese respecto, se expresó la opinión de que, si bien sería útil una declaración, los países en desarrollo necesitaban mucho más una acción concreta tendiente a la puesta en práctica del derecho al desarrollo. Por acción concreta se entendía una respuesta positiva del mundo industrializado a los intentos de lograr la pronta realización de los objetivos establecidos para el nuevo orden económico internacional y la nueva estrategia internacional del desarrollo.
- 114. Muchos representantes apoyaron la opinión de que la plena realización del derecho al desarrollo dependía de importantes requisitos, como la paz y la seguridad internacionales, la cesación de la carrera de armamentos, la eliminación del colonialismo, el racismo y la discriminación racial y la reestructuración de las relaciones económicas internacionales sobre la base de la equidad y la justicia. Se señaló que el desarme en particular liberaría muchos recursos para las actividades de desarrollo. Se mencionó una propuesta de que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y otros Estados militarmente fuertes redujesen sus presupuestos militares en un 10% y que los fondos así ahorrados se entregasen a los países en desarrollo. Se subrayó la relación que había entre los derechos humanos, la paz y el desarrollo, y el estrecho vínculo existente entre el desarrollo y el desarme.
- 115. Varios representantes apoyaron la petición formulada por la Asamblea General en su resolución 35/174 de que se diese prioridad a la celebración en 1981 de un seminario de las Naciones Unidas sobre las relaciones existentes entre los derechos humanos, la paz y el desarrollo. A ese respecto, algunos representantes mostraron gran interés por el informe del Secretario General (E/CN.4/1458), que contenía el programa del seminario.
- 116. Los oradores también destacaron la estrecha relación existente entre los derechos civiles y políticos, por una parte, y los derechos económicos, sociales y culturales, por la otra. Se mencionaron frecuentemente los conceptos enunciados en la resolución 32/130 de la Asamblea General, en particular el contenido en el apartado a) del párrafo l, en el que se afirmaba que "todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes". El derecho al desarrollo era un concepto complejo. En él estaban imbricados valores económicos, sociales, civiles y culturales. Por eso era esencial adoptar un enfoque integrado, e insistir ante todo en los factores humanos en juego. Otros representantes expresaron la opinión de que el desarrollo económico poco satisfactorio de varios Estados se debía a su prolongada dependencia colonial. También se afirmó que las graves y persistentes violaciones de los derechos humanos nunca podrían excusarse alegando las circunstancias externas o el bajo nivel de desarrollo nacional.
- 117. La mayoría de los oradores estimaron que el derecho al desarrollo abarcaba todos los derechos, en particular los esenciales para la dignidad humana, como los derechos al trabajo, a la educación, a la participación en la adopción de decisiones y al acceso a la cultura y al patrimonio nacionales. El derecho al desarrollo abarcaba también el derecho a disponer de los recursos naturales, a elegir libremente la propia senda del desarrollo, a la libre determinación, y a una cooperación internacional equitativa y justa en la que todos los países se esforzarían por crear las condiciones óptimas para el desarrollo. Se dijo que el derecho al desarrollo era un derecho humano inalienable que debía contribuir a la paz y la prosperidad mundiales.

- 118. Muchos oradores mencionaron la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados y las resoluciones 32/130 y 34/46 de la Asamblea General, que constituían los cimientos del derecho al desarrollo. Se destacó la importancia del concepto de solidaridad tanto para los Estados como para los individuos. A ese respecto se afirmó que algunos países desarrollados trataban de evitar una contribución adecuada al esfuerzo de desarrollo internacional. También se señaló que la solidaridad no era un concepto orientado en una sola dirección y que las negociaciones para un nuevo orden económico internacional debían reflejar un enfoque mundial en el que se tuviesen en cuenta las diferentes limitaciones.
- 119. Varios representantes manifestaron que el derecho al desarrollo debía considerarse en el contexto de los esfuerzos que se realizaban a nivel nacional e internacional para crear unas condiciones políticas, económicas, sociales y culturales justas y equitativas que asegurasen la promoción y el fomento de los derechos humanos. Se dijo que debía prestarse especial atención a las causas estructurales de las violaciones de los derechos humanos, puesto que la Comisión tenía el deber de estudiar los medios y arbitrios para integrar los derechos humanos en el proceso de desarrollo. La promoción de una serie de derechos humanos o de un tipo de desarrollo no servía de excusa para soslayar otro.
- 120. Muchos representantes hicieron referencia al Seminario sobre los efectos que el injusto orden económico internacional actual tenía sobre las economías de los países en desarrollo y el obstáculo que ello representaba para la aplicación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y especialmente para el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado tal como se proclamaba en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y apoyaron las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe del Seminario (ST/HR/SER.A/8). Se expresó la opinión de que el informe representaba una importante contribución a la formulación del concepto del derecho al desarrollo y una valiosa fuente de información para la labor futura sobre la puesta en práctica del derecho al desarrollo. Se mencionaron en particular las conclusiones del Seminario relativas a los obstáculos relacionados con el comercio internacional que se oponían al pleno ejercicio de los derechos humanos y la carencia de todo mecanismo para la promoción de la transferencia de tecnología, así como la recomendación relativa a la plena participación de los países en desarrollo en el proceso de adopción de decisiones del Banco Mundial y del FMI.
- La mayoría de los oradores destacaron la importancia de establecer un nuevo orden económico internacional para facilitar la puesta en práctica de todos los derechos humanos. Se reconoció que los esfuerzos de muchos países en desarrollo para disfrutar de sus derechos soberanos de desarrollo estaban obstaculizados por el injusto orden económico internacional. Según algunos oradores, los requisitos para el establecimiento de un nuevo orden económico internacional comprendían una relación de intercambio internacional equitativa, el disfrute efectivo de todas las facetas del derecho a la libre determinación, el control y la reglamentación de las actividades de las empresas transnacionales, el reconocimiento de los derechos de los Estados a participar plenamente en el orden internacional, y una transferencia de tecnología más libre. Otros oradores destacaron la importancia de las cuestiones energéticas, alimentarias y demográficas. Se expresó la opinión de que la distribución justa y equitativa de la riqueza y los ingresos nacionales, la supresión de la desigualdad, la eliminación del hambre y la nutrición deficiente y la dotación de viviendas adecuadas exigían la reestructuración de las sociedades tanto al nivel nacional como al internacional.

- 122. Algunos representantes manifestaron que las medidas prácticas para asegurar la aplicación en todos los países de los derechos económicos, sociales y culturales no podían concebirse fuera del marco de un nuevo orden económico internacional. La eliminación del creciente desnivel entre los países desarrollados y los países en desarrollo constituía el único medio de rectificar las desigualdades existentes y de establecer unas condiciones que facilitasen la plena puesta en práctica de los derechos humanos en todos los países. Se afirmó que las medidas concretas para lograr esos objetivos comprenderían la supresión de las barreras proteccionistas que se oponían a las exportaciones de los países en desarrollo; unos precios justos y equitativos para las materias primas, productos básicos y manufacturas que exportaban los países en desarrollo; el trato preferencial para los países en desarrollo en todas las esferas de la cooperación económica; la transferencia de recursos financieros y de la tecnología adecuada a los países en desarrollo; el control de las actividades de las empresas transnacionales; la participación plena y efectiva de los países en desarrollo en los órganos rectores del sistema monetario internacional; la cesación de la carrera de armamentos y el pleno respeto del derecho de los pueblos a la libre determinación. A este respecto, se mencionó que las economías de la mayoría de los países en desarrollo dependían de los esfuerzos para establecer un fondo común. Se pidió encarecidamente que se facilitasen los recursos necesarios para el fondo.
- 123. Muchos oradores señalaron que, a pesar de los esfuerzos realizados para cumplir la Declaración de la Asamblea General sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional (resolución 3201 (S-VI) de la Asamblea General, de 1º de mayo de 1974), había habido pocos cambios en el injusto orden económico internacional y la desigual división internacional del trabajo actuales. Algunos representantes expresaron su profunda preocupación por la lenta marcha de las negociaciones sobre la aplicación de la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional (resolución 3202 (S-VI) de la Asamblea General, de 1º de mayo de 1974) y por los efectos adversos de esa demora en la puesta en práctica del derecho al desarrollo.
- 124. En la 1635a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1981, el representante de Argelia presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/L.1586/Rev.1) patrocinado por Argelia, Benin, Burundi, Costa Rica, Cuba, Filipinas, Ghana, India, Iraq, Jordania, Nigeria, Panamá, Perú, Senegal, República Arabe Siria, Uganda y Yugoslavia. También presentó revisiones verbales del texto. Zaire y Zambia se sumaron a los patrocinadores.
- 125. En la 1639a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1981, la Argentina y el Pakistán se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.
- 126. Durante la sesión se distribuyó una exposición presentada por el Secretario General sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución (E/CN.4/L.1618).
- 127. En la misma sesión el representante de Cuba solicitó que se sometiera a votación nominal el proyecto de resolución E/CN.4/L.1586/Rev.1. El proyecto de resolución revisado verbalmente quedó aprobado por 40 votos contra 1 y 2 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argelia, Argentina, Australia, Benin, Brasil, Bulgaria, Burundi, Canadá, Costa Rica, Cuba, Chipre, Dinamarca, Etiopía, Fiji, Filipinas, Francia, Ghana, Grecia, India, Iraq, Jordania, Marruecos, México, Mongolia, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

128. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVIII, sección A, resolución 36 (XXXVII).

129. En la misma sesión hicieron explicaciones de voto los representantes de Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Grecia, Países Bajos, Reino Unido y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

- VII. DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION Y SU APLICACION A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A UNA DOMINACION COLONIAL O EXTRANJERA O A OCUPACION EXTRANJERA
- 130. La Comisión examinó el tema 9 del programa, junto con el tema 4 (véase el capítulo II), en sus sesiones 1585a. a 1590a., 1592a., 1595a. y 1596a., celebradas los días 4 a 6 y 9 y 11 de febrero de 1981. El tema fue estudiado de nuevo en las sesiones 1607a. a 1610a., celebradas los días 19 y 20 de febrero de 1981 y en las sesiones 1629a. y 1630a., celebradas el 6 de marzo de 1981.
- 131. El Subdirector de la División de Derechos Humanos presentó el tema en las sesiones 1585a. y 1607a. En sus declaraciones de introducción recordó que, conforme a la resolución 3 (XXXI) de la Comisión de 11 de febrero de 1975, el tema figuraba todos los años en el programa de la Comisión con carácter prioritario. Por su resolución 5 (XXXVI) de 15 de febrero de 1980, la Comisión había decidido seguir prestando a la cuestión atención prioritaria en el 37° período de sesiones. Asimismo recordó que la Comisión, en su 36° período de sesiones, había aprobado 4 resoluciones sobre el tema [resoluciones 2 (XXXVI), 3 (XXXVI), 4 (XXXVI) y 5 (XXXVI)]. Se señalaron también a la atención de la Comisión la resolución 26 (XXXIII) de la Subcomisión de 12 de septiembre de 1980, y las resoluciones 35/35 A y B de la Asamblea General, de 14 de noviembre de 1980.
- 132. Para el examen del tema, la Comisión dispuso de la documentación siguiente:
  - Una nota del Secretario General sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera (E/CN.4/1432);
  - Una carta, de fecha 5 de enero de 1981, dirigida al Director de la División de Derechos Humanos por el Representante Permanente Adjunto de Kampuchea Democrática (E/CN.4/1451);
  - Una carta, de fecha 4 de diciembre 1980, dirigida al Director de la División de Derechos Humanos por el Representante Permanente Adjunto de Kampuchea Democrática (E/CN.4/1452);
  - Una carta, de fecha 30 de enero de 1981, dirigida al Director de la División de Derechos Humanos por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Socialista de Viet Nam (E/CN.4/1454);
  - Una carta, de fecha 2 de febrero de 1981, dirigida al Director de la División de Derechos Humanos por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Socialista de Viet Nam (E/CN.4/1455);
  - Una nota verbal, de fecha 10 de febrero de 1981, dirigida a la División de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Argelia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1462), y
  - Las resoluciones 35/35 A y B de la Asamblea General, de 14 de noviembre de 1980, tituladas "Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos".

- 133. La Comisión escuchó las declaraciones de los observadores del Afganistán (sesiones 1608a. y 1610a.), Checoslovaquia (sesiones 1589a. y 1609a.), China (sesiones 1585a., 1588a., 1609a. y 1610a.), Egipto (sesiones 1585a. 1586a., 1609 y 1610a.), Hungría (1589a. sesión), el Irán (1610a. sesión), Israel (sesiones 1585a. 1586a., 1587a., 1590a. y 1610a.), la Jamahiriya Arabe Libia (sesiones 1588a. y 1610a.), Kampuchea Democrática (sesiones 1590a., 1608a. y 1610a.), Madagascar (sesiones 1589a., 1609a. y 1610a.), la República Democrática Alemana (1609a. sesión), Somalia (1609a. sesión), Tailandia (1609a. sesión), Túnez (1586a. sesión) y Viet Nam (sesiones 1585a., 1589a. y 1610a.). El representante de la Organización de Liberación de Palestina hizo declaraciones en las sesiones 1585a. y 1586a. El representante de la Liga de los Estados Arabes hizo declaraciones en las sesiones 1585a., 1589a. y 1610a.
- 134. La Comisión escuchó asimismo unas declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo: la Federación Internacional de Derechos Humanos (Categoría II) (1589a. sesión) y la Federación Democrática Internacional de Mujeres (Categoría I) (1587a. sesión).
- 135. Durante el debate, se reconoció en general que el derecho de los pueblos a la libre determinación era uno de los principios básicos de las relaciones internacionales contemporáneas y que su constante violación en diversas partes del mundo constituía una preocupación propia de la Comisión. Se dijo que, aunque se había erradicado el colonialismo de la mayor parte del mundo, seguían existiendo muchos pueblos a los cuales se denegaba explícita o implícitamente la libertad. Por ello, la Comisión había estado justificada al decidir, en su resolución 5 (XXXVI) conceder atención prioritaria en su 37° período de sesiones a la cuestión del derecho de los pueblos a la libre determinación. Se subrayó que mientras que la ocupación extranjera, el colonialismo y el neocolonialismo, el apartheid y la discriminación racial prevalecieran en algunas partes de Africa, el Oriente Medio, el Asia y otras regiones, la Comisión tenía el deber de condenar esos fenómenos y de adoptar medidas más eficaces para ayudar a los pueblos que seguían sufriendo de violaciones de sus derechos fundamentales.
- 136. Muchos oradores reiteraron que el derecho a la libre determinación era el requisito previo más importante para el disfrute de otros derechos humanos básicos y la piedra angular de una auténtica independencia política.
- 137. La mayoría de los oradores condenaron el hecho de que Israel continuase denegando al pueblo palestino su derecho a la libre determinación. Se subrayó repetidamente que en el Oriente Medio no se podría conseguir una paz justa y duradera sin una solución justa del problema palestino que asegurase la completa retirada de Israel de los territorios ocupados y el derecho del pueblo palestino a la independencia y la soberanía nacionales, incluido el derecho a establecer su propio Estado y a regresar a sus hogares. Se subrayó que estaban condenados al fracaso todos los esfuerzos que se hicieran por resolver el problema palestino fuera del marco de las Naciones Unidas y sin la participación de la OLP, único representante del pueblo palestino.
- 138. Varios representantes condenaron los acuerdos de Camp David porque redundaban en detrimento de la causa del pueblo palestino, en vez de favorecerla, dado que, a su juicio, tales acuerdos estaban dirigidos a establecer una paz falsa y a justificar la ocupación de territorio árabe por Israel, denegando así al pueblo palestino sus derechos inalienables, incluido el derecho a la libre determinación y al establecimiento de un Estado independiente.

- 139. Varios oradores se refirieron a la decisión del Knesset de Israel de proclamar a Jerusalén capital eterna de Israel. Se dijo que el total desprecio en que Israel tenía el derecho internacional, así como las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas, en particular las resoluciones del Consejo de Seguridad, resultaba aún más patente con esa anexión ilegal de la ciudad santa de Jerusalén. La ley israelí promulgada a ese respecto debía considerarse nula, ya que la anexión viola la Carta de las Naciones Unidas, los principios de derecho internacional y el Cuarto Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949.
- 140. Varios oradores subrayaron que Israel, desafiando el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorios por la fuerza, continuaba confiscando tierras y tomando medidas para expulsar de sus tierras a los habitantes originales, alterar la estructura material, demográfica, social, religiosa y cultural de los territorios ocupados y cambiar la situación jurídica de esas tierras, con la esperanza de llegar a una situación de facto ilegal. Las prácticas y políticas de Israel tenían por objeto establecer un "Gran Israel" privando a los palestinos de su patria. A ese respecto, se hizo referencia frecuentemente al informe del Secretario General sobre las condiciones de vida del pueblo palestino en los territorios árabes ocupados (A/35/533 y Corr.l) y al informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados (A/35/425).
- 141. Varios oradores subrayaron que la comunidad internacional tenía el deber de colaborar con el pueblo palestino y de no escatimar esfuerzos por lograr que el pueblo palestino recobrase sus derechos a la libre determinación y a la soberanía nacional. Además de apoyo diplomático y moral, la comunidad internacional debía prestarle asistencia material, financiera y militar.
- 142. A juicio de un representante, los cargos formulados contra Israel en la Comisión databan de antiguo y hacía largo tiempo que habían sido objetivamente examinados y desechados. En su opinión, el Estado de Israel era un hecho, como lo eran el Tratado de paz egipcio-israelí y los acuerdos de Camp David. También según su opinión, éstas eran realidades que servían de base para los progresos futuros y las esperanzas futuras. A ese respecto, también se dijo que las acusaciones hechas contra Israel equivalían a una glorificación del terrorismo internacional. Otro representante se refirió a lo que consideraba la cooperación entre el nazismo y el sionismo en la segunda guerra mundial. Una delegación se refirió a la naturaleza y políticas racistas del sionismo en Israel y comparó el sionismo con el apartheid.
- 143. Según otra opinión, había que mantener una clara distinción entre el terrorismo, por una parte, y la legítima lucha por la libre determinación y la liberación nacionales, por otra. Se debía rechazar toda tentativa de equiparar esos conceptos.
- 144. Varios representantes expresaron su inquietud por la continuación de la presencia de tropas militares soviéticas en el Afganistán. A su juicio, debía ser motivo de preocupación para la Comisión el hecho de que la situación en el Afganistán hubiese empeorado y estuviese creando una amenaza creciente a la paz y la seguridad internacionales. Se dijo que la invasión de ese país independiente no alineado era una violación de su soberanía, de su integridad territorial, de la Carta de las Naciones Unidas, del artículo I de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y de los principios de coexistencia pacífica. A ese respecto se hizo referencia a las resoluciones ES-6/2, de 14 de enero de 1980, y 35/35 B, de 14 de noviembre de 1980 de la Asamblea General, a la resolución 3 (XXXVI) de la

Comisión, de 14 de febrero de 1980, y a la resolución 26 (XXXIII) de la Subcomisión, de 12 de septiembre de 1980, en las que se había pedido el retiro inmediato e incondicional de las tropas extranjeras del Afganistán y el restablecimiento del derecho del pueblo afgano a la libre determinación así como a la decisión aprobada en dos períodos de sesiones sucesivos de la Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores celebrados en Islamabad en enero y mayo de 1980 y a la última Declaración aprobada por la Conferencia Ministerial de los Países no Alineados, celebrada en Nueva Delhi del 9 al 13 de febrero de 1981. Algunos oradores expresaron su pesar por el hecho de que se continuasen sin atender los repetidos llamamientos de la comunidad internacional en el sentido de que se retirasen las tropas soviéticas del Afganistán. Varios representantes reiteraron su apoyo a la resolución 35/37 de la Asamblea General, de 20 de noviembre de 1980, que había instado a una solución política de la cuestión afgana y a la designación de un representante especial del Secretario General para este propósito. Se expresó también preocupación acerca del problema de los refugiados del Afganistán que, a juicio de varios oradores, era grave y continuado, y se insistió en que los refugiados tenían derecho a regresar a sus hogares. Se expresaron diferentes opiniones acerca del carácter, las causas y las posibles soluciones del problema.

- Algunos representantes, por otra parte, declararon que los debates sobre la situación del Afganistán en los órganos de las Naciones Unidas y en la Comisión eran incompatibles con los principios por los que se regían las relaciones internacionales, enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, particularmente los principios relativos a la igualdad soberana de los Estados y a la no injerencia en los asuntos internos de los Estados Miembros. Se señaló que la realización del derecho de todo pueblo, incluido el pueblo afgano, a la libre determinación incluía elementos tales como el derecho a luchar por su independencia, a elegir su propio tipo de desarrollo socioeconómico y a decidir libremente a quién había de pedir ayuda para salvarguardar sus realizaciones y asegurar su independencia nacional. Se dijo que la URSS venía prestando asistencia al Afganistán en respuesta a las frecuentes peticiones de ese país y plenamente de acuerdo con las estipulaciones del tratado afgano-soviético y con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas. Tal asistencia tenía por finalidad ayudar al pueblo del Afganistán a resistir las incursiones armadas procedentes del extranjero. En consecuencia, toda auténtica solución política de la situación afgana había de basarse, ante todo y sobre todo, en la liquidación de las causas de esa situación.
- 146. Con respecto a la situación de Kampuchea, algunos oradores afirmaron que el derecho del pueblo kampucheano a la libre determinación estaba siendo violado por la ocupación militar vietnamita del territorio de Kampuchea. Se expresó la opinión de que el régimen actual del país había sido impuesto por fuerzas militares vietnamitas. Asimismo se declaró que, para salvaguardar la paz y la seguridad en el sudeste de Asia, Viet Nam debería retirar todas sus tropas de Kampuchea y dejar que el pueblo de ese país decidiera libremente su propio destino conforme a las resoluciones de la Asamblea General 34/22, de 14 de noviembre de 1979 y 35/6 de 22 de octubre de 1980, y a la resolución 29 (XXXVI) de la Comisión, de 11 de marzo de 1980. Un representante expresó la opinión de que se presenciaba la aparición de un nuevo colonialismo y subrayó la importancia para la comunidad internacional del pleno respeto del principio de la no intervención.
- 147. Según varios oradores el pueblo de Kampuchea, que estaba trabajando por la reconstrucción nacional bajo la dirección del Consejo Popular Revolucionario de Kampuchea, había ejercido su derecho a la libre determinación en enero de 1979, al derrocar al sanguinario régimen de Pol Pot. A su juicio, las tentativas de imponer

- a la Comisión el estudio de la cuestión artificial de la situación existente en ese país estaban dirigidas a encubrir los crímenes cometidos por los círculos imperialistas y hegemónicos y sus aliados contra el pueblo kampucheano a fin de desviar a ese pueblo de su camino hacia el desarrollo pacífico y democrático.
- 148. Muchos representantes expresaron su satisfacción por la reciente concesión de la independencia a Zimbabwe. Se señaló que ese acontecimiento era una notable victoria para los pueblos africanos y un importante paso hacia el objetivo final consistente en alcanzar la libertad para la totalidad del continente africano y en poner fin al sistema racista de <u>apartheid</u> en Sudáfrica. En ese contexto, algunos representantes opinaron que la contribución del Commonwealth a la búsqueda de un arreglo pacífico en Zimbabwe debía servir de ejemplo para el resto de la comunidad internacional.
- 149. Se declaró que Sudáfrica continuaba usurpando el territorio namibiano y reprimiendo a la población indígena namibiana, lo que demostraba que las prácticas colonialistas en la región continuaban sin disminuir. Se expresó la opinión de que la heroica lucha del pueblo namibiano habría tenido éxito hacía largo tiempo si no hubiera sido por el apoyo y por la asistencia militar y económica que algunas Potencias y monopolios internacionales estaban prestando a los racistas. Muchos oradores consideraron que la reunión sobre Namibia celebrada bajo los auspicios de las Naciones Unidas en Ginebra en enero de 1981 no había conseguido ningún resultado apreciable a causa de la intransigencia de Sudáfrica, cuyo régimen persistía tercamente en retrasar la libre determinación y en continuar ocupando Namibia, desafiando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad. A juicio de esos oradores, era claro que no existía otra alternativa que la estricta imposición de sanciones económicas y de otros tipos a Sudáfrica por todos los gobiernos. Muchos representantes reiteraron su apoyo a la lucha que estaba librando el pueblo namibano por la libre determinación bajo la dirección de la SWAPO, su único representante legítimo.
- 150. Algunos representantes señalaron también a la Comisión que muchos pequeños territorios de los Océanos Pacífico, Indico y Atlántico estaban todavía sometidos a la opresión colonial. Se afirmó que las Potencias coloniales, desafiando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como la Carta de las Naciones Unidas, mantenían su dominación sobre tales territorios, principalmente con fines militares, mofándose así del derecho de los pueblos interesados a la libre determinación y a la independencia. A ese respecto se hizo referencia a Micronesia, Diego García, Guam y otros territorios.
- 151. Algunos oradores deploraron que se hubiera privado al pueblo del Sáhara Occidental de su derecho a la libre determinación. En ese contexto mencionaron las resoluciones pertinentes de la OUA, el movimiento de los países no alineados, la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Comisión de Derechos Humanos en su 36º período de sesiones. Algunos representantes consideraron que se trataba de un problema de descolonización y expresaron su satisfacción porque la OUA hubiera enunciado claramente los principios de una solución justa y duradera de la cuestión.
- 152. No obstante, otros representantes opinaron que la Comisión no era competente para examinar la cuestión, que a su juicio no constituía un problema de descolonización. Un representante opinó también que la OUA era el foro más apropiado para el examen de la cuestión.
- 153. En relación con el examen del tema, se hizo asimismo referencia a varios países y territorios.

- 154. Se presentaron a la Comisión cinco proyectos de resolución sobre el tema 9.
- 155. En la 1592a. sesión, el representante de Cuba presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/L.1550) patrocinado por Argelia, Cuba, Chipre, Iraq, la Jamahiriya Arabe Libia\*, Jordania, Kuwait\*, Madagascar\*, Marruecos, Mongolia, Pakistán, Qatar\*, la República Arabe Siria, el Yemen\* y Yugoslavia, a los que se sumaron posteriormente Bulgaria, el Irán\*, Nigeria y Túnez\*.
- 156. En su 1595a. sesión, la Comisión examinó el proyecto de resolución. El representante de Costa Rica pidió que se procediera a votación por separado sobre los párrafos 1 y 2 juntamente, y sobre los párrafos 3, 4, 5, 6 y 7.
- 157. En la misma sesión, la Comisión decidió lo siguiente sobre el proyecto de resolución:
- a) Aprobó los párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva por 32 votos contra 1 y 9 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argelia, Argentina, Brasil, Bulgaria, Burundi, Costa Rica, Cuba, Chipre, Etiopía, Filipinas, Ghana, Grecia, India, Iraq, Jordania, Marruecos, México, Mongolia, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, Dinamarca, Fiji, Francia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

b) Aprobó el párrafo 3 de la parte dispositiva por 41 votos contra 1. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, República Federal de, Argelia, Argentina, Australia, Brasil, Bulgaria, Burundi, Canadá, Costa Rica, Cuba, Chipre, Dinamarca, Etiopía, Fiji, Filipinas, Francia, Ghana, Grecia, India, Iraq, Jordania, Marruecos, México, Mongolia, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

<sup>\*</sup> De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

c) Aprobó el párrafo 4 de la parte dispositiva por 24 votos contra 11 y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argelia, Bulgaria, Burundi, Cuba, Chipre, Etiopía, Ghana, India, Iraq, Jordania, Marruecos, México, Mongolia, Nigeria, Pakistán, Panamá, Polonia, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra:

Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, Estados Unidos de América, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uruguay, Zaire.

Abstenciones: Argentina, Brasil, Fiji, Filipinas, Francia, Grecia, Perú.

d) Aprobó el párrafo 5 de la parte dispositiva por 23 votos contra 11 y 8 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argelia, Argentina, Bulgaria, Burundi, Cuba, Chipre,
Etiopía, Ghana, India, Iraq, Jordania, Marruecos, Mongolia,
Nigeria, Pakistán, Polonia, República Arabe Siria,
República Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal,
Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas,
Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, Estados Unidos de América, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uruguay, Zaire.

<u>Abstenciones</u>: Brasil, Fiji, Filipinas, Francia, Grecia, México, Panamá, Perú.

e) Aprobó el párrafo 6 de la parte dispositiva por 23 votos contra 11 y 8 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argelia, Argentina, Bulgaria, Burundi, Cuba, Chipre,
Etiopía, Ghana, India, Iraq, Jordania, Marruecos, Mongolia,
Nigeria, Pakistán, Polonia, República Arabe Siria,
República Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal,
Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas,
Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, Estados Unidos de América, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uruguay, Zaire.

Abstenciones: Brasil, Fiji, Filipinas, Francia, Grecia, México, Panamá, Perú.

f) Aprobó el párrafo 7 de la parte dispositiva por 21 votos contra 11 y 10 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argelia, Bulgaria, Burundi, Cuba, Chipre, Etiopía, Ghana, India, Iraq, Jordania, Marruecos, Mongolia, Nigeria, Pakistán, Polonia, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, Estados Unidos de América, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uruguay, Zaire.

<u>Abstenciones</u>: Argentina, Brasil, Fiji, Filipinas, Francia, Grecia, México, Panamá, Perú, Senegal.

g) Aprobó el proyecto de resolución E/CN.4/L.1550 en su totalidad por 25 votos contra 9 y 8 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argelia, Argentina, Bulgaria, Burundi, Cuba, Chipre,
Etiopía, Ghana, India, Iraq, Jordania, Marruecos, Mongolia,
Nigeria, Pakistán, Perú, Polonia, República Arabe Siria,
República Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal,
Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas,
Uruguay, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Canadá,
Dinamarca, Estados Unidos de América, Países Bajos,
Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,
Zaire.

Abstenciones: Brasil, Costa Rica, Fiji, Filipinas, Francia, Grecia, México, Panamá.

158. Los representantes de Australia, Brasil, Fiji, Francia, Grecia, Países Bajos, Perú, Portugal, el Reino Unido, Uruguay y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación.

159. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVIII, sección A, resolución 2 (XXXVII).

160. En su 1607a. sesión, el representante de Filipinas presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/L.1559) patrocinado por Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, Costa Rica, Fiji, Filipinas, Francia, Japón\*, Malasia\*, Pakistán, el Reino Unido, Singapur\* y Tailandia\*. A estos patrocinadores se sumaron más adelante los Países Bajos, Somalia\*, Sudán\* y Zaire.

<sup>\*</sup> De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

- 161. En la 1630a. sesión, los representantes de Bulgaria, la RSS de Bielorrusia, Cuba, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Zambia, Uganda, Polonia y Mongolia hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación. El representante de Australia pidió que se procediera a votación nominal sobre el proyecto de resolución en su totalidad.
- 162. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución en una votación nominal por 26 votos a favor, 9 en contra y 6 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, República Federal de, Argentina, Australia,
Brasil, Burundi, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, Estados
Unidos de América, Fiji, Filipinas, Francia, Ghana, Grecia,
Marruecos, México, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Perú,
Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,
Senegal, Uruguay, Yugoslavia, Zaire.

Votos en contra: Bulgaria, Cuba, Etiopía, India, Mongolia, Polonia,
República Arabe Siria, República Socialista Soviética de
Bielorrusia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstenciones: Argelia, Iraq, Jordania, Panamá, Uganda, Zambia.

- 163. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVIII, sección A, resolución ll (XXXVII).
- 164. En la 1629a. sesión el representante de Uganda presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/L.1565) patrocinado por Argelia, Cuba, Chipre, la Jamahiriya Arabe Libia\*, Madagascar\*, México, Panamá y Zambia, a los que más adelante se sumaron Benin, Ghana, Irán\*, Uganda y Yemen Democrático\*.
- 165. En la misma sesión los patrocinadores aceptaron una propuesta oral del representante de Australia con objeto de sustituir la palabra "Condena" por la palabra "Deplora", en el párrafo 2.
- 166. En la 1630a. sesión, el representante del Senegal pidió que se sometieran a votación nominal por separado el subtítulo del proyecto de resolución y el párrafo 2. El representante del Pakistán pidió que se sometiera a votación por separado el párrafo 1. Antes de la votación, los representantes del Senegal, Francia y el Canadá hicieron declaraciones para explicar su voto.
- 167. En la misma sesión, la Comisión decidió respecto del proyecto de resolución en la forma siguiente:
- a) Aprobó el subtítulo del proyecto de resolución en una votación nominal por 19 votos a favor, 12 en contra y 11 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Bulgaria, Costa Rica, Cuba, Chipre, Etiopía, Ghana, India, México, Mongolia, Nigeria, Panamá, Polonia,

<sup>\*</sup> De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra: Canadá, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Iraq, Jordania, Marruecos, Perú, Portugal, Senegal, Uruguay, Zaire.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Brasil, Burundi, Dinamarca, Fiji, Grecia, Países Bajos, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

b) Aprobó el párrafo l de la parte dispositiva por una votación nominal de 31 votos a favor, 4 en contra y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argelia, Argentina, Australia, Brasil, Bulgaria, Canadá,
Costa Rica, Cuba, Chipre, Dinamarca, Etiopía, Fiji, Ghana,
Grecia, India, Jordania, México, Mongolia, Nigeria, Países
Bajos, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran
Bretaña e irlanda del Norte, República Arabe Siria,
República Socialista Soviética de Bielorrusia, Uganda,
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia,
Zambia.

Votos en contra: Marruecos, Senegal, Uruguay, Zaire.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Burundi 1/, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Iraq, Portugal.

c) Aprobó el párrafo 2 de la parte dispositiva en una votación nominal de 23 votos a favor, 12 en contra y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argelia, Australia, Brasil, Bulgaria, Costa Rica, Cuba, Chipre, Etiopía, Fiji, Ghana, India, México, Mongolia, Nigeria, Panamá, Perú, Polonia, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra: Canadá, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia,
Iraq, Jordania, Marruecos, Pakistán, Portugal, Senegal,
Uruguay, Zaire.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Argentina, Burundi, Dinamarca, Grecia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

 $<sup>\</sup>underline{1}/$  El representante de Burundi declaró ulteriormente que su intención fue de votar de otra manera.

d) Aprobó el proyecto de resolución E/CN.4/L.1565 en su totalidad en una votación nominal de 26 votos a favor, 5 en contra y 11 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argelia, Argentina, Australia, Brasil, Bulgaria, Burundi, Costa Rica, Cuba, Chipre, Etiopía, Fiji, Ghana, Grecia, India, México, Mongolia, Nigeria, Panamá, Perú, Polonia, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra: Estados Unidos de América, Iraq, Marruecos, Senegal, Zaire.

Abstenciones:

Alemania, República Federal de, Canadá, Dinamarca, Filipinas, Francia, Jordania, Países Bajos, Pakistán, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e irlanda del Norte, Uruguay.

- 168. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVIII, sección A, resolución 12 (XXXVII).
- 169. En la 1629a. sesión el representante del Pakistán presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/L.1568) patrocinado por Arabia Saudita\*, Costa Rica, Egipto\*, Emiratos Arabes Unidos\*, Filipinas, Kuwait\*, Malasia\*, Omán\*, Pakistán, Qatar\*, Singapur\*, Somalia\*, Sudán\*, Tailandia\*, Túnez\*, Venezuela\* y Zaire, a los que posteriormente se unieron Fiji, Marruecos y Turquía\*.
- 170. En la 1630a. sesión, los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Bulgaria, Francia, Polonia, Mongolia y la República Federal de Alemania hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación.
- 171. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución en votación nominal por 31 votos contra 8 y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania República Federal de, Argentina, Australia, Brasil, Burundi, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, Estados Unidos de América, Fiji, Filipinas, Francia, Ghana, Grecia, Iraq, Jordania, Marruecos, México, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal, Uganda, Uruguay, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra:

Bulgaria, Cuba, Etiopía, Mongolia, Polonia, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstenciones: Argelia, Chipre, India.

172. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVIII, sección A, resolución 13 (XXXVII).

<sup>\*</sup> De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

- 173. En la 1629a. sesión, el representante de Cuba presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1569) patrocinado por Argelia, Cuba, Iraq, la República Arabe Siria, Uganda, Yugoslavia y Zambia, a los que posteriormente se unió Burundi.
- 174. En la 1630a. sesión, el representante de Grecia pidió que se votara por separado sobre los párrafos 2 y 9 de la parte dispositiva del proyecto de resolución. El representante de la RSS de Bielorrusia hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.
- 175. En la misma sesión, la Comisión decidió lo siguiente sobre el proyecto de resolución:
- a) Aprobó el párrafo 2 de la parte dispositiva en votación nominal por 29 votos contra 12 y l abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

# Votos a favor: Argelia, Argentina, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cuba, Chipre, Etiopía, Filipinas, Ghana, India, Iraq, Jordania, Marruecos, México, Mongolia, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zaire,

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Canadá,
Dinamarca, Estados Unidos de América, Fiji, Francia,
Grecia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña
e Irlanda del Norte, Uruguay.

#### Abstenciones: Costa Rica.

Zambia.

b) Aprobó el párrafo 9 de la parte dispositiva en votación nominal por 30 votos contra ll y 1 abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

# Votos a favor: Argelia, Argentina, Brasil, Bulgaria, Burundi, Costa Rica, Cuba, Chipre, Etiopía, Fiji, Ghana, India, Iraq, Jordania, Marruecos, México, Mongolia, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Canadá,
Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, Grecia,
Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e
Irlanda del Norte, Uruguay.

### Abstenciones: Filipinas.

c) Aprobó el proyecto de resolución en su totalidad en votación nominal por 31 votos contra 8 y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argelia, Argentina, Brasil, Bulgaria, Burundi, Costa Rica,
Cuba, Chipre, Etiopía, Fiji, Filipinas, Ghana, India, Iraq,
Jordania, Marruecos, México, Mongolia, Nigeria, Pakistán,

Panamá, Perú, Polonia, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra:

Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones:

Grecia, Portugal, Uruguay.

- 176. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVIII, sección A, resolución 14 (XXXVII).
- 177. Los representantes de la República Federal de Alemania, la Argentina, Australia, el Brasil, Burundi, Cuba, los Estados Unidos de América, Fiji, Grecia, Marruecos, México, los Países Bajos y el Pakistán hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación.

- VIII. CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS
  A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION, Y EN PARTICULAR:
  A. LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O
  DEGRADANTES; B. CUESTION DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS O CUYO
  PARADERO SE DESCONOCE
- 178. La Comisión examinó el tema 10 de su programa en las sesiones 1603a. a 1606a., celebradas el 17 y 18 de febrero de 1981; en la sesión 1617a. celebrada el 26 de febrero de 1981; y en la sesión 1636a., celebrada el 10 de marzo de 1981.
- 179. El Director de la División de Derechos Humanos hizo una declaración para presentar el tema en la 1603a. sesión.

## A. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

- 180. La Comisión examinó el punto a) del tema 10 del programa en su 1636a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1981.
- 181. En su 37° período de sesiones, la Comisión tuvo a la vista una serie de documentos pertinentes entre los que figuraban: el "Proyecto de Convención internacional sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes", presentado por Suecia (E/CN.4/1285); el Proyecto de Convención revisado, presentado por Suecia (E/CN.4/WG.1/WP.1, de 22 de febrero de 1979); el "Proyecto de Convención para la prevención y la supresión de la tortura", presentado por la Asociación Internacional de Derecho Penal (E/CN.4/NGO/213); los informes de los grupos de trabajo de 1979 (E/CN.4/L.1470) y 1980 (E/CN.4/1367) que figuran en los informes de la Comisión de Derechos Humanos sobre sus 35° y 36° períodos de sesiones (véase E/1979/36, párrs. 178 a 180 y E/1980/13, párrs. 201 a 209) y, las observaciones recibidas de los gobiernos sobre la cuestión del Proyecto de convención (E/CN.4/1314 y Add.1 a 4). El Grupo tuvo asimismo a la vista un proyecto de preámbulo y disposiciones finales presentados por Suecia (E/CN.4/1427) así como un protocolo facultativo presentado por Costa Rica (E/CN.4/1409).
- 182. Por recomendación de la Comisión en su resolución 34 (XXXVI) de 12 de marzo de 1980, el Consejo Económico y Social, por su resolución 1980/32, de 2 de mayo de 1980, autorizó la reunión de un grupo de trabajo abierto por un período de una semana antes del 37° período de sesiones de la Comisión para terminar la labor acerca de un proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. La Asamblea General, por su resolución 35/178 de 15 de diciembre de 1980, pidió a la Comisión que terminara con carácter urgente en su 37° período de sesiones, su labor, a fin de presentar a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones un proyecto de convención, inclusive disposiciones para su aplicación efectiva.
- 183. El Grupo de Trabajo abierto se reunió del 26 al 30 de enero de 1981, antes del período de sesiones de la Comisión. Como lo había decidido la Comisión, el Grupo continuó su labor durante el período de sesiones de la Comisión, en sesiones públicas y en consultas oficiosas.
- 184. En su 1636a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1981, el Presidente/Relator del Grupo de Trabajo, Sr. Anestis Papastefanou (Grecia), presentó el informe del Grupo (E/CN.4/L.1576).

185. El informe del Grupo, tal como figura en el documento E/CN.4/L.1576, dice lo siguiente:

# "Introducción

1. Por recomendación de la Comisión, formulada en su resolución 34 (XXXVI), el Consejo Económico y Social, en virtud de su resolución 1980/32, de 2 de mayo de 1980, autorizó la reunión de un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros por un período de una semana antes del 37° período de sesiones de la Comisión, para terminar la labor acerca de un proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, con miras a presentar el proyecto y las disposiciones para la aplicación efectiva de la futura convención al trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General.

### Elecciones

2. En la primera sesión del Grupo de Trabajo que se reunió antes del período de sesiones, celebrada el 26 de enero de 1981, se reeligió Presidente-Relator por aclamación al Sr. A. Papastefanou (Grecia). El Sr. Papastefanou siguió ocupando el cargo de Presidente-Relator del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su 37° período de sesiones para continuar la labor del Grupo de Trabajo durante el período de sesiones.

# Participación

- 3. El Grupo de Trabajo, tanto antes del período de sesiones como durante el mismo estuvo abierto a la participación de todos los miembros de la Comisión de Derechos Humanos, cuya composición en 1981 era la siguiente: Alemania, República Federal de, Argelia, Argentina, Australia, Benin, Brasil, Bulgaria, Burundi, Canadá, Costa Rica, Cuba, Chipre, Dinamarca, Estados Unidos de América, Etiopía, Fiji, Filipinas, Francia, Ghana, Grecia, India, Iraq, Jordania, Marruecos, México, Mongolia, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Yugoslavia, Zaire y Zambia.
- 4. Los siguientes Estados no miembros de la Comisión estuvieron representados en el Grupo de Trabajo por observadores: Austria, Bélgica, Finlandia, Irlanda, Italia, Noruega, República Democrática Alemana, Santa Sede, Suecia, Suiza y Turquía.
- 5. Enviaron observadores al Grupo de Trabajo <u>Amnesty International</u>, la Unión de Abogados Arabes y la Comisión Internacional de Juristas.

# **Documentos**

6. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí varios documentos relacionados con el tema, en particular: el "Proyecto de convención internacional contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes" de Suecia (E/CN.4/1285), el proyecto de convención revisado presentado por Suecia (E/CN.4/WG/1/WP.1 [de 22 de febrero de 1979]), el "Proyecto de convención para la prevención y la supresión de la tortura" presentado por la Asociación

Internacional de Derecho Penal (E/CN.4/NGO/213), los informes de los grupos de trabajo de 1979 y 1980, tal como figuraban en los informes de los períodos de sesiones 35° y 36° de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1347, párrs. 178 a 180; E/1980/13, párrs. 201 a 209; E/CN.4/1367) y el informe preparado por el Secretario General de conformidad con la resolución 18 (XXXIV) de la Comisión en el que se resumían las observaciones recibidas de los gobiernos acerca de la cuestión del proyecto de convención (E/CN.4/1314 y Add.1 a 4). El Grupo tuvo también ante sí un proyecto de preámbulo y una propuesta de disposiciones finales presentada por Suecia (E/CN.4/1427) y un proyecto de protocolo facultativo presentado por Costa Rica (E/CN.4/1409).

# Examen de los artículos de fondo

# Artículo 1

7. El artículo 1 del proyecto, tal como lo aprobó el Grupo de Trabajo en 1980 (E/CN.4/1367, anexo), decía así:

# "Artículo 1

- 1. A los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.
- [2. La tortura es una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumano o degradante.]
- 3. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance sobre la cuestión objeto de la presente Convención."
- 8. Se recordará que los párrafos l y 3 fueron aprobados por el Grupo de Trabajo antes del 35° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos y durante ese período de sesiones. El Grupo de Trabajo reanudó el examen del párrafo 2 del artículo l durante la reunión celebrada del 26 al 30 de enero de 1981.
- 9. Ciertas delegaciones se pronunciaron a favor de la supresión de los corchetes, considerando que era conveniente subrayar desde el principio el hecho de que, dado que, con arreglo a la convención la tortura se consideraría como delito, era necesario disponer de una definición lo más precisa posible de la tortura. La frase entre corchetes pondría claramente de relieve que la tortura es el punto culminante de una escala de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Otras delegaciones consideraron que la redacción del párrafo 2 podía introducir un elemento de imprecisión en la

definición de la tortura tal como figuraba en el párrafo 1 y, en consecuencia, propusieron la supresión del párrafo 2 del artículo 1.

- 10. Al no lograrse un consenso, se decidió conservar el párrafo 2 entre corchetes con miras a un examen ulterior.
- 11. Se decidió reemplazar en el párrafo 3 la expresión "legislación nacional" por la expresión "ley nacional", con miras a armonizar dicho párrafo con el párrafo 2 del artículo 16.
- 12. El artículo 1, después del examen del Grupo de Trabajo de 1981, dice así:

# "Artículo 1

- l. A los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura "todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación", cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.
- [2. La tortura es una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumano o degradante.]
- 3. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o ley nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance."

# Artículo 2

13. El artículo 2 aprobado anteriormente por el Grupo de Trabajo decía así (E/CN.4/1367, anexo):

### "Artículo 2

- 1. Todo Estado Parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción.
- 2. En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura.
- 3. No podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura; [este elemento podrá, sin embargo, considerarse, en aras de la justicia, como circunstancia atenuante de la pena.]"

Tras un debate el Grupo de Trabajo decidió suprimir la frase del párrafo 3 del artículo 2 que figuraba entre corchetes.

14. El artículo 2, tal como quedó modificado después de su examen por el Grupo de Trabajo dice así:

#### "Artículo 2

- 1. Todo Estado Parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción.
- 2. En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura.
- 3. No podrá invocarse un orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura."

#### Artículo 3

15. El artículo 3 aprobado por el Grupo de Trabajo el año anterior decía así (E/CN.4/1367, anexo):

#### "Artículo 3

1. Ningún Estado Parte procederá a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura.

Observación: Algunas delegaciones indicaron que era posible que sus Estados, en el momento de la firma o ratificación de la Convención o de su adhesión a la misma desearan declarar que no se consideraban obligados por el artículo 3 de la Convención, en la medida en que dicho artículo podía no ser compatible con obligaciones por ellos asumidas en relación con Estados que no fueran Partes en la Convención, en virtud de tratados de extradición concertados antes de la fecha de la firma de ésta.

2. ["A los fines de determinar si existen esas pruebas se tendrán en cuenta todas las consideraciones pertinentes, inclusive, cuando proceda, la existencia en el Estado de que se trate de un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos tales como las que resultan de una política estatal de <u>apartheid</u>, discriminación racial o genocidio, [del colonialismo o neocolonialismo,] de la represión de los movimientos nacionales de liberación o de la ocupación de un territorio extranjero."]"

El Grupo de Trabajo examinó el párrafo 2 del artículo 3. Ciertas delegaciones subrayaron la gran importancia que atribuían al mantenimiento de la lista ilustrativa de violaciones manifiestas y sistemáticas de los derechos humanos que figuraba en ese párrafo y propusieron que se suprimieran los corchetes. Otros oradores estimaron que, si se suprimían los corchetes, se debería suprimir esa enumeración o, quizá completarla incluyendo otros tipos de violaciones. Algunos miembros se pronunciaron en favor de la

supresión total del párrafo 2, que a su juicio era superfluo. Una delegación dijo, además, que la existencia de la mayoría de las situaciones que se enumeraban en la lista no constituía, ni lógica, no jurídicamente, ni con arreglo a ningún otro criterio, motivo para creer que una persona iba a estar en peligro de ser sometida a tortura.

- 16. Los debates versaron en particular sobre el mantenimiento de las palabras "del colonialismo o neocolonialismo". Se decidió suprimir los corchetes que encerraban esas palabras, en el entendimiento de que seguiría entre corchetes el párrafo entero.
- 17. Una delegación propuso que se affadiera en el texto español la siguiente nota al pie de página:

"El Grupo de Trabajo coincidió en que el Estado que deniegue la extradición en las circunstancias descritas en el párrafo l incoará, si su legislación nacional lo permite, procedimiento penal contra la persona cuya extradición haya denegado."

Varios representantes plantearon el problema de la naturaleza jurídica de semejante nota en un documento como la Convención. Se sugirió que sería más apropiado incluir la nota en el informe del Grupo de Trabajo. Habida cuenta de la divergencia de opiniones, el autor de la propuesta pidió que se aplazara el examen de la cuestión de modo que le fuera posible celebrar consultas al respecto.

- 18. En interés de la armonización lingüística, el Grupo de Trabajo decidió sustituir en el párrafo l las palabras "preuves substantielles" por las palabras "motifs sérieux de croire" y en el párrafo 2 las palabras "de telles preuves" por "de tels motifs". En el texto inglés del párrafo 2 se reemplazaron las palabras "there is such evidence" por las palabras "there are such grounds" a fin de armonizar ese párrafo con el párrafo 1.
- 19. El artículo 3 revisado dice así:

### "Artículo 3

1. Ningún Estado Parte procederá a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura.

Observación: Algunas delegaciones indicaron que era posible que sus Estados, en el momento de la firma o ratificación de la Convención o de su adhesión a la misma, desearan declarar que no se consideraban obligados por el artículo 3 de la Convención, en la medida en que dicho artículo podía no ser compatible con obligaciones por ellos asumidas en relación con Estados que no fueran Partes en la Convención, en virtud de tratados de extradición concertados antes de la fecha de la firma de ésta.

2. ["A los fines de determinar si existen esas razones se tendrán en cuenta todas las consideraciones pertinentes, inclusive, cuando proceda, la existencia en el Estado de que se trate de un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos tales como las que resultan de una política estatal de apartheid,

discriminación racial o genocidio, del colonialismo o neocolonialismo, de la represión de los movimientos nacionales de liberación o de la ocupación de un territorio extranjero."]"

### Artículo 5

20. La parte del artículo 5 aprobada en 1980 por el Grupo de Trabajo decía así:

# "Artículo 5

- 1. Todo Estado Parte dispondrá lo que sea necesario para instituir su jurisdicción sobre los delitos a que se refiere el artículo 4 en los siguientes casos:
- a) Cuando los delitos se cometan en cualquier territorio bajo su jurisdicción o a bordo de una aeronave o un buque matriculados en ese Estado;"

El Grupo de Trabajo reunido este año examinó los apartados b) y c), que decían así:

- "b) Cuando el supuesto culpable es [nacional] de ese Estado;
- [c) Cuando la víctima es nacional de ese Estado.]"
- 21. El Grupo de Trabajo decidió por consenso suprimir los corchetes que encerraban la palabra "nacional" en el apartado b).
- 22. En cuanto al apartado c), después de prolongados debates en los que varios delegados afirmaron que tenían serias reservas a este texto, el Grupo decidió por consenso suprimir los corchetes y añadir al final del párrafo las palabras "y éste lo considere apropiado", utilizando la fórmula empleada en la Convención contra la Toma de Rehenes.
- 23. El párrafo 1, apartados a), b) y c) del nuevo artículo 5 dice, pues, como sigue:

- 1. Todo Estado Parte dispondrá lo que sea necesario para instituir su jurisdicción sobre los delitos a que se refiere el artículo 4 en los siguientes casos:
- a) Cuando los delitos se cometan en cualquier territorio bajo su jurisdicción o a bordo de una aeronave o un buque matriculados en ese Estado;
  - b) Cuando el supuesto culpable sea nacional de ese Estado;
- c) Cuando la víctima sea nacional de ese Estado y éste lo considere apropiado."
- 24. El párrafo 2 del artículo 5, no aprobado, del proyecto revisado de Suecia decía lo siguiente:

- ["2. Todo Estado Parte tomará asimismo las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre estos delitos en los casos en que el presunto delincuente se halle en cualquier territorio bajo su jurisdicción y dicho Estado no conceda la extradición, con arreglo al artículo 8, a ninguno de los Estados previstos en el párrafo l de este artículo."
- 25. Como en 1980, algunos miembros sugirieron que se suprimiera ese párrafo por oposición al principio de la competencia penal universal o bien habida cuenta de las dificultades que esa cláusula podía suscitar cuando se tratase de determinar los hechos. Algunas delegaciones indicaron en particular que, teniendo en cuenta sus sistemas jurídicos, tenían dificultades en aceptar una cláusula de jurisdicción universal que no estuviera sujeta a algunas condiciones. Algunos oradores estimaban que el párrafo debía mantenerse. refirieron al hecho de que ya había aparecido un párrafo correspondiente en otras muchas convenciones comparables, como el Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, la Convención sobre la represión y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos y la Convención Internacional contra la Toma de Rehenes, e insistieron en que la jurisdicción universal era conveniente para no proporcionar a los torturadores ningún lugar de refugio. Puesto que no se pudo llegar a un acuerdo, se decidió mantener el párrafo entre corchetes.
- 26. El párrafo 3 del artículo 5 decía así:
  - "3. La presente Convención no excluye ninguna jurisdicción penal ejercida de acuerdo con las leyes nacionales."
- El Grupo de Trabajo aprobó por consenso el párrafo 3.
- 27. Por consiguiente, el artículo 5 resultante de los trabajos del Grupo en 1981 decía así:

- 1. Todo Estado Parte dispondrá lo que sea necesario para instituir su jurisdicción sobre los delitos a que se refiere el artículo 4 en los siguientes casos:
- a) Cuando los delitos se cometan en cualquier territorio bajo su jurisdicción o a bordo de una aeronave o un buque matriculado en ese Estado;
  - b) Cuando el supuesto culpable sea nacional de ese Estado;
- c) Cuando la víctima sea nacional de ese Estado y éste lo considere apropiado.
- [2. "Todo Estado Parte tomará asimismo las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre estos delitos en los casos en que el presunto delincuente se halle en cualquier territorio bajo su jurisdicción y dicho Estado no conceda la extradición, con arreglo al artículo 8, a ninguno de los Estados previstos en el párrafo 1 de este artículo."]

- 3. La presente Convención no excluye ninguna jurisdicción penal ejercida de conformidad con las leyes nacionales."
- 28. Durante consultas oficiosas, se propuso el siguiente texto:
  - "2. Todo Estado Parte tomará asimismo las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre estos delitos en los casos en que el presunto delincuente se halle en cualquier territorio bajo su jurisdicción y dicho Estado no conceda la extradición, con arreglo al artículo 8, a ninguno de los Estados previstos en el párrafo 1 de este artículo.
  - 2a. Sin perjuicio de los párrafos que anteceden, el presunto culpable deberá normalmente ser enjuiciado por el Estado en cuyo territorio se haya cometido el delito."

El Grupo de Trabajo, durante su sesión pública, estimó que puesto que por falta de tiempo no podía discutirse la propuesta oficiosa, debería examinarse más a fondo el año próximo.

#### Artículo 6

29. El texto del artículo 6 aprobado el año pasado por el Grupo de Trabajo decía así:

- l. Todo Estado Parte en cuyo territorio se encuentre la persona de la que se supone que ha cometido cualquiera de los delitos a que se hace referencia en el artículo 4, si, tras examinar la información de que dispone, considera que las circunstancias lo justifican, procederá a la detención de dicha persona o tomará otras medidas para asegurar su presencia. La detención y demás medidas se llevarán a cabo de conformidad con las leyes de tal Estado y se mantendrán solamente por el período que sea necesario a fin de permitir la iniciación de un procedimiento penal o de extradición.
- 2. Tal Estado procederá inmediatamente a una investigación preliminar de los hechos.
- 3. La persona detenida de conformidad con el párrafo l del presente artículo tendrá toda clase de facilidades para comunicarse inmediatamente con el representante correspondiente del Estado de su nacionalidad que se encuentre más próximo, o, si se trata de un apátrida, con el representante del Estado en que habitualmente resida.
- [4. Cuando un Estado, en virtud de este artículo, detenga a una persona, notificará inmediatamente tal detención y las circunstancias que la justifican a los Estados a que se hace referencia en el párrafo l del artículo 5. El Estado que proceda a la investigación preliminar prevista en el párrafo 2 del presente artículo comunicará sin dilación sus resultados a los Estados antes mencionados e indicará si se propone ejercer su jurisdicción.]

5. Toda persona respecto de la cual se sustancie un procedimiento en relación con uno de los delitos a que se hace referencia en el artículo 4 gozará de las garantías de un trato equitativo en todas las fases del procedimiento."

El Grupo examinó el párrafo 4. No se tomó ninguna decisión ya que algunos miembros estimaban que era preciso aprobar primero los artículos 5 y 7. Se decidió que el párrafo 5 del artículo 6 se trasladase al artículo 7 una vez que se hubiera aprobado el resto del artículo 7. El Grupo de Trabajo decidió mantener el artículo 6 tal como estaba y volver a examinarlo ulteriormente.

# Artículo 7

30. El artículo 7 del proyecto revisado de Suecia decía así:

"El Estado Parte en un territorio de cuya jurisdicción sea hallada la persona de la cual se supone que ha cometido cualquiera de los delitos a que se hace referencia en el artículo 4, si no procede a la extradición de la misma, someterá el caso a sus autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento, sin excepción alguna y con independencia de que el delito haya sido o no cometido en cualquier territorio bajo su jurisdicción. Dichas autoridades tomarán su decisión en las mismas condiciones que las aplicables a cualquier delito de carácter grave, de acuerdo con la legislación de tal Estado."

Cuando examinó el artículo 7, el Grupo de Trabajo tuvo ante sí la enmienda presentada por los Países Bajos en el documento E/CN.4(1981)/WG.2/WP.2, cuyo texto era el siguiente:

- l. El Estado Parte en cuyo territorio sea hallada la persona de la cual se supone que ha cometido cualquiera de los delitos a que se hace referencia en el artículo 4 y que no conceda su extradición después de haber recibido una solicitud de extradición estará obligado, en los casos previstos en el párrafo 1 del artículo 5, a someter, sin excepción alguna, el caso a sus autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento.
- 2. El Estado Parte en cuyo territorio sea hallada la persona de la cual se supone que ha cometido cualquiera de los delitos a que se hace referencia en el artículo 4, estará obligado, en los casos previstos en el párrafo 2 del artículo 5, a someter el caso a sus autoridades competentes a efecto de enjuiciamiento si cualquier parte interesada presenta una queja de conformidad con el procedimiento establecido en la legislación de ese Estado Parte.
- 3. A toda persona respecto de la cual se tramite un procedimiento en relación con cualquier delito tipificado en el artículo 4 se le garantizará un trato equitativo en todas las fases de ese procedimiento."
- 31. En apoyo de la enmienda de los Países Bajos, algunas delegaciones estimaron que hacía aparecer mejor que el texto sueco un vínculo necesario con el artículo 5, introduciendo al mismo tiempo, en virtud del párrafo 2,

más flexibilidad en cuanto a las modalidades de aplicación del artículo. A su juicio, la principal ventaja de la enmienda de los Países Bajos era que condicionaba la aplicación de la jurisdicción universal al referirse a procedimientos de presentación de quejas. Por otra parte, a juicio de esos miembros, el párrafo 3 de la enmienda de los Países Bajos recordaba oportunamente un principio fundamental relativo a los derechos de los acusados en un proceso penal.

- 32. Según otros oradores, la enmienda de los Países Bajos no tenía la claridad deseable en algunos de sus términos especialmente "si cualquier parte interesada presenta una queja" y podía dar lugar a interpretaciones demasiado amplias y facilitar las escapatorias. A juicio de esos miembros, el artículo 7 del proyecto sueco era preferible como base de trabajo.
- 33. [1/] El Grupo decidió adoptar, como último párrafo del artículo 7, el párrafo 3 de la enmienda de los Países Bajos en la forma modificada <u>in fine</u>:
  - "3. A toda persona respecto de la cual se tramite un procedimiento en relación con cualquier delito tipificado en el artículo 4 se le otorgarán todas las garantías de un juicio justo y equitativo".
- 34. Brasil y Suecia presentaron una segunda revisión de un proyecto de artículo 7 en el documento E/CN.4/(1981)/WG.2/WP.5. Ese texto era el siguiente:
  - "1. Todo Estado Parte que haya establecido su jurisdicción sobre un delito con arreglo al artículo 5 deberá, cuando el presunto delincuente se halle en un territorio sometido a su jurisdicción, y no conceda su extradición, someter el caso a sus autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento.
  - 2. Las autoridades de que se trate adoptarán su decisión de la misma forma que en el caso de un delito de carácter grave con arreglo a la ley de ese Estado.
  - 3. A toda persona respecto de la cual se tramite un procedimiento en relación con cualquier delito tipificado en el artículo 4 se le otorgarán todas las garantías de un juicio justo.
  - 4. Lo dispuesto en el párrafo l se entenderá sin perjuicio del derecho que tiene todo Estado Parte que, con arreglo al artículo 5, tenga jurisdicción para ello, para enjuiciar a una persona que no se halle en un territorio sometido a su jurisdicción."
- 35. Después de un debate en el que, en particular, se pusieron de manifiesto reservas en cuanto al párrafo 4, los autores retiraron su texto.
- 36. El Grupo de Trabajo aplazó el examen del artículo 7.
- 37. Durante consultas oficiosas, se propuso el siguiente texto:

<sup>1/</sup> Véase el párr. 186 infra.

#### "Artículo 7

El Estado Parte en un territorio de cuya jurisdicción sea hallada la persona de la cual se supone que ha cometido cualquiera de los delitos a que se hace referencia en el artículo 4, si no procede la extradición de la misma, tratándose de un caso previsto en el artículo 5 someterá el caso a sus intoridades competentes que tomarán su decisión acerca del enjuiciamiento en las mismas condiciones que las aplicables a cualquier delito de carácter grave, de acuerdo con la legislación de tal Estado."

El Grupo de Trabajo, durante su sesión pública, estimó que puesto que por falta de tiempo no podía discutirse la propuesta oficiosa, debería examinarse más a fondo el año próximo.

#### Artículo 8

38. El artículo 8, tal como quedó redactado después de los trabajos de 1980, decía así:

#### "Artículo 8

- 1. Los delitos a que se hace referencia en el artículo 4 se considerarán incluidos entre los delitos que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición celebrado entre Estados Partes. Los Estados Partes se comprometen a incluir dichos delitos como caso de extradición en todo tratado de extradición que celebren entre sí en el futuro.
- 2. Todo Estado Parte que subordine la extradición a la existencia de un tratado, si recibe de otro Estado Parte con el que no tiene tratado una solicitud de extradición, [podrá] [deberá] considerar la presente Convención como la base jurídica necesaria para la extradición referente a tales delitos. La extradición estará sujeta a las demás condiciones exigibles por el derecho del Estado requerido.
- 3. Los Estados Partes que no subordinen la extradición a la existencia de un tratado reconocerán dichos delitos como casos de extradición entre ellos, a reserva de las condiciones exigidas por el derecho del Estado requerido.
- 4. A los fines de la extradición entre Estados Partes, se considerará que los delitos se han cometido, no solamente en el lugar donde ocurrieron, sino también en el territorio de los Estados obligados a establecer su jurisdicción de acuerdo con el párrafo 1 del artículo 5."

Los debates sobre el artículo 8 se refirieron especialmente a la elección entre "podrá" y "deberá" en el párrafo 2. El Grupo de Trabajo tuvo también ante sí una enmienda de sustitución del párrafo 2 del artículo 8 presentada por la Argentina en el documento E/CN.4/(1981)/WG.2/WP.4, cuyo texto era el siguiente:

"2. La presente Convención constituirá la base jurídica necesaria para la extradición referente a tales delitos con respecto a todo Estado Parte que subordine la extradición a la existencia de un tratado, si recibe de otro Estado Parte con el que no tiene tratado una solicitud de extradición. La extradición estará sujeta a las demás condiciones exigibles por el derecho del Estado requerido."

39. No pudo llegarse a un consenso para elegir entre los términos "podrá" y "deberá" ni para adoptar la enmienda. Esta propuesta fue retirada. El texto del artículo 8 se mantuvo tal como estaba.

# Artículo 14

40. El artículo 14, tal como fue aprobado en 1980, decía así:

#### "Artículo 14

- 1. Cada Estado Parte velará para que su legislación garantice a la víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para su [rehabilitación]. En caso de muerte de la víctima como resultado de un acto de tortura, las personas a su cargo tendrán derecho a indemnización.
- 2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo afectará cualquier derecho de la víctima o de otra persona a indemnización que pueda existir con arreglo a las leyes nacionales."
- 41. Los debates sobre el artículo 14 se refirieron sobre todo a la palabra entre corchetes "rehabilitación". El Grupo decidió calificar esta palabra adoptando la fórmula "para su rehabilitación lo más completa posible".
- 42. Por otra parte, el Grupo decidió trasladar en la versión francesa la expresión "dans son système juridique" para colocarla detrás de la palabra "garantit", e introducir las palabras "cometida en un territorio sometido a su jurisdicción" después de la palabra "tortura".
- 43. El Grupo de Trabajo aprobó por consenso el artículo 14 revisado, cuyo texto es el siguiente:
  - "1. Cada Estado Parte velará para que su legislación garantice a la víctima de un acto de tortura cometido en un territorio sometido a su jurisdicción la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para su rehabilitación lo más completa posible. En caso de la muerte de la víctima como resultado de un acto de tortura, las personas a su cargo tendrán derecho a indemnización.
  - 2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo afectará cualquier derecho de la víctima o de otra persona a indemnización que pueda existir con arreglo a las leyes nacionales."
- 44. Una delegación expresó el deseo de que en el informe se mencionara la reserva que hizo el año pasado con respecto al artículo 14.

#### Artículo 16

45. El artículo 16 adoptado el año pasado por el Grupo de Trabajo decía así:

#### "Artículo 16

1. Todo Estado Parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y no constituyan tortura tal como

se define en el artículo 1, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona. Se aplicarán las oblgaciones enunciadas en los artículos [3], 10, 11, 12, 13 [14] y [15], sustituyendo las referencias a la tortura por referencias a otras formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

- 2. La presente Convención se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en otros instrumentos internacionales o leyes nacionales que prohíban los tratos y las penas crueles, inhumanos o degradantes."
- 46. El Grupo de Trabajo examinó ante todo las referencias que en el párrafo 1 se hacen a los artículos 3, 14 y 15. Tras el debate celebrado, el Grupo decidió suprimir la referencia a los artículos 3 y 15 y retener entre corchetes la referencia al artículo 14.
- 47. Se sugirió completar el artículo 16 con una disposición análoga a la contenida en la última frase del párrafo 1 del artículo 1, a fin de excluir del alcance del artículo 16 los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, como en el caso de la definición de la tortura en el artículo 1 del proyecto de convención. No obstante, varios miembros se opusieron a dicha sugerencia. Esos miembros señalaron que el artículo 16 tenía por objeto prohibir los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y no legitimar esos tratos incluyéndolos en la legislación. En respuesta a tal interpretación de la propuesta formulada, se señaló que la existencia de la última frase del párrafo 1 del artículo 1 no presuponía la legitimación de la tortura. También se señaló a la atención la diferencia de contenido jurídico entre los conceptos "castigo" y "sanciones legítimas".
- 48. Respecto del párrafo 2, el Grupo de Trabajo aprobó las sugerencias de que se reemplazaran las palabras "la presente Convención" por las palabras "el presente artículo" y de que se anadieran al final del párrafo las palabras "o que se refieran a la extradición o la expulsión".
- 49. En consecuencia, el texto del artículo 16 aprobado por el Grupo de Trabajo en 1981 es el siguiente:

- 1. Todo Estado Parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y no constituyan tortura tal como se define en el artículo 1, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona. Se aplicarán las obligaciones enunciadas en los artículos 10, 11, 12, 13 y [14], sustituyendo las referencias a la tortura por referencias a otras formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- 2. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en otros instrumentos internacionales o leyes nacionales que prohíban los tratos y las penas crueles, inhumanos o degradantes o que se refieran a la extradición o la expulsión."

# Disposiciones relativas a la aplicación

- 50. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí las propuestas de Suecia contenidas en el documento E/CN.4/1285 (artículos 16 a 21), así como las propuestas de enmienda presentadas por los Países Bajos en el documento E/CN.4(1981)/WG.2/WP.3. En el proyecto de la Asociación Internacional de Derecho Penal (E/CN.4/NGO/213) se estipulaban también medidas de aplicación (artículo XIII). En la propuesta de Suecia y en la de la Asociación Internacional de Derecho Penal se confiaban las funciones de control internacional al Comité de Derechos Humanos establecido en virtud del artículo 28 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La enmienda propuesta por los Países Bajos al proyecto de Suecia tenía por objeto establecer un Comité que estaría integrado por los miembros del Comité de Derechos Humanos establecido en virtud del Pacto. Había, en fin, un proyecto de protocolo facultativo de la Convención (E/CN.4/1409) por el que se establecía un sistema de visitas al territorio de los Estados Partes, presentado por Costa Rica para que se examinara después de aprobada la Convención.
- 51. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí un cable del Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, reproducido como documento E/CN.4(1981)/WG.2/WP.6, en el que se exponían los obstáculos jurídicos que, a su juicio, suscitaría la designación del Comité de Derechos Humanos establecido por el Pacto como órgano de control internacional en el marco de la Convención. Varias delegaciones dijeron que compartían la opinión del Asesor Jurídico de las Naciones Unidas e hicieron hincapie en que los Estados Partes en los Pactos no son necesariamente los mismos que los Estados Partes en la Convención sobre la Tortura. En tales condiciones, es difícil utilizar para la aplicación de una convención una estructura prevista por otra convención.
- 52. Hubo un debate general sobre las medidas de aplicación. Algunos oradores opinaron que la aplicación debía confiarse esencialmente a cada Estado Parte dentro del marco de su sistema jurídico, y expresaron ciertas dudas en cuanto a la conveniencia de establecer órganos internacionales con un mandato ampliado. En ese contexto, se sugirió que las disposiciones sobre control internacional fueran facultativas. Otras delegaciones pusieron de relieve que el autocontrol había demostrado su ineficacia, ya que, pese a las leyes nacionales y a los instrumentos internacionales que prohibían la tortura, ésta seguía siendo ampliamente practicada. Eso hacía que los procedimientos de aplicación fueran parte indispensable del tratado. Otra sugerencia fue que se transmitieran a los gobiernos las propuestas sobre la aplicación para que dieran su opinión sobre ellas.
- 53. Varias delegaciones, que consideraban conveniente prever la adopción de cláusulas adecuadas de aplicación internacional, hicieron observaciones preliminares sobre los textos propuestos. Algunos miembros, que se mostraron interesados en principio por el proyecto de Suecia, estimaban que los obstáculos indicados por el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas no eran insalvables y que valía la pena estudiar la idea de utilizar los servicios del Comité de Derechos Humanos. Otros oradores creían preferible confiar las funciones de aplicación a un órgano internacional distinto. Según ciertos representantes, esa misión podría confiarse a la Comisión de Derechos Humanos o a la Subcomisión. Un orador sugirió que, si el programa de esos dos órganos estaba demasiado recargado, se podría pensar en confiar la aplicación de la Convención a una segunda subcomisión, cuya creación se había previsto en un proyecto presentado anteriormente al Consejo Económico y Social.

- 54. Suecia sugirió entonces que se creara un Comité encargado de la aplicación de la Convención. Esta sugerencia, contenida en el documento E/CN.4/(1981)/WG.2/WP.7, dice lo siguiente:
  - "1. El Comité se compondrá de ... miembros, que actuarán a título personal.
  - 2. Los miembros serán nacionales de los Estados Partes y, en la medida de lo posible, serán escogidos entre los miembros del Comité de Derechos Humanos.
  - 3. Los miembros serán elegidos para un período de cuatro años por los Estados Partes entre los candidatos designados por los Estados Partes."

Algunas delegaciones se pronunciaron a favor de la sugerencia de Suecia, pero otras se opusieron enérgicamente a ella y otras estimaron que debía ser objeto de un estudio más detenido.

55. En su última sesión, celebrada el 6 de marzo de 1981, el Grupo de Trabajo aprobó su informe por consenso.

#### Anexo

# Artículo l

- "1. A los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto por el cual se inflija internacionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas a/.
- [2. La tortura es una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumano o degradante.] b/
- 3. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance sobre la cuestión objeto de la presente Convención a/.

- 1. Todo Estado Parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción  $\underline{c}$ .
- 2. En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura c/.

3. No podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura d/.

# Artículo 3

1. Ningún Estado Parte procederá a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura c/.

Observación: Algunas delegaciones indicaron que era posible que sus Estados, en el momento de la firma o ratificación de la Convención o de su adhesión a la misma, desearan declarar que no se consideraban obligados por el artículo 3 de la Convención, en la medida en que dicho artículo podía no ser compatible con obligaciones por ellos asumidas en relación con Estados que no fueran Partes en la Convención, en virtud de tratados de extradición concertados antes de la fecha de la firma de ésta.

2. ["A los fines de determinar si existen esas razones se tendrán en cuenta todas las consideraciones pertinentes, inclusive, cuando proceda, la existencia en el Estado de que se trate de un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos tales como las que resultan de una política estatal de apartheid, discriminación racial o genocidio, del colonialismo o neocolonialismo, de la represión de los movimientos nacionales de liberación o de la ocupación de un territorio extranjero."] b/

# Artículo 4 a/

- 1. Todo Estado Parte velará por que todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislación penal. Lo mismo se aplicará a toda tentativa de cometer tortura y a todo acto de cualquier persona que constituya complicidad o participación en tortura\*.
- 2. Todo Estado Parte castigará esos delitos con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su gravedad.

# Artículo 5

1. Todo Estado Parte dispondrá lo que sea necesario para instituir su jurisdicción sobre los delitos a que se refiere el artículo 4 en los siguientes casos:

#### En el texto español:

[Affádese al final del párrafo 1: "o encubrimiento de la tortura".]

#### En el texto francés:

[Affádase una nota de pie de página que diga: "Le terme "complicité" comprend "encubrimiento" dans le texte espagnol".]

<sup>[\*</sup> El término "complicidad" incluye "encubrimiento" en el texto español.]

- a) Cuando los delitos se cometan en cualquier territorio bajo su jurisdicción o a bordo de una aeronave o un buque matriculados en ese Estado a/;
  - b) Cuando el supuesto culpable sea nacional de ese Estado d/;
- c) Cuando la víctima sea nacional de ese Estado y éste lo considere apropiado  $\underline{d}$ .
- [2. "Todo Estado Parte tomará asimismo las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre estos delitos en los casos en que el presunto delincuente se halle en cualquier territorio bajo su jurisdicción y dicho Estado no conceda la extradición, con arreglo al artículo 8, a ninguno de los Estados previstos en el párrafo l de este artículo."] b/
- 3. La presente Convención no excluye ninguna jurisdicción penal ejercida de conformidad con las leyes nacionales d/.

# Artículo 6

- 1. Todo Estado Parte en cuyo territorio se encuentre la persona de la que se supone que ha cometido cualquiera de los delitos a que se hace referencia en el artículo 4, si, tras examinar la información de que dispone, considera que las circunstansicas lo justifican, procederá a la detención de dicha persona o tomará otras medidas para asegurar su presencia. La detención y demás medidas se llevarán a cabo de conformidad con las leyes de tal Estado y se mantendrán solamente por el período que sea necesario a fin de permitir la iniciación de un procedimiento penal o de extradición a/.
- 2. Tal Estado procederá inmediatamente a una investigación preliminar de los hechos  $\underline{a}/.$
- 3. La persona detenida de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo tendrá toda clase de facilidades para comunicarse inmediatamente con el representante correspondiente del Estado de su nacionalidad que se encuentre más próximo o, si se trata de un apátrida, con el representante del Estado en que habitualmente resida <a href="mailto:a/">a/</a>.
- [4. Cuando un Estado, en virtud de este artículo, detenga a una persona, notificará inmediatamente tal detención y las circunstancias que la justifican a los Estados a que se hace referencia en el párrafo l del artículo 5. El Estado que proceda a la investigación preliminar prevista en el párrafo 2 del presente artículo comunicará sin dilación sus resultados a los Estados antes mencionados e indicará si se propone ejercer su jurisdicción.] b/
- o. Toda persona respecto de la cual se sustancie un procedimiento en relación con uno de los delitos a que se hace referencia en el artículo 4 gozará de las garantías de un trato equitativo en todas las fases del procedimiento a/.

1

# Artículo 7 b/

El Estado Parte en un territorio de cuya jurisdicción sea hallada la persona de la cual se supone que ha cometido cualquiera de los delitos a que se hace referencia en el artículo 4, si no procede la extradición de la misma, tratándose de un caso previsto en el artículo 5, someterá el caso a sus autoridades competentes que tomarán su decisión acerca del enjuiciamiento en las mismas condiciones que las aplicables a cualquier delito de carácter grave, de acuerdo con la legislación de tal Estado.

# Artículo 8 b/

- l. Los delitos a que se hace referencia en el artículo 4 se considerarán incluidos entre los delitos que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición celebrado entre Estados Partes. Los Estados Partes se comprometen a incluir dichos delitos como caso de extradición en todo tratado de extradición que celebren entre sí en el futuro.
- 2. Todo Estado Parte que subordine la extradición a la existencia de un tratado, si recibe de otro Estado Parte con el que no tiene tratado una solicitud de extradición, [podrá] [deberá] considerar la presente Convención como la base jurídica necesaria para la extradición referente a tales delitos. La extradición estará sujeta a las demás condiciones exigibles por el derecho del Estado requerido.
- 3. Los Estados Partes que no subordinen la extradición a la existencia de un tratado reconocerán dichos delitos como casos de extradición entre ellos, a reserva de las condiciones exigidas por el derecho del Estado requerido.
- 4. A los fines de la extradición entre Estados Partes, se considerará que los delitos se han cometido, no solamente en el lugar donde ocurrieron, sino también en el territorio de los Estados obligados a establecer su jurisdicción de acuerdo con el párrafo l del artículo 5.

# Artículo 9 a/

- 1. Los Estados Partes se prestarán todo el auxilio posible en lo que respecta a cualquier procedimiento penal relativo a los delitos previstos en el artículo 4, inclusive el suministro de todas las pruebas necesarias para el proceso que obren en su poder.
- 2. Los Estados Partes cumplirán las obligaciones que les incumban en virtud del párrafo l de este artículo de conformidad con los tratados de auxilio judicial mutuo que existan entre ellos.

# Artículo 10 c/

1. Todo Estado Parte velará por que se incluyan una educación y una información completas sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea éste civil o militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión.

ì

2. Todo Estado Parte incluirá esta prohibición en las normas o instrucciones que se publiquen en relación con los deberes y funciones de dichas personas.

# Artículo 11 c/

Todo Estado Parte mantendrá sistemáticamente en examen las normas e instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, así como las disposiciones para la custodia y el tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión en cualquier territorio que esté bajo su jurisdicción, a fin de evitar todo caso de tortura.

# Artículo 12 a/

Todo Estado Parte asegurará que, siempre que haya motivos razonables para creer que dentro de su jurisdicción se ha cometido un acto de tortura, las autoridades competentes procederán a una investigación pronta e imparcial.

# Artículo 13 a/

Todo Estado Parte velará por que toda persona que alegue haber sido sometida a tortura en cualquier territorio bajo su jurisdicción tenga derecho a presentar una queja y a que su caso sea pronta e imparcialmente examinado por sus autoridades competentes. Se tomarán medidas para asegurar que quien presente la queja y los testigos estén protegidos contra malos tratos o intimidación como consecuencia de la queja o del testimonio prestado.

### Artículo 14 d/

- l. Cada Estado Parte velará para que su legislación garantice a la víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para su [rehabilitación]. En caso de muerte de la víctima como resultado de un acto de tortura, las personas a su cargo tendrán derecho a indemnización.
- 2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo afectará cualquier derecho de la víctima o de otra persona a indemnización que pueda existir con arreglo a las leyes nacionales.

# Artículo 15 a/

Todo Estado Parte se asegurará de que ninguna declaración que se demuestre que ha sido hecha como resultado de tortura pueda ser invocada como prueba en ningún procedimiento, salvo en contra de una persona acusada de tortura como prueba de que se ha formulado la declaración.

#### Artículo 16 d/

l. Todo Estado Parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y no constituyan tortura tal como se define en el artículo 1, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona. Se aplicarán las obligaciones enunciadas en los artículos 10, 11, 12, 13 y [14], sustituyendo las referencias a la tortura por referencias a otras formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

2. La presente Convención se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en otros instrumentos internacionales o leyes nacionales que prohíban los tratos y las penas crueles, inhumanos o degradantes o que se refieran a la extradición o expulsión.

- a/ Aprobado en 1980.
- b/ No aprobado aún.
- c/ Aprobado en 1979.
- d/ Aprobado en 1981."
- 186. El representante del Reino Unido pidió que en el informe se mencionaran sus reservas acerca de los artículos 5 y 9 del proyecto de convención. El representante de los Estados Unidos propuso que se suprimiera el párrafo 33 del informe, por considerarlo una duplicación del párrafo 29. No hubo objeción a esta propuesta.
- 187. En la 1636a. sesión, el representante de Dinamarca presentó el proyecto de resolución E/CN.4/L.1590 en nombre de Cuba, Dinamarca, Grecia, Noruega\*, Senegal y Suecia.\* El Director de la División de Derechos Humanos hizo una exposición de las consecuencias financieras (E/CN.4/L.1604).
- 188. En su 1636a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1981, la Comisión aprobó sin votación el proyecto de resolución E/CN.4/L.1590.
- 189. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVIII, sección A, resolución 25 (XXXVII).
  - B. Cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce
- La Comisión de Derechos Humanos en su 36º período de sesiones aprobó, el 29 de febrero de 1980, la resolución 20 (XXXVI) en la cual tomó, entre otras decisiones, la de examinar la cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconocía en su 37º período de sesiones como punto del programa titulado "Cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce". También en su resolución 20 (XXXVI) la Comisión decidió establecer por un período de un año un Grupo de Trabajo compuesto por cinco de sus miembros, en calidad de expertos a título individual, para examinar cuestiones relativas a desapariciones forzadas o involuntarias de personas. Pidió al Grupo de Trabajo que presentase a la Comisión en su 37° período de sesiones un informe sobre sus actividades con sus conclusiones y recomendaciones. En la misma resolución, pidió a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que siguiera estudiando los medios más eficaces para eliminar las desapariciones forzosas o involuntarias de personas con miras a hacer recomendaciones generales a la Comisión en su 37° período de sesiones. El Consejo Económico y Social, por su decisión 1980/128, de 2 de mayo de 1980, aprobó la decisión de establecer un Grupo de Trabajo tomada por la Comisión en su resolución 20 (XXXVI).

<sup>\*</sup> De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las Comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

- 191. La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 33° período de sesiones aprobó, el 11 de septiembre de 1980, su resolución 18 (XXXIII) en la que expresó su grave preocupación ante el hecho de que todavía siguieran desapareciendo personas en varios países e instó a la Comisión de Derechos Humanos a que ampliara el mandato de su Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias. La Subcomisión subrayó que la extrema gravedad de la situación requería que el Grupo de Trabajo de la Comisión y otros órganos del sistema de las Naciones Unidas así como el Secretario General adoptasen medidas de urgencia, y decidió seguir estudiando, en su 34º período de sesiones, como cuestión de alta prioridad, la cuestión de las personas cuyo paradero se desconocía y las de las desapariciones forzadas o involuntarias de personas, especialmente en relación con una serie de problemas que se mencionaban específicamente en el párrafo 4 de la resolución. Se pidió a los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales que transmitieran a la Comisión de Derechos Humanos en su 37° período de sesiones y a la Subcomisión en su 34° período de sesiones información, opiniones u observaciones sobre esas cuestiones.
- 192. La Asamblea General por su resolución 35/193, de 15 de diciembre de 1980, celebró la creación por la Comisión de Derechos Humanos del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias y pidió a la Comisión que siguiera estudiando la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias de personas con carácter prioritario y que tomase las medidas que considerase necesarias para proseguir sus actividades en relación con esta cuestión cuando examinase el informe que le presentara el Grupo de Trabajo en su 37° período de sesiones.
- 193. Para el examen del punto b) del tema 10 de su programa la Comisión tuvo ante sí en su 37° período de sesiones los siguientes documentos: el informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/1435 y Add.1); información, opiniones y comentarios sobre las desapariciones forzosas o involuntarias de personas, recibidos de los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales, con arreglo a la resolución 18 (XXXIII) de la Subcomisión (E/CN.4/1434 y Add.1 y 2); el informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presentado a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos de conformidad con la resolución 1159 (XLI) de 15 de agosto de 1966, del Consejo Económico y Social (E/CN.4/1453); exposiciones escritas presentadas por las siguientes organizaciones reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social: la Federación Internacional de Derechos Humanos (E/CN.4/NGO/313) y la Liga Internacional de Derechos del Hombre (E/CN.4/NGO/316).
- 194. La Comisión oyó declaraciones de los observadores del Irán (1604a. sesión), Nicaragua (1604a. sesión), Noruega (1606a. sesión) y Venezuela (1606a. sesión).
- 195. Formularon declaraciones los representantes de las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social siguientes: Amnesty International (Categoría II) (1604a. sesión); Comunidad Internacional Baha'i (Categoría II) (1604a. sesión); Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (Categoría I) (1604a. sesión); Unión Internacional de Estudiantes (Lista) (1606a. sesión) y Pax Romana (Categoría II) (1604a. sesión).
- 196. El Director de la División de Derechos Humanos en su declaración preliminar (1603a. sesión) se refirió, entre otras cosas a la resolución 33/173, aprobada por la Asamblea General el 20 de diciembre de 1978, en la que la Asamblea expresó su

profunda preocupación por los informes procedentes de diversas partes del mundo en relación con la desaparición forzosa o involuntaria de personas, a menudo mientras esas personas están sujetas a detención o prisión, y pidió a la Comisión que examinase la cuestión con miras a hacer las recomendaciones apropiadas. El Director también mencionó la resolución 1979/38 del Consejo Económico y Social, de 10 de mayo de 1979 en la que el Consejo pide a la Comisión de Derechos Humanos que en su 36° período de sesiones examine con carácter prioritario la cuestión de las personas desaparecidas.

197. En la 1603a. sesión, el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias presentó el informe del Grupo (E/CN.4/1435 y Add.1). Al abordar la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias, el Grupo actuó motivado por consideraciones humanitarias y ello fue reconocido por los gobiernos que facilitaron al Grupo documentación detallada. Presidente-Relator expresó su agradecimiento a los gobiernos que habían cooperado con el Grupo y la esperanza de que su cooperación recibiría un reconocimiento adecuado en la Comisión. Señaló a la atención de la Comisión los países que habían establecido mecanismos internos para investigar informes de desapariciones e informar a las familias de la situación que afectaba a sus parientes. El Presidente-Relator manifestó el criterio del Grupo en el sentido de que la documentación disponible justificaba plenamente el sentimiento de profunda inquietud expresado por diversos órganos de las Naciones Unidas. El período de seis meses transcurrido desde la creación del Grupo de Trabajo había sido totalmente insuficiente para que éste pudiese determinar la veracidad o no de los informes recibidos y la labor del Grupo de Trabajo no estaba terminada. El Presidente-Relator se refirió a las ventajas del Grupo de Trabajo en el sentido de que podía estudiar detenidamente la masa de información disponible y reaccionar en unos días frente a los nuevos casos de que se tuviera conocimiento; en algunos de esos últimos casos se había logrado cierto éxito. Se expresó también la esperanza de que la existencia del Grupo de Trabajo tendría un efecto preventivo. Presidente-Relator mencionó el profundo sentimiento que animaba a los parientes de los desaparecidos de que tenían derecho a saber cuál había sido la suerte de sus familiares; a su juicio, la dignidad humana exigía que siguiera existiendo un mecanismo hasta que se pudieran encontrar respuestas a las preguntas de los parientes.

En el curso del debate, la mayoría de los oradores manifestaron su profunda preocupación por las desapariciones forzadas o involuntarias que según se informaba venían ocurriendo en distintos grados en varias partes del mundo y que afectaban a un gran número de personas. Las desapariciones forzadas o involuntarias debían condenarse como una violación de los derechos humanos más fundamentales de las propias víctimas y de sus familias; varios oradores se refirieron a la angustia y la pena que sienten los familiares de las personas desaparecidas. Un representante condenó la práctica persistente de las desapariciones forzadas o involuntarias, especialmente cuando esa práctica era el resultado de violaciones masivas y flagrantes de los derechos humanos perpetradas por los gobiernos. Otro representante observó que las desapariciones forzadas o involuntarias habían ocurrido en su país durante el régimen nazi; esas prácticas no podían justificarse por consideraciones de seguridad nacional. En ese sentido, varios representantes declararon que ni el terrorismo, ni situaciones excepcionales o luchas internas justificaban la práctica de la desaparición forzada de adversarios políticos y que los Estados deberían, incluso en esas circunstancias, mantener en todo momento el imperio de la ley y los principios fundamentales en materia de derechos humanos.

- 199. La mayor parte de los oradores expresaron su reconocimiento por el informe del Grupo de Trabajo, que estimaron bien equilibrado y objetivo. Los oradores acogieron con agrado el enfoque humanitario adoptado por el Grupo con miras a informar a los parientes del paradero de sus familiares desaparecidos, como era la práctica del Presidente del Grupo al tomar contacto con los gobiernos en relación con los informes urgentes sobre desapariciones. Se estimó importante la cooperación de los gobiernos para el éxito de la labor del Grupo y varios oradores expresaron su reconocimiento a los gobiernos que habían cooperado con el Grupo.
- 200. La mayoría de los oradores señalaron que el Grupo no había podido completar su complejo y difícil cometido y que se debería renovar su mandato. Un representante declaró que la responsabilidad fundamental para poner fin a las desapariciones forzadas o involuntarias radicaba en los gobiernos de los Estados donde ocurrían esas desapariciones y que, como existían otros mecanismos en la Comisión para investigar las desapariciones, no se necesitaban procedimientos nuevos y costosos que no habían producido resultados efectivos.
- 201. Algunos representantes formularon reservas con respecto a los métodos de trabajo adoptados por el Grupo de Trabajo, las fuentes de información del Grupo y la publicidad dada a las actividades del Grupo y a su informe. Un representante señaló que el Grupo de Trabajo se había excedido en su mandato al enviar telegramas urgentes a los Estados respecto de casos particulares y al pedir a los Estados que invitasen a miembros del Grupo a visitar el país para establecer contactos directos; el Grupo también se había equivocado al dar más crédito a las organizaciones no gubernamentales que a los gobiernos. Un representante examinó detenidamente las resoluciones que condujeron a la creación del Grupo y las resoluciones que establecieron el procedimiento de las Naciones Unidas para examinar las comunicaciones de presuntas violaciones de derechos humanos, en particular la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y la resolución 1 (XXIV) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías. Concluyó diciendo que era necesario que el Grupo examinara los casos particulares de conformidad con el procedimiento establecido en la resolución 1503 (XLVIII) y en las resoluciones conexas que utilizase información fidedigna procedente de fuentes responsables y que la tratara con la debida discreción. Otro representante declaró que el Grupo de Trabajo habría sido más eficaz si hubiera adoptado métodos de trabajo más en consonancia con el mecanismo establecido por el Consejo Económico y Social en su resolución 1503 (XLVIII).
- 202. Algunos oradores se opusieron a que se incluyeran como anexos en el informe del Grupo declaraciones de representantes de asociaciones que contenían observaciones críticas. Otros representantes pidieron que se seleccionara cuidadosamente la información presentada al Grupo y sugirieron que se diera menos publicidad a los trabajos del Grupo y a la información recibida acerca de países concretos. Ciertos representantes afirmaron que el Grupo de Trabajo debía haber prestado mayor atención a los problemas generales vinculados a las desapariciones forzadas o involuntarias de personas y a las posibles soluciones de esos problemas.
- 203. Varios oradores expresaron la opinión de que las resoluciones que habían llevado al establecimiento del Grupo de Trabajo tenían carácter humanitario y que por lo tanto no eran aplicables a ese Grupo las disposiciones de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social que se referían a situaciones que parecieran revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos. El Grupo de Trabajo se había establecido con un fin y unas instrucciones específicas, había sido autorizado a establecer su propio mandato y no estaba subordinado a otros procedimientos. Se

citaron otros órganos establecidos por la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos que también actuaban con independencia del procedimiento establecido en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social. En relación con las fuentes de información del Grupo un orador indicó que con arreglo al párrafo 3 de la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión el Grupo de Trabajo podía recabar y recibir información de una serie considerable de fuentes y puso de relieve que el Consejo Económico y Social y la Asamblea General habían aprobado la resolución de la Comisión sin modificar ese párrafo. Otros oradores señalaron también que la resolución por la que se había establecido el Grupo no exigía que su actuación fuera confidencial y añadieron que dado el carácter humanitario de la labor del Grupo era imprescindible que éste pudiese informar a los familiares acerca del paradero de los miembros de la familia desaparecidos. Se destacó también que la publicidad sería útil para conseguir que cesara la práctica de las desaparaciones forzadas o involuntarias.

Durante el debate se hicieron declaraciones acerca de desapariciones forzadas o involuntarias en determinados países. Varios representantes y observadores hicieron declaraciones sobre las partes del informe del Grupo de Trabajo que se referían a su país respectivo. Los detalles de esas declaraciones se reflejan en las actas resumidas de las sesiones pertinentes. Un representante declaró que la información sobre su país presentada al Grupo de Trabajo tenía por objeto dar una visión deformada de la situación y era parte de una campaña sistemática orquestada por grupos terroristas desde el extranjero; las Naciones Unidas no debían permitir que se las utilizara como vehículo para tal campaña. Declaró que su país había sido víctima de un aumento espectacular del terrorismo y que ese terrorismo era la verdadera causa de las desapariciones. Afirmó que, si bien algunos casos de desaparición podrían ser resultado de excesos individuales cometidos en el curso de la lucha para imponer el or en público, en la mayor parte de los casos comunicados los desaparecidos eran terroristas que habían muerto en enfrentamientos armados, habían sido ejecutados por su propia organización, habían abandonado su organización y se habían ocultado para evitar represalias, habían salido al extranjero con documentación falsa o habían pasado a la clandestinidad. en su país existieran centros secretos de detención según se había informado; esos informes se basaban en pruebas falsas. Declaró también que no se había transmitido a su Gobierno toda la información sobre la cual se había basado el informe del Grupo de Trabajo y expuso la posición de su Gobierno, que no estaba dispuesto a aceptar un procedimiento de denuncias distinto del establecido en la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y resoluciones conexas.

205. Otro representante afirmó que la información relativa a su país que figuraba en el informe del Grupo de Trabajo era falsa y estaba basada en motivos políticos y **que tenía** por objeto desacreditar a su país. Los casos de desaparición que se comunicaban se referían a un grupo privilegiado de antiguos funcionarios y descendientes del antiguo monarca que habían violado los derechos humanos del pueblo. El régimen actual había llegado al poder mediante una revolución y trataba de instaurar la igualdad, la justicia y la libertad para todos. Bajo el régimen en vigor había prevalecido siempre el imperio del derecho. El representante de otro país mencionado en el informe comunicó a la Comisión que su Gobierno enviaría una respuesta acerca de los casos que le había transmitido el Grupo de Trabajo. Señaló que en su mayoría esos casos habían ocurrido en algunas partes del país en las que se había declarado el estado de urgencia. Habló de un grupo que había abierto hostilidades contra las fuerzas gubernamentales y dijo que algunas de las personas desaparecias podían haber muerto en combate. Se refirió después a las medidas tomadas por su Gobierno para normalizar la situación en el país, inclusive la liberación de presos políticos y el levantamiento de la ley marcial, y añadió que

según se fuera normalizando la situación era de esperar que hubiese más posibilidades de averiguar el paradero de las personas desaparecidas. Otro representante declaró que los informes del Grupo de Trabajo no reflejaban plenamente la voluntad de su Gobierno de ayudar al Grupo; el Gobierno estaba dispuesto a aceptar la visita al país de miembros del Grupo y a facilitar información más detallada sobre los casos en estudio. Se refirió también a la información presentada a la Comisión sobre el mecanismo interno establecido en el país para investigar las desapariciones.

- 206. El observador de un país negó que el Gobierno actual fuera responsable de las desapariciones comunicadas por el Grupo de Trabajo. La causa principal de tales desapariciones había sido la política del régimen dictatorial que había gobernado el país durante 45 años y que había denegado los derechos humanos de la población. Durante el período inmediatamente posterior a la revolución que había llevado al poder al Gobierno actual las nuevas autoridades no habían podido controlar la situación en diversas partes del país; en esos momentos no había ni fuerzas policíacas ni poder judicial. Algunos brotes de violencia popular habían sido causa de muertes o ejecuciones sin conocimiento de las autoridades. había sido posible las autoridades habían impedido que los ciudadanos se tomaran la justicia por su mano y habían salvado así la vida de algunas personas culpables de torturas durante el régimen anterior o criminales de guerra. En cuanto a los casos mencionados en el informe del Grupo señaló que casi la mitad de ellos habían ocurrido antes de que llegara al poder el Gobierno actual y que en un gran número se trataba de personas que habían sido miembros de las fuerzas de seguridad del régimen dictatorial precedente. Muchos miembros de esas fuerzas de seguridad habían huido a países vecinos. Declaró que la fuente de información del Grupo no era fidedigna.
- 207. Al final de las deliberaciones de la 1606a. sesión, el Presidente-Relator respondió a las preguntas y observaciones hechas durante el debate acerca del informe del Grupo de Trabajo y declaró que si la Comisión decidiera renovar su mandato, el Grupo examinaría atentamente las observaciones formuladas en el curso de las deliberaciones para tenerlas en cuenta en sus trabajos futuros. El Director de la División de Derechos Humanos hizo también una declaración sobre los principios que seguía la Secretaría al prestar servicios a órganos de derechos humanos como el encargado de las desapariciones forzadas o involuntarias.
- 208. En la 1604a, sesión el representante de Francia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/L.1552, al cual se sumó posteriormente, Venezuela. En la 1617a, sesión modificó oralmente el proyecto de resolución revisado patrocinado por su país (E/CN.4/L.1552/Rev.1). Los representantes de Etiopía y de Filipinas presentaron enmiendas verbales que fueron aceptadas por el autor del proyecto de resolución revisado.
- 209. Antes de someter a votación el proyecto de resolución revisado con las enmiendas verbales introducidas, el Presidente señaló a la atención de la Comisión la exposición de consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución E/CN.4/L.1552 que se había distribuido a la Comisión con la signatura E/CN.4/L.1563. Un representante declaró, en relación con la parte de las consecuencias administrativas y financieras correspondientes al personal supernumerario que se necesitaría para prestar servicios al Grupo de Trabajo, que sería más conveniente confiar esos servicios al personal permanente. Otro representante estuvo de acuerdo en que los servicios del Grupo de Trabajo debían prestarlos funcionarios permanentes. El Director de la División de Derechos Humanos declaró a ese respecto que la División no contaba con un número suficiente

de funcionarios permanentes para realizar todas las tareas que la Comisión le encomendaba y que por lo tanto tenía que recurrir a personal supernumerario. El trabajo de esos funcionarios era supervisado por miembros permanentes de la División. La Comisión decidió tomar nota de las consecuencias administrativas y financieras expuestas en el documento E/CN.4/L.1563, sin aprobarlas, así como de las opiniones expresadas por las delegaciones.

- 210. En la 1617a. sesión se aprobó sin votación el proyecto de resolución E/CN.4/L.1552/Rev.1, en su forma revisada y enmendada verbalmente.
- 211. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVIII, sección A, resolución 10 (XXXVII).
- 212. Hicieron declaraciones, después de aprobada la resolución, los representantes de la Argentina, Chipre, los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
- Un representante declaró que el Grupo debía trabajar sobre la base del consenso, que sólo debería actuar con el acuerdo de los gobiernos interesados y que debía ocuparse de situaciónes que representaran violaciones de los derechos humanos masivas, flagrantes y sistemáticas. Declaró también que la Secretaría debería velar por que se hiciera el uso más económico posible de los recursos en relación con las actividades del Grupo. Otra delegación expresó la esperanza de que el Grupo actuara basándose en información fidedigna procedente de fuentes responsables y que tratara esa información con discreción. La recepción de comunicaciones y su transmisión a los gobiernos debía hacerse de conformidad con las normas y prácticas de las Naciones Unidas, en particular las establecidas en la resolución 1 (XXIV) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías. Indicó también que los procedimientos que adoptara el Grupo no debían afectar a los procedimientos establecidos en la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y resoluciones conexas. Otro representante subrayó el carácter humanitario de la labor del grupo y dijo que la resolución que había aprobado la Comisión hacía innecesario establecer procedimientos complicados que oscurecerían o incluso harían imposible el examen de desapariciones reales y que gracias a esa resolución el Grupo de Trabajo podría continuar su labor sin dificultades innecesarias de procedimiento, respondiendo así a las aspiraciones y expectativas de la comunidad internacional. Otro representante declaró que se había unido al consenso porque su Gobierno creía en el imperio del derecho y estaba profundamente preocupado por las violaciones de derechos jurídicos fundamentales. Mencionó además otras violaciones de los derechos humanos que deberían recibir análoga atención.
- 214. En su 1624a. sesión, celebrada el 13 de marzo de 1981, el Presidente anunció el nombramiento del Sr. Jonas K.D. Foli (Ghana) y del Sr. Aga Hilaly (Pakistán) para completar dos vacantes producidas en el Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo está compuesto por los siguientes miembros:

Vizconde Colville de Culross (Reino Unido) Sr. Jonas K.D. Foli (Ghana) Sr. Aga Hilaly (Pakistán) Ivan Tovseski (Yugoslavia) Luis A. Varela Quirós (Costa Rica)

- IX. ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES CON INCLUSION DE LA CUESTION DEL PROGRAMA Y LOS METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION; DISTINTOS ENFOQUES Y MEDIOS POSIBLES DENTRO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES
- 215. La Comisión examinó el tema 11 en su 1636a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1981.
- 216. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos: un informe del Secretario General, preparado en cumplimiento de la resolución 1979/36 del Consejo Económico y Social, de 10 de mayo de 1979, relativo a las actividades y programas de los organismos especializados y otros órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas o relacionados con él (E/CN.4/1433); un informe del Secretario General sobre la cuestión de las actividades intersesionales de la Comisión y de su Mesa (E/CN.4/1443 y Corr.l y Add.l y 2, presentado en virtud de la resolución 28 (XXXVI) de la Comisión de 11 de marzo de 1980; y un informe del Secretario General sobre el desarrollo de actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos (E/CN.4/1436), presentado de conformidad con la resolución 1980/30 del Consejo, de 2 de mayo de 1980.
- 217. La Comisión dispuso también de documentos relativos a este tema que habían sido presentados a la Comisión en anteriores períodos de sesiones, incluidos los informes de los grupos de trabajo establecidos respecto del tema en los 34° y 35° períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/L.1413 y E/CN.4/L.1482).
- 218. La Comisión tuvo también ante sí el informe de su grupo de trabajo sobre el tema que se había reunido durante el período de sesiones (E/CN.4/L.1577).
- 219. El representante de la Liga Internacional de los Derechos Humanos formuló una declaración.
- 220. En la 1636a. sesión de la Comisión, el Presidente-Relator del Grupo, Sr. T.C.A. Rangachari (India) presentó el informe del grupo de trabajo. El informe, tal como figura en el documento E/CN.4/L.1577, dice lo siguiente:
  - "1. Por su resolución 28 (XXXVI), la Comisión de Derechos Humanos decidió establecer desde el comienzo de su 37° período de sesiones un Grupo de Trabajo del período de sesiones, abierto a la participación de todos los miembros, que continuase el análisis general de la ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, comprendida la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión, así como los distintos criterios y métodos posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y que además estudiase la cuestión de la coordinación de las actividades específicamente relativas a los derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas y elaborase recomendaciones apropiadas con respecto al análisis general para que la Comisión las examinase en su 37° período de sesiones.

- 2. El Grupo de Trabajo se reunió los días 12, 13 y 27 de febrero y el 4 de marzo de 1981. En su primera sesión fue elegido Presidente-Relator por aclamación el Sr. T.C.A. Rangachari (India). El Grupo de Trabajo se reunió asimismo con carácter oficioso los días 20 y 23 de febrero de 1981.
- 3. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí la siguiente documentación:
- a) Un informe del Secretario General, preparado en cumplimiento de la resolución 1979/36 del Consejo Económico y Social, relativo a las actividades y programas de los organismos especializados u otros órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas o relacionados con él (E/CN.4/1433);
- b) Un informe del Secretario General sobre la cuestión de las actividades intersesionales de la Comisión y de su Mesa (E/CN.4/1443 y Corr.1 y Add.1 y 2, presentado en virtud de la resolución 28 (XXXVI) de la Comisión;
- c) Un informe del Secretario General sobre el desarrollo de actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos (E/CN.4/1436), presentado de conformidad con la resolución 1980/30 del Consejo.
- 4. El Grupo de Trabajo dispuso también de documentos relativos a este tema que habían sido presentados a la Comisión en anteriores períodos de sesiones, incluidos los informes de los grupos de trabajo establecidos respecto del presente tema en los 34° y 35° períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/L.1413 y E/CN.4/L.1482).
- 5. Se presentaron al Grupo los siguientes documentos de trabajo: E/CN.4(1981)/WG.3/WP.1, propuesto por Bulgaria, Mongolia y Polonia; E/CN.4(1981)/WG.3/WP.2, propuesto por Australia; E/CN.4(1981)/WG.3/WP/3, propuesto por los Países Bajos; E/CN.4(1981/WG.3/WP.4, propuesto por Cuba, y E/CN.4(1981)/WG.3/WP.5, propuesto por Australia y varias delegaciones. Esos documentos de trabajo se incluyen como anexo al presente informe.
- 6. En las sesiones que celebró los días 12 y 13 de febrero de 1981, el Grupo de Trabajo procedió a un intercambio de ideas sobre las materias que podrían debatirse. Los documentos de trabajo l a 4 fueron presentados por sus respectivos patrocinadores. En su tercera sesión, celebrada el 27 de febrero de 1981, se presentó el documento de trabajo No. 5.
- 7. En el debate general, se convino ampliamente en que la Comisión había realizado una útil labor sobre este tema en el pasado y que debería continuar sus trabajos en el actual período de sesiones sobre la base de un consenso. Se afirmó que los documentos de trabajo presentados y las opiniones expresadas correspondían a dos esferas principales: la orientación y los futuros trabajos de la Comisión y propuestas para fortalecer o mejorar el funcionamiento de instituciones en la esfera de los derechos humanos.
- 8. Se afirmó que la Comisión debería tratar de relacionar sus trabajos en la esfera de los derechos humanos con las necesidades y aspiraciones de los pueblos del mundo a fin de que éstos pudieran disfrutar de todos los derechos fundamentales con dignidad y libertad. Se hizo referencia, en especial, a la necesidad de aplicar los conceptos contenidos en la resolución 32/130, dentro de las estructuras actuales de los órganos correspondientes de las Naciones Unidas, así como a la necesidad de integrar los derechos humanos

- en el proceso de desarrollo. También se mencionó la necesidad de desarrollar alguna forma de actividad entre los períodos de sesiones de la Comisión para que ésta pudiera responder oportunamente a los informes sobre situaciones urgentes de violaciones manifiestas y flagrantes de los derechos humanos.
- 9. Se hizo referencia a la función de las Naciones Unidas como centro para armonizar las acciones de las naciones de conformidad con los propósitos y principios de la Carta, y se expresó la opinión de que debía realizarse el pleno potencial de la Comisión de Derechos Humanos como órgano principal del Consejo Económico y Social encargado de los derechos humanos con arreglo a la Carta y al mandato que había recibido de ayudar al Consejo Económico y Social a coordinar todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos.
- 10. Los miembros el Grupo de Trabajo decidieron centrar el debate durante este período de sesiones en las tres esferas siguientes: la cuestión de asignar una función entre los períodos de sesiones a la Mesa de la Comisión de Derechos Humanos y la posible necesidad de convocar períodos de sesiones de emergencia de la Comisión; el programa y trabajos futuros de la Comisión de Derechos Humanos y las necesidades de recursos de la secretaría. Se mencionaron otras cuestiones, incluida la del establecimiento de un Alto Comisionado para los Derechos Humanos, así como otras materias incluidas en los diversos documentos de trabajo.
- 11. En lo referente a la posibilidad de que la Mesa desempeñara una función entre los períodos de sesiones, se expresó la opinión de que era necesaria tal función dado que la Comisión de Derechos Humanos se reunía una sola vez al año y no tenía establecidos arreglos para ocuparse de cuestiones urgentes planteadas entre períodos de sesiones. A este respecto, se formularon diversas sugerencias sobre la manera de concebir una función entre los períodos de sesiones. Se afirmó que debía definirse claramente tal función, del mismo modo que la naturaleza y el alcance de las decisiones que hubieran de adoptarse. Se sugirió que la Mesa podría reunirse trimestralmente en períodos de sesiones de dos o tres días o de una semana. Podía pedirse a la Mesa que examinara informes sobre situaciones urgentes de violaciones manifiestas y flagrantes de derechos humanos y que siguiera la marcha de la aplicación de las resoluciones y decisiones de la Comisión, el Consejo Económico y Social o la Asamblea General. Al examinar esta cuestión se afirmó que la función de la Mesa tenía que considerarse en el contexto de la función de la propia Comisión como comisión orgánica del Consejo Económico y Social. Se afirmó que el reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo no preveía una función de la Mesa entre los períodos de sesiones. Se afirmó también que la Mesa no podía asumir la representación de la voluntad política de la Comisión, ya que sus recomendaciones estaban siempre sometidas a la aprobación de la Comisión. Se señaló que, en último término correspondía al Consejo Económico y Social decidir si la Mesa debía desempeñar una función entre los períodos de sesiones y definir una posible función. Debían tenerse también en cuenta las normas y las prácticas establecidas de los demás órganos de las Naciones Unidas.
- 12. Se expresó también la opinión de que debería estudiarse la posibilidad de celebrar las reuniones de la Comisión en abril/mayo, con lo que se conseguiría una mayor igualdad de intervalo entre los períodos de sesiones de la Comisión y los de la Asamblea General.

- 13. Durante el debate de la cuestión del programa y los trabajos futuros de la Comisión, se expresó la opinión de que ésta debería tratar de que sus actividades correspondieran a las inquietudes de la comunidad internacional y de establecer su orden de prioridades teniendo en cuenta esas inquietudes. La Comisión debería, pues, participar en la consideración del derecho al desarrollo y la integración de los derechos humanos en el proceso de desarrollo. Se expresó la opinión de que la Comisión, como órgano principal del Consejo Económico y Social encargado de los derechos humanos, debería procurar que los demás órganos de las Naciones Unidas tuvieran plenamente en cuenta el factor humano y los factores de derechos humanos.
- 14. Se expresó también el criterio de que la Comisión debería tratar de aplicar los enfoques y conceptos que figuraban en la resolución 32/130 y en las resoluciones afines de la Asamblea General aprobadas ulteriormente. Se hizo referencia a las propuestas contenidas en el documento de trabajo No. 1 y se formularon observaciones sobre diversos aspectos de ese documento de trabajo.
- 15. Se mencionó asimismo la necesidad de establecer una coordinación y de evitar duplicaciones. Se dijo que la Comisión debería limitar el volumen de los estudios o de las actividades de fijación de normas que fuera a llevar a cabo en un momento dado.
- 16. Sobre la cuestión de los recursos de la División de Derechos Humanos, el Director de la División, en respuesta a una petición de varios miembros del Grupo de Trabajo, dio una indicación de las necesidades de la División en las siguientes esferas: los costos de personal y otros gastos materiales que intervenían en la preparación de muchos estudios y los servicios necesarios para procedimientos de fijación de normas y de investigación; la financiación de las medidas complementarias de decisiones confidenciales; la financiación del programa de servicios de asesoramiento; la necesidad de un servicio de referencias en la División de Derechos Humanos; el gran aumento de la cantidad de reuniones a las que había que prestar servicios y las necesidades de personal para la próxima Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial.
- 17. Se expresó la opinión de que las cuestiones financieras y los recursos de la Secretaría eran de la competencia de los órganos financieros de las Naciones Unidas, como la CCAAP.
- 18. En su sesión de 4 de marzo de 1981, el Grupo de Trabajo evaluó sus anteriores debates. Se estimó en general que las diversas cuestiones planteadas exigían mayor examen y mas reflexión. Se estimó también que se debía disponer de más tiempo antes de pasar a la adopción de decisiones sobre estas materias. Por consiguiente, se decidió poner en conocimiento de la Comisión esa posición, así como la opinión del Grupo de Trabajo de que el examen de esas cuestiones y otras afines debería continuar con carácter muy prioritario en el 38° período de sesiones de la Comisión.
- 19. En su sesión de 6 de marzo de 1981, el Grupo de Trabajo decidió recomendar a la Comisión, para que ésta lo aprobase, el siguiente proyecto de resolución:

# La Comisión de Derechos Humanos,

Atendiendo a la petición que la Asamblea General le hizo en su resolución 34/46 y reiteró en su resolución 35/174,

Teniendo en cuenta las ideas expuestas en la resolución 32/130 de la Asamblea General,

Teniendo presentes las medidas tomadas por el Consejo Económico y Social en su resolución 1979/36,

Consciente de la contribución que puede hacer a la labor en curso del sistema de las Naciones Unidas como resultado de su análisis permanente de los distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Tomando nota con satisfacción del constructivo intercambio de opiniones celebrado en el grupo de trabajo del período de sesiones sobre este tema en su 37° período de sesiones,

- 1. Observa que el informe del grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros establecido en su 37° período de sesiones contiene varias ideas interesantes que merecen ser estudiadas más a fondo por la Comisión;
- 2. <u>Decide</u> continuar, en su 38° período de sesines, su labor en curso sobre el análisis general encaminado a la ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión y de los distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- 3. <u>Decide</u> establecer, en su 38° período de sesiones, un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros para que continúe el análisis a que se hace referencia en el párrafo 2 y para que formule las recomendaciones pertinentes al respecto a la Comisión;
- 4. Pide al Secretario General que presente al grupo de trabajo a que se hace referencia en el párrafo 3 el informe del grupo de trabajo establecido en relación con este tema en su 37° período de sesiones, junto con cualquier otra información pertinente al respecto;
- 5. <u>Pide</u> al Secretario General que señale la presente resolución y el capítulo pertinente de su informe sobre su 37° período de sesiones a la atención del Consejo Económico y Social.
- 20. El Grupo de Trabajo aprobó el presente informe en su sesión celebrada el 6 de marzo de 1981.

#### Anexos

# Documento de trabajo - Bulgaria, Mongolia y Polonia: proyecto de resolución [E/CN.4(1981)/NG.3/WP.1]

#### La Comisión de Derechos Humanos,

Deseosa de fomentar la cooperación internacional para promover y alentar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales para todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Teniendo presente que la obligación de todos los Estados de observar los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas es fundamental para lograr la cooperación internacional para promover el respeto universal por los derechos humanos,

Reafirmando que tal cooperación debe basarse en una profunda comprensión de los diversos problemas que existen en las diferentes sociedades y en el pleno respeto de sus realidades políticas, económicas, sociales y culturales,

Reconociendo los progresos logrados por la comunidad internacional en el fomento y la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, especialmente en la labor de establecimiento de normas dentro del sistema de las Naciones Unidas,

Recordando la resolución 32/130 de la Asamblea General que ha proclamado varios conceptos importantes en la esfera de los derechos humanos que deberán tenerse en cuenta en el enfoque de la labor futura dentro del sistema de las Naciones Unidas respecto de las cuestiones de derechos humanos,

Recordando también las resoluciones 33/104, 33/105, 34/46 y 35/174 de la Asamblea General,

Teniendo presente la resolución 1979/36 del Consejo Económico y Social y la resolución 22 (XXXV) de la Comisión que han previsto una serie de medidas importantes de carácter organizacional, administrativo y jurídico encaminadas a mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Considerando que en la actual etapa de su labor en curso de análisis general de los distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales es de primordial importancia concentrar los esfuerzos en la adopción de medidas concretas para la realización de las disposiciones y conceptos establecidos en la resolución 32/130 de la Asamblea General por medio de las estructuras existentes del sistema de las Naciones Unidas,

- 1. <u>Decide</u> incluir en su programa de trabajo como temas de la máxima prioridad los siguientes:
- a) La elaboración de recomendaciones para garantizar la indivisibilidad e interdependencia reales de los derechos civiles y políticos y de los derechos económicos, sociales y culturales, así como para promover

políticas adecuadas y eficaces de desarrollo económico y social, teniendo en cuenta que la plena realización de los derechos civiles y políticos sin el goce de los derechos económicas, sociales y culturales rasulta imposible;

- b) El análisis de los efectos del injusto orden económico internacional existente sobre el desarrollo económico y social de los países en desarrollo y del obstáculo que esto representa para la realización de los derechos humanos, y la preparación de las recomendaciones procedentes;
- c) La adopción de medidas adecuadas que faciliten el pronto establecimiento del nuevo orden económico internacional, basado en la igualdad y la justicia, como elemento esencial de la promoción efectiva de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con particular hincapié en las relaciones entre los derechos humanos, la paz y el desarrollo;
- d) El fomento de la cooperación internacional con miras a promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de conformidad con los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas mediante el fortalecimiento de la eficacia de los tratados para promover y mejorar los derechos humanos y, en particular, mediante el aliento a los Estados Miembros para que asuman obligaciones jurídicas específicas a través de la ratificación de instrumentos internacionales en esta esfera o de la adhesión a ellos;
- e) La búsqueda de soluciones para las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos como consecuencia de situaciones tales como las resultantes del <u>apartheid</u>, de todas las formas de discriminación racial, del colonialismo, de la dominación y la ocupación extranjeras, de la agresión y las amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional y la integridad territorial, así como de la negativa a reconocer los derechos fundamentales de los pueblos a la libre determinación y de todas las naciones al ejercicio de la plena soberanía sobre sus riquezas y sus recursos naturales;
- f) La facilitación del intercambio de experiencias y la contribución de los países desarrollados y los países en desarrollo para promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos sin distinción de raza, sexo, idioma o religión;
- 2. <u>Pide</u> a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que tenga en cuenta las disposiciones del párrafo 1 de esta resolución al preparar su programa de \*rabajo, y que presente a la Comisión un informe al respecto, que incluya recomendaciones apropiadas sobre los estudios que pueda emprender la subcomisión;
- 3. <u>Decide</u> continuar en su 38° período de sesiones sus trabajos en curso de análisis general de la ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- 4. <u>Pide</u> al Secretario General que comunique la presente resolución a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones.

# Sugerencia de la delegación de Australia [E/CN.4(1981)/WG.3/WP.2]

En opinión de la delegación de Australia, se facilitaría la labor del Grupo de Trabajo si hubiera un intercambio inicial de opiniones sobre cuestiones tanto filosóficas como concretas que permitiera al Presidente y a otras delegaciones determinar las principales cuestiones de interés para todos los miembros del Grupo. El Presidente podría entonces presentar un documento al Grupo en el que figuraran las principales cuestiones sobre las que debería continuar el examen y la negociación y respecto de las cuales se podría invitar a las delegaciones a que presentaran propuestas por escrito.

# Sugerencias de la delegación de los Países Bajos [E/CN.4(1981)/WG.3/WP.3]

La delegación de los Países Bajos somete a la consideración del Grupo de Trabajo una lista indicativa de las cuestiones que, a su juicio, deben examinarse durante el actual período de sesiones.

- 1. Función de la Mesa entre los períodos de sesiones:
  - Procedimientos, tales como:
  - frecuencia y duración de las sesiones;
  - suplentes;
  - Funciones:
  - contactos directos;
  - reunión de información;
  - expresiones de preocupación;
  - control de la aplicación de las resoluciones de la Comisión.
- 2. Períodos de sesiones de la Comisión:
  - Extraordinarios resolución 1156 (XLI) del Consejo Económico y Social;
  - De emergencia procedimientos de convocación:
  - Secretario General;
  - Mesa;
  - Comisión de Derechos Humanos.
- Buenos oficios [27 (XXXVI)].
- 4. Contactos directos.
- 5. Determinación de hechos (resolución 35/176 de la Asamblea General).
- 6. Recursos de la Secretaría.

- 7. Programa de la Comisión a largo plazo:
  - Fijación de normas;
  - Coordinación;
  - Investigación y estudios.
- 8. Integración de las preocupaciones en materia de derechos humanos en las actividades de otros órganos del sistema de las Naciones Unidas.
- 9. Acuerdos regionales.
- 10. Subcomisión.
- 11. Servicios de asesoramiento.
- 12. Fondos en fideicomiso.
- 13. Creación de nuevos órganos subsidiarios de la Comisión.
- 14. Alto Comisionado para los Derechos Humanos (resolución 35/175 de la Asamblea General).

Documento de trabajo - Cuba [E/CN.4(1981)/WG.3/WP.4]

Sobre el contenido de las tareas que deben priorizarse en las Naciones Unidas se debería:

Según lo establecido en la resolución 32/130 se debería incorporar al mandato de la Comisión de Derechos Humanos los criterios contenidos en los epígrafes l e) y l f) de la misma.

Con vistas a poner en práctica la decisión contenida en la resolución 1979/36 del Consejo Económico y Social se debería:

Ampliar y perfeccionar la ayuda que la Comisión presta al Consejo Económico y Social en las tareas de coordinación de las actividades relativas a los derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas.

Documento de trabajo - Australia y varias delegaciones [E/CN.4(1981)/WG.3/WP.5]

La Comisión de Derechos Humanos,

De conformidad con la solicitud que le dirigió la Asamblea General en su resolución 34/46, de 23 de noviembre de 1979, en el sentido de que continúe sus trabajos en curso sobre el análisis general con miras a promover y mejorar aún más los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa y de los métodos de trabajo de la Comisión, y el análisis general de los distintos criterios y medios posibles para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales de conformidad con las disposiciones y conceptos de la resolución 32/130, y de acuerdo con la resolución 35/174 en que se reiteraba esta petición de la Asamblea General,

Deseosa de fomentar la cooperación internacional para promover y alentar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales para todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Teniendo presente que la obligación de todos los Estados de observar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas es fundamental para lograr la cooperación internacional para promover el respeto universal por los derechos humanos,

Reafirmando que tal cooperación debe basarse en una profunda comprensión de los diversos problemas que existen en las diferentes sociedades y en el pleno respeto de sus realidades políticas, económicas, sociales y culturales,

Reconociendo los progresos logrados por la comunidad internacional en el fomento y la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, especialmente en la labor del establecimiento de normas dentro del sistema de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta las medidas ya tomadas por el Consejo Económico y Social en su resolución 1979/36,

Recordando asimismo las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular las resoluciones 33/104, 33/105, 34/46, 34/47, 34/175 y 35/175,

Advirtiendo que otros muchos órganos del sistema de las Naciones Unidas desempeñan actividades relacionadas con su preocupación por los derechos humanos,

Consciente de la contribución que puede hacer a esta labor como resultado de su continuo análisis de otros enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales,

- 1. <u>Decide</u> seguir concediendo prioridad en su labor futura a los temas siguientes:
- a) La necesidad de garantizar la indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos y libertades fundamentales prestando una atención igual y urgente a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles y políticos y de los derechos económicos, sociales y culturales;
- b) La necesidad de garantizar que, en la labor que se realiza en otros órganos del sistema de las Naciones Unidas sobre el establecimiento del nuevo orden económico internacional, se tengan plenamente en cuenta los intereses de los pueblos y las personas en materia de derechos humanos;
- c) La búsqueda de soluciones para las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos de los pueblos y las personas a consecuencia de situaciones como las resultantes del <u>apartheid</u>, de todas las formas de discriminación racial, del colonialismo, de la dominación y la ocupación extranjeras, de la agresión y las amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional y la integridad territorial, así como de la negativa a reconocer los derechos fundamentales de los pueblos a la libre determinación y de todas las naciones al ejercicio de la plena soberanía sobre sus riquezas y sus recursos naturales;

- d) El fomento de la cooperación internacional con miras a promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas continuando su labor de establecimiento de normas mediante la redacción de nuevos instrumentos internacionales en la esfera de los derechos humanos y alentando a los Estados Miembros a reconocer el valor del concepto de la universalidad de la adhesión a los tratados y convenciones internacionales sobre derechos humanos;
- e) La necesidad de garantizar que la Secretaría disponga siempre del material y demás recursos necesarios para el desempeño de sus obligaciones en la esfera de los derechos humanos;
- f) El fomento de la labor que se realiza en virtud de disposiciones regionales para la promoción y protección de los derechos humanos, incluso, cuando proceda, el fomento de la adopción de esas disposiciones en las regiones en donde no existan todavía;
- g) La necesidad de garantizar que la labor de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y de la Secretaría en materia de proyectos de investigación y estudio se realice eficientemente y se tenga en cuenta al formular las propuestas concretas para la acción futura;
- h) El desempeño de las funciones que se le encomendaron por la resolución 1979/36 del Consejo Económico y Social, en la que éste decidió que la Comisión de Derechos Humanos ayudaría en el futuro al Consejo a coordinar las actividades relativas a los derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas;
- i) La continuación de su labor sobre la ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión, y sobre los distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- 2. <u>Pide</u> a la Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección a las minorías que tenga en cuenta las disposiciones del párrafo 1 de esta resolución al preparar su programa de trabajo;
- 3. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el proyecto de resolución siguiente:

# "El Consejo Económico y Social,

Tomando nota con aprobación de la resolución ... (XXXVII) de la Comisión de Derechos Humanos.

Deseoso de mejorar la capacidad de la Comisión para hacer recomendaciones efectivas con miras a la promoción y protección de los derechos humanos.

Teniendo en cuenta las opiniones expresadas como consecuencia de la resolución 28 (XXXVI) sobre la posibilidad de crear una función entre los períodos de sesiones para la Mesa de la Comisión y sobre la posible necesidad de convocar períodos de sesiones de urgencia de la Comisión,

- 1. <u>Decide</u> que la Comisión de Derechos Humanos autorice a su Mesa a celebrar reuniones entre los períodos de sesiones ordinarios de la Comisión para los fines siguientes:
- a) Examinar la aplicación por el Secretario General de las resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos y de las resoluciones relativas a los derechos humanos aprobadas por el Consejo a la Asamblea General;
- b) Reunir información sobre los informes de violaciones manifiestas y masivas de los derechos humanos con miras a determinar si:
  - i) la información revela una situación tan grave que justifique que se recomiende al Consejo que convoque un período de sesiones de urgencia de la Comisión; o
  - ii) la información justifica que la Mesa (por conducto del Presidente o de otro miembro) entable contactos directos con el gobierno o la organización interesados para determinar la veracidad o no de la información recibida; o
  - iii) la información revela una situación tan grave que justifique que la Mesa incluya la cuestión en el programa del próximo período ordinario de sesiones de la Comisión; o
  - iv) la información requiere medidas expeditivas de otro tipo, como una expresión de preocupación al gobierno o a la organización internacional de que se trate;
- 2. <u>Decide además</u> que la Mesa de la Comisión, en el cumplimiento de las tareas que se le confían en virtud del párrafo l <u>supra</u>, se guíe por la necesidad de ejercer sus responsabilidades con discreción y de aplicar plenamente las disposiciones del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social;
- 3. <u>Decide</u> que el Secretario General convocará trimestralmente reuniones de la Mesa de la Comisión entre períodos de sesiones y que:
- a) El Secretario General presente en cada reunión, un informe resumido que muestre los progresos realizados en la aplicación por su parte de las resoluciones que figuran en el apartado a) del párrafo l supra, junto con cualquier otro material pertinente;
- b) Tales reuniones no deben durar más de cuatro o cinco días laborables;
- c) La Mesa puede preparar un informe sobre cada una de sus reuniones entre los períodos de sesiones para su transmisión inmediata al Consejo Económico y Social; debe presentarse a cada período ordinario de la Comisión de Derechos Humanos un informe conciso en el que se describan las actividades de la Mesa entre los períodos de sesiones.

1. <u>Decide</u> que la Comisión de Derechos Humanos conceda elevada prioridad a completar la tarea de fijación de normas que figura ahora en su programa y que, después de completar las tareas en curso, la Comisión vele por que no se le presente más de dos proyectos de ese tipo a la vez.

#### III

- l. Decide que la Comisión de Derechos Humanos debería continuar prestando atención a la ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión de su programa y métodos de trabajo, así como a los distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales en virtud de un tema permanente de su programa titulado "Cuestión de la futura labor del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales";
- 2. Pide al Secretario General que informe a todas las organizaciones miembros del sistema de las Naciones Unidas, incluidos todos los órganos que funcionan dentro de las Naciones Unidas mismas, sobre el contenido de esta resolución y de la resolución ... (XXXVII) de la Comisión y que pida sus opiniones para transmitirlas a la Comisión en su 38° período de sesiones;
- 3. <u>Pide</u> al Secretario General que señale estas resoluciones a la atención de la Asamblea General, en cumplimiento de la resolución 34/46 de la Asamblea General.""
- 221. En el párrafo 19 de su informe, el Grupo de Trabajo recomendaba a la Comisión, para que lo aprobase, un proyecto de resolución. En su 1636a. sesión, la Comisión aprobó sin votación el proyecto de resolución.
- 222. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVIII, sección A, resolución 23 (XXXVII).
- 223. En la 1636a. sesión, el representante de Australia presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/L.1591), del que eran autores Australia, Costa Rica, Filipinas, India, Nigeria, Yugoslavia y Zambia.
- 224. En la misma sesión, la Comisión aprobó sin votación el proyecto de resolución.
- 225. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVIII, sección A, resolución 24 (XXXVII).
- 226. En la 1636a. sesión, el representante de Costa Rica presentó el proyecto de decisión que figura en el documento E/CN.4/L.1606.
- 227. En la misma sesión, la Comisión aprobó la decisión por 25 votos contra ninguno y 16 abstenciones.
- 228. Véase el texto de la decisión en el capítulo XXVIII, sección B, decisión 6 (XXXVII).

- X. EXAMEN DEL PROYECTO DE PLAN DE MEDIANO PLAZO PARA EL PERIODO DE 1984 A 1989
- 229. En su 1640a. sesión, celebrada el 12 de marzo de 1981, la Comisión debatió el tema 12 de su programa.
- 230. La Comisión tuvo ante sí una nota del Secretario General titulada "Examen del proyecto de plan de mediano plazo para el período de 1984 a 1989" (E/CN.4/1424).
- 231. Presentó el tema, el Director Adjunto de la División de Derechos Humanos quien exbozó los antecedentes de la preparación del plan y los factores que habían influido en ella. El orador indicó que después de la aprobación del plan por la Asamblea General, la Comisión, así como los demás órganos de derechos humanos, debían tratar de mantenerse dentro del ámbito del plan, salvo cuestiones imprevistas o problemas humanitarios urgentes. Exhortó a la Comisión a aplicar un enfoque más planificado y coordinado a la determinación de normas y la realización de estudios. Invitó también a la Comisión a que indicara claramente sus prioridades, señalando que los órganos financieros esperaban cada vez más que las actividades nuevas se financiaran mediante la reasignación de prioridades y la eliminación de actividades obsoletas o de utilidad marginal. Informó a la Comisión de que si ésta no indicaba claramente sus prioridades, especialmente al solicitar actividades nuevas, la Secretaría tendría que determinar las prioridades por su cuenta y ello podría suponer a veces la decisión de retrasar o aplazar las actividades solicitadas por la Comisión.
- 232. Durante el debate, se agradeció que se hubiera dado a la Comisión la oportunidad de formular observaciones sobre el proyecto de plan. Se opinó que el proyecto era útil y satisfactorio. No obstante, se dijo también que se podrían incluir más detalles, especialmente respecto de los subprogramas la 3 que, según se opinó, podían ampliarse. En la 1640a. sesión se hicieron algunas observaciones sobre el texto y sugerencias de otro tipo para que las examinara la Secretaría.
- 233. También se formularon observaciones sobre la función de las Naciones Unidas en la preparación de estudios sobre cuestiones de derechos humanos, así como sobre la necesidad de una mayor planificación por parte de los órganos de derechos humanos en la ejecución de actividades de determinación de normas. También se mencionó la necesidad de recurrir más detalladamente a la coordinación no oficial en la esfera de los derechos humanos, tanto en los órganos de las Naciones Unidas como en la Secretaría.
- 234. Se opinó que debían continuar los esfuerzos para aumentar la eficacia de la Secretaría y para dotarla del personal y los recursos necesarios para que pudiera desempeñar sus funciones. Un representante hizo comentarios referentes a la necesidad de una distribución geográfica equitativa en el personal de la Secretaría. Se sugirió que la parte del plan de mediano plazo relativa al personal de la División de Derechos Humanos debía contener información sobre el número de funcionarios de las diversas secciones y dependencias de la División.

- 235. Refiriéndose a algunas de las observaciones formuladas, el Director de la División dijo que era difícil planificar para un futuro lo bastante remoto como para llegar hasta el final del decenio en curso, especialmente dada la diversidad de opiniones y posiciones de los Estados Miembros, que se debía tener en cuenta al preparar un plan equilibrado, coherente y efectivo. El Director expresó también preocupación dado que los recursos de la División de Derechos Humanos serían escasos para la ejecución de tantas tareas como se le asignaban.
- 236. En su 1640a. sesión, la Comisión decidió tomar nota del proyecto de plan de mediano plazo e invitar a la Secretaría a tener presentes las observaciones hechas en la Comisión cuando preparara la versión definitiva del plan (véase el texto de la decisión en el capítulo XXVIII, sección B, decisión 9 (XXXVIII).

- XI. CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, Y EN PARTICULAR EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES
- 237. La Comisión examinó el tema 13 y sus distintos puntos en sus sesiones privadas 1618a. a 1629a., celebradas del 26 de febrero al 6 de marzo de 1981, y en sus sesiones públicas 1630a. a 1635a. y 1637a. a 1639a., celebradas del 6 al 11 de marzo de 1981. El tema en su conjunto fue examinado en las sesiones públicas 1630a. a 1635a. y 1637a. a 1639a., el punto a) en la 1631a. sesión pública y el punto b) en las sesiones privadas 1618a. a 1629a.

# Examen en conjunto del tema 13

- 238. Para el examen de conjunto del tema 13, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:
  - El informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 33° período de sesiones (E/CN.4/1413 y Corr.1);
  - El informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, presentado a la Comisión con arreglo a la resolución 1159 (XLI) del Consejo Económico y Social (E/CN.4/1453);
  - Un informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 30 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos y concerniente a los derechos humanos y los éxodos en masa (E/CN.4/1440);
  - El análisis de la información recibida sobre la situación de los derechos humanos en Bolivia, preparado por la Sra. Halima Embare Warzazi, miembro de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de conformidad con la resolución 23 (XXXIII) de la Subcomisión (E/CN.4/1441);
  - Una carta, de fecha 5 de noviembre de 1980, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Bolivia ante las Naciones Unidas (A/C.3/35/9);
  - El informe sobre la situación de los derechos humanos en la Guinea Ecuatorial, preparado por el Profesor Fernando Volio Jiménez, experto designado de conformidad con la resolución 33 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1439 y Add.1);
  - El informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala presentado en cumplimiento de la resolución 32 (XXXVI) de la Comisión (E/CN.4/1438);
  - Una nota verbal de 4 de marzo de 1981 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por la Misión Permanente del Reino Hachemita de Jordania (E/CN.4/1469);
  - Notas verbales enviadas por la Misión Permanente de la República Arabe Siria (E/CN.4/1468, E/CN.4/1470 y E/CN.4/1472 y Add.1), de fechas 2, 6 y 9 de marzo de 1981, respectivamente;

- Nota verbal, de 10 de marzo de 1981, enviada por la Misión Permanente de Israel (E/CN.4/1473); Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en su 37° período de sesiones por el jefe de la delegación de los Estados Unidos de América (E/CN.4/1467);
- Un proyecto de decisión sobre la cuestión de Sakharov, patrocinado por la República Federal de Alemania, Costa Rica, Países Bajos, Panamá, Portugal y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de conformidad con la decisión 11 (XXXVI) de la Comisión (E/CN.4/L.1534);
- Una exposición escrita sobre los derechos humanos de los parlamentarios, presentada por la Unión Interparlamentaria, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/NGO/294 y Add.1);
- Una exposición escrita sobre la situación de los derechos humanos de los indios de las Américas presentada por el Consejo Internacional de Tratados Indios (E/CN.4/NGO/319), organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II;
- Una declaración escrita sobre Guatemala, presentada por la Unión Mundial Democrática Cristiana, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/NGO/320);
- Un memorando sobre Bolivia, presentado por el Consejo Mundial de la Paz, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva incluida en la Lista (E/CN.4/NGO/306);
- Una exposición escrita presentada por las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas: Federación Democrática Internacional de Mujeres, Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas, Federación Mundial de la Juventud Democrática, Federación Sindical Mundial, Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes pro Naciones Unidas (categoría I); Asociación Internacional de Juristas Demócratas, Comisión Internacional de Juristas, Consejo Internacional de Mujeres Judías, Consejo Internacional de Tratados Indios, Federación Internacional de Derechos Humanos, Liga contra la Esclavitud, Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad, Organización de Solidaridad de los Pueblos de Africa y de Asia (categoría II); y Unión Internacional de Estudiantes (Lista) (E/CN.4/NGO/299);
- Una exposición escrita sobre El Salvador, presentada por el Consejo Mundial de la Paz, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva (Lista) (E/CN.4/NGO/305); una exposición escrita sobre El Salvador, presentada por la Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/NGO/314);
- Una declaración escrita presentada por la Liga Internacional de los Derechos del Hombre, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/NGO/317);

- Una declaración escrita presentada por la Asociación de Derecho Internacional, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/NGO/322);
- Una exposición escrita sobre El Salvador, presentada por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/NGO/323).
- 239. En relación con el examen de la situación de los derechos humanos en Kampuchea Democrática, la Comisión dispuso de los siguientes documentos: examen de la información sobre la situación de los derechos humanos en Kampuchea Democrática, preparado por el Sr. Abdelwahab Bouhdiba y transmitido a la Comisión en cumplimiento de la resolución 24 (XXXIII) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (E/CN.4/1437); información presentada por el Gobierno de Kampuchea Democrática (E/CN.4/1412, E/CN.4/1451, E/CN.4/1452, E/CN.4/1460, E/CN.4/1463, E/CN.4/1466); información presentada por la República Socialista de Viet Nam (A/34/491, A/C.3/34/1, E/CN.4/1454, E/CN.4/1455, E/CN.4/1461).
- 240. En la 1631a. sesión de la Comisión, celebrada el 9 de marzo de 1981, y antes de abrirse el debate público sobre el conjunto del tema 13, el Presidente recordó a la Comisión que, en sesión privada, y de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social de 27 de mayo de 1970, había adoptado decisiones en relación con los siguientes países: Afganistán, Argentina, Bolivia, Chile, El Salvador, Etiopía, Guatemala, Haití, Indonesia, Japón, Mozambique, Paraguay, República Centroafricana, República de Corea, República Democrática Alemana, Uganda y Uruguay, y que, de conformiad con el párrafo 8 de la resolución 1503 (XLVIII), los miembros no debían referirse en el debate público a esas decisiones ni a cualquier información confidencial relativa a las mismas.
- 241. Durante el debate sobre el conjunto del tema 13, que se celebró en las sesiones 1631a. a 1635a. de la Comisión, los días 9 y 10 de marzo de 1981, hicieron declaraciones los observadores de los siguientes países: Afganistán, Checoslovaquia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Irán, Irlanda, Israel, Nicaragua, Noruega y la República Centroafricana. En la 1634a. sesión de la Comisión, hizo una declaración el representante de la OIT.
- 242. También hicieron declaraciones los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social: Amnesty International; Asociación Internacional de Juristas Demócratas; Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales; Comisión Internacional de Juristas; Comunidad Internacional Baha'i; Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres; Consejo Internacional de Tratados Indios; Federación Democrática Internacional de Mujeres; Federación Internacional de Derechos Humanos; Liga Internacional de los Derechos del Hombre; Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad; Movimiento contra el Racismo y por la amistad entre los Pueblos; Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos; Oficina Internacional para la Paz; Organización de Solidaridad de los Pueblos de Africa y de Asia; Unión Internacional de Estudiantes; Unión Interparlamentaria; Unión Mundial Demócrata Cristiana.
- 243. En el curso de los debates sobre el tema 13 en su conjunto, se hicieron observaciones generales y sugerencias acerca del enfoque que la Comisión debía dar a la cuestión de la violación de los derechos humanos. Muchos delegados señalaron

que pese al hecho de que los derechos humanos y las libertades fundamenales estaban garantizados por muchos instrumentos internacionales, durante los últimos años se habían comunicado a la Comisión violaciones muy graves y manifiestas de estos derechos humanos. Aunque la Comisión tenía la responsabilidad de ayudar a encontrar soluciones a estos problemas, algunos oradores consideraban que los esfuerzos de la Comisión habían sido demasiado tardíos e inadecuados; la Comisión debía tomar medidas justificadas para salvar vidas y aliviar sufrimientos humanos o fracasaría en su deber como órgano especializado de las Naciones Unidas para los derechos humanos. Algunos representantes afirmaron que la Comisión debería limitar su atención a situaciones de violaciones graves, manifiestas y sistemáticas de los derechos humanos, tales como la discriminación racial y el apartheid, y que debería evitar ocuparse de casos individuales ya que esto constituiría una intervención en los asuntos internos de los Estados. Otros oradores sostenían la opinión de que la Comisión debería ocuparse de las violaciones en gran escala de los derechos humanos y de los casos individuales que fueran representativos de una práctica extendida. Algunos delegados expresaron la opinión de que las normas sobre derechos humanos se habían establecido claramente en instrumentos internacionales y de que la Comisión debería aplicar esas normas imparcial y objetivamente a todos los casos, independientemente de si se encontraba que existía o no una situación de violaciones sistemáticas y manifiestas. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que los procedimientos confidenciales para examinar alegaciones de violaciones de derechos humanos debían aplicarse por igual a todos los Estados. Otros oradores consideraban que en lo que respectaba a ciertas situaciones, el procedimiento confidencial era un modo apropiado y adecuado de tratar esas cuestiones pero que la naturaleza de otras situaciones era tal que cabía esperar resultados más positivos si se discutían en público. Algunos representantes pusieron también de relieve la importancia que para lograr los objetivos de la Comisión tenía la cooperación de los gobiernos interesados; lo que se necesitaba era consultas y no condenas. Alqunos oradores también afirmaron que además de identificar e investigar las violacions de derechos humanos, la Comisión debería esforzarse por ayudar a los gobiernos a restablecer el respeto de los derechos humanos. Varios representantes subrayaron el papel de los individuos y las organizaciones en la promoción y observancia de los derechos humanos. La promoción de los derechos humanos era responsabilidad de la sociedad en su conjunto y las organizaciones no gubernamentales, los grupos y los individuos podían hacer aportaciones significativas tanto a la aplicación propiamente dicha de los derechos humanos como a una mejor comprensión del significado de esos derechos. Algunas delegaciones mencionaron organizaciones internacionales no gubernamentales que habían hecho contribuciones importantes en lo que se refería a identificar e investigar violaciones de derechos humanos, de una manera que estaba libre de cualquier consideración política.

244. También durante el debate sobre el tema 13 en su conjunto, se hicieron afirmaciones acerca de supuestas violaciones de derechos humanos en determinados países; estas declaraciones y las respuestas de los representantes de los gobiernos se resumen en las actas de las sesiones arriba mencionadas. Entre las violaciones a que se hizo referencia estaba la denegación del derecho a la libre determinación, incluidas la intervención y la ocupación extranjera, y del derecho a disponer libremente de los recursos naturales, el <u>apartheid</u>, la discriminación racial, los éxodos en masa por razones políticas o económicas, las matanzas, la toma de rehenes, las desapariciones de personas, los asesinatos políticos, la detención y encarcelamiento arbitrarios, el internamiento injustificado en establecimientos psiquiátricos, la tortura y la persecución por motivos raciales, políticos, religiosos o de otra índole. Varios representantes expresaron preocupación ante

los informes de que individuos y miembros de organizaciones activos en la promoción del respeto de los derechos humanos habían sido detenidos o habían sufrido otras represalias por causa de esas actividades. Se hicieron declaraciones acerca de la violación de derechos sindicales, la violación de los derechos humanos de poblaciones indígenas y no blancas y la violación de los derechos económicos, sociales y culturales en situaciones de extrema pobreza, desempleo, malnutrición, falta de servicios de salud y analfabetismo. Algunas delegaciones subrayaron la estrecha relación y la interdependencia que existían entre los derechos económicos, sociales y culturales y los derechos civiles y políticos y se refirieron a la decisión de la Comisión de prestar atención igual a las violaciones de ambos tipos de derechos. Se dijo también que el orden internacional injusto traía como consecuencia la violación de los derechos humanos en diferentes partes del mundo. Algunas delegaciones indicaron que las graves desigualdades económicas y sociales habían causado el descontento popular en ciertas situaciones y que las expresiones de ese descontento y los intentos por algunas personas de mejorar la situación habían tropezado con represión y violaciones en gran escala de los derechos civiles y políticos; sólo se podrían encontrar soluciones pacíficas a tales situaciones mediante auténticas reformas que eliminaran las desiqualdades sociales y económicas. Algunos representantes expresaron preocupación ante el hecho de que ciertos gobiernos invocaran la seguridad nacional para poner en práctica actos que violaban los derechos humanos; las violaciones de los derechos humanos no podrían justificarse o excusarse por tales motivos.

## Resoluciones y decisiones

### La cuestión de la toma de rehenes

245. En la 1637a. sesión de la Comisión, celebrada el 11 de marzo de 1981, el representante de los Estados Unidos presentó el proyecto de resolución E/CN.4/L.1588/Rev.1, patrocinado por Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Canadá, Estado Unidos de América, Fiji, Filipinas, Francia, Grecia, Jordania, los Países Bajos, Panamá, Perú, Portugal, Reino Unido y Zaire, al que se sumaron seguidamente Dinamarca y Pakistán. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución E/CN.4/L.1588/Rev.1 sin votación.

246. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVIII, sección A, resolución 27 (XXXVII).

#### La cuestión de los derechos humanos y los éxodos masivos

247. En relación con el examen de esta cuestión, la Comisión tuvo a la vista el informe del Secretario General sobre los éxodos masivos presentado de conformidad con la resolución 30 (XXXVI) de la Comisión de 11 de marzo de 1980 (E/CN.4/1440). La Asamblea General en su resolución 35/196, de 15 de diciembre de 1980, hizo suya la petición de la Comisión de Derechos Humanos y pidió a la Comisión que examinase el informe del Secretario General en su 37° período de sesiones y que hiciese recomendaciones respecto de la adopción de medidas ulteriores sobre la base de tal informe.

248. En la 1637a. sesión de la Comisión, celebrada el 11 de marzo de 1981, el representante de Canadá presentó el proyecto de resolución E/CN.4/L.1601, patrocinado por Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, Fiji, Filipinas,

Grecia, Japón\*, Pakistán, Panamá, Senegal, Tailandia\*, Uganda y Zambia. Se anunció que Ghana se había sumado a los patrocinadores. Se señaló a la atención de la Comisión una exposición de las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución (E/CN.4/L.1615). En la misma sesión, el representante de Cuba presentó enmiendas al proyecto de resolución contenido en el documento E/CN.4/L.1601, patrocinadas por Benin, Cuba y la República Arabe Siria (E/CN.4/L.1621). Se procedió a un debate de estas enmiendas. En la 1638a. sesión de la Comisión, celebrada el 11 de marzo de 1981, el representante del Canadá modificó verbalmente el proyecto de resolución E/CN.4/L.1601 y anunció que se habían retirado las enmiendas contenidas en el documento E/CN.4/1621. En la misma sesión, el proyecto de resolución E/CN.4/L.1601, con las modificaciones introducidas verbalmente, fue aprobado por la Comisión sin votación. Hicieron declaraciones en explicación de sus votos los representantes de Cuba, la República Arabe Siria y la República Socialista Soviética de Bielorrusia.

249. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVIII, sección A, resolución 29 (XXXVII).

Cuestión del derecho y la responsabilidad de promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales

250. En la 1637a. sesión de la Comisión, celebrada el 11 de marzo de 1981, el representante del Canadá presentó el proyecto de resolución E/CN.4/L.1593, patrocinado por Canadá, Costa Rica, Chipre, Portugal y Senegal. La Comisión también consideró las enmiendas al proyecto de resolución propuestas por la República Socialista Soviética de Bielorrusia (E/CN.4/L.1612) y Bulgaria (E/CN.4/L.1613). En la 1638a. sesión de la Comisión, celebrada el 11 de marzo de 1981, el representante del Senegal presentó verbalmente a la Comisión revisiones a las enmiendas contenidas en los documentos E/CN.4/L.1612 y E/CN.4/L.1613, que habían sido aceptadas por los respectivos autores. La Comisión fue informada de que los autores del proyecto de resolución E/CN.4/L.1598 aceptaban las enmiendas (E/CN.4/L.1612 y E/CN.4/L.1613) con las modificaciones introducidas verbalmente. En la misma sesión, el proyecto de resolución en su forma enmendada fue aprobado sin votación. El representante de la República Socialista Soviética de Bielorrusia hizo una declaración para explicar la posición de su delegación.

251. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVIII, sección A, resolución 28 (XXXVII).

<sup>\*</sup> De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

# Fondo Voluntario de las Naciones Unidas para las víctimas de la tortura

- 252. La Asamblea General, en su resolución 35/190 de 15 de diciembre de 1980, pidió a la Comisión de Derechos Humanos que en su 37° período de sesiones estudiase la posibilidad de ampliar el mandato del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile, a fin de recibir contribuciones voluntarias, y que estudiase también los criterios para su distribución, a través de los canales establecidos de asistencia, a personas no comprendidas en el mandato de otros fondos fiduciarios y cuyos derechos humanos hubiesen sido violados. Se pidió a la Comisión que informase al Consejo Económico y Social en su primer período de sesiones ordinario de 1981.
- 253. En la 1637a. sesión de la Comisión, celebrada el 11 de marzo de 1981, el representante de Dinamarca presentó el proyecto de resolución E/CN.4/L.1584, patrocinados por Dinamarca, Finlandia\*, Noruega\* y Suecia\*. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas propuso enmiendas verbales. En la 1639a. sesión de la Comisión, celebrada también el 11 de marzo de 1981, se sometieron a votación las enmiendas propuestas por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas; las enmiendas 1 a 5 fueron rechazadas por 12 votos contra 15 y 14 abstenciones, y las enmiendas 6 y 7 fueron rechazadas por 11 votos contra 15 y 13 abstenciones. El proyecto de resolución E/CN.4/L.1584 fue aprobado por la Comisión por 22 votos contra 7 y 14 abstenciones. Hicieron declaraciones en explicación de su voto los representantes de Cuba, México, Nigeria, Polonia, el Reino Unido y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
- 254. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVIII, sección A, resolución 35 (XXXVII).

#### Guinea Ecuatorial

255. En relación con el examen de la situación en Guinea Ecuatorial la Comisión tuvo ante sí en su 37º período de sesiones el informe del Profesor Fernando Volio Jiménez, el Experto nombrado en cumplimiento de la resolución 33 (XXXVI) de la Comisión, de 11 de marzo de 1980, con miras a ayudar al Gobierno de Guinea Ecuatorial a tomar las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los derechos Humanos (E/CN.4/1439 y Add.1). El Profesor Volio había actuado anteriormente en cumplimiento de la resolución 15 (XXXV) de la Comisión, de 13 de marzo de 1979, como Relator Especial para el estudio de la situación en materia de derechos humanos en Guinea Ecuatorial; en esa capacidad había visitado Guinea Ecuatorial en 1979 y había presentado a la Comisión en su 36º período de sesiones un informe sobre la situación de los derechos humanos en ese país. En el 37° período de sesiones de la Comisión, durante la 1630a. sesión, celebrada el 6 de marzo de 1981, el Profesor Volio presentó el informe que había preparado después de haber visitado Guinea Ecuatorial por segunda vez, en noviembre de 1980. Profesor Volio declaró que su misión en esa oportunidad había sido principalmente consultiva o de asesoría, mientras que la finalidad de su primera visita en Guinea Ecuatorial había sido fundamentalmente de investigación. Con anterioridad a su segunda visita el Gobierno de Guinea Ecuatorial había aceptado un plan de tres etapas que había sugerido el Experto para ayudar a ese país y así lograr el pleno restablecimiento de los derechos humanos. El informe actual se basaba en ese plan y contenía conclusiones y recomendaciones formuladas como resultado de la segunda visita al país. El Experto había sugerido varias medidas prácticas, como el

<sup>\*</sup> De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

establecimiento de un calendario para la aprobación de una Constitución, la creación de una comisión de seguimiento que presentase informes al Presidente, la adopción como ley del país de la Declaración Universal de Derechos Humanos y la adhesión a los Pactos Internacionales de Derechos Humanos. En su opinión estas medidas contribuirían a poner el esfuerzo de reconstrucción nacional en que estaban empeñados el pueblo y el Gobierno de Guinea Ecuatorial en el contexto de la vida y de la forma de gobierno democráticos, lo que conduciría al pleno restablecimiento de las libertades fundamentales. Por supuesto, las sugerencias que hacía en su informe tomaban en cuenta las realidades económicas, políticas y sociales de Guinea Ecuarorial lo mismo que las dificultades inherentes a todo sistema democrático de organización política. El Profesor Volio declaró que había sugerido específicamente que especialistas en derecho constitucional asistieran al Gobierno y que la asistencia a Guinea ecuatorial para el pleno restablecimiento de los derechos humanos que se pedía en la resolución 33 (XXXVI) de la Comisión se considerase como parte integrante de los planes de la comunidad internacional para asistir a ese país. Con miras a que la Comisión pudiera continuar su constructiva labor de asistencia a Guinea Ecuatorial, el Experto sugirió que la Comisión hiciese evaluaciones periódicas de la situación del país.

- 256. En la 1634a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1981, el representante de la OIT comunicó a la Comisión que Guinea Ecuatorial había pasado a ser miembro de la Organización Internacional del Trabajo el 30 de enero de 1980. La OIT había participado en el programa entre organismos de asistencia a Guinea Ecuatorial, según se reflejaba en el documento A/35/447 y Add.l de la Asamblea General. Además la OIT había formulado algunas propuestas específicas sobre servicios de asesoramiento y se celebrarían consultas con las autoridades de Guinea Ecuatorial con miras a precisar otros sectores en que pudieran llevarse a la práctica programas de asistencia técnica. En opinión de la OIT las necesidades de Guinea Ecuatorial eran inmensas y se necesitaban recursos financieros para satisfacerlas.
- En la misma sesión el observador de Guinea Ecuatorial expresó su reconocimiento por el excelente y objetivo informe presentado por el Experto y declaró que el principal propósito de su asistencia al período de sesiones de la Comisión era observar la reacción de la Comisión a ese informe. Declaró que tras la caída del régimen de Macías en 1979 el pueblo de Guinea Ecuatorial había recuperado plenamente sus derechos humanos y sus libertades fundamentales y que la principal preocupación del gobierno actual era asegurar el goce de esos derechos mediante leyes apropiadas. Para ese fin se necesitaba la cooperación de la comunidad internacional. Comunicó a la Comisión que después de la partida de Guinea Ecuatorial del Profesor Volio el Gobierno había tomado ciertas medidas para sequir mejorando la situación de los derechos humanos en el país así como para mejorar la educación religiosa. A ese respecto dijo que sería difícil reconstruir en dos años cosas que en su mayor parte se habían venido destruyendo durante los once años precedentes; se necesitaría tiempo y además la reconstrucción, para la que no podía fijarse un calendario rígido, tendría que tener en cuenta las realidades físicas, sociales y culturales del país. Sefialó que un obstáculo serio para la realización de los ambiciosos proyectos de reconstrucción era la falta de personal calificado en Guinea Ecuatorial y expresó la esperanza de que las Naciones Unidas, en particular el Consejo Económico y Social, aportasen a su país la ayuda moral, técnica y financiera necesaria para ejecutar los proyectos.
- 258. Varios participantes en el debate general expresaron su aprecio por el informe del Profesor Volio Jiménez y celebraron que hubiera mejorado la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial. Se expresó la esperanza de que las decisiones de la Comisión contribuyeran a que siguiera mejorando el goce de los derechos humanos en ese país.

١

- 259. En la 1638a. sesión de la Comisión, celebrada el 11 de marzo de 1981, el representante del Canadá presentó el proyecto de resolución E/CN.4/L.1603, patrocinado por el Canadá, Costa Rica y Portugal, a los que se sumó ulteriormente Australia. El representante del Canadá revisó oralmente el proyecto de resolución. El Presidente indicó que el proyecto de resolución no tenía consecuencias administrativas y financieras inmediatas, pero que éstas surgirían más adelante en relación con propuestas específicas de asistencia que había que elaborar. En la misma sesión se aprobó el proyecto de resolución en su forma enmendada sin someterlo a votación.
- 260. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVIII, sección A, resolución 31 (XXXVII).

# Asistencia a la República Centroafricana

261. En la 1631a, sesión de la Comisión, celebrada el 9 de marzo de 1981, el representante de la República Federal de Alemania presentó el proyecto de resolución E/CN.4/L.1587, patrocinado por Alemania, República Federal de, Canadá, Ghana, Marruecos, República Centroafricana\*, Senegal, Zaire y Zambia. Al presentar ese proyecto de resolución, el representante de la República Federal de Alemania manifestó que la Comisión tenía que criticar en muchas ocasiones a los gobiernos pero que, en lo que se refería a la República Centroafricana, la Comisión había tenido oportunidad de adoptar un enfoque positivo y ayudar a un país a garantizar los derechos humanos. El nuevo Gobierno de la República Centroafricana había restaurado los derechos humanos en ese país y en su proyecto de resolución los patrocinadores proponían que el Secretario General prestara servicios consultivos y demás formas de asistencia adecuada al Gobierno de la República Centroafricana. Invitaban asimismo a todos los Estados, a los organismos especializados y a otros órganos de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones humanitarias y a las organizaciones no gubernamentales, a que prestaran su apoyo y su asistencia a la República Centroafricana. En relación con el proyecto de resolución, el Director de la División de Derechos Humanos hizo una declaración sobre la forma en que se podría aplicar; no había consecuencias administrativas y financieras inmediatas sino que éstas se determinarían más adelante en relación con las propuestas concretas de asistencia que había que elaborar. En la misma sesión, el proyecto de resolución E/CN.4/L.1587 fue aprobado sin someterlo a votación.

262. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVIII, sección A resolución 15 (XXXVII).

#### Asistencia a Uganda

263. En la 1638a. sesión de la Comisión, celebrada el 11 de marzo de 1981, el representante del Canadá presentó el proyecto de resolución E/CN.4/L.1600 titulado "Asistencia a Uganda", patrocinado por Canadá, Ghana, Senegal y Zambia. El representante de Uganda hizo una declaración relativa a la restauración de los derechos humanos en su país así como a la necesidad de asistencia que tenía. El Presidente indicó que el proyecto de resolución no tenía consecuencias administrativas y financieras inmediatas y que éstas se determinarían en relación con las propuestas concretas de asistencia que había que elaborar. En la misma sesión, la Comisión aprobó sin someterlo a votación el proyecto de resolución E/CN.4/L.1600.

<sup>\*</sup> De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

264. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVIII, sección A, resolución 30 (XXXVII).

### Situación de los derechos humanos en El Salvador

- 265. La Asamblea General, por su resolución 35/192 de 15 de diciembre de 1980, expresó su profunda preocupación por las graves violaciones de los derechos humanos en El Salvador y pidió a la Comisión que examinara en su 37° período de sesiones la situación de los derechos humanos en ese país. En relación con la situación en El Salvador la Comisión de Derechos Humanos tuvo a la vista diversos documentos con las signaturas siguientes: E/CN.4/1467; E/CN.4/NGO/299; E/CN.4/NGO/305; E/CN.4/NGO/314; E/CN.4/NGO/317, y E/CN.4/NGO/323. La Comisión también tuvo ante sí un proyecto de resolución patrocinado por Dinamarca, Irlanda\* y los Países Bajos (E/CN.4/L.1574), un proyecto de resolución patrocinado por Argelia, México y Yugoslavia (E/CN.4/L.1582); y el documento E/CN.4/L.1592 conteniendo enmiendas al proyecto de resolución E/CN.4/L.1574/Rev.1 propuestas por Argelia, México y Yugoslavia.
- 266. En la 1638a. sesión de la Comisión, celebrada el 11 de marzo de 1981, el representante de los Países Bajos presentó un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/L.1574/Rev.3) patrocinado por Dinamarca, Irlanda\* y los Países Bajos en términos que concilian las posiciones de los dos proyectos de resolución. En la misma sesión, el representante de México propuso una enmienda oral que fue aprobada por 17 contra 1 y 24 abstenciones. Se señaló a la atención de la Comisión una exposición sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución (E/CN.4/L.1593). El proyecto de resolución contenido en el documento E/CN.4/L.1574/Rev.3, en su forma enmendada, fue aprobado por 29 contra 1 y 11 abstenciones. Hicieron declaraciones para explicar su voto los representantes de Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, Costa Rica, Cuba, Estados Unidos de América, Fiji, Francia, Mongolia, Reino Unido, Senegal, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Uruguay.
- 267. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVIII, sección A, resolución 32 (XXXVII).

#### Situación de los derechos humanos en Bolivia

268. En su resolución 35/185 de 15 de diciembre de 1980, la Asamblea General pidió a la Comisión de Derechos Humanos, entre otras cosas, que examinara en su 37° período de sesiones la situación de los derechos humanos en Bolivia. La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías recomendó en su resolución 23 (XXXIII) de 12 de septiembre de 1980, que la Comisión, en su 37° período de sesiones, examinara los informes sobre violaciones de los derechos humanos en Bolivia y adoptara medidas urgentes destinadas a restablecer esos derechos, y pidió a los gobiernos, a los organismos especializados, a otras organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas que presentaran al Secretario General información reciente y fidedigna sobre las violaciones de los derechos humanos en Bolivia, para que las transmitiera a la Comisión de Derechos Humanos. Pidió asimismo a la Sra. Halima Embarek Warzazi que analizara la información recibida y presentase su análisis, junto con las recomendaciones que considerase apropiadas, a

<sup>\*</sup> De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

- la Comisión de Derechos Humanos en su 37° período de sesiones. Para el examen de esa cuestión, la Comisión tuvo ante sí el análisis preparado por la Sra. Halima Embarek Warzazi y distribuido con la signatura E/CN.4/L.1441, así como los documentos A/C.3/35/9 y E/CN.4/NGO/306. Se opinó que la Subcomisión, en su resolución 23 (XXXIII), se extralimitó en su mandato y que, en consecuencia, el documento E/CN.4/1441, como tal, no debía ser considerado.
- 269. En la 1638a. sesión de la Comisión, celebrada el 11 de marzo de 1981, el representante del Canadá presentó el proyecto de resolución E/CN.4/L.1585, del que era coautor con los Países Bajos. En la 1639a. sesión, también celebrada el 11 de marzo de 1981, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y financieras (E/CN.4/L.1589) del proyecto de resolución E/CN.4/L.1585, y el proyecto de resolución fue aprobado por 29 votos contra 3 y 8 abstenciones.
- 270. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVIII, sección A, resolución 34 (XXXVII).

### Situación de los derechos humanos en Guatemala

- 271. La Comisión de Derechos Humanos decidió, en su resolución 32 (XXXVI), de 11 de marzo de 1980, seguir estudiando la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Guatemala en su 37° período de sesiones, sobre la base de la información recibida de todas las fuentes pertinentes, y a tal efecto pidió al Secretario General que señalara dicha resolución a la atención del Gobierno de Guatemala e informara sobre los resultados de ese contacto a la Comisión en su 37° período de sesiones. Para el examen de esa cuestión, la Comisión tuvo ante sí un informe del Secretario General (E/CN.4/1438) y el documento E/CN.4/NGO/320.
- 272. En la 1638a. sesión de la Comisión, celebrada el 11 de marzo de 1981, el representante de los Países Bajos presentó el proyecto de resolución E/CN.4/L.1608/Rev.l, del que era coautor con el Canadá, Uganda y Zambia. El representante de Cuba retiró las enmiendas que junto con Argelia y Panamá había presentado a la versión primitiva de ese proyecto de resolución (E/CN.4/L.1608) y que se habían distribuido con la signatura E/CN.4/L.1617. En la 1639a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1981, la Comisión aprobó el proyecto de resolución E/CN.4/L.1608/Rev.l por 28 votos contra 2 y 10 abstenciones.
- 273. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVIII, sección A, resolución 33 (XXXVII).

### Decisión de que no se tome decisión alguna respecto de ciertas propuestas

274. En la 1639a. sesión de la Comisión, celebrada el 11 de marzo de 1981, el representante de Yugoslavia, en nombre de Argelia, la India, México y Yugoslavia, propuso que la Comisión decidiera no tomar ninguna decisión acerca de los proyectos de resolución y de decisión contenidos en los documentos E/CN.4/L.1607, E/CN.4/L.1609, E/CN.4/L.1610 y E/CN.4/L.1611. Un representante indicó que su delegación había proyectado votar en favor de la propuesta tendiente a que la Comisión no se pronunciase sobre los documentos E/CN.4/L.1607 y E/CN.4/L.1610 referentes a la República Arabe Siria y a Jordania, los cuales habían aceptado dicha solución; pero que su delegación había proyectado votar en contra de la

propuesta tendiente a que la Comisión no se pronunciase sobre el documento E/CN.4/L.1609, referente a Andrei Sakharov, y sobre el documento E/CN.4/L.1611, proyecto de resolución presentado por la República Socialista Soviética de Bielorrusia referente a la violación de los derechos humanos en los Estados Unidos. En consecuencia, pidió que la Comisión tuviera la posibilidad de votar dos veces: en primer lugar, sobre los documentos E/CN.4/L.1607 y E/CN.4/L.1610 y en segundo lugar, sobre los documentos E/CN.4/L,1609 y E/CN.4/L.1611. Siguió una discusión de procedimiento y la Comisión decidió por 17 votos contra 21 y 3 abstenciones no votar esa propuesta por separado. A petición del representante del Uruguay se sometió la propuesta a votación nominal y fue aprobada por 24 votos contra 16 y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argelia, Argentina, Benin, Bulgaria, Burundi, Cuba, Etiopía, Ghana, India, Iraq, Jordania, México, Mongolia, Nigeria, Pakistán, Polonia, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra:

Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, Estados Unidos de América, Fiji, Francia, Grecia, Marruecos, Países Bajos, Panamá, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uruguay.

Abstenciones: Bi

Brasil, Chipre, Filipinas.

Hicieron declaraciones para explicar su voto los representantes de Australia, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, México, Perú, Uganda, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido y Zambia.

275. Véase el texto de la decisión en el capítulo XXVIII, sección B, decisión 7 (XXXVII).

# A. Cuestión de los derechos humanos en Chipre

276. En relación con su examen del punto a) del tema 13 del programa, "Cuestión de los derechos humanos en Chipre", la Comisión tuvo ante sí el informe del Secretario General presentado a la Comisión en cumplimiento de la decisión 13 (XXXVI) de la Comisión, de 7 de marzo de 1980 (E/CN.4/1442). En la 1631a. sesión de la Comisión el Presidente propuso, tras celebrar consultas con las partes interesadas, que el examen del punto a) del tema 13 del programa se aplazara hasta el 38° período de sesiones de la Comisión, en el cual se le daría la debida prioridad. La Comisión aprobó esta propuesta sin someterla a votación, en el entendimiento de que seguirían en vigor las medidas requeridas en virtud de resoluciones anteriores de la Comisión sobre este tema, incluida la petición de que el Secretario General presentara un informe a la Comisión acerca de su aplicación. El observador de Turquía pidió que constaran en acta sus reservas respecto de las resoluciones anteriores de la Comisión.

277. Véase el texto de la decisión en el capítulo XXVIII, sección B, decisión 5 (XXXVII).

- B. Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 36° período de sesiones
- 278. La Comisión examinó el punto b) del tema 13 del programa en sus sesiones (privadas) 1618a. a 1629a. La Comisión tuvo ante sí documentos confidenciales que contenían datos que se le transmitían en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y observaciones sobre los mismos recibidas de los gobiernos, así como un informe confidencial presentado a la Comisión por el Grupo de Trabajo establecido en virtud de la resolución 8 (XXXVI) de la Comisión e informes preparados por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 15 (XXXIV) de la Comisión, referentes a la aplicación de las decisiones confidenciales aprobadas por la Comisión en su 36° período de sesiones conforme a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo.
- 279. Con arreglo al párrafo 8 de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo, las medidas tomadas por la Comisión durante el examen del tema en sesión privada tienen carácter confidencial hasta que la Comisión decida hacer recomendaciones al Consejo Económico y Social.
- 280. En su 1629a. sesión (privada) la Comisión aprobó una decisión general por la que se establecía un Grupo de Trabajo formado por cinco de sus miembros para que examinase las situaciones remitidas a la Comisión por la Subcomisión en su 34° período de sesiones conforme a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, así como las situaciones que la Comisión hubiese decidido mantener en estudio. Se presentó a la Comisión una exposición de las consecuencias administrativas y financieras. En la misma sesión se decidió que se hiciera pública la decisión general.
- 281. Véase el texto de la decisión en el capítulo XXVIII, sección B, decisión 4 (XXXVII).
- 282. En la 1642a. sesión de la Comisión, el Presidente anunció que, de conformidad con el artículo 21 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social y tras celebrar consultas con los grupos regionales, habían sido designados los siguientes miembros de la Comisión para formar parte, a titulo personal, del Grupo de Trabajo sobre situaciones de violaciones de los derechos humanos:
  - Sr. Anisse Salah-Bey (Argelia)
  - Sr. Andreas Ch. Pouyouros (Chipre);
  - Sr. Nils Boel (Dinamarca);
  - Sr. Octavio Ferrer (Panamá); y,
  - Sr. Ivan Tosevski (Yugoslavia).

### XII. CUESTION DE UNA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

- 283. La Comisión examinó el tema 14 del programa en sus sesiones 1635a. y 1636a., celebradas el 10 de marzo de 1981.
- 284. Para el examen del tema, la Comisión tuvo a la vista el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/L.1575), un proyecto de resolución relativo a la cuestión de una convención sobre los derechos del niño, patrocinado por Polonia (E/CN.4/L.1573), y una exposición sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución (E/CN.4/L.1580) 1/.
- 285. En su resolución 36 (XXXVI), de 12 de marzo de 1980, la Comisión de Derechos Humanos decidió continuar con carácter de prioridad su labor relativa al proyecto de convención sobre los derechos del niño. Por su decisión 1980/138, de 2 de mayo de 1980, el Consejo Económico y Social autorizó a que un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros celebrara un período de sesiones de una semana antes del 37º período de sesiones de la Comisión para facilitar la terminación de los trabajos relativos al proyecto de convención. En su trigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General, por su resolución 35/131, de 11 de diciembre de 1980, acogió con agrado la decisión 1980/138 del Consejo y pidió a la Comisión que, en su 37º período de sesiones, continuara concediendo alta prioridad a la cuestión de terminar el proyecto de convención.
- 286. En su 1583a. sesión, celebrada el 3 de febrero de 1981, la Comisión de Derechos Humanos, por su decisión l (XXXVII), resolvió establecer un grupo de trabajo del período de sesiones abierto a la participación de todos los miembros para que examinase el tema 14 de su programa, relativo a la redacción de una convención sobre los derechos del niño.
- 287. En su 1635a. sesión, el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo, Sr. Adam Lopatka (Polonia) presentó el informe del Grupo (E/CN.4/L.1575) que había sido elogiado por muchos miembros del Grupo de Trabajo.
- 288. En la misma sesión, el representante de Polonia presentó el proyecto de resolución relativo a la cuestión de una convención sobre los derechos del niño (E/CN.4/L.1573) y la delegacion del Perú informó a la Comisión de que su país también deseaba patrocinar el proyecto de resolución. La exposición relativa a las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución se distribuyó como documento E/CN.4/L.1580.
- 289. El informe del Grupo, tal como figura en el documento E/CN.4/L.1575, dice lo siguiente:

"[...]

# Introducción

[...]

3. El Grupo de Trabajo previo al período de sesiones de 1981 celebró diez sesiones, del 26 al 30 de enero de 1981, en las que examinó el párrafo 2 del artículo 2 y los artículos 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del proyecto revisado de

<sup>1/</sup> Una exposición de las consecuencias financieras de las resoluciones y decisiones de la Comisión figura en el anexo III.

convención (E/CN.4/1349). El Grupo de Trabajo del período de sesiones examinó los artículos 6, 8 y 9 en las sesiones celebradas los días 2 y 3 de febrero de 1981. En sus sesiones del 25, el 26 y el 27 de febrero de 1981, el Grupo de Trabajo aprobó su informe tal como figura en el presente documento.

#### Elecciones

4. En la primera sesión del Grupo de Trabajo previo al período de sesiones, celebrada el 26 de enero de 1981, el Sr. Adam Lopatka (Polonia) fue elegido por aclamación Presidente-Relator. El Sr. Lopatka siguió actuando de Presidente-Relator del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su 37° período de sesiones para continuar la labor del Grupo de Trabajo previo al período de sesiones.

# Participación

- 5. A las reuniones del Grupo de Trabajo previo al período de sesiones y del Grupo de Trabajo del período de sesiones, que estaban abiertas a la participación de todos los miembros de la Comisión de Derechos Humanos, asistieron representantes de los Estados siguientes: Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Brasil, Bulgaria, Canadá, Cuba, Dinamarca, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, India, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia y Zaire.
- 6. Estuvieron representados por observadores en el Grupo de Trabajo los siguientes Estados no miembros de la Comisión de Derechos Humanos: Egipto, Irlanda, Italia, Noruega, Santa Sede y Turquía.
- 7. La Organización Internacional del Trabajo estuvo representada por un observador en el Grupo de Trabajo.
- 8. Enviaron observadores al Grupo de Trabajo la Asociación Internacional de Derecho Penal, la Asociación Mundial en pro de la Escuela como Instrumento de Paz, la Unión Internacional de Protección a la Infancia.

### Documen tación

9. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí varios documentos pertinentes, entre los que figuraban el proyecto revisado de convención sobre los derechos del niño (E/CN.4/1349), el informe del Secretario General sobre las opiniones, observaciones y sugerencias que al respecto habían presentado los Estados Miembros, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales competentes (E/CN.4/1324 y Corr.1 y Add.1 a 5), los informes de los Grupos de Trabajo de 1979 y 1980 (E/CN.4/L.1468 y E/CN.4/L.1542) y una exposición escrita de la Oficina Internacional del Trabajo relativa al empleo de los niños (E/CN.4/WG.1/WP.1/1). Las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas también presentaron exposiciones escritas para que las examinase la Comisión (E/CN.4/NGO/230, 234, 244, 265, 276, 291 y 295).

10. Al igual que en 1980, el documento básico para las deliberaciones del Grupo de Trabajo fue el proyecto revisado de convención presentado por Polonia (E/CN.4/1349), que incorporaba los cuatro párrafos del preámbulo aprobados por el Grupo de Trabajo en 1979. Se recordará que los otros cinco párrafos del preámbulo así como el artículo 1 y el párrafo 1 del artículo 2 de dicho proyecto fueron aprobados e incluidos en el anexo del informe del Grupo de Trabajo de 1980 (E/CN.4/L.1542).

# Examen de los artículos

11. Como resultado de los debates, el Grupo de Trabajo aprobó el párrafo 2 del artículo 2 y los artículos 3, 4, 5, 7 y 8.

# Artículo 2

## Párrafo 2

12. El párrafo 2 del artículo 2 del proyecto revisado de Polonia era el siguiente:

"Los Estados Partes en la presente Convención se comprometerán a incorporar en sus legislaciones respectivas el principio según el cual el niño adquirirá la nacionalidad del Estado en cuyo territorio haya nacido si en el momento del nacimiento no le fuera conferida una nacionalidad por la ley nacional que le sea aplicable."

13. En el período de sesiones del Grupo de Trabajo de 1980, el representante de Australia presentó la siguiente enmienda al párrafo 2 del artículo 2:

"Los Estados Partes en la presente Convención cuidarán de que en su legislación se reconozca el principio con areglo al cual un niño debe adquirir la nacionalidad del Estado en cuyo territorio haya nacido si, en el momento del nacimiento, no le concede la nacionalidad cualquier otro Estado de conformidad con sus leyes."

Esta propuesta se volvió a presentar en el período de sesiones de 1981 del Grupo.

- 14. Algunos oradores consideraron que no había diferencias sustanciales entre el texto del proyecto revisado de convención de Polonia y la propuesta presentada por Australia. También consideraron que tanto la delegación de Australia como la de Polonia estaban inspiradas por principios humanitarios al proponer sus formulaciones del párrafo, recordando que el objetivo de dicho párrafo era proporcionar a todo niño una nacionalidad, a fin de impedir los casos de apatridia entre los niños.
- 15. El representante de Polonia retiró el párrafo 2 del artículo 2 del proyecto revisado de Polonia en favor de la enmienda de Australia.
- 16. Algunos oradores habían observado que la propuesta de Australia tenía principalmente por objeto poner el proyecto de convención lo más en consonancia posible con los principios generales de la Convención para reducir los casos de apatridia, de 1961.

- 17. Durante el debate que siguió, algunos ordores señalaron a la atención del Grupo de Trabajo los problemas que podría plantear el hecho de que muchos Estados Miembros de las Naciones Unidas habían basado su legislación sobre la nacionalidad en principios distintos de los que se establecen en la Convención para la reducción de los casos de apatridia y en el propuesto párrafo 2. A juicio de estos oradores, había países en los que el criterio básico de la nacionalidad era el jus sanguinis, no el jus soli en que se basaban los textos polaco y australiano, por lo que el Grupo de Trabajo debía examinar la necesidad de llegar a una fórmula de transacción con el fin de evitar posibles reservas de los Estados a esta disposición de la Convención sobre los derechos del niño, en el momento de la ratificación.
- 18. El Grupo de Trabajo aprobó por consenso el párrafo 2 del artículo 2, propuesto por Australia, en el entendimiento de que, si era necesario, en una etapa posterior el Grupo de Trabajo reanudaría su examen de los problemas señalados por algunos miembros del Grupo.

# Artículo 3

- 19. El artículo 3 del proyecto revisado de Polonia es el siguiente:
  - "1. En todas las medidas concernientes a los niños, que tomen los padres, tutores o instituciones sociales o estatales, y en particular las que adopten los tribunales y las autoridades administrativas, la consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
  - 2. Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen a asegurar al niño la protección y los cuidados que requiere su condición, teniendo en cuenta las diversas etapas de su desarrollo en el seno de la familia y en el medio social, y con ese fin adoptarán las medidas legislativas necesarias.
  - 3. Los Estados Partes en la presente Convención crearán órganos especiales que deberán supervisar a las personas y las instituciones que tengan directamente a su cargo el cuidado de los niños."
- 20. El representante de los Estados Unidos de América volvió a proponer un nuevo artículo 3 que su delegación había presentado el año anterior pero que no se había examinado por falta de tiempo. El nuevo artículo 3 decía lo siguiente:
  - "1. En todas las medidas oficiales concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales o las autoridades administrativas, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
  - 2. En todos los procedimientos judiciales o administrativos que afecten a un niño que tenga uso de razón se dará al niño la oportunidad de exponer su propia opinión como parte independiente en los procedimientos, y las autoridades competentes tomarán en consideración esa opinión.

- 3. Todos los Estados Partes en la presente Convención mantendrán órganos especiales que observarán a las personas e instituciones directamente responsables del cuidado de los niños y harán las recomendaciones adecuadas.
- 4. Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen, mediante la adopción de la legislación apropiada, a asegurar al niño la protección y los cuidados que requiere su condición."
- 21. La delegación de Australia también había presentado en 1980 el siguiente texto para sustituir los párrafos 2 y 3 del artículo 3:
  - "2. Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen a asegurar al niño la protección y los cuidados necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y las responsabilidades de sus padres y la etapa de desarrollo del niño hacia la plena responsabilidad, y con ese fin adoptarán todas las medidas legislativas y administrativas necesarias.
  - 3. Los Estados Partes en la presente Convención asegurarán la supervisión adecuada de las personas y las instituciones que tengan directamente a su cargo el cuidado de los niños."

Esta propuesta volvió a presentarse en el período de sesiones de 1981 del Grupo de Trabajo.

### Párrafo l

- 22. Varios oradores convinieron en que la versión polaca de este párrafo era más amplia y protegía mejor al niño, pero, tratando de llegar a una solución de transacción, se decidió tomar como base de discusión la propuesta de la delegación de los Estados Unidos.
- 23. Se produjo un debate sobre si, por razones humanitarias generales, el interés superior del niño debía ser la consideración primordial en las medidas que tomaran los padres, tutores o instituciones sociales o estatales. Se dudó de la conveniencia de imponer obligaciones a los padres y tutores mediante una convención internacional; no obstante, algunas delegaciones consideraron que la inclusión de obligaciones en esta disposición brindaba mayor protección al niño. Además, las palabras "la consideración primordial", usadas en la versión inglesa del proyecto revisado de Polonia para calificar la consideración que había que dar al interés del niño, fueron consideradas demasiado amplias por algunas delegaciones que opinaron que el interés superior del niño debía ser sólo una de las consideraciones primordiales.
- 24. Durante el debate, un orador manifestó que los intereses del niño debían ser, efectivamente, una consideración primordial en las medidas concernientes a los niños, pero no la consideración dominante y principal en todos los casos, ya que en algunos (por ejemplo, en caso de graves complicaciones médicas en el momento del parto) podía haber otras partes con derechos iguales o incluso superiores. También señaló que su delegación no trataba de reglamentar las decisiones privadas de la familia, sino sólo las medidas

oficiales. Algunos representantes opinaron también que no era necesario hacer referencia en el párrafo l a obligaciones concretas de los Estados Partes respecto del interés superior del niño; en el párrafo l se enunciaban principios generales, mientras que las obligaciones concretas de los Estados Partes se enumerarían en las disposiciones siguientes, en las que se tomarían también en cuenta las medidas relativas a los niños adoptadas por los padres o tutores.

- 25. Después de un nuevo debate se acordó suprimir la palabra "oficiales" en la primera línea de la propuesta del representante de los Estados Unidos de América.
- 26. El Grupo de Trabajo adoptó por consenso el párrafo l en la forma propuesta por la delegación de los Estados Unidos de América, con la supresión de la palabra "oficiales".

# Párrafo 2

- 27. Un representante sugirió que el Grupo de Trabajo examinara el párrafo 2 propuesto por la delegación de los Estados Unidos de América, habida cuenta de que en él se hacía referencia a procedimientos judiciales o administrativos. El representante de los Estados Unidos explicó que el párraro 2, en la forma propuesta por su delegación, contenía conceptos que faltaban en el proyecto de convención.
- 28. Algunos oradores indicaron que la oportunidad de que el niño expusiera su opinión, mencionada en la enmienda propuesta por la delegación de los Estados Unidos, se mencionaba también en el artículo 7 del proyecto revisado de Polonia, pero otros señalaron que en la enmienda de la delegación de los Estados Unidos al párrafo 2 del artículo 3 se hacía referencia concreta a todos los procedimientos judiciales o administrativos que afectaron a un niño a ese respecto.
- 29. Un delegado indicó que aunque la idea contenida en el párrafo que se examinaba era correcta, la determinación de cuándo un niño tenía "uso de razón" era muy difícil. El orador consideró también que los niños podían exponer su opinión en los tribunales por conducto de sus tutores legales. El observador de la Asociación Internacional de Derecho Penal sugirió que se emplearan expresiones del artículo 7 para reemplazar la frase "que tenga uso de razón". El Grupo de Trabajo convino en reemplazar las palabras "tenga uso de razón" por las siguientes palabras del artículo 7: "esté capacitado para formarse un juicio propio".
- 30. El representante del Brasil dijo que, en la versión inglesa, sería preferible insertar las palabras "shall be provided" después de las palabras "an opportunity". Por su parte, el representante de los Países Bajos sugirió que, en la tercera línea, se insertaran las palabras "directa o indirectamente por conducto de un representante" después de las palabras "propia opinión". Además, se propuso la supresión de la palabra "independiente" en la tercera línea del párrafo y la adición de la siguiente frase al final del párrafo: "según las modalidades de aplicación que determine la legislación de cada Estado Parte".

- 31. Un representante dijo que, como todavía no se había previsto la protección del interés superior de un niño que no fuera capaz de formarse su propia opinión, podría ser necesario que el Grupo de Trabajo volviera a examinar el punto en una etapa posterior.
- 32. El párrafo, en su forma revisada y aprobada por el Grupo de Trabajo decía así:

"En todos los procedimientos judiciales o administrativos que afecten a un niño que esté capacitado para formarse su propio juicio, se dará al niño la oportunidad de exponer su opinión, directamente o indirectamente por conducto de un representante, como parte en los procedimientos, y las autoridades competentes tomarán en consideración esa opinión, según las modalidades de aplicación que determine la legislación de cada Estado Parte."

# Párrafo 3

- 33. El Grupo de Trabajo examinó la propuesta presentada por la delegación de Australia para reemplazar el párrafo 2 del artículo 3 del proyecto revisado de Polonia. El representante de Australia señaló que en su propuesta se tomaba en cuenta un objetivo básico de la Conferencia sobre la Protección Jurídica de los Derechos del Niño, celebrada en Varsovia del 16 al 19 de enero de 1979, a saber, la necesidad de garantizar los derechos del niño mediante el apoyo a las familias necesitadas.
- 34. Después de un intercambio de opiniones, se convino en insertar, en la tercera línea del texto, las palabras "tutores legales" después de la palabra "padres". En respueta a la petición del Presidente de que se celebraran consultas para elaborar un texto de transacción, la delegación de los Estados Unidos presentó un texto que decía:

"Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que son necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores legales u otras personas responsables de él ante la ley, y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas."

35. El Grupo de Trabajo aprobó por consenso ese texto para el párrafo 3.

### Párrafo 4

- 36. El Grupo de Trabajo examinó la enmienda propuesta por la delegación de Australia para reemplazar el párrafo 3 del artículo 3.
- 37. Hubo un debate sobre la palabra "personas". El representante de Noruega sugirió que se reemplazaran las palabras "de las personas" por las palabras "del personal". El representante de los Estados Unidos propuso que se reemplazaran las palabras "las personas" por las palabras "los funcionarios y el personal de las instituciones", y explicó que el término "funcionarios" abarcaría, por ejemplo, el consejo de administración de un hospital o un

orfelinato; también indicó que si el Grupo de Trabajo aceptaba esas enmiendas, se retiraría en favor de la enmienda de Australia el párrafo 3 del artículo 3 propuesto por la delegación de los Estados Unidos.

38. Después de un debate, el Grupo de Trabajo adoptó las enmiendas propuestas. El párrafo, en la forma aprobada, dice así:

"Los Estados Partes en la presente Convención asegurarán la supervisión adecuada de los funcionarios y el personal de las instituciones que tengan directamente a su cargo el cuidado de los niños."

El Grupo de Trabajo decidió posteriormente que ese texto constituyera el párrafo 4 del artículo 3.

## Artículo 4

- 39. El artículo 4 del proyecto revisado de Polonia decía lo siguiente:
  - "1. Los Estados Partes en la presente Convención respetarán y aplicarán en su territorio todos los derechos enunciados en esta Convención a todos los niños, cualquiera que sea la raza, color, el sexo, la religión, las opiniones políticas o de otra índole, el origen nacional o social y la posición económica y sin hacer distinción entre nacidos dentro o fuera de matrimonio ni ninguna otra distinción.
  - 2. Los Estados Partes en la presente Convención adoptarán las medidas apropiadas, tanto separadamente como dentro del marco de la cooperación internacional, en particular en las esferas de la economía, la salud y la educación, para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención."

#### Párrafo l

40. El representante de los Estados Unidos propuso el texto siguiente:

"Los Estados Partes en la presente Convención respetarán y aplicarán todos los derechos enunciados en esta Convención a todos los niños que se hallen legalmente en su territorio."

Algunas delegaciones consideraron que esa propuesta contenía un principio que no podían aceptar, a saber, la limitación de los derechos enunciados en el proyecto de convención a los niños que se hallasen legalmente en el territorio de un Estado Parte. Otras delegaciones convinieron en que la entrada ilegal de los padres en el territorio de un Estado Parte no podía invocarse para limitar los derechos de sus hijos.

- 41. El representante de la Argentina sugirió además que, en la segunda línea del proyecto revisado de Polonia, después de la palabra "Convención", se insertasen las palabras "o que surjan de sus ordenamientos legales".
- 42. El representante del Brasil presentó, después de celebrar consultas, otra propuesta tendiente a reemplazar las tres últimas líneas del párrafo l del proyecto revisado de Polonia por el texto siguiente:

- "... independientemente de la raza de estos niños o de su familia o tutores legales, o de su color, sexo, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen social, posición económica, situación familiar, idioma, origen nacional, medio cultural, o de cualquier otra distinción."
- 43. También se hicieron propuestas tendientes a ajustar mas estrechamente la formulación del párrafo con los pasajes pertinentes de los instrumentos internacionales existentes de las Naciones Unidas, en particular la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención de la UNESCO contra la Discriminación en la Educación.
- 44. Tras la celebración de consultas, el representante de los Estados Unidos presentó, como posible solución de transacción, el texto siguiente:
  - "1. Los Estados Partes en la presente Convención respetarán y aplicarán todos los derechos enunciados en ella a todos los niños que se hallen (legalmente) en su territorio, sin distinción alguna por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, situación familiar, origen étnico, condición económica, creencias o prácticas culturales, posición económica, estudios, nacimiento o cualquier otra condición.
  - 2. Los Estados Partes en la presente Convención adoptarán las medidas apropiadas para asegurar al niño protección contra todas las formas de discriminación por cualquier motivo que sea, en particular contra toda forma de discriminación o castigo basada en las actividades o creencias de sus padres, de sus tutores legales o de otros miembros de su familia.
  - 3. Cada Estado Parte en la presente Convención tomará disposiciones, de conformidad con sus procedimientos constitucionales y según los recursos de que disponga, a fin de lograr la plena efectividad de los derechos reconocidos en la presente Convención por todos los medios apropiados, en particular con la adopción de medidas legislativas o administrativas."
- 45. El representante de los Estados Unidos indicó que, si se aprobaba el párrafo l del nuevo texto sin mencionar la palabra "legalmente", no habría necesidad de una disposición relativa a los extranjeros como la contenida en el artículo 5 del proyecto revisado de Polonia.
- 46. Varias delegaciones apoyaron una propuesta en el sentido de que se volviese en la mayor medida posible a la versión formulada por Polonia del texto que se examinaba, manteniendo, en particular, el artículo 5 sobre los derechos de los niños extranjeros.
- 47. Tras nuevas deliberaciones, el representante de los Estados Unidos propuso que se uniesen los párrafos 1 y 2 del texto presentado por él y accedió a retirar el párrafo 3. También accedió a retirar las palabras "legalmente" y "condición económica", en la inteligencia de que se suprimiría el artículo 5. El texto revisado diría lo siguiente:

"Los Estados Partes en la presente Convención respetarán y aplicarán en su territorio todos los derechos enunciados en ella a cada niño, sin discriminación o distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la situación familiar, el origen étnico, las creencias o prácticas culturales, la posición económica, los estudios, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus tutores legales, incluida toda forma de discriminación o castigo basada en las actividades o las creencias de los padres, los tutores legales u otros miembros de la familia del niño."

- 48. El representante de la República Socialista Soviética de Bielorrusia propuso que, en las líneas segunda y tercera de aquel texto, se suprimiesen las palabras "discriminación o". El representante del Brasil sugirió que, en la antepenúltima línea del texto inglés, detrás de las palabras "and birth or", se agregase "any other distinction whatever". El representante de los Estados Unidos indicó que prefería la palabra "basis" en vez de "distinction".
- 49. El Presidente propuso que se aprobase el texto enmendado, con la supresión de la frase "incluida toda forma de discriminación o castigo basada en las actividades o las creencias de los padres, los tutores legales u otros miembros de la familia del niño", y sugirió que se formulase un nuevo párrafo para incluirlo en el artículo 4.
- 50. El Grupo de Trabajo aprobó por consenso el párrafo l del artículo 4, en su versión revisada, que decía lo siguiente:

"Los Estados Partes en la presente Convención respetarán y aplicarán en su territorio todos los derechos enunciados en ella a cada niño, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la región, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la situación familiar, el origen étnico, las creencias o prácticas culturales, la posición económica, los estudios, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus tutores legales."

- 51. Un representante estimó que, independientemente de que los términos empleados en el párrafo l se aplicarían a todos los niños, si el artículo 5 del proyecto revisado de Polonia contuviese una referencia a determinada categoría de niños (los niños extranjeros), se socavaría la universalidad del párrafo l. Otros delegados convinieron en que, si se aprobaba el párrafo l del artículo 4, ya no sería necesario el artículo 5, y propusieron su supresión. La representante de Italia expresó su reserva en relación con esa medida.
- 52. El Grupo de Trabajo decidió suprimir el artículo 5 del proyecto revisado de Polonia.

## Párrafo 2

53. La delegación de los Estados Unidos presentó a la consideración del Grupo de Trabajo la propuesta siguiente:

"Los Estados Partes en la presente Convención adoptarán las medidas apropiadas para asegurar al niño protección contra todas las formas de discriminación por cualquier motivo que sea, en particular contra toda forma de discriminación o castigo basada en las actividades o creencias de sus padres, de sus tutores legales o de otros miembros de su familia."

54. Tras un prolongado debate, esa propuesta fue retirada en favor de una versión revisada del párrafo 2, que había sido elaborada por la delegación de Noruega y que decía lo siguiente:

"Los Estados Partes en la presente Convención tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar que el niño sea protegido contra toda forma de discriminación o castigo basada en las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de los padres, los tutores legales u otros miembros de la familia del niño."

- 55. El representante de la República Socialista Soviética de Bielorrusia propuso que las palabras "basada en" se sustituyesen por las palabras "sobre la base de". El representante del Brasil sugirió además que se insertasen las palabras "la condición" delante de las palabras "las actividades". Varias delegaciones expresaron su apoyo a esas enmiendas.
- 56. Tras una propuesta conjunta de las delegaciones de Australia y los Estados Unidos en el sentido de que el texto antes mencionado, con las enmiendas propuestas, se convirtiese en el párrafo 2 del artículo 4, el Grupo de Trabajo aprobó por consenso la versión revisada del párrafo 2, que decía lo siguiente:

"Los Estados Partes en la presente Convención tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar que el niño sea protegido contra toda forma de discriminación o castigo sobre la base de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de los padres, los tutores legales u otros miembros de la familia del niño."

# Artículo 5

57. El Grupo de Trabajo examinó la cuestión de hasta qué punto debería establecerse concretamente la obligación de los Estados Partes en virtud de la futura Convención sobre los derechos del niño con el fin de asegurar la aplicación de los derechos reconocidos en dicha Convención. Noruega era partidaria de la siguiente formulación:

"Los Estados Partes en la presente Convención adoptarán las medidas apropiadas, tanto separadamente como dentro del marco de la cooperación internacional, mediante disposiciones legislativas, en la planificacion local y nacional, en la economía y en las esferas de la salud, el bienestar social y la educación, para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención."

58. En relación con esto, se volvió a presentar una propuesta presentada en 1980 por el representante de Australia, que no se había examinado por falta de tiempo. Su texto era el siguiente:

"Los Estados Partes en la presente Convención adoptarán individual o colectivamente, en el marco de la cooperación internacional, todas las medidas apropiadas para dar plena efectividad a los derechos reconocidos en la Convención."

- 59. Algunas delegaciones opinaban que la enmienda propuesta por Noruega estaba más en consonancia con el texto original del proyecto revisado de Polonia que decía: "Los Estados Partes en la presente Convención adoptarán las medidas apropiadas, tanto separadamente como dentro del marco de la cooperación internacional, en particular en las esferas de la economía, la salud y la educación, para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención". Asimismo, el párrafo 3 del artículo 4 del texto presentado por el representante de los Estados Unidos (véase párrafo 44) se señaló de nuevo a la atención del Grupo de Trabajo, habida cuenta de su formulación más generalizada.
- 60. El Grupo de Trabajo pasó a examinar un texto, preparado después de celebrar consultas y propuesto por el representante del Brasil, que decía lo siguiente:

"Los Estados Partes en la presente Convención adoptarán todas las medidas administrativas y legislativas apropiadas, de conformidad con los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional, para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención."

61. Varias delegaciones expresaron su apoyo a esa propuesta y el Grupo de Trabajo la aprobó por consenso como artículo independiente. El Grupo decidió en una etapa posterior de sus debates que pasara a ser artículo 5.

#### Artículo 6

62. El artículo 6 del proyecto revisado de Polonia decía así:

"Los padres tendrán derecho a decidir el lugar de residencia del niño, a menos que, atendiendo a los intereses superiores del niño, se habilite a un órgano competente del Estado, de conformidad con la legislación nacional, para decidir al respecto."

63. La delegación de Polonia presentó el siguiente texto revisado para sustituir al texto original del artículo 6 del proyecto revisado de convención:

"Los padres tendrán derecho a decidir el lugar de residencia del niño. Si el lugar de residencia decidido por los padres pone en peligro el bienestar del niño y en caso de que no haya acuerdo entre los padres, así como si el niño no está bajo la custodia de los padres, su residencia será determinada por órgano competente del Estado, atendiendo al bienestar del niño."

- 64. La delegación de Australia propuso que se suprimiera el artículo 6, dado que en ese tipo de convención no había lugar para una disposición relativa a unos derechos que correspondían a los padres.
- 65. El representante de los Estados Unidos propuso que el texto original de los artículos 6 y 10 del proyecto de convención revisado se sustituyera por un texto revisado que dijera así:
  - "1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado involuntariamente de sus padres, excepto cuando las autoridades competentes determinen, de conformidad con procedimientos y criterios especificados por el derecho interno, que tal separación es necesaria para el bienestar del niño en un caso particular, por ejemplo en un caso de malos tratos o abuso del niño por los padres o cuando los padres viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño. Esas determinaciones no se harán hasta que se haya dado a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en el procedimiento y dar a conocer sus opiniones. Al hacer su determinación, las autoridades competentes tendrán en cuenta esas opiniones.
  - 2. En los casos en que ambos padres tienen su residencia legal en un Estado Parte y el niño tiene su residencia legal en otro Estado Parte, los Estados Partes interesados atenderán las solicitudes de reunificación de las familias de manera positiva, humana y expeditiva. Los Estados Partes sólo percibirán derechos moderados en relación con tales solicitudes y no modificarán en modo alguno los derechos y obligaciones del solicitante o de los solicitantes o de otros miembros de la familia interesados. Los Estados Partes velarán por que las solicitudes a efectos de la reunificación familiar de los padres con sus hijos que no se concedan por cualquier motivo puedan renovarse a nivel apropiado y sean consideradas a intervalos relativamente cortos por las autoridades del país interesado, ya sea el de residencia o el de destino; en tales casos, sólo se percibirán derechos cuando se concedan las solicitudes. Entretanto se logra la reunificación familiar en un determinado caso, todos los Estados Partes interesados permitirán que los miembros de la familia mantengan contactos frecuentes y regulares.
  - 3. Las disposiciones del párrafo 2 se aplicarán también en los casos en los que el único de los padres que vive tiene su residencia legal en un Estado Parte y el niño tiene su residencia legal en otro Estado Parte.
  - 4. Si los padres de un niño tienen su residencia legal en diferentes Estados Partes, los Estados Partes velarán por que la preferencia del niño acerca de con cuál de los padres desea residir constituya una consideración importante en la determinación que hagan las autoridades competentes acerca del lugar de residencia del niño."
- 66. El representante de Noruega, aunque presentó un texto que sustituía exclusivamente al artículo 6, estuvo de acuerdo con la delegación de los Estados Unidos en que había una estrecha relación entre los artículos 6 y 10 del proyecto revisado de convención presentado por Polonia. El texto presentado por Noruega decía así:

"El niño no será separado de sus padres en contra de la voluntad de éstos, a menos que se habilite a un órgano público competente, de conformidad con la legislación nacional, para que adopte una decisión a fin de proteger al niño."

- 67. El representante de Australia mantuvo su sugerencia de que se suprimiera el artículo 6 y pidió y los patrocinadores de las enmiendas y de la versión original que así lo hicieran. El representante de los Estados Unidos se manifestó de acuerdo con el representante de Australia, en la conveniencia de suprimir el artículo en la forma en que estaba redactado, pero insistió en que la convención debía contener una disposición sobre la reunificación de la familia, disposición que lógicamente debía incluirse en el artículo 6, que era el relativo a la residencia legal del niño.
- 68. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas apoyó la redacción del artículo 6 del proyecto de convención revisado destacando lo importante que era que se mantuviera esa disposición que garantizaba los intereses del niño en relación con su residencia. Por otra parte, puso de relieve que la propuesta de la delegación de los Estados Unidos (véase el párrafo 64) tendía a sustituir la disposición relativa al lugar de residencia del niño por una disposición sobre la reunificación de las familias.
- 69. Un orador señaló que lo que se ponía de relieve no eran los derechos de los padres, sino los intereses superiores del niño. A ese respecto, el representante de Australia propuso la siguiente enmienda al artículo 10:

"El niño en edad preescolar no será separado de sus padres, a menos que circunstancias excepcionales hagan necesaria tal separación para el bienestar del niño."

70. La representante de Dinamarca propuso un nuevo texto explicando que prefería que no se incorporara al artículo 6 sino que constituyera un artículo separado. El texto decía así:

"La responsabilidad principal por el niño incumbirá a los padres y tutores. No obstante, cada Estado Parte tiene la responsabilidad de satisfacer las necesidades del niño y asegurarle los derechos enunciados en la presente Convención."

71. El representante de Polonia, teniendo en cuenta las opiniones expuestas por otras delegaciones, presentó un nuevo texto revisado del artículo 6 que decía así:

"Los Estados Partes reconocerán el derecho del niño a que su lugar de residencia sea decidido por sus padres. Si el lugar de residencia del niño decidido por los padres pone en peligro su bienestar, o si no hay acuerdo entre los padres, un organismo público competente decidirá al respecto teniendo en cuenta el bienestar del niño."

72. El Grupo de Trabajo no pudo proseguir el examen del artículo 6 por falta de tiempo.

# Artículo 7

73. El texto del artículo 7 del proyecto revisdo de Polonia era el siguiente:

"Los Estados Partes en la presente Convención reconocerán al niño que esté capacitado para formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión en los asuntos concernientes a su persona, y en particular el matrimonio, la elección del empleo, el tratamiento médico, la educación y el recreo."

74. El representante de Australia propuso que el artículo se redactara del modo siguiente:

"Los Estados Partes en la presente Convención garantizarán al niño el derecho de expresar su opinión en los asuntos concernientes a su persona, y en particular el matrimonio, la elección del empleo, el tratamiento médico, la educación y el recreo. En todos estos asuntos se tendrán debidamente en cuenta los deseos del niño, en función de su edad y madurez."

75. La delegación de Dinamarca opinaba que no era suficiente declarar que el niño tenía el derecho de expresar su opinión en los asuntos concernientes a su persona; creía, pues, necesario introducir la idea de que el niño debía tener lo antes posible una influencia en los asuntos concernientes a su persona. Por consiguiente, el representante de Dinamarca propuso la siguiente enmienda:

"Los padres o tutores tienen el derecho y el deber de decidir en los asuntos concernientes a la persona del niño, pero éste tendrá lo antes posible una influencia en tales asuntos. A medida que el niño avance en edad, los padres o el tutor le irán dando más responsabilidad en los asuntos personales, a fin de prepararlo para la vida de adulto."

76. El representante de los Estados Unidos presentó para su estudio una versión revisada del artículo 7 que decía lo siguiente:

"Los Estados Partes en la presente Convención reconocerán al niño que esté capacitado para formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión, de manera eficaz y no violenta, en los asuntos concernientes a su persona, y en particular a la religión, las convicciones políticas y sociales, las cuestions de conciencia, las cuestiones culturales y artísticas, el matrimonio, la elección del empleo, el tratamiento médico, la educación, los viajes, el lugar de residencia y el recreo."

77. Hubo una discusión sobre las palabras "Los Estados Partes en la presente Convención reconocerán al niño que esté capacitado para formarse un juicio propio el derecho" (líneas primera y segunda del proyecto revisdo de Polonia y de la propuesta de la delegación de los Estados Unidos) y las palabras "Los Estados Partes en la presente Convención garantizarán al niño el derecho" (primera línea de la propuesta de Australia), así como sobre las palabras "de manera eficaz" que calificaban las palabras "expresar su opinión". Un orador puso de relieve que el Estado no tenía obligación alguna, desde el punto de vista jurídico, respecto del niño: el niño debía disfrutar de un grado de libertad comparable a aquel que se reconocía a todo individuo en virtud de los Pactos y de otros instrumentos jurídicos análogos.

- 78. La mayoría de las delegaciones estimaban que los asuntos concernientes al niño respecto de los cuales los Estados Partes en la Convención le reconocerían el derecho de expresar su opinión no debían limitarse a los contenidos en una lista y que, por consiguiente, la lista debía suprimirse.
- 79. El representante de los Estados Unidos sugirió que se añadiera la palabra "todos" delante de las palabras "los asuntos" si el Grupo de Trabajo decidía suprimir esa lista. El representante del Canadá propuso que se incluyera la palabra "libremente" después de la palabra "opinión".
- 80. Después de una nueva discusión se aprobó el siguiente texto de transacción:

"Los Estados Partes en la presente Convención garantizarán al niño que esté capacitado para formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos, teniéndose debidamente en cuenta los deseos del niño, en función de su edad y madurez."

81. Una delegación declaró que sería necesario examinar atentamente desde el punto de vista jurídico el texto adoptado para determinar si estaba en conformidad con las normas generales relativas a la capacidad para ser parte en los procedimientos judiciales y administrativos. Ese representante señaló también que tal vez sería necesario más adelante que el Grupo de Trabajo estudiara la conveniencia de incluir disposiciones relativas a la necesidad de dilucidar cuáles eran los intereses superiores del niño que todavía no estuviera capacitado para formarse un juicio propio.

# Artículo 8

- 82. El artículo 8 del proyecto revisado de Polonia decía lo siguiente:
  - "1. El deber de la crianza del niño incumbirá por igual al padre y a la madre, quienes deberán guiarse en toda circunstancia por los intereses superiores del niño y en consonancia a sus propias opiniones y con lo dispuesto en el artículo 7, lo prepararán para una vida independiente.
  - 2. Los Estados Partes en la presente Convención prestarán toda la asistencia necesaria a los padres y a los tutores para el desempeño de sus funciones educativas y adoptarán medidas para organizar y llevar adelante el desarrollo de las instituciones de protección a la infancia.
  - 3. Los hijos de madres que trabajan tendrán derecho a asistir a guarderías hasta que cumplan la edad escolar."

#### Párrafo l

- 83. El representante de Australia propuso que se sustituyeran las tres últimas palabras del párrafo por las de "la vida como individuo".
- 84. La delegación de los Estados Unidos propuso que se sustituyese el párrafo l por el texto siguiente:

"Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en la crianza y desarrollo de sus hijos o, cuando se trate de tutores legales, de los hijos que les sean entregados legalmente a su tutela."

- 85. El representante de Cuba propuso sustituir el comienzo del párrafo 1 por lo siguiente: "El deber de la crianza del niño incumbirá tanto al padre como a la madre y la participación de ambos en la misma tendrá importancia de carácter semejante. Los padres deberán guiarse en toda circunstancia ...".
- 86. Algunas delegaciones, en particular la delegación de la Unión Soviética, manifestaron su preferencia por que no se modificara la fórmula del proyecto revisado de Polonia, según la cual el deber de la crianza del niño debía incumbir por igual al padre y a la madre. Se señaló que esta idea de la igualdad de obligaciones estaba de conformidad con el artículo 16 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que disponía que los Estados Partes, en particular, aseguraran, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, entre otras cosas, los misos derechos y responsabilidades como progenitores en materias relacionadas con sus hijos.
- 87. Otro representante disintió de esta interpretación manteniendo que el artículo 16 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se refería a la igualdad entre hombres y mujeres sólo en lo concerniente a sus derechos y responsabilidades como progenitores, no en cuanto al ejercicio cotidiano de sus funciones de padre y madre. Afirmó también que la idea de la responsabilidad común de hombres y mujeres en la crianza y desarrollo de los hijos, que se formulaba en el inciso b) del artículo 5 de la citada convención resultaba más pertinente en este contexto que la de la igualdad, ya que cada familia distribuye de manera distinta las funciones de los padres y no es de la incumbencia del Estado la forma en que ello se haga, salvo en apoyo del niño o en otros casos extremos.
- 88. Tras celebrar consultas, la delegación de los Estados Unidos propuso el texto revisado siguiente:

"Incumbirá a los padres la responsabilidad primordial de la crianza de sus hijos. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar el reconocimiento de la responsabilidad común del padre y de la madre en lo referente a la crianza y desarrollo de sus hijos o, en el caso de los tutores, de los niños legalmente confiados a su cuidado."

89. El representante del Brasil sugirió que en la primera línea del párrafo se añadieran las palabras "o, en su caso, a los tutores", después de la palabra "padres", a fin de dejar sin protección a los huérfanos. Propuso también que se incluyesen las palabras "y el desarrollo" después de la palabra "crianza" en la primera línea del párrafo considerado, y que, después de la primera frase del párrafo, se insertara la frase siguiente: "Su preocupacion fundamental será el interés superior del niño". Además, el representante del Brasil propuso que en la segunda línea del párrafo se

sustituyeran las palabras "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para" por las palabras "Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en".

- 90. Por otra parte, la delegación de Italia sugirió que al final de la primera frase se sustituyeran las palabras "sus hijos" por "el niño".
- 91. En consecuencia, las dos primeras frases del párrafo 1, en su forma modificada, quedaron redactadas como sigue: "Incumbirá a los padres o, en su caso, a los tutores la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño". Uno de los representantes explicó que la finalida de la primera frase era proteger a los padres contra toda intervención excesiva del Estado, así como poner de manifiesto que los padres no podrían contar con que el Estado interviniera siempre, ya que a ellos era a quienes incumbía la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño.
- 92. Después de un prolongado debate sobre las cuestiones que planteaba la introducción en este párrafo de la idea de igualdad, el representante de la Unión Soviética propuso que en la tercera línea del texto se incluyeran las palabras "e igual" después de las palabras "responsabilidad común".
- 93. También se sometió a la consideración del Grupo de Trabajo la propuesta de suprimir al final del párrafo las palabras "o, en el caso de los tutores, de los niños legalmente confiados a su cuidado", propuesta que obtuvo el apoyo de algunas delegaciones.
- 94. El representante de Australia, después de celebrar consultas, propuso que la tercera frase del párrafo l se redactara de la manera siguiente:

"Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que el padre y la madre tienen obligaciones comunes y similares en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño."

95. El Grupo de Trabajo aprobó por consenso el párrafo l en su forma enmendada:

"Incumbirá a los padres o, en su caso, a los tutores la responsabilidad primoridal de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que el padre y la madre tienen obligaciones comunes y similares en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño."

### Párrafo 2

96. El representante de Australia propuso que se sustituyera el texto del párrafo 2 por este otro:

"Los Estados Partes en la presente Convención prestarán toda la asistencia necesaria a los padres y a los tutores para el desempeño de sus funciones en lo tocante a la crianza del niño y velarán por el desarrollo de las instituciones de protección a la infancia."

- 97. Algunas delegaciones consideraron que los textos australiano y polaco de este párrafo eran aceptables, mientras que otras apoyaron sólo la enmienda australiana.
- 98. Seguidamente hubo un debate acerca de la naturaleza de la asistencia que debían prestar los Estados Partes a los padres y tutores en el desempeño de sus funciones educativas. Una delegación planteó la cuestión de cómo impedir que el Estado prestara a los padres y tutores, en el desempeño de sus funciones, una asistencia no deseada, o que se inmiscuyera en la vida familiar. Sin embargo, esa delegación convino en que los Estados debían proporcionar asistencia financiera u otra ayuda material y, llegado el caso, orientación.
- 99. Después de un nuevo debate, el representante de los Estados Unidos propuso para el párrafo 2 el texto siguiente:
  - "2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en esta Convención, los Estados Partes en la presente Convención prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los tutores para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones para el cuidado de los niños."
- 100. Este nuevo texto fue apoyado por el Grupo de Trabajo y aprobado por consenso.

# Párrafo 3

101. Había una propuesta del representante de Australia de sustituir el texto del párrafo 3 por este otro:

"Los hijos de madres que trabajan o de padre y madre que trabajan ambos tendrán derecho a asistir a guarderías hasta que cumplan la edad escolar."

- 102. La delegacion de Polonia manifestó que había estudiado la posibilidad de proponer una enmienda a la versión original del párrafo para tener en cuenta a los hijos de padre y madre que trabajan; por consiguiente, la propuesta de Australia era aceptable.
- 103. La delegación de los Estados Unidos presentó también una propuesta encaminada a sustituir el párrafo 3 del proyecto revisado de Polonia por el texto siguiente:

"Los Estados Partes velarán por que, dentro de los recursos disponibles, los hijos de padres que trabajan tengan acceso a las guarderías públicas que les correspondan hasta que hayan terminado su período de escolaridad."

104. Por otra parte, el representante de Noruega propuso que se sustituyera "Los hijos de madres que trabajan" por "Los niños cuyos padres trabajan ambos o cuyo sostenimiento es asegurado por una sola persona", y que en la última línea del párrafo se sustituyera la palabra "cumplan" por las palabras "lleguen a".

105. La delegación de Polonia propuso el siguiente texto, que había sido elaborado después de celebrar consultas:

"Los Estados Partes garantizarán el derecho de los hijos de padres que trabajan a asistir a las guarderías que les correspondan hasta que hayan terminado su período de escolaridad."

106. El observador de la Oficina Internacional del Trabajo señaló a la atención de los representantes las disposiciones de la Recomendación 123 de la OIT relativas a los servicios de asistencia a la infancia, que están siendo actualmente revisadas por la Conferencia Internacional del Trabajo. Presentó también un texto que decía lo siguiente:

"Los Estados Partes en la presente Convención adoptarán todas las medidas apropiadas, teniendo en cuenta en particular los instrumentos internacionales existentes, para que los servicios e instituciones encargadas del cuidado [y de la guarda] de los niños correspondan especialmente a las necesidades de los niños cuyos padres trabajan."

- 107. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sugirió que se introdujese en el artículo considerado la idea de que el Estado debía velar por que todos los servicios y las instalaciones destinados al cuidado de los niños a que tuvieran derecho a acogerse éstos fueran de un nivel adecuado.
- Se expresaron opiniones divergentes en cuanto a las medidas en que los Estados Partes en la Convención debían estar obligados a proporcionar instituciones para el cuidado de los hijos de padres que trabajan. Un representante señaló a la atención del Grupo de Trabajo que había muchos países en desarrollo en los que la posibilidad de contar con servicios e instalaciones para el cuidado de los niños era prácticamente inexistente a causa de la escasez de recursos. Algunas delegaciones señalaron que la idea de que los hijos de padres que trabajan tenían derecho a acogerse a los servicios y las instalaciones destinados al cuidado de los niños no debía suprimirse de la Convención que se estaba elaborando, aun cuando algunos países no dispusieran todavía de recursos para hacer efectivo ese derecho. Una delegación subrayó lo importante que era reconocer que en algunos países las instalaciones de asistencia a la infancia son establecidas y mantenidas primordialmente por comunidades locales o entidades privadas y que los requisitos para tener derecho a beneficiarse de ellas no debían ser socavados por la convención.
- 109. El Presidente anunció que, tras celebrar consultas, se había elaborado un texto de transacción que decía lo siguente:

"Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan acceso a los servicios e instalaciones de protección a la infancia a cuya asistencia tengan derecho. Esos servicios e instalaciones se ajustarán a las normas que establezcan las autoridades competentes, particularmente en lo tocante a la seguridad e higiene."

110. El representante del Reino Unido estimó que el nuevo texto era aceptable, pero sugirió que se añadiese después de la palabra "higiene" las palabras "y el número y la idoneidad de su personal".

- 111. El representante de Australia opinó que sólo debía mantenerse como párrafo 3 la primera frase del texto antes mencionado y que la segunda frase debía trasladarse al párrafo 2 del artículo 8.
- 112. El representante de Bulgaria pidió que se suprimieran las palabras "particularmente en lo tocante a la seguridad e higiene" al final del párrafo.
- 113. Tras otro cambio de impresiones, se llegó a un consenso sobre el siguiente texto del párrafo:

"Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan acceso a los servicios e instalaciones de protección a la infancia a cuya asistencia tengan derecho. Esos servicios e instalaciones se ajustarán a las normas que establezcan las autoridades competentes, particularmente en lo tocante a la seguridad, la higiene y el número y la idoneidad de su personal."

# Párrafo 4

114. El representante de Francia sugirió que la segunda frase del párrafo 3 pasara a constituir, con una pequeña enmienda, un párrafo 4 que diría lo siguiente:

"Las instituciones, servicios e instalaciones a que se refieren los párrafos 2 y 3 de este artículo se ajustarán a las normas que establezcan las autoridades competentes, particularmente en lo tocante a la seguridad, la higiene y el número y la idoneidad de su personal."

Muchas delegaciones manifestaron su apoyo a esta propuesta.

115. El Grupo de Trabajo aprobó por consenso como párrafo 4 el texto que había sido presentado por el representante de Francia. En consecuencia, el párrafo 3 del artículo 8, tal como lo había aprobado el Grupo de Trabajo, quedó redactado como sigue:

"Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan acceso a los servicios e instalaciones de protección a la infancia a cuya asistencia tengan derecho."

## Artículo 9

116. El artículo 9 del proyecto revisado de Polonia decía así:

"Los padres, los tutores, los órganos estatales y las organizacions sociales protegerán al niño contra toda influencia nociva que los medios de información de masas, en particular la radio, el cine, la televisión, las publicaciones impresas y las exposiciones, puedan ejercer, por razon de su contenido, en el desarrollo mental y moral del niño."

117. La delegación de Noruega propuso que la expresión "el cine", en la tercera línea del artículo, se sustituyera por la frase "la visión o el sonido grabado".

- 118. El Observador de la Santa Sede sugirió que en la cuarta línea, a continuación de las palabras "mental y moral", se insertaran las palabras "espiritual y social".
- 119. Se expresaron puntos de vista diversos acerca de la medida en que los Estados Partes deberían asegurar la protección del niño contra toda influencia nociva que los medios de información de masas, en particular la radio, el cine, la televisión, las publicaciones impresas y las exposiciones, pudieran ejercer, por razón de su contenido, en el desarrollo mental y moral del niño.
- 120. Un orador estimó que los medios de información de masas producían más efectos útiles que perjudiciales y que, en consecuencia, el artículo debería redactarse en forma positiva, no como si se tratara de proteger al niño contra dichos medios. Los Estados Partes deberían asegurar una libertad de información que permitirera a los niños beneficiarse de una diversidad de opiniones sobre todas las cuestiones. El orador declaró también que su delegación insistiría en que se suprimiese el artículo, a no ser que éste pudiera volver a formularse en sentido positivo, reconociendo la función educativa de los medios de información de masas, la necesidad de reciprocidad en la libre corriente de información a través de las fronteras y la importancia de garantizar a los niños el acceso a información procedente de diversas fuentes.
- 121. Algunas delegaciones convinieron en la opinión propugnada por este último orador, mientras que otro orador señaló que la protección del niño contra las influencias nocivas de lo medios de información de masas merecía un tratamiento especial por el Grupo de Trabajo. También se expresó la idea de que era preciso reconocer la libertad, la diversidad y la libre circulación de la información, así como la reciprocidad de información entre los Estados Partes. Otras delegaciones apoyaron el texto del artículo 9 del proyecto de convención revisado e indicaron que en el proyecto polaco no se trataba de limitar la libertad de información, sino sólo de proteger al niño contra las influencias nocivas de los medios de información de masas.
- 122. El representante de Australia propuso que se sustituyera el artículo 9 del proyecto revisado de Polonia por el siguiente texto:

"Los Estados Partes en la presente Convención garantizarán al niño el derecho a ser protgegido contra toda explotación o abuso. A tal efecto, los Estados Partes procurarán que los padres y tutores del niño le protejan debidamente contra cualquier material escrito, impreso o grabado que pueda tener efectos nocivos tanto para la salud como para el desarrollo moral del niño, y alentarán asimismo a los medios de información de masas a que se ajusten a unas normas que estén en consonancia con sus responsabilidades."

El representante de Australia observó que la propuesta no había sido presentada como resultado de consultas sino con el fin de facilitar ulteriores deliberaciones sobre los problemas planteados por el artículo 9.

123. El Grupo de Trabajo, sin embargo, no pudo seguir examinando el artículo 9 por falta de tiempo.

124. Antes de terminar su tarea, varias delegaciones opinaron que el Grupo de Trabajo había hecho una contribución muy positiva para la fase siguiente de la redacción del proyecto de convención sobre los derechos del niño, y dieron las gracias a la delegación de Polonia por el proyecto contenido en el documento E/CN.4/1349 que había sido una utilísima base de debate.

# Otras disposiciones del proyecto de Convención

- 125. El Grupo de Trabajo tuvo también ante sí las siguientes enmiendas, que no estudió por falta de tiempo:
- a) Una propuesta del representante de Australia, de que se sustituyese el texto actual del artículo 10 por el siguiente:

"El niño en edad preescolar no será separado de sus padres, a menos que circunstancias excepcionales hagan necesaria tal separación para el bienestar del niño."

b) Otra propuesta del representante de Australia, de modificar el artículo 11 de la siguiente manera:

"Sustitúyase el párrafo 2 por el texto siguiente:

"Los Estados Partes en la presente Convención crearán el medio apropiado para la educación del niño que esté privado de su medio familiar natural o que, por razones relativas a su bienestar, no pueda educarse en dicho medio."

Sustitúyase el párrafo 3 por el texto siguiente:

"Los Estados Partes en la presente Convención tomarán medidas para facilitar la adopción de niños cuando convenga y crearán condiciones favorables para establecer familias de guarda.""

c) Una propuesta presentada por la delegación de Dinamarca, de modificar el artículo 11 de la manera siguiente:

"Sustitúyase el párrafo 2 por el siguiente:

"Los Estados Partes en la presente Convención velarán por que se proporcione un tutor al niño que esté privado de su medio familiar natural o que no pueda educarse en ese medio por así aconsejarlo el propio interés del niño."

Adición al párrafo 3:

"No obstante, el niño no será adoptado a menos que se haya hecho un intento serio por investigar y aclarar su situación en lo que se refiere a sus padres, tutores, parientes y otras relaciones biológicas y sociales estables." Propuesta de un nuevo párrafo 4:

"El niño refugiado, ya esté solo o en compañía de su familia, tutor o familiares, necesita protección y asistencia especiales. Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen a prestar asistencia al niño refugiado por todos los medios posibles y también se comprometen a investigar lo antes posible si el niño tiene familia u otros parientes próximos, y reconocen el derecho del niño refugiado a reunirse con sus tutores o familiares. En los casos en que no se hayan encontrado familiares próximos, se colocará al niño, si ello es posible, dentro de su propio grupo cultural y lingüístico. En todos los casos, el principio rector será el interés superior del niño.""

d) Una propuesta del representante de Noruega, de agregar al artículo 11 un nuevo párrafo 4 con el siguiente texto:

"Si los padres de un niño, o uno de ellos, son encarcelados, detenidos, exiliados o deportados, o si en virtud de cualquier otra medida judicial o administrativa se encuentran en la imposibilidad de cuidar del niño, el Estdo Parte tendrá el deber de asegurar al niño cuidados y atenciones adecuados, de ser necesario prestando asistencia al padre, familiar u otra persona a cuyo cargo se encuentre el niño."

e) Una propuesta del representante de Australia, de modificar el artículo 11 de la siguiente manera:

"En el párrafo l, sustitúyanse las palabras "se compromete a prestarle" por las palabras "le prestarán".

Sustitúyase el párrafo 2 por el texto siguiente:

"El niño impedido deberá crecer y recibir educación en condiciones destinadas a lograr su integración social más completa posible. Las necesidades educativas especiales del niño impedido se satisfarán gratuitamente y se proporcionarán ayudas y aparatos que aseguren al niño impedido la igualdad de oportunidades y de acceso a las instituciones.""

## Cuestión de procedimiento

126. Se expresó la opinión de que el Grupo de Trabajo debería pedir a la Comisión de Derechos Humanos que solicitara al Consejo Económico y Social que éste autorizase al Grupo de Trabajo a reunirse una semana antes del próximo período de sesiones de la Comisión con el fin de facilitar la terminación de los trabajos relativos al proyecto de Convención. Otras varias delgaciones no compartían plenamente esa opinión por estimar que la cuestión tenía aspectos financieros que debían ser examinados por los gobiernos y debía ser resuelta por el pleno de la Comisión al tratar del futuro proyecto de resolución sobre la convención.

#### Anexo

# PARRAFOS DEL PROYECTO DE CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO APROBADOS POR EL GRUPO DE TRABAJO

## Los Estados Partes en la Convención,

Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y su determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad,

Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales,

Convencidos de que la familia, como elemento básico de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesaria para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad,

Reconociendo que, conforme se indica en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada en 1959, el niño, debido a las nacesidades de su desarrollo físico y mental, requiere cuidados y asistencia especiales en lo que se refiere a la salud y el desarrollo físico, mental, moral y social, y requiere protección jurídica en condiciones de libertad, dignidad y seguridad,

<u>Reconciendo</u> que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño cuidados especiales ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por las Naciones Unidas en 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan por el bienestar del niño,

Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en la sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y en particular en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad y fraternidad,

# Han convenido en lo siguiente:

## Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano desde el momento de su nacimiento hasta los 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley de su Estado, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

# Artículo 2

- 1. El niño tendrá derecho desde su nacimiento a un nombre y a adquirir una nacionalidad.
- 2. Los Estados Partes en la presente Convención cuidarán de que en su legislación se reconozca el principio con arreglo al cual un niño debe adquirir la nacionalidad del Estado en cuyo territorio ha nacido si, en el momento del nacimiento, no le concede la nacionalidad cualquier otro Estado de conformidad con sus leyes.

## Artículo 3

- l. En todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales o las autoridades administrativas, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
- 2. En todos los procedimientos judiciales o administrativos que afecten a un niño que esté capacitado para formarse su propio juicio, se dará al niño la oportunidad de exponer su opinión, directamente o indirectamente por conducto de un representante, como parte en los procedimientos, y las autoridades competentes tomarán en consideración esa opinión, según las modalidades de aplicación que determine la legislación de cada Estado Parte.
- 3. Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que son necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores legales u otras personas responsables de él ante la ley, y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
- 4. Los Estados Partes en la presente Convención asegurarán la supervisión adecuada de los funcionarios y el personal de las instituciones que tengan directamente a su cargo el cuidado de los niños.

#### Artículo 4

1. Los Estados Partes en la presente Convención respetarán y aplicarán en su territorio todos los derechos enunciados en ella a cada niño, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el

idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la situación familiar, el origen étnico, las creencias o prácticas culturales, la posición económica, los estudios, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus tutores legales.

1

2. Los Estados Partes en la presente Convención tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar que el niño sea protegido contra toda forma de discriminación o castigo sobre la base de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de los padres, los tutores legales u otros miembros de la familia del niño.

## Artículo 5

Los Estados Partes en la presente Convención adoptarán todas las medidas administrativas y legislativas apropiadas, de conformidad con los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional, para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención.

## Artículo 7

Los Estados Partes en la presente Convención garantizarán al niño que esté capacitado para formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos, teniéndose debidamente en cuenta los deseos del niño, en función de su edad y madurez.

## Artículo 8

- 1. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los tutores la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés del niño. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que el padre y la madre tienen obligaciones comunes y similares en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño.
- 2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en esta Convención, los Estados Partes en la presente Convención prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los tutores para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones para el cuidado de los niños.
- 3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan acceso a los servicios e instalaciones de protección a la infancia a cuya asistencia tengan derecho.
- 4. Las instituciones, servicios e instalaciones a que se refieren los párrafos 2 y 3 de este artículo se ajustarán a las normas que establezcan las autoridades competentes, particularmente en lo tocante a la seguridad, la higiene y el número y la idoneidad de su personal."

Entropy of the state of the sta

- 290. Después de un intercambio de puntos de vista sobre la conveniencia de demorar el examen del proyecto de resolución hasta que se pudiera averiguar si el período de sesiones de una semana de un grupo de trabajo abierto que se pedía en la resolución se podría celebrar antes del 38° período de sesiones de la Comisión, teniendo en cuenta otras peticiones de autorización para crear grupos de trabajo previos al período de sesiones, se decidió aplazar el examen del proyecto de resolución.
- 291. La Comisión aprobó el proyecto de resolución tal como figuraba en el documento E/CN.4/L.1573, sin someterlo a votación, en su 1636a. sesión celebrada el 10 de marzo de 1981.
- 292. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVIII, sección A, resolución 26 (XXXVII).

- XIII. MEDIDAS PARA MEJORAR LA SITUACION Y GARANTIZAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DIGNIDAD DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRANTES
- 293. La Comisión examinó el tema 15 del programa en su 1640a. sesión, celebrada el 12 de marzo de 1981.
- 294. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos: un informe del Secretario General titulado "Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios" (A/34/535 y Add.1); un informe del Presidente del Grupo de Trabajo abierto a la participación de todos los Estados Miembros titulado "Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios" (A/C.3/35/13); un informe del Secretario General titulado "Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes" (E/CN.4/1374); una exposición escrita presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría I (E/CN.4/NGO/297); una exposición escrita presentada por el Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos y por la Fraternidad de Reconciliación y Paz, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la Categoría II (E/CN.4/NGO/321).
- 295. Por falta de tiempo no se realizó un debate general sobre el tema.
- 296. La Comisión escuchó una exposición del representante del Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II.
- 297. En la 1640a. sesión, el representante de Argelia presentó y revisó verbalmente un proyecto de resolución (E/CN.4/L.1596) patrocinado por Argelia, Filipinas, México, Pakistán y Yugoslavia, a los que se sumaron ulteriormente Jordania y el Senegal.
- 298. Los representantes de los Estados Unidos, la República Federal de Alemania y Cuba explicaron su voto antes de la votación.
- 299. En la 1640a. sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución, con las revisiones introducidas verbalmente, por 34 votos contra ninguno y 6 abstenciones.
- 300. El representante de Francia explicó su voto después de la votación.
- 301. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVIII, sección A, resolución 37 (XXXVII).

# XIV. DERECHOS HUMANOS Y PROGRESOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS

- 302. La Comisión examinó el tema 16 del programa en su 1640a. sesión, celebrada el 12 de marzo de 1981.
- 303. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos: dos informes del Secretario General sobre actividades de otros órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas que son de interés para la Comisión (E/CN.4/1276 y E/CN.4/1306); un informe del Secretario General sobre medidas de asistencia médica que es apropiado aplicar para el tratamiento de las personas recluidas por su mala salud mental (E/CN.4/Sub.2/446); una declaración escrita presentada por la Asociación Internacional de Derecho Penal y la Comisión Internacional de Juristas (Categoría II) (E/CN.4/Sub.2/NGO/81); y una declaración escrita presentada por la Organización Internacional de las Uniones de Consumidores (Categoría I) y el Consejo para la Defensa de los Recursos Naturales (Lista) (E/CN.4/NGO/310).
- 304. La Comisión escuchó una exposición hecha en nombre de la Organización Internacional de las Uniones de Consumidores, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría I, y el Consejo para la Defensa de los Recursos Naturales, organización no gubernamental de la Lista.
- 305. En la 1640a. sesión, el representante de la República Socialista Soviética de Bielorrusia presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/L.1581). El representante del Canadá presentó enmiendas al proyecto de resolución (E/CN.4/L.1622).
- 306. En la misma sesión, la Comisión procedió a votar sobre el proyecto de resolución y sobre las enmiendas al mismo.
- 307. Explicaron su voto antes de la votación los representantes del Reino Unido, Cuba, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y la República Federal de Alemania.
- 308. Por haber 12 votos contra 12 y 16 abstenciones, las enmiendas al proyecto de resolución E/CN.4/L.1581 fueron rechazadas.
- 309. A petición del representante del Canadá se sometieron a votación por separado los párrafos 3, 4 y 5 del proyecto de resolución E/CN.4/L.1581. El representante de Cuba pidió que se procediera a votación nominal sobre dichos párrafos. Los párrafos 3, 4 y 5 fueron aprobados por 27 votos contra 9 y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argelia, Argentina, Benin, Brasil, Bulgaria, Burundi,
Costa Rica, Cuba, Etiopía, Ghana, India, Iraq, Jordania,
Marruecos, México, Mongolia, Nigeria, Pakistán, Panamá,
Perú, Polonia, República Arabe Siria, República Socialista
Soviética de Bielorrusia, Uganda, Unión de Repúblicas
Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Canadá,
Dinamarca, Estados Unidos de América, Grecia, Países Bajos,
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uruguay.

Abstenciones: Chipre, Fiji, Filipinas, Francia, Portugal, Senegal, Zaire.

- 310. El proyecto de resolución E/CN.4/L.1581 en su totalidad fue aprobado por 28 votos contra l y 13 abstenciones.
- 311. Véase el texto de la resolución, en el capítulo XXVIII, sección A, resolución 38 (XXXVII).
- 312. Los representantes de Australia, Ghana y Marruecos explicaron su voto después de la votación.

# XV. APLICACION DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA REPRESION Y EL CASTIGO DEL CRIMEN DE APARTHEID

- 313. La Comisión examinó el tema 17 del programa, junto con los temas 6, 7 y 21 (véanse los capítulos IV, V y XVIII), en sus sesiones 1596a. a 1603a., celebradas del 11 al 17 de febrero, y en sus sesiones 1611a. y 1612a., celebradas el 23 de febrero de 1981.
- 314. En cumplimiento del artículo IX de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en su 36° período de sesiones nombró un Grupo compuesto de tres miembros de la Comisión, integrado por los representantes de Bulgaria, de Cuba y de Nigeria, que eran también representantes de Estados Partes en la Convención, para que examinara los informes presentados por los Estados Partes con arreglo al artículo VII.
- 315. En su resolución 13 (XXXVI), de 26 de febrero de 1980, la Comisión decidió, entre otras cosas, que el Grupo compuesto de tres miembros de la Comisión designado de conformidad con el artículo IX de la Convención se reuniese durante un período de no más de cinco días antes del 37° período de sesiones de la Comisión, para examinar los informes presentados por los Estados Partes con arreglo al artículo VII; también instó a los Estados Partes que aún no lo hubiesen hecho a que presentaran sus informes lo antes posible, teniendo en cuenta las directrices generales dadas por el Grupo en su período de sesiones de 1978 (E/CN.4/1286, anexo).
- 316. En su resolución 12 (XXXVI), de 26 de febrero de 1980, la Comisión pidió al Grupo Especial de Expertos que, en colaboración con el Comité Especial contra el Apartheid y conforme al párrafo 20 del anexo de la resolución 34/24 de la Asamblea General, de 15 de noviembre de 1979, emprendiera un estudio sobre las medidas necesarias para aplicar instrumentos internacionales tales como la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, incluido el establecimiento de la jurisdicción internacional prevista en dicha Convención.
- 317. El Grupo de tres miembros designados de conformidad con el artículo IX de la Convención celebró su cuarto período de sesiones (1981) del 26 al 30 de enero de 1981. Examinó los informes presentados por 14 Estados Partes en la Convención y presentó un informe sobre sus actividades a la Comisión en su 37° período de sesiones, junto con conclusiones y recomendaciones basadas en su examen de los informes presentados por los Estados Partes.
- 318. La Comisión, en su 37° período de sesiones, dispuso del informe y las recomendaciones del Grupo a la Comisión (E/CN.4/1417), así como de una nota del Secretario General (E/CN.4/1415) relativa a los informes presentados por los Estados Partes con arreglo al artículo VII de la Convención. Se pusieron a disposición de la Comisión los siguientes informes, transmitidos al Secretario General por los 14 Estados Partes en la Convención que se enumeran a continuación: Cuba (E/CN.4/1353/Add.7), Yugoslavia (E/CN.4/1353/Add.8), Túnez (E/CN.4/1353/Add.9), Bulgaria (E/CN.4/1353/Add.10), Polonia (E/CN.4/1353/Add.11), Qatar (E/CN.4/1415/Add.1), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (E/CN.4/1415/Add.2), Malí (E/CN.4/1415/Add.3), República Socialista Soviética de Bielorrusia (E/CN.4/1415/Add.4), República Socialista Soviética de Ucrania (E/CN.4/1415/Add.5), Rumania (E/CN.4/1415/Add.6), Egipto (E/CN.4/1415/Add.7), Burundi (E/CN.4/1415/Add.8) y Nigeria (E/CN.4/1415/Add.9). La Comisión también

dispuso de una nota del Secretario General (E/CN.4/1416) relativa al ejercicio de las funciones expuestas en el artículo X de la Convención, así como de un estudio preparado por el Grupo Especial de Expertos (E/CN.4/1426), en virtud de la resolución 12 (XXXVI) de la Comisión, sobre las medidas necesarias para aplicar instrumentos internacionales tales como la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid y de una declaración presentada por escrito por la Fundación para el Establecimiento de una Corte Criminal Internacional (E/CN.4/NGO/290), organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo (Lista).

- 319. En su 1596a. sesión, la Comisión escuchó una declaración del Sr. Branimir Janković (Yugoslavia), Vicepresidente del Grupo Especial de Expertos, quien presentó el estudio sobre las medidas necesarias para aplicar instrumentos internacionales tales como la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid.
- 320. En su 1597a. sesión, la Comisión escuchó una declaración del Sr. Frank Ortíz-Rodríguez (Cuba), Presidente-Relator del Grupo de tres miembros designado de conformidad con el artículo IX de la Convención, quien presentó el informe del Grupo sobre su cuarto período de sesiones de 1981 (E/CN.4/1417).
- 321. En el debate general, varios miembros de la Comisión destacaron una vez más la importancia de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid como instrumento internacional de apoyo de la acción encaminada a eliminar todas las prácticas de segregación y discriminación racial e hicieron un llamamiento a los Estados Partes en la Convención para que aplicasen cabalmente las disposiciones de ésta. A ese respecto, observaron con pesar que, hasta la fecha, sólo 59 Estados eran Partes en la Convención y que ningún Estado Parte pertenecía al grupo de países de Europa occidental y otros países. Por consiguiente, esos oradores deseaban apoyar la recomendación del Grupo de que la Comisión dirigiese un llamamiento a todos los Estados que aún no lo hubiesen hecho para que ratificaran sin demora la Convención o se adhirieran a ella. Señalaron que la aceptación universal de la Convención y una aplicación más coherente de sus disposiciones contribuirían a eliminar los últimos vestigios de apartheid que tanto deploraban todos los Estados Miembros.
- 322. Refiriéndose al informe del Grupo a la Comisión (E/CN.4/1417), diversos oradores expresaron su satisfacción por la labor realizada por el Grupo en su cuarto período de sesiones (de 1981) y apoyaron plenamente sus conclusiones y recomendaciones.
- 323. Varios oradores expresaron también su satisfacción por el estudio preparado por el Grupo Especial de Expertos (E/CN.4/1426) sobre las medidas necesarias para aplicar la Convención, y tomaron nota con especial interés de las propuestas contenidas en ese estudio acerca de un proyecto de convención sobre el establecimiento de un tribunal penal internacional para la represión y el castigo del crimen de apartheid y otros crímenes internacionales y acerca de un proyecto de protocolo adicional para la ejecución penal de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid. A este respecto, varios miembros de la Comisión declararon que esas propuestas serían estudiadas cuidadosamente por sus gobiernos, que presentarían sus opiniones y comentarios sobre el estudio y sobre las propuestas en él contenidas. Mientras que algunos miembros apoyaron el establecimiento del tribunal penal internacional a que se refería el artículo V de la Convención, otros manifestaron reservas al respecto.

- 324. Un orador declaró, en particular, que, si bien su país no era parte en la Convención, él había seguido con interés los debates sobre la cuestión del establecimiento de un tribunal penal internacional con arreglo al artículo V de la Convención. Opinó que no sería aconsejable crear un tribunal internacional en ese sector del derecho penal internacional sin tener en cuenta la cuestión más amplia de la necesidad de un tribunal que se ocupase también de otras formas de delincuencia internacional.
- 325. Otro orador declaró que el estudio del Grupo Especial de Expertos y las propuestas en él contenidas estaban estrechamente relacionadas con la elaboración del código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad, del que se venía tratando, desde hacía largo tiempo, en la Asamblea General y en la Comisión de Derecho Internacional. En consecuencia, su delegación estimaba que esa materia interesaba a todos los Estados, aunque no fueran partes en la Convención, y que convendría que todos los Estados tuvieran la oportunidad de exponer, antes que la cuestión llegase a la Asamblea General, su opinión sobre los proyectos de instrumentos internacionales propuestos en el estudio.
- 326. En la 1611a. sesión, celebrada el 23 de febrero de 1981, el representante de Cuba presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/L.1554) patrocinado por Bulgaria, Burundi, Cuba, Egipto\*, Etiopía, la Jamahiriya Arabe Libia\*, Marruecos, Nigeria, la República Arabe Siria, el Senegal, Uganda, el Zaire y Zambia. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución por 30 votos contra ninguno y 11 abstenciones.
- 327. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVIII, sección A, resolución 6 (XXXVII).
- 328. En la misma sesión, los representantes de Australia, el Canadá, los Países Bajos y el Reino Unido hicieron declaraciones para explicar su voto sobre el proyecto de resolución.
- 329. En la 1612a. sesión, celebrada el 23 de febrero de 1981, los representantes del Brasil, Dinamarca, los Estados Unidos de América, el Perú, Portugal, la República Federal de Alemania, Uganda y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hicieron declaraciones para explicar su voto.
- 330. Los representantes de México y de Panamá dijeron que, si hubiesen estado presentes en el momento de la votación, habrían votado a favor del proyecto de resolución.
- 331. En la 1642a. sesión, celebrada el 13 de marzo de 1981, el Presidente anunció la composición del Grupo de tres miembros de la Comisión, integrado por los representantes de Bulgaria, México y Nigeria, que eran también representantes de Estados Partes en la Convención, para que examinasen los informes presentados por los Estados Partes con arreglo al artículo VII.

<sup>\*</sup> De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

- XVI. EL PAPEL DE LOS JOVENES EN EL FOMENTO Y LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS, INCLUIDA LA CUESTION DE LA OBJECION AL SERVICIO MILITAR POR RAZONES DE CONCIENCIA
- 332. La Comisión examinó el tema 18 del programa en su 1640a. sesión, celebrada el 12 de marzo de 1981.
- 333. Para el examen del tema, la Comisión tuvo ante sí un informe del Secretario General (E/CN.4/1419 y Add.1 a 5) sobre el papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos humanos, incluida la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar. Además, la Comisión tuvo a la vista una exposición escrita presentada por el Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II (E/CN.4/NGO/292) y una exposición escrita presentada por la Liga Internacional de los Derechos del Hombre, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II (E/CN.4/NGO/308).
- 334. El representante de la República Socialista Soviética de Bielorrusia presentó un proyecto de resolución sobre el papel de los jóvenes en el fomento y la promoción de los derechos humanos (E/CN.4/L.1599) y lo revisó oralmente.
- 335. El representante de los Países Bajos presentó un proyecto de resolución sobre la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar (E/CN.4/L.1605) patrocinado por Alemania, República Federal de, Canadá, Costa Rica, Dinamarca y los Países Bajos. El representante de los Países Bajos revisó oralmente el proyecto de resolución E/CN.4/L.1605.
- 336. El proyecto de resolución E/CN.4/L.1599, tal como había sido revisado, fue aprobado sin someterlo a votación.
- 337. El proyecto de resolución E/CN.4/L.1605, tal como había sido revisado, fue aprobado por 25 votos a favor, 3 en contra y 12 abstenciones.
- 338. Véase el texto de las resoluciones en el capítulo XXVIII, sección A, resoluciones 39 (XXXVII) y 40 (XXXVII).

- XVII. PROYECTO DE DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE INTOLERANCIA Y DISCRIMINACION FUNDADAS EN LA RELIGION O LAS CONVICCIONES
- 339. La Comisión examinó el tema 19 del programa en sus sesiones 1635a. y 1636a., celebradas el 10 de marzo de 1981.
- 340. Por su resolución 35 (XXXVI), de 12 de marzo de 1980, la Comisión decidió continuar en su 37° período de sesiones, dándole la más alta prioridad, la labor relativa al proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación por motivos de religión o convicciones y terminar de formular la declaración en ese período de sesiones a fin de transmitirla a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social; la Comisión decidió asimismo constituir nuevamente el Grupo de Trabajo abierto a la participación de todos los miembros en su 37° período de sesiones y asignar más tiempo a dicho Grupo de Trabajo a fin de que pudiera concluir su labor en el 37° período de sesiones.
- La Comisión tuvo ante sí los documentos siguientes: un documento de trabajo preparado por la Secretaría en 1973 de conformidad con la resolución 3069 (XXVIII) de la Asamblea General (E/CN.4/1145); una nota del Secretario General relativa a las disposiciones de instrumentos internacionales existentes que guardan relación con el problema de la intolerancia religiosa, preparada de conformidad con la resolución 33/106 de la Asamblea General (E/CN.4/L.1417); una exposición escrita presentada por la Asociación Internacional para la Libertad Religiosa (E/CN.4/NGO/300); una exposición escrita presentada por las siguientes organizaciones no qubernamentales reconocidas como entidades consultivas: Alianza Internacional Santa Juana de Arco, Asociación Internacional para la Libertad Religiosa, Cáritas Internationalis, Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos, Comité de Coordinación de Organizaciones Judías, Comunidad Internacional Bahá'i, Conferencia Mundial de la Religión para la Paz, Federación Mundial Luterana, Liga Internacional de los Derechos del Hombre, Organización Mundial Aqudas Israel, Unión Mundial de Mujeres Cristianas contra el Alcoholismo (Categoría II); Federación Mundial de las Comunidades de Vida Cristiana y Oficina Internacional de Enseñanza Católica (Lista) (E/CN.4/NGO/312).
- 342. En su 1584a. sesión, celebrada el 3 de febrero de 1981, la Comisión estableció un Grupo de Trabajo oficioso abierto a la participación de todos sus miembros, encargado de continuar el examen del proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones. El representante del Senegal, Sr. A. Diéye, fue elegido Presidente-Relator del Grupo de Trabajo.
- 343. En la 1635a. sesión de la Comisión, celebrada el 10 de marzo de 1981, el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo oficioso presentó el informe del Grupo. El informe del Grupo de Trabajo, tal y como figura en el documento E/CN.4/L.1578 dice lo siguiente:
  - "[...]
  - 1. [...]
  - 2. [...] El Grupo de Trabajo celebró 16 sesiones los días 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19 y 25 de febrero y 3 y 5 de marzo de 1981, y terminó el examen del proyecto de declaración. El texto completo del proyecto de declaración figura como anexo del presente informe.

#### 3. [...]

- 4. Conviene recordar que varios artículos del proyecto de declaración ya habían sido aprobados. Por ejemplo, el Grupo de Trabajo creado por la Comisión en sus períodos de sesiones 31°, 32° y 33° había aprobado el título y el preámbulo del proyecto (véase el documento E/5768, párr. 177). Por su resolución 20 (XXXV), la Comisión decidió aprobar, sobre la base de las propuestas respecto de las que se manifestó un extenso acuerdo, los tres primeros artículos del proyecto de declaración (véase el documento E/1979/36, cap. XXIV, A). El Grupo de Trabajo creado en el 36° período de sesiones de la Comisión había aprobado el artículo IV y el primer párrafo del artículo V (véase E/1980/13, párr. 318: informe del Grupo de Trabajo).
- 5. Conviene señalar asimismo que los diversos grupos de trabajo creados por la Comisión en cada uno de sus períodos de sesiones desde 1974 examinaron el proyecto de declaración fundándose en el texto preparado por el Grupo de Trabajo creado por la Comisión en su 20° período de sesiones en 1964. Ese texto figura en un documento de trabajo preparado por la Secretaría en 1973 de conformidad con la resolución 3069 (XXVIII) de la Asamblea General (E/CN.4/1145).
- 6. El Grupo de Trabajo creado en el actual período de sesiones ha continuado en consecuencia los trabajos relativos al proyecto de declaración sobre la base de dicho documento de trabajo, del informe del Grupo creado por la Comisión en su 36° período de sesiones (véase el documento E/1980/13, párr. 318) y de diversas propouestas presentadas en el actual período de sesiones (E/CN.4/1981/WG.4/WP.1 a 19). Además, en el documento E/CN.4/NGO/300 se reprodujo un proyecto de declaración presentado por la Asociación Internacional para la Libertad Religiosa, organización no qubernamental reconocida como entidad consultiva.

#### II. CUESTIONES EXAMINADAS

7. El Grupo de Trabajo creado en el actual período de sesiones ha continuado el examen del artículo V y ha examinado los artículos VI y VII del proyecto, así como propuestas relativas a tres artículos adicionales.

### A. Examen del artículo V

8. Como ya se ha indicado, el primer párrafo del artículo V ya había sido aprobado por el Grupo de Trabajo creado en el anterior período de sesiones de la Comisión.

#### i) Examen del párrafo 2 del artículo V

9. Se sometieron tres proyectos al Grupo de Trabajo creado por la Comisión en su 36° período de sesiones\*, que habían sido propuestos respectivamente por el Brasil, la República Socialista Soviética de Bielorrusia y el Canadá.

<sup>\*</sup> El informe del Grupo de Trabajo creado por la Comisión en su 36° período de sesiones figura en el párrafo 318 del informe de la Comisión sobre ese período de sesiones (E/1980/13).

- 10. El texto presentado por el Brasil dice lo siguiente:
  - "2. No se obligará a ningún niño a instruirse en una religión o unas convicciones contra los deseos de sus padres o tutores legales." (Informe del Grupo de Trabajo, párr. 35.)
- ll. El texto presentado por la República Socialista Soviética de Bielorrusia dice lo siguiente:
  - "2. El niño estará protegido de las prácticas que puedan fomentar cualquier forma de discriminación por razón de religión o convicciones. Se le educará en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad de los pueblos, paz y hermandad universal, y en la plena conciencia de que su energía y sus talentos deben dedicarse al servicio de la humanidad." (Informe del Grupo de Trabajo, párr. 53.)
- 12. El texto presentado por el Canadá dice lo siguiente:
  - "2. Todo niño gozará del derecho a tener acceso a educación en materia de religión o convicciones conforme con los deseos de sus padres y no se le obligará a recibir educación religiosa que no esté en consonancia con los deseos de sus padres o tutores legales." (Informe del Grupo de Trabajo, párr. 29.)
- 13. Los debates se desarrollaron sobre la base de la propuesta hecha por el Canadá, toda vez que el Grupo había convenido en que el texto presentado por la República Socialista Soviética de Bielorrusia podría ser objeto de un párrafo separado. El Grupo convino igualmente en que la idea contenida en el texto presentado por el Brasil podría incorporarse en el texto presentado por el Canadá.
- 14. Durante el debate, los Estados Unidos presentaron enmiendas al texto propuesto por el Canadá.
- 15. El párrafo 2 fue aprobado después de haber sido modificado por el Brasil y los Estados Unidos.
- 16. Durante el debate sobre el párrafo 2 del artículo V, algunos representantes propusieron que se definiesen en un artículo distinto los conceptos de "religión" y "convicción", que figuran en todo el proyecto de declaración. A su juicio, este artículo podría figurar al principio o al final de la parte dispositiva del proyecto
- 17. Varios miembros del Grupo estimaron que esta definición era superflua, e incluso contraria a los fines perseguidos por la declaración. Los términos "religión" y "convicción" son suficientemente amplios para abarcar todas las religiones y convicciones, sin que sea útil proceder a una enumeración que sería necesariamente incompleta.

## ii) Examen del párrafo 3 del artículo V

- 18. El Grupo tomó como base de trabajo el texto presentado por la República Socialista Soviética de Bielorrusia, que se reproduce en el párrafo 11 del presente documento. Dicho texto fue objeto de una propuesta de enmienda de los Estados Unidos, que fue aceptada por Bielorrusia.
- 19. El Grupo convino igualmente, haciendo suya una propuesta del Brasil aceptada por Bielorrusia, en que las ideas formuladas en una propuesta del Canadá que se había sometido al Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 36° período de sesiones fueran incorporadas al texto presentado por Bielorrusia.
- 20. El texto presentado por el Canadá decía lo siguiente:

"Se educará al niño en el respeto por la libertad de religión y de convicciones y en un espíritu de tolerancia mutua." (Informe del Grupo de Trabajo, párr. 29.)

- 21. El párrafo 3 fue aprobado con las revisiones y enmiendas introducidas. (Véase en anexo el texto aprobado.)
- 22. Después de aprobado el párrafo 3, el representante de Australia señaló a la atención del Grupo la necesidad que habrá de revisar el conjunto de los textos aprobados para eliminar de ellos las connotaciones "sexistas".

## iii) Examen del párrafo 4 del artículo V

- 23. El Grupo tomó como hase de trabajo una propuesta del Canadá que había sido sometida al Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 36º período de sesiones. Esa propuesta, fundamentalmente encaminada a asegurar la protección de los niños refugiados, decía lo siguiente:
  - "3. En el caso de un niño privado de sus padres, habrán de tenerse debidamente en cuenta los deseos expresos o presuntos de éstos en materia de religión y de convicciones, sirviendo de principio rector el interés superior del niño." (Informe del Grupo de Trabajo, párr. 29.)
- 24. Como consecuencia de diversas sugerencias hechas durante el debate, el representante del Canadá revisó su texto.
- 25. El párrafo 4 fue aprobado tal y como había sido revisado. (Véase en anexo el texto aprobado.)

# iv) Examen del párrafo 5 del artículo V

26. El Grupo basó sus trabajos en la primera parte de una propuesta presentada por la Argentina (habida cuenta de que la idea expuesta en la segunda parte estaba ya contenida en el párrafo 3) al Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 36° período de sesiones, y que decía lo siguiente:

"La decisión sobre la religión o convicciones en que debe educarse un niño no deberá ir en detrimento de su salud ni perjudicarle física o moralmente." (Informe del Grupo de Trabajo, párr. 31.)

- 27. Varios representantes sostuvieron esa propuesta haciendo valer que ciertas prácticas podían ser perjudiciales para la salud física, psicológica, moral y/o mental del niño. A este respecto, evocaron en particular la negativa a toda transfusión de sangre y la negativa a enviar a los niños a la escuela, que preconizan ciertas sectas religiosas.
- 28. Ciertos representantes manifestaron, sin embargo, el temor de que se reconociera al Estado la posibilidad de intervenir abusivamente en la formación del niño y de definir lo que es moral y lo que no lo es. Otros estimaron que sería oportuno incluir en este párrafo una frase que remitiera a la cláusula de salvaguardia del párrafo 3 del artículo I, relativa a las "limitaciones que prescriba la ley y que sean necesarias para proteger la salud o la moral ...".
- 29. El representante de los Estados Unidos propuso la sustitución de las palabras "La decisión sobre" por las palabras "La práctica de".
- 30. El representante del Reino Unido propuso la sustitución de la palabra "moralmente" por la palabra "mentalmente".
- 31. El representante de Filipinas propuso que se agregara una referencia a la idea del "desarrollo completo" del niño.
- 32. El representante de Francia propuso que se agregaran las palabras "teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo I".
- 33. El párrafo 5 fue aprobado, tal y como había sido revisado y enmendado por el Reino Unido, Filipinas y Francia.

## B. Examen del artículo VI

- i) Examen de la frase de introducción del artículo VI
- 34. El Grupo examinó la frase de introducción del artículo VI sobre la base del texto siguiente presentado por los Estados Unidos:
  - "El derecho a no ser objeto de discriminación o intolerancia por motivos de religión o convicciones incluye también:"
- 35. Algunos representantes estimaron que el artículo VI era inútil y propusieron que se suprimiera. El Grupo de Trabajo no compartió ese punto de vista.
- 36. Los representantes de la URSS y de la RSS de Bielorrusia declararon que, aunque participaran en el examen de los diferentes apartados y de las diferentes disposiciones del proyecto del artículo VI presentado por el representante de los Estados Unidos, se reservaban el derecho a dar a conocer su posición sobre el conjunto del texto de ese artículo en una etapa ulterior

de los trabajos. El representante de la RSS de Bielorrusia consideraba además necesario incluir en la frase de introducción una referencia a los textos pertinentes en materia de derechos humanos.

- 37. Siguió un largo debate sobre las restricciones al ejercicio de las libertades enumeradas en el proyecto de artículo que convenía o no insertar en la frase de introducción. Varios representantes se refirieron al párrafo 3 del artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y al párrafo 3 del artículo I del proyecto de declaración.
- 38. Entre la muchas propuestas de enmienda sobre el tema, el Grupo prestó particular atención a una propuesta de Francia enmendada por los Países Bajos y una propuesta de la URSS.
- 39. La propuesta de Francia decía lo siguiente:

"La libertad de manifestar la propia religión o las propias convicciones, según se prevé en el artículo I, comprende, en particular, las libertades siguientes: ..."

40. La propuesta de la URSS decía lo siguiente:

"La libertad de manifestar la propia religión o las propias convicciones incluye, en particular, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo I, las libertades siguientes: ..."

41. Después de celebrar consultas, el texto de los Estados Unidos se revisó como sigue:

"De conformidad con el artículo I y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo I, el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de convicciones comprenderá, en particular, las siguientes libertades: ..."

- 42. El texto fue aprobado en su forma revisada (véase el anexo).
- ii) Examen del apartado a) del artículo VI
- 43. El Grupo de Trabajo ha basado su examen del apartado a) sobre el texto siguiente, presentado por el representante de los Estados Unidos:
  - "a) La libertad de celebrar reuniones y de fundar y mantener lugares de culto o de reunión;"
- 44. Ciertos representantes estimaron que la naturaleza de las reuniones y de los lugares de reunión previstos debería definirse más claramente.
- 45. Después de celebrar consultas, el representante de los Estados Unidos revisó el texto como sigue:
  - "a) La de practicar el culto o de celebrar reuniones en relación con la religión o las convicciones, y de fundar y mantener lugares para esos fines;"

- 46. El apartado a) del artículo VI fue aprobado tal como quedó revisado (véase en el anexo el texto aprobado).
- iii) Examen del apartado b) del artículo VI
- 47. El Grupo de Trabajo examinó el apartado b) sobre la base del texto siguiente, presentado por los Estados Unidos:
  - "b) La libertad de fundar instituciones de beneficencia y de enseñanza respaldadas por una religión o por convicciones;"
- 48. En el curso de los debates, se propusieron varias enmiendas al texto. En particular, se hicieron reservas al empleo de las palabras "de beneficencia" y "de enseñanza".
- 49. El representante de los Estados Unidos aceptó la propuesta del Reino Unido de introducir, después de la palabra "beneficencia" las palabras "o humanitarias". También aceptó que se suprimieran las palabras "y de enseñanza", con el fin de tener en cuenta el caso de los países en que sólo el Estado es responsable de la educación.
- 50. El representante de los Estados Unidos presentó un texto revisado que decía lo siguiente:
  - "b) La de fundar y mantener instituciones de beneficencia o humanitarias adecuadas respaldadas por una religión o por convicciones;"
- 51. El representante de la RSS de Bielorrusia propuso que se reemplazara la continuación de la frase, después de la palabra "humanitarias", por la palabra "adecuadas".
- 52. El apartado b) quedó aprobado en su forma revisada y con la enmienda de la RSS de Bielorrusia (véase en el anexo el texto aprobado).
- iv) Examen del apartado c) del artículo VI
- 53. El Grupo de Trabajo examinó el apartado c) tomando como base el texto siguiente presentado por los Estados Unidos:
  - "c) La de producir y distribuir en cantidad suficiente e importar, cuando no se puedan obtener en el país, los artículos y materiales necesarios para los ritos y costumbres de una religión o unas convicciones;"
- 54. El representante de Cuba propuso que se redactara ese texto del modo siguiente:
  - "c) La de confeccionar, adquirir y utilizar en cantidad suficiente los artículos y materiales necesarios para los ritos o costumbres de una religión o unas convicciones;"
- 55. El Grupo aprobó el apartado c) en la versión propuesta por Cuba. (Véase en anexo el texto aprobado.)

- v) Examen del apartado d) del artículo VI
- 56. El Grupo de Trabajo examinó el apartado d) tomando como base el texto siguiente presentado por los Estados Unidos:
  - "d) La de enseñar, escribir, publicar y difundir publicaciones en materia de religión o convicciones;"
- 57. El representante de Cuba propuso que se suprimiera la palabra "enseñar", que resultaba imprecisa en español. En el curso del debate se propuso que esta idea se recogiera en un párrafo separado.
- 58. El representante de la República Socialista Soviética de Bielorrusia propuso que a continuación de la palabra "publicaciones" se sustituyera el resto del párrafo, que a su juicio era superfluo, por la palabra "apropiadas".
- 59. El representante de Australia propuso que se utilizara la palabra "pertinentes" en vez de la palabra "apropiadas".
- 60. El representante de Francia propuso que se sustituyeran las palabras "en materia de religión o convicciones" por las palabras "en esas esferas".
- 61. El Grupo aprobó el apartado d) del texto de los Estados Unidos con las modificaciones propuestas por Cuba, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, Australia y Francia. (Véase en anexo el texto aprobado.)
- vi) Examen del apartado e) del artículo VI
- 62. El Grupo de Trabajo examinó el apartado e) tomando como base el texto siguiente presentado por los Estados Unidos:
  - "e) La de enseñar la religión o las convicciones;"
- 63. El representante de la República Socialista Soviética de Bielorrusia señaló a la atención del Grupo el sistema de enseñanza de los países en que la instrucción pública es laica y no comprende una educación religiosa. Consideró, pues, que sería necesario precisar en qué marco podría darse tal enseñanza.
- 64. Partiendo de una propuesta de Australia, modificada por el Reino Unido, el Grupo aprobó como apartado e) el texto siguiente:
  - "e) La de enseñar la religión o las convicciones en lugares idóneos para esos fines;" (Véase en anexo el texto aprobado.)
- vii) Examen del apartado f) del artículo VI
- 65. El Grupo de Trabajo examinó el apartado f) basándose en el texto siguiente que habían presentado los Estados Unidos:
  - "f) La de solicitar o recibir, como ayuda a una religión o unas convicciones, contribuciones financieras y de otro tipo de particulares e instituciones;"

- 66. A propuesta del representante de la URSS, el representante de los Estados Unidos aceptó que se incluyera la palabra "voluntarias" después de la palabra "contribuciones".
- 67. Se entabló un prolongado debate acerca de la propuesta de la URSS de que, al final del texto, se agregaran las palabras "y sin estar motivadas por ningún fin político"; según dijo el representante de la URSS, esto tenía por objeto impedir que, con ese pretexto, se aportaran contribuciones a movimientos fascistas, nazis y antidemocráticos o que una Potencia extranjera interviniera en los asuntos internos de un Estado.
- 68. El proyecto de enmienda de la URSS fue objeto de una prolongado debate en el que participaron muchos representantes.
- 69. El representante de la República Socialista Soviética de Bielorrusia propuso que se suprimiera este apartado, así como los apartados siguientes del proyecto de artículo VI presentado por los Estados Unidos.
- 70. El texto del apartado f) propuesto por los Estados Unidos, en su forma enmendada por la URSS (con la inclusión de la palabra "voluntarias") fue aprobado por el Grupo con exclusión de la frase "con ayuda a una religión o unas convicciones", en las circunstancias que se explican en los párrafos 71 y 72 infra.
- 71. El Grupo no pudo llegar a un consenso con respecto a dicha frase, pero convino en que después de la palabra "instituciones" se agregaran entre corchetes las palabras siguientes que habían sido propuestas por Nigeria para ayudar a tratar de encontrar una solución de transacción: "con el fin exclusivo de ayuda a una religión o unas convicciones y sin estar motivadas por ningún fin político" (véase el texto aprobado en el anexo).
- 72. La República Arabe Siria, la República Socialista Soviética de Bielorrusia y la URSS declararon que, a su juicio, no se había aprobado ninguna parte del párrafo. Los representantes de esos Estados sostuvieron que si había surgido un consenso con respecto a la primera parte del texto, había sido en el marco del debate sobre las dos partes del mismo párrafo. Por lo demás, declararon que se oponían a la utilización de corchetes en los textos que el Grupo debía presentar a la Comisión. El Grupo habría aprobado también por consenso la parte del texto de Nigeria redactado como sigue: "con el fin exclusivo de ayuda a una religión o unas convicciones"; sin embargo, algunos representantes insistieron en que se conservara la última frase "y sin estar motivadas por ningún fin político" como parte integrante de todo el apartado y todas estas palabras se incluyeron, por lo tanto, entre corchetes.

# viii) Examen del apartado g) del artículo VI

- 73. El Grupo de Trabajo examinó el apartado g) basándose en el texto siguiente que había presentado el representante de Estados Unidos:
  - "g) La de formar y designar el suficiente número de religiosos u otros dirigentes apropiados según las necesidades de una religión o de unas convicciones;"

- 74. Durante un largo debate, en el que participaron muchos representantes, se formularon diversas sugerencias para modificar el texto.
- 75. El Canadá propuso que se agregaran las palabras "y normas" después de la palabra "necesidades".
- 76. Nigeria propuso que se suprimieran las palabras "el suficiente número de".
- 77. Los Países Bajos propusieron que se reemplazaran las palabras "una religión o unas convicciones" por "cualquier religión o convicción".
- 78. El representante de la URSS propuso la formulación siguiente:
  - "g) La de capacitar, nombrar, elegir o designar por sucesión, el suficiente número de dirigentes apropiados, incluidas las personas que dirigen organizaciones ateas, según las necesidades de una religión o unas convicciones;"
- 79. El representante de los Estados Unidos propuso una versión revisada del texto que decía así:
  - "g) La de capacitar, nombrar, elegir o designar por sucesión, el suficiente número de dirigentes apropiados según las necesidades de una religión o unas convicciones;"
- 80. El Grupo aprobó el texto del apartado g) tal como había sido revisado y enmendado por el Canadá, Nigeria, los Países Bajos y la RSS de Bielorrusia (véase el texto aprobado en el anexo). Los representantes de la República Socialista Soviética de Bielorrusia y la URSS no apoyaron esta decisión, ya que no se había mantenido el miembro de frase "incluidas las personas que dirigen organizaciones ateas" de la enmienda propuesta de la URSS.
- ix) Examen del apartado h) del artículo VI
- 81. El Grupo de Trabajo examinó el apartado h) sobre la base del siguiente texto presentado por el representante de los Estados Unidos:
  - "h) La de celebrar festividades de conformidad con las costumbres de una religión o unas convicciones;"
- 82. Francia propuso la adición de las palabras "y ceremonias" después de la palabra "festividades".
- 83. Sobre la base de una propuesta de Filipinas y Francia, así como de Nigeria, se incluyeron las palabras "de observar días de descanso y" antes de las palabras "de celebrar festividades", y se reemplazaron las palabras "las costumbres" por las palabras "los preceptos".
- 84. El apartado h) fue adoptado con las enmiendas introducidas por Francia, Filipinas y Nigeria (véase en el anexo el texto adoptado).

# x) Examen del apartado i) del artículo VI

- 85. El Grupo de Trabajo examinó un proyecto de apartado i), presentado por el Canadá, que decía lo siguiente:
  - "i) La de mantener comunicaciones con individuos y comunidades en materia de religión y de convicción en el ámbito nacional y en el internacional."
- 86. Algunos representantes consideraron superfluo este apartado, y otros opinaron que la propuesta del Canadá estaba ya parcialmente incluida en el apartado d), al que bastaría añadir algunas palabras.
- 87. Francia propuso la adición de las palabras "establecer y" antes de la palabra "mantener".
- 88. Ante la oposición de algunas delegaciones al consenso que se había logrado, el Grupo decidió adoptar como apartado i) el texto presentado por el Canadá con la enmienda de Francia, y ponerlo entre corchetes aunque no hubo oposición sobre el fondo del texto (véase en el anexo el texto adoptado).
- 89. Los representantes de la RSS de Bielorrusia y de la URSS dijeron que, a su juicio, los apartados f), g) e i) del artículo VI no podían considerarse aprobados ya que no podían sumarse al consenso sobre esos apartados.

## C. Examen del artículo VII

90. El Grupo de Trabajo examinó el proyecto de artículo VII propuesto por los Estados Unidos de América, cuyo texto era el siguiente:

"Los derechos y libertades enunciados en la presente Declaración se concederán de tal manera que todos podrán hacer uso de tales derechos y libertades tanto en la práctica como en principio."

- 91. La Argentina y la RSS de Bielorrusia propusieron que se suprimiera esa propuesta, por considerarla superflua.
- 92. Nigeria prouso que se sustituyera el final de la frase, después del término "libertades", por las palabras "tanto en principio como en la práctica".
- 93. Los Estados Unidos de América propusieron que se sustituyeran las palabras "tanto en la práctica como en principio" por "en la práctica".
- 94. Francia propuso que se reemplazara el texto por la frase "Toda persona debe disponer efectivamente de los derechos y libertades reconocidos en la presente Declaración".
- 95. La RSS de Bielorrusia propuso que, al final de la frase, se afiadieran las palabras "conforme a la legislación nacional". Recordó que en 1980 se había llegado a un consenso (véase el párrafo 52 del informe del Grupo) en el sentido de que se hiciera referencia a la legislación nacional, y dijo que no se trataba de modificar ésta ajustándola a la Declaración, sino de aplicar la Declaración conforme a la legislación nacional.

- 96. Australia propuso que el comienzo de la frase se sustituyera por las palabras "Los derechos y libertades enunciados en la presente Declaración se concederán en la legislación nacional ...".
- 97. El artículo VII fue aprobado como había sido revisado y como había sido enmendado por Australia. Sin embargo, los representantes de la RSS de Bielorrusia y de la URSS dijeron que, a su juicio, el artículo VII no podía considerarse aprobado ya que no podían sumarse al consenso sobre dicho artículo (véase el texto aprobado en el anexo).

## D. Examen de los artículos adicionales propuestos

## a) Propuesta relativa a la aprobación de un artículo VIII

- 98. El Grupo de Trabajo examinó el proyecto de artículo VIII presentado por la URSS, cuyo texto era el siguiente:
  - "1. Todos los Estados garantizarán la igualdad de derechos de los ciudadanos independientemente de su actitud con respecto a la religión, la igualdad de todas las religiones ante la ley y la posibilidad de profesar o no profesar una religión sin que medie coacción.
  - 2. Los Estados no se injerirán en los asuntos internos de la iglesia (canónicos o de culto), y la iglesia no se injerirá en los asuntos de los Estados."
- 99. Los Países Bajos propusieron que el párrafo 1 se redactara en los siguientes términos:

"Todos los Estados garantizarán la igualdad de derechos y libertades de todos los individuos ante la ley, independientemente de su religión o sus convicciones, la igualdad de todas las religiones ante la ley y la posibilidad de profesar o no profesar una religión o unas convicciones sin que medie coacción."

- 100. Australia, el Canadá, los Estados Unidos, los Países Bajos, el Reino Unido y el Senegal propusieron que se suprimiera el párrafo 2 de la propuesta, pues se refería a cuestiones ya tratadas en artículos o propuestas anteriores. Australia sugirió que no se aprobaran las propuestas ya que la materia a que se referían estaba ya incluida en el artículo III.
- 101. Las propuestas de la URSS, apoyadas por la RSS de Bielorrusia, relativas al artículo VIII, no fueron aprobadas por los demás miembros del Grupo.

## b) Propuesta relativa a la aprobación de un artículo IX

102. El Grupo de Trabajo examinó el proyecto de artículo IX, presentado por la URSS, cuyo texto era el siguiente:

"Las palabras "religión" y "convicciones" usadas en la presente Declaración incluyen las convicciones religiosas, las no religiosas y las ateas."

- 103. El Presidente recordó que esa propuesta ya había sido debatida y que la mayoría de los representantes que expusieron su opinión al respecto habían considerado que las palabras "religión" y "convicciones" se aplicaban al conjunto de las religiones y de las convicciones, sin que fuera necesario definir más en detalle el contenido de esos términos.
- 104. Por las razones mencionadas, la propuesta de la URSS apoyada por la RSS de Bielorrusia no fue aprobada por los demás miembros del Grupo.
  - c) Propuestas relativas a la aprobación de un artículo adicional para su inclusión al final de la Declaración
- 105. El Grupo de Trabajo examinó dos propuestas presentadas, respectivamente, por la RSS de Bielorrusia y por los Países Bajos.
- 106. La propuesta de la RSS de Bielorrusia decía lo siguiente:

"Las disposiciones del presente artículo y de los demás artículos de esta Declaración no podrán interpretarse de forma que menoscaben, modifiquen o complementen las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos o de cualesquiera otros instrumentos internacionales vigentes que se refieran a la cuestión de la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación por motivos de religión o convicciones."

- 107. El representante de la RSS de Bielorrusia había propuesto originalmente que se añadiera ese texto al párrafo 2 del artículo VI.
- 108. La propuesta de los Países Bajos decía lo siguiente:

"No habrá restricción ni derogación de ninguna de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ni de ningún otro instrumento internacional relativo a la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación por motivos de religión o convicciones so pretexto de que la presente Declaración no reconoce esos derechos o de que los reconoce en menor medida."

- 109. Posteriormente, el representante de los Países Bajos dijo que retiraría su propuesta si la RSS de Bielorrusia no insistía en su texto.
- 110. Los representantes de Australia, los Estados Unidos, Francia, el Reino Unido y el Senegal estimaron que esas propuestas no aportaban nada nuevo al proyecto de declaración. En consecuencia, propusieron que fueran suprimidas.
- 111. Los representantes de la RSS de Bielorrusia y de la URSS estimaron, por su parte, que las disposiciones del proyecto de artículo presentado por la RSS de Bielorrusia eran necesarias.
- 112. Por las razones mencionadas, la propuesta de los Países Bajos y la propuesta de la RSS de Bielorrusia apoyada por la URSS no fueron aprobadas por los demás miembros del Grupo.

113. Tras examinar la última propuesta, el Presidente declaró que el Grupo de Trabajo, al que la Comisión de Derechos Humanos había encargado que preparase un proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación basadas en la religión o las convicciones, había terminado su labor.

114. En su 16a. sesión, celebrada el 5 de marzo de 1981, el Grupo de Trabajo aprobó su informe a la Comisión de Derechos Humanos.

#### Anexo

PROYECTO DE DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE INTOLERANCIA Y DE DISCRIMINACION FUNDADAS EN LA RELIGION O LAS CONVICCIONES

# Preámbulo

## (La Asamblea General),

Considerando que uno de los principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas es el de la dignidad e igualdad propias de todos los seres humanos, y que todos los Estados Miembros se han comprometido a tomar medidas conjunta y separadamente, en cooperación con la Organización, para promover y estimular el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción de raza, sexo, idioma ni religión,

Considerando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos se proclaman los principios de no discriminación y de igualdad ante la ley, y el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de convicciones, incluidos los derechos de elegir y manifestar la religión y las convicciones propias y de cambiar de las mismas,

Considerando que el desprecio y la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de convicciones, causan directa o indirectamente guerras y grandes sufrimientos a la humanidad, especialmente en los casos en que sirven de medio de injerencia extranjera en los asuntos internos de otros Estados y equivalen a instigar el odio entre los pueblos y las naciones,

Considerando que la religión o las convicciones, para quien las profesa, constituye uno de los elementos fundamentales de su concepción de la vida y que, por tanto, la libertad de religión o de convicciones debe ser íntegramente respetada y garantizada,

Considerando que es esencial que se contribuya a la comprensión, la tolerancia y el respeto en lo concerniente a la libertad de religión o de convicciones y se impida el empleo de la religión o de las convicciones con fines incompatibles con la Carta de las Naciones Unidas, con los otros instrumentos pertinentes de las Naciones Undias y con los propósitos y principios de la presente Declaración,

Convencida de que la libertad de religión y de convicciones debe contribuir también a la realización de los objetivos de paz mundial, justicia social y amistad entre los pueblos y a la eliminación de ideologías o prácticas del colonialismo y discriminación racial,

Tomando nota con satisfacción de que, con los auspicios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, se han aprobado varias convenciones, algunas de las cuales han entrado en vigor, para la eliminación de diversas formas de discriminación,

<u>Preocupada</u> por las manifestaciones de intolerancia y por la existencia de discriminación en las esferas de la religión o las convicciones que aún se advierten en algunos lugares del mundo,

Decidida a adoptar todas las medidas necesarias para la rápida eliminación de dicha intolerancia en todas sus formas y manifestaciones y para prevenir y combatir la discriminación por motivos de religión o convicciones,

(<u>Proclama</u> la presente Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o las convicciones:)

## Artículo I

- 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las convicciones de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.
- 2. Nadie será objeto de coacción que pueda menoscabar su libertad de tener o de adoptar una religión o convicciones de su elección.
- 3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias convicciones estará sujeta únicamente a las limitaciones que prescriba la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

### Artículo II

- 1. Nadie será objeto de discriminación por motivos de religión u otras convicciones por parte de ningún Estado, institución, grupo de personas o particulares.
- 2. A los efectos de la presente Declaración, se entiende por "intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones" toda distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en la religión o en las convicciones y cuyo fin o efecto sea la abolición o el menoscabo del reconocimiento, el goce o el ejercicio en pie de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

## Artículo III

La discriminación entre los seres humanos por motivos de religión o convicciones constituye una ofensa a la dignidad humana y una negación de los Principios de la Carta de las Naciones Unidas, y debe ser condenada como una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y enunciados detalladamente en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y como un obstáculo para las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones.

## Artículo IV

- 1. Todos los Estados adoptarán medidas eficaces para prevenir y eliminar toda discriminación por motivos de religión o convicciones en el reconocimiento, el ejercicio y el goce de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en todas las esferas de la vida civil, económica, política, social y cultural.
- 2. Todos los Estados harán todo lo posible por promulgar o derogar leyes, según el caso, a fin de prohibir toda discriminación de ese tipo y de tomar todas las medidas adecuadas para combatir la intolerancia por motivos de religión u otras convicciones en la materia.

## Artículo V

- 1. Los padres o, en su caso, los tutores legales del niño tendrán el derecho de organizar la vida dentro de la familia de conformidad con su religión o sus convicciones y habida cuenta de la educación moral en que creen que debe educarse al niño.
- 2. Todo niño gozará del derecho a tener acceso a educación en materia de religión o convicciones conforme con los deseos de sus padres o, en su caso, tutores legales, y no se le obligará a instruirse en una religión o unas convicciones contra los deseos de sus padres o tutores legales, sirviéndoles de principio rector el interés superior del niño.
- 3. El niño estará protegido de cualquier forma de discriminación por motivos de religión o convicciones. Se le educará en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad de los pueblos, paz y hermandad universal, respeto a la libertad de religión o de convicciones de los demás, y en la plena conciencia de que su energía y sus talentos deben dedicarse al servicio de la humanidad.
- 4. Cuando un niño no se halle bajo la tutela de sus padres ni de sus tutores legales, se tomarán debidamente en consideración los deseos expresados por aquéllos o cualquier otra prueba que se haya obtenido de sus deseos en materia de religión o de convicciones, sirviendo de principio rector el interés superior del niño.
- 5. La práctica de una religión o unas convicciones en que se educa un niño no deberá perjudicar su salud física o mental ni su desarrollo integral, teniendo en cuenta el párrafo 3 del artículo I.

## Artículo VI

De conformidad con el artículo I, y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo I, el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de convicciones comprenderá, en particular, las libertades siguientes:

- a) La de practicar el culto o de celebrar reuniones en relación con la religión o las convicciones, y de fundar y mantener lugares para esos fines;
- b) La de fundar y mantener instituciones de beneficencia o humanitarias adecuadas;
- c) La de confeccionar, adquirir y utilizar en cantidad suficiente los artículos y materiales necesarios para los ritos o costumbres de una religión o unas convicciones;
- d) La de escribir, publicar y difundir publicaciones pertinentes en esas esferas;
- e) La de enseñar la religión o las convicciones en lugares idóneos para esos fines;
- f) La de solicitar y recibir contribuciones voluntarias financieras y de otro tipo de particulares e instituciones [con el fin exclusivo de ayuda a una religión o unas convicciones y sin estar motivadas por ningún fin político];
- g) La de capacitar, nombrar, elegir o designar por sucesión los dirigentes apropiados según las necesidades y normas de cualquier religión o convicción:
- h) La de observar días de descanso y de celebrar festividades y ceremonias de conformidad con los preceptos de una religión o unas convicciones;
- i) [La de establecer y de mantener comunicaciones con individuos y comunidades en materia de religión y de convicciones en el ámbito nacional y en el internacional.]

### Artículo VII

Los derechos y libertades enunciados en la presente Declaración se concederán en la legislación nacional de tal manera que todos puedan disfrutar tales derechos y libertades en la práctica."

- 344. Muchos miembros de la Comisión expresaron su reconocimiento por la labor desarrollada por el Grupo de Trabajo durante el 37° período de sesiones de la Comisión, que le permitió concluir la preparación del proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, y expresaron su apoyo al texto del proyecto de declaración, cuya aprobación se recomendaría a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social.
- 345. Algunos miembros de la Comisión formularon reservas respecto de algunas de las disposiciones del artículo VI y respecto del artículo VII del proyecto de declaración. También se expresó la opinión de que la palabra "convicciones" empleada en el proyecto de declaración era vaga y no reflejaba claramente la posición de las personas que tenían convicciones ateas. Un representante dijo que el Grupo de Trabajo no había seguido los acuerdos establecidos acerca del principio del consenso. Otro representante afirmó varias veces que consenso no era lo mismo que unanimidad y que permitía que en el informe quedara constancia de una opinión minoritaria.
- 346. En la 1635a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1981, el representante de los Países Bajos presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/L.1602), en cuyo anexo figuraba el proyecto de declaración, patrocinado por Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, Colombia\*, Costa Rica, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Irlanda\*, Nigeria, Países Bajos, Panamá, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Senegal.
- 347. En la 1636a. sesión, celebrada el mismo día por la noche, la Comisión aprobó el proyecto de resolución por 33 votos contra ninguno y 5 abstenciones.
- 348. Véase el texto de la resolución y el texto del proyecto de Declaración aprobados por la Comisión en el capítulo XXVIII, sección A, resolución 20 (XXXVII).
- 349. En la misma sesión, los representantes de la Argentina, Bulgaria, Cuba, los Estados Unidos de América, México, el Pakistán, Polonia y la República Arabe Siria formularon declaraciones para explicar su voto.

<sup>\*</sup> De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

- XVIII. ESTUDIO, EN COLABORACION CON LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS, SOBRE LOS MEDIOS PARA LOGRAR LA APLICACION DE LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS RELACIONADAS CON EL APARTHEID, EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL; APLICACION DEL PROGRAMA PARA EL DECENIO DE LA LUCHA CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL
- 350. La Comisión examinó el tema 21 del programa junto con los temas 6, 7 y 17 (véanse los capítulos IV, V y XV) en sus sesiones 1596a. a 1603a., celebradas del 11 al 17 de febrero de 1981, y en sus sesiones 1611a. y 1612a., celebradas el 23 de febrero de 1981. En la 1596a. sesión, el Director Adjunto de la División de Derechos Humanos presentó el tema.
- 351. La Comisión tuvo ante sí los documentos siguientes:
  - El informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 33° período de sesiones (E/CN.4/1413 y Corr.1); una nota del Presidente de la Comisión en su 36° período de sesiones preparada de conformidad con la resolución 14 B (XXXVI) de la Comisión de 26 de febrero de 1980 (E/CN.4/1431;
  - Una nota del Secretario General preparada de conformidad con la resolución
     14 C (XXXVI) de la Comisión de 26 de febrero de 1980 (E/CN.4/1447);
  - Informes anuales sobre discriminación racial presentados por la Organización Internacional del Trabajo (E/CN.4/1448) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (E/CN.4/1448/Add.1), preparados de conformidad con la resolución 1588 (L) del Consejo Económico y Social de 21 de mayo de 1971, y la resolución 2785 (XXVI) de la Asamblea General de 6 de diciembre de 1971; las resoluciones de la Asamblea General 34/24 de 15 de noviembre de 1979, 35/33 y 35/34 ambas de 14 de noviembre de 1980;
  - El informe del "Seminario sobre acciones de recurso al alcance de las víctimas de la discriminación racial y sobre las actividades que se han de emprender a nivel regional" (ST/HR/SER.A/3);
  - El informe de la "Mesa redonda de profesores universitarios y directores de instituciones de relaciones entre las razas sobre la enseñanza en materia de problemas de discriminación racial" (ST/HR/SER.A/5); y
  - El informe del seminario sobre "Factores políticos, económicos, culturales y de otra índole que subyacen a situaciones conducentes al racismo, incluido un estudio del aumento o la disminución del racismo y la discriminación racial" (ST/HR/SER.A/7).
- 352. La Comisión escuchó diversas declaraciones formuladas por los observadores de China (1599a. sesión), la República Democrática Alemana y Madagascar (1600a. sesión), Checoslovaquia, Hungría, Somalia, Viet Nam, Egipto, Yemen e Israel (1602a. sesión). También escuchó declaraciones formuladas por los representantes de la Organización de la Unidad Africana (1597a. sesión), la South West Africa People's Organization (SWAPO) y el African National Congress (1598a. sesión), UNESCO (1599a. sesión) y la Liga de los Estados Arabes (1600a. sesión).

- 353. En el curso del debate general, muchos oradores deploraron el hecho de que, a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional para luchar contra el racismo, la discriminación racial y el <u>apartheid</u>, esos males continuaran existiendo en muchas partes del mundo. Se citaron la situación en Sudáfrica y la situación en Namibia como los ejemplos más flagrantes de violaciones de los derechos humanos. Algunos oradores expresaron la opinión de que la lucha contra la discriminación racial estaba estrechamente vinculada a la lucha por la paz, la democracia, el progreso social y el pleno respeto de los derechos humanos. Señalaron que eran esenciales los esfuerzos combinados de la comunidad internacional para la rápida eliminación del racismo y la discriminación racial.
- 354. Varios representantes afirmaron que concedían gran importancia a la ejecución de las actividades previstas para la segunda mitad del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial así como a la continuada contribución de la Comisión hacia el logro de los objetivos del Decenio. Varios oradores reafirmaron el compromiso de sus países para con los principios y objetivos enunciados para el Decenio. En relación con la segunda conferencia mundial para combatir el racismo y la discriminación racial, muchos representantes expresaron la opinión de que la conferencia podría servir, entre otras cosas, para movilizar la opinión pública en apoyo de los pueblos del Africa meridional que son víctimas del racismo y la discriminación racial. Algunos representantes pusieron de relieve la importancia del seminario sobre medidas eficaces para impedir que las empresas transnacionales y otros intereses establecidos colaborasen con los regímenes racistas del Africa meridional, que se celebraría, en el contexto del Decenio en Ginebra, del 29 de junio al 3 de julio de 1981.
- Algunos oradores se refirieron a la acción ya emprendida a nivel nacional e internacional en el contexto del Decenio. Sin embargo, otros oradores subrayaron la necesidad de adoptar nuevas medidas prácticas y efectivas, como por ejemplo: a) adherirse a instrumentos pertinentes de derechos humanos como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid; b) aplicar las convenciones y resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas; c) apoyar a los pueblos que luchaban contra la discriminación racial y la opresión; d) eliminar las cusas básicas, incluidas las condiciones económicas, políticas, sociales y de otra índole conducentes al racismo y a la discriminación racial; e) asegurar la igualdad ante la ley y procedimientos de recursos efectivos a las víctimas de la discriminación racial; f) educar al público en un espíritu de comprensión mutua y pleno respeto por los derechos humanos; g) intensificar el uso de la ciencia, los medios de comunicación social y la educación para exponer los males del racismo y la discriminación racial; h) prestar particular atención a los problemas de los trabajadores migrantes, las minorías y las poblaciones indígenas; e i) aislar a Sudáfrica, de conformidad con las diversas resoluciones de las Naciones Unidas. A ese respecto, algunas delegaciones opinaban que mantener relaciones políticas y económicas con Sudáfrica tal vez podría contribuir a mejorar la situación de los derechos humanos en ese país y hasta cierto punto beneficiar a las víctimas de su sistema de apartheid.
- 356. Algunos oradores hicieron advertencias acerca del peligro de la ola de grupos y organizaciones que se dedicaban a propagar ideologías racistas y a propugnar la intolerancia, el odio y el terror, incluidos el nazismo, el fascismo y el neofascismo. Se estimó que ciertas formas de crisis económicas, así como la tensión entre los países desarrollados y los menos desarrollados, podrían dar lugar a diversas formas de racismo, algunas de las cuales estaban adoptando formas nuevas que cabría calificar de pseudointelectuales.

- 357. Varios oradores hicieron referencia al sionismo en relación con la discriminación racial. A su juicio, en todo debate sobre el racismo y el <u>apartheid</u> debería tenerse presente la resolución 3379 (XXX) de la Asamblea General, de 10 de noviembre de 1975. Otras delegaciones, sin embargo, opinaban que esa sugerencia introducía una materia ajena a la cuestión y no llevaba al logro de los fines y propósitos del Programa para el Decenio tal como estaban establecidos en la resolución 3057 (XXVIII) de la Asamblea General, de 2 de noviembre de 1973.
- 358. En la 1611a. sesión, celebrada el 23 de febrero de 1981, el representante de Ghana presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/L.1557) patrocinado por Argelia, Burundi, Cuba, Etiopía, Ghana, Marruecos, Nigeria, Senegal y Zambia. Indicó que los autores aceptaban la enmienda presentada por la delegación de la República Arabe Siria en el documento E/CN.4/L.1562. Los representantes de la Jamahiriya Arabe Libia\*, la República Arabe Siria, Uganda, el Yemen\* y Zaire, se unieron a los autores del proyecto de resolución.
- 359. En la misma sesión, fue aprobado el proyecto de resolución, en su forma enmendada, por 32 votos contra ninguno y 8 abstenciones.
- 360. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVIII, sección A, resolución 7 (XXXVII).
- 361. En la 1611a. sesión, hicieron declaraciones para explicar su voto sobre el proyecto de resolución E/CN.4/L.1557 los representantes de Australia, los Países Bajos y el Reino Unido.
- 362. En la 1612a. sesión, hicieron declaraciones para explicar su voto los representantes de Dinamarca, Filipinas, Francia, México, Perú, Portugal, Uganda y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
- 363. En la 1611a. sesión, el Presidente informó a la Comisión de que, en relación con la resolución 7 (XXXV) aprobada por la Comisión el 5 de marzo de 1979 y titulada "Trato de los inmigrantes no blancos", se estaban celebrando consultas entre los Gobiernos de la India y el Reino Unido, con miras a facilitar el proceso de una mayor comprensión mutua de los problemas y a buscar una solución satisfactoria a la situación. Indicó que ambos Gobiernos esperaban presentar un informe satisfactorio a la Comisión en su 38° período de sesiones.

<sup>\*</sup> De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

# XIX. SITUACION DE LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

- 364. La Comisión examinó el tema 22 del programa junto con el tema 8 (véase el capítulo VI) en sus sesiones 1612a. 1613a., 1614a., y 1635a., celebradas los días 23 y 24 de febrero y 10 de marzo de 1981.
- 365. En su resolución 8 (XXXVI), de 21 de febrero de 1980, la Comisión había pedido al Secretario General que le presentara en su 37° período de sesiones un informe sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y que incluyera en él información sobre la labor del Consejo Económico y Social y de su Grupo de Trabajo sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. La Comisión tuvo ante sí un informe del Secretario General (E/CN.4/1444) preparado en respuesta a esa petición. Además, el Secretario General, en cumplimiento de la resolución 35/132 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1980, puso a disposición de los miembros de la Comisión ejemplares del último informe anual del Comité de Derechos Humanos 1/ establecido en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- 366. Los representantes que hablaron acerca del tema expresaron su satisfacción por el hecho de que varios Estados se hubieran adherido a ambos Pactos y al Protocolo Facultativo después del 36° período de sesiones de la Comisión y lamentaron que más de la mitad de los Estados Miembros de las Naciones Unidas no fueran todavía partes en esos instrumentos. Varios representantes señalaron que algunos Estados miembros de la Comisión, incluidos aquellos que desempeñaban un papel importante en la política mundial y hacían constar con frecuencia su firme adhesión a la causa de los derechos humanos no se habían adherido aún a esos instrumentos. Un miembro observó, no obstante que algunos Estados que habían ratificado los Pactos eran justamente objeto de críticas por sus violaciones masivas y flagrantes de los derechos humanos. Otro miembro anunció que su país pensaba adherirse a ambos Pactos en fecha muy próxima.
- 367. Varios oradores pusieron de relieve que para lograr una aplicación eficaz de los Pactos era preciso no sólo que se adhirieran a ellos todos los Estados, sino también que todos ellos aplicaran estrictamente sus disposiciones. Se afirmó que era necesario adoptar medidas administrativas, legislativas y judiciales para asegurar el goce efectivo de los derechos reconocidos en esos instrumentos.
- 368. Los oradores tomaron nota con satisfacción de que el Comité de Derechos Humanos establecido en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos seguía desempeñando su mandato y vigilando el cumplimiento por los Estados Partes de las obligaciones contraídas en virtud de este Pacto con la misma energía y seriedad que habían caracterizado su positiva labor desde el momento mismo de su creación. Elogiaron también el modo ejemplar en que tanto el Comité como los Estados Partes habían llevado su diálogo constructivo en relación con el estudio por el Comité de los informes presentados con arreglo al Pacto por los Estados interesados, como se reflejaba claramente en sus amplios informes anuales.

<sup>1/</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento N° 40 (A/35/40).

- 369. Otros representantes elogiaron la útil labor del Grupo de Trabajo del período de sesiones del Consejo Económico y Social que habían comenzado el examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Un miembro expresó la esperanza de que el Grupo de Trabajo del período de sesiones conseguiría elaborar normas que le facilitaran el desempeño de su mandato de examinar los informes de los Estados Partes.
- 370. Se mostró satisfacción por la mayor publicidad que daban las Naciones Unidas a los Pactos y a la labor de los órganos encargados de vigilar su aplicación. Se señaló también que los Estados Partes deberían dar mayor publicidad a los Pactos, ya que era inútil ratificar unos instrumentos internacionales si la población del país interesado no tenía noción de su contenido.
- 371. En la 1614a. sesión, celebrada el 24 de febrero de 1981, el representante de Dinamarca presentó el proyecto de resolución E/CN.4/L.1567 patrocinado por el Canadá, Costa Rica, Chipre, Dinamarca, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Senegal.
- 372. En la 1635a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1981, se aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación. El representante de Brasil hizo una declaración después de la adopción de la resolución.
- 373. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVIII, sección A, resolución 16 (XXXVII).

- XX. INFORME DE LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS SOBRE SU 33° PERIODO DE SESIONES
- 374. La Comisión examinó el tema 23 del programa en sus sesiones 1592a. a 1595a., celebradas del 9 al 11 de febrero de 1981, y en su 1635a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1981.
- 375. La Comisión tuvo ante sí el informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 33° período de sesiones (E/CN.4/1413 y Corr.1) y una nota del Secretario General en la que se reproducían observaciones del Gobierno de Guatemala (E/CN.4/1420).
- 376. Hizo una declaración el representante de la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva (categoría I).
- 377. Presentó el tema al Director de la División de Derechos Humanos, que dijo que la Subcomisión había sido un colaborador inestimable de la Comisión en el fomento de la causa de los derechos humanos. Entre los organismos que se ocupaban de los derechos humanos, basados en la Carta de las Naciones Unidas, la Subcomisión era el único que estaba compuesto de expertos elegidos a título individual y que podían ocuparse de los problemas de derechos humanos como especialistas no vinculados por las instrucciones de sus gobiernos. Recordó que las atribuciones de la Subcomisión habían sido fijadas en primer lugar por la Comisión en su quinto período de sesiones y ulteriormente ampliadas por las resoluciones 1235 (XLII) de 6 de junio de 1967 y 1503 (XLVIII) de 27 de mayo de 1970 del Consejo Económico y Social y por la resolución 8 (XXIII) de la Comisión. Además, la Comisión, el Consejo Económico y Social y la Asamblea General confiaban ocasionalmente otras tareas a la Subcomisión.
- 378. El valor de la labor de la Subcomisión fue reconocido por muchas delegaciones, que declararon además que la Subcomisión debía ser alentada a contribuir a las actividades de la Comisión en materia de fomento y protección de los derechos humanos.
- 379. En vista de la importancia de la labor de la Subcomisión, muchos representantes declararon que el informe de ésta merecía más atención de la que la Comisión había podido prestarle en los últimos años. La Subcomisión, se estimaba, debía poder beneficiarse del asesoramiento y la guía de la Comisión.
- 380. Muchos oradores declararon que la Subcomisión debía tener más presentes sus atribuciones y asegurarse de que se mantenía dentro de los límites de su mandato. Se dijo también que la Subcomisión debía tener cuidado de la forma en que aprobaba resoluciones y decisiones, especialmente cuando se tratara de cuestiones que requirieran el consentimiento de la Comisión o del Consejo Económico y Social. La Subcomisión debía ser igualmente prudente en sus peticiones al Secretario General a fin de evitar situaciones en las que se pidiera a éste que realizara actividades que la Subcomisión no tuviera competencia para pedir. A este respecto se dieron ejemplos de determinadas decisiones en las que la Subcomisión había rebasado, a juicio de algunas delegaciones, su mandato. A esas decisiones se hace referencia en las actas resumidas de las sesiones 1592a. a 1595a de la Comisión.
- 381. Muchas delegaciones estimaron que la Subcomisión debía, como regla general, abstenerse de dirigirse directamente a los gobiernos o a otros órganos de las Naciones Unidas. En principio, la Subcomisión debía hacer esas peticiones por

conducto de la Comisión. También debían cursarse normalmente por conducto de la Comisión las peticiones de información a los gobiernos.

- 382. Se manifestó asimismo la opinión de que la decisión de si una situación de derechos humanos en un país determinado debía ser objeto de una investigación de primera mano debía dejarse, en cada caso, a la propia Comisión. No obstante, la Subcomisión, en cumplimiento de su mandato, podía señalar tales situaciones a la atención de la Comisión, presentándole al mismo tiempo la información pertinente.
- 383. Algunas delegaciones manifestaron ciertas dudas en cuanto a la procedencia de la práctica en virtud de la cual algunos miembros de la Subcomisión que no podían asistir a las sesiones de ésta se hacían representar por suplentes. Se estimó en relación con esto, que dado que los miembros de la Subcomisión eran elegidos a título individual, la designación de suplentes no era satisfactoria. A este respecto se hizo referencia al artículo 13 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social. Hubo opiniones divergentes en cuanto a la interpretación de ese artículo. Con arreglo a una de ellas, dicho artículo podía servir de base para la designación de suplentes por los miembros de la Subcomisión. En sentido contrario se dijo que, teniendo en cuenta que los miembros de la Subcomisión, aunque designados por los gobiernos, eran nombrados por la Comisión, ese artículo no era aplicable.
- 384. Hubo diversas opiniones sobre la propuesta de la Subcomisión de que se modificara su nombre y de que anualmente pudiera celebrar dos períodos de sesiones, uno en Ginebra y otro en Nueva York.
- 385. También se hicieron diversas observaciones sobre determinadas resoluciones y decisiones de la Subcomisión, cuyos detalles se reflejan en las actas resumidas de las sesiones 1592a. a 1595a. de la Comisión. Se sugirió que la Comisión debía encontrar métodos apropiados para examinar el informe de la Subcomisión y para pronunciarse sobre las distintas resoluciones y decisiones de la misma. A este respecto se aludió a la posibilidad de que, siempre que fuera factible, las resoluciones o decisiones se examinasen en relación con los temas correspondientes del programa de la Comisión. Otra sugerencia fue que se confiara a un grupo de trabajo del período de sesiones de la Comisión que estudiara el informe de la Subcomisión e hiciera a la Comisión recomendaciones al respecto.
- 386. También se hizo referencia a la petición del Consejo Económico y Social a la Subcomisión de que preparase un programa de trabajo a largo plazo e hiciera recomendaciones a la Comisión sobre la cuestión. Se manifestó la opinión de que la Subcomisión no había atendido todavía esa petición. También se manifestó cierta preocupación ante el gran número de estudios y de informes que estaba efectuando la Subcomisión. Se estimó que no se actuaba con suficiente prudencia al recomendar que se realizaran tales estudios y que no se tenía suficientemente en cuenta el costo de la preparación de los mismos.
- 387. Refiriéndose a las observaciones encaminadas a que la Secretaría asesorase y orientase más a la Subcomisión en cuestiones relacionadas con su mandato y sus atribuciones, el Director de la División de Derechos Humanos expuso los principios que guiaban a la Secretaría en estas cuestiones.
- 388. Durante su consideración de este tema, la Sra. Erica-Irene A. Daes, Relatora Especial de la Subcomisión, presentó su Estudio sobre los deberes de toda persona respecto de la comunidad y las limitaciones de los derechos y las libertades

humanos según el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (E/CN.4/Sub.2/432/Rev.1 y E/CN.4/Sub.2/432/Add.1 a 7), que era una contribución a la libertad del individuo con arreglo a la ley. Señaló, entre otras cosas, que ella era la autora exclusiva de todas y cada una de las palabras del estudio, y que en la elaboración de éste no se había empleado a ningún experto externo de ningún tipo. Dijo también que los fines generales del estudio eran contribuir a la libertad del individuo con arreglo a la ley, facilitar orientaciones y proporcionar a los gobiernos normas de las Naciones Unidas en relación con los principales temas del estudio, examinar y definir los deberes y las responsabilidades del individuo para con la comunidad e indicar, en los planos nacional, regional e internacional, los procedimientos y recursos básicos, judiciales o de otra índole, contra las restricciones ilegales o arbitrarias de los derechos y las libertades individuales. El estudio en su conjunto, así como sus conclusiones y recomendaciones, se había elaborado con criterio universal, y se aspiraba a que estuviera orientado hacia la acción y se utilizara para el esclarecimiento de la opinión pública. Muchas delegaciones alabaron a la Relatora Especial por la labor que había realizado para preparar un estudio tan útil y erudito que, a su juicio, merecería seria consideración. Muchas delegaciones hicieron suyas expresamente las resoluciones 6 y 7 (XXXIII) de la Subcomisión, que contienen las principales recomendaciones pertinentes de la Subcomisión a la Comisión.

- 389. Durante el debate se hizo también referencia al estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas, emprendido por la Subcomisión. A este respecto se opinó que ese estudio debía completarse lo antes posible a fin de que las Naciones Unidas pudieran prestar atención al problema de esas poblaciones.
- 390. La Comisión tuvo ante sí tres proyectos de resolución: un proyecto de resolución presentado por la Subcomisión en su resolución 6 (XXXIII); un proyecto de resolución presentado por la Subcomisión en su resolución 7 (XXXIII), y un proyecto de resolución (E/CN.4/L.1583), patrocinado por las delegaciones de Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Cuba, Fiji, Filipinas, Ghana, Grecia, India, México, Perú, Reino Unido, República Arabe Siria, Uruguay y Yugoslavia.
- 391. En la 1635a. sesión, el Director de la División de Derechos Humanos hizo una exposición de las consecuencias administrativas y financieras de los proyectos de resolución que figuraban en las resoluciones 6 (XXXIII) y 7 (XXXIII) de la Subcomisión.
- 392. En la misma sesión, el representante de la Unión Soviética propuso una enmienda en el sentido de que en el párrafo 1 del proyecto de resolución que figuraba en la resolución 6 (XXXIII) de la Subcomisión se suprimieran las palabras que figuraban después de "estudio", y se las sustituyera por "sobre el tema titulado "El estatuto reconocido al individuo y el derecho internacional contemporáneo". Al preparar su estudio, la Relatora Especial debería tener en cuenta las doctrinas y las prácticas vigentes en diversos sistemas jurídicos del mundo y las observaciones pertinentes formuladas por los miembros de la Subcomisión".
- 393. Esa enmienda quedó aprobada por 19 votos contra 11 y 8 abstenciones.
- 394. El proyecto de resolución que figuraba en la resolución 6 (XXXIII) de la Subcomisión con la modificación introducida, quedó aprobado por 26 votos contra ninguno y 9 abstenciones.

- 395. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVIII, sección A, resolución 18 (XXXVII).
- 396. En la 1635a. sesión, el representante de la Unión Soviética propuso que se suprimiera el párrafo 3 del proyecto de resolución que figuraba en la resolución 7 (XXXIII) de la Subcomisión. La propuesta quedó rechazada por ll votos contra 8 y 17 abstenciones.
- 397. En la misma sesión, el representante de los Países Bajos presentó la enmienda que figuraba en el documento E/CN.4/L.1572. Dicha enmienda quedó aprobada por 15 votos contra 12 y 11 abstenciones.
- 398. El proyecto de resolución que figuraba en la resolución 7 (XXXIII) de la Subcomisión, con las modificaciones introducidas, quedó aprobado por 28 votos contra 4 y 5 abstenciones.
- 399. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVIII, sección A, resolución 19 (XXXVII).
- 400. En la 1635a. sesión el representante de Australia presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/L.1583). En la misma sesión se aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación.
- **401.** Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVIII, sección A, resolución 17 (XXXVII).

- XXI. DERECHOS DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A MINORIAS NACIONALES, ETNICAS. RELIGIOSAS Y LINGUISTICAS
- 402. La Comisión examinó el tema 24 del programa en su 1636a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1981.
- 403. En su 37° período de sesiones, la Comisión tuvo ante sí los documentos siguientes:
- a) El informe del Grupo de Trabajo de la Subcomisión sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas (E/CN.4/Sub.2/455/Rev.1), reproducido en el párrafo 268 del informe de la Subcomisión sobre su 33° período de sesiones (E/CN.4/1413 y Corr.1);
- b) el examen de la cuestión por la Subcomisión, tal como se recoge en los párrafos 269 a 275 de su informe y en las actas resumidas de los debates sobre el tema (E/CN.4/Sub.2/SR.882 y SR.891);
- c) una nota del Secretario General en la que figuran todas las disposiciones relativas a los derechos de las minorías contenidas en instrumentos internacionales (E/CN.4/Sub.2/L.735);
- d) el proyecto revisado de declaración sobre las minorías (E/CN.4/Sub.2/L.734).
- 404. En su 1583a. sesión, celebrada el 2 de febrero de 1981, la Comisión estableció un Grupo de Trabajo abierto a la participación de todos los miembros para que siguiera estudiando la redacción de una declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas. El Sr. Tosevski (Yugoslavia) fue elegido Presidente-Relator del Grupo de Trabajo.
- 405. En la 1636a. sesión, el Presidente-Relator presentó el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/L.1579).
- 406. El texto del informe del Grupo de Trabajo, tal y como figura en el documento E/CN.4/L.1579, párrs. 10 a 24 y anexo, es el siguiente:

"[...]

# A. Observaciones generales

- 10. El Grupo basó sus debates en el proyecto revisado de declaración preparado por el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 36° período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/L.734). El Grupo tenía entendido que lo que estaba haciendo era una primera lectura del proyecto y que el acuerdo a que se llegase sobre el texto en esa etapa tendría carácter preliminar  $\underline{1}$ /.
- 11. El debate del Grupo de Trabajo se inició con algunas observaciones generales sobre el proyecto de declaración. Varios delegados recalcaron la importancia de definir el término "minorías". El término se prestaba a

muchas interpretaciones y, en su opinión, la tarea de definirlo era difícil, pero no por ello dejaba de ser indispensable. Dada la complejidad de la cuestión, el Grupo decidió volver a examinar la definición de "minorías" más adelante, a la luz del debate sobre el proyecto de declaración en su totalidad. Otros representantes, sin embargo, consideraban que el término "minorías" se entendía suficientemente bien y que no se requería otra definición en este proyecto.

- 12. Algunos representantes reiteraron la opinión de sus gobiernos acerca del artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que consideraban una base importante para la labor del Grupo y se refirieron en particular a la no inclusión de la palabra "nacionales" en dicho artículo, considerando que la referencia a las minorías nacionales debía omitirse también en el proyecto de declaración. Otros representantes dijeron que el artículo 27 del Pacto, aun siendo de gran importancia no limitaba al Grupo de Trabajo en este sentido y señalaron que varios instrumentos internacionales se referían a los derechos de las minorías nacionales. Estimaban, por lo tanto, que debería conservarse la palabra "nacionales". El Grupo convino en conservar la palabra "nacionales" entre corchetes y recalcó la importancia de que los gobiernos indicasen cuanto antes su posición definitiva sobre la inclusión o exclusión de dicha palabra en el proyecto de declaración.
- 13. Varios representantes sugirieron que, siguiendo el tenor del artículo 27, tanto en el título como en el texto del proyecto de declaración se hiciera referencia a los "derechos de las personas pertenecientes a minorías ..." y no a los "derechos de las minorías ...". No obstante, también se opinó que algunos derechos, tales como los derechos culturales, sólo los podían ejercer colectivamente las personas pertenecientes a minorías y que en el proyecto de declaración se debía salvaquardar también el ejercicio colectivo de esos Se señaló además que la solución provisional de poner entre corchetes en todo el texto las palabras "personas pertenecientes a minorías", como habían sugerido algunos representantes, no expresaría totalmente la realidad; algunos derechos eran derechos colectivos, otros eran individuales y otros eran a la vez colectivos e individuales. En consecuencia, era necesario examinar separadamente cada caso, según el carácter de los derechos de que se tratara. En respuesta a esa observación, algunos representantes indicaron que la declaración debía basarse en su título, que a su vez se basaba en la resolución original de la Subcomisión, en que se proponía la redacción de una declaración 2/; dicha resolución se refería a los derechos de las "personas pertenecientes" a minorías y el Grupo debía seguir esa formulación. El Grupo convino en dejar para más tarde el debate definitivo sobre esa cuestión y recalcó la importancia de invitar a los gobiernos, por conducto de la Comisión, a expresar cuanto antes su posición definitiva acerca de la inclusión o exclusión en el proyecto de las palabras "personas pertenecientes a ...".
- 14. Varios representantes señalaron que el proyecto de declaración debía incluir la idea de que las minorías tenían también deberes para con el Estado en que residían. Eso era muy importante, dado que el ejercicio de los derechos de las minorías podía entrar en conflicto con los derechos de la mayoría.
- 15. Un representante sugirió que el proyecto de declaración tuviera en cuenta la opinión, que se expresaba también en el informe del Profesor Capotorti 3/, de que si dentro de una minoría algunos individuos prefieren

asimilarse a la población mayoritaria, debe permitírseles que lo hagan si tal es su libre opción.

16. Algunos representantes señalaron la relación entre la labor del Grupo y el estudio que estaba haciendo la Subcomisión sobre las poblaciones indígenas. Hubo consenso en el Grupo de Trabajo en el sentido de que, como se había dicho en ocasiones anteriores, ni el proyecto de declaración ni los debates del Grupo incluían los problemas especiales de las poblaciones indígenas.

# B. Título del proyecto de declaración

17. El título del proyecto revisado preparado por el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 36° período de sesiones era el siguiente:

"Proyecto de declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas"

Comentando el título propuesto, muchos representantes pusieron en duda la diferencia entre minorías "nacionales" y "étnicas" y sugirieron que se suprimiera la palabra "nacionales" en todo el proyecto de declaración. En su opinión, eso estaría también en concordancia con el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Varios delegados consideraban, en cambio, que se debía conservar la referencia a las minorías "nacionales", dado que el término se había empleado también en otros instrumentos internacionales. Se señaló que el término "minorías nacionales" no podía referirse en ningún caso a los extranjeros, sino sólo a ciudadanos del Estado interesado. Se opinó que se debía suprimir la palabra "religiosas" y que la palabra "minorías" podría sustituirse por la palabra "grupos". Como solución preliminar, en espera de que se estudiara más a fondo la cuestión, el Grupo convino en conservar la palabra "nacionales" entre corchetes, tanto en el título como en el texto, y anadir también entre corchetes la palabra "o" después de la palabra "nacionales". El título en que convino provisionalmente el Grupo decía así:

"Proyecto de declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías [nacionales o] étnicas, religiosas o lingüísticas"

#### C. Preámbulo del proyecto de declaración

18. El Grupo examinó los cinco primeros párrafos del preámbulo del proyecto (E/CN.4/Sub.2/L.734), así como un nuevo párrafo del preámbulo que se había propuesto. Se hicieron algunas observaciones preliminares sobre la forma y el contenido del preámbulo. Se señaló que el preámbulo era demasiado largo en relación con la parte sustantiva del proyecto de declaración y que había que procurar acortarlo. Se opinó que se debía añadir un nuevo párrafo que se refiriera concretamente al artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y que en el preámbulo también se debía hacer referencia a los derechos de la mayoría. Respecto de la puntuación, se sugirió que en la versión inglesa se reemplazaran al final de cada párrafo los puntos por comas, como era práctica usual en la redacción de instrumentos internacionales. A continuación, el Grupo de Trabajo inició su examen del preámbulo párrafo por párrafo.

19. Primer párrafo del preámbulo. El Grupo aprobó el texto de este párrafo con pequeñas modificaciones. Se sugirió que el texto inglés se modificara ligeramente para que reflejara la redacción del párrafo 3 del Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas. En consecuencia, en la segunda línea de la versión inglesa habría que reemplazar las palabras "enhance the" por la palabra "encourage" y que insertar la palabra "for" entre las palabras "and" y "fundamental". También se señaló que la palabra "reconociendo" con que empezaba el párrafo podía parecer un poco anacrónica, dado que la Asamblea General había reconocido ya hacía mucho tiempo que uno de los objetivos básicos de las Naciones Unidas era desarrollar y estimular el respeto a los derechos humanos; en consecuencia habría que sustituir "reconociendo" por "reafirmando". El texto del primer párrafo del preámbulo convenido por el Grupo decía así:

### "La Asamblea General,

Reafirmando que uno de los propósitos básicos de las Naciones Unidas, proclamado en su Carta, es el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,"

20. Segundo párrafo del preámbulo. El Grupo aprobó el texto de este párrafo como figuraba en el proyecto 4/, con sólo una pequeña modificación al comienzo para dar la posibilidad de escoger entre tres palabras entre corchetes. El texto convenido del párrafo decía así:

"[Reafirmando] [Reiterando] [Declarando] la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,"

21. <u>Tercer párrafo del preámbulo</u>. El tercer párrafo del preámbulo del proyecto revisado del Presidente Relator del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 36° período de sesiones <u>5</u>/ decía así:

"Teniendo presentes los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos, incluidos los derechos de las minorías nacionales, étnicas, lingüísticas y religiosas y de sus miembros, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, en particular, su artículo 27, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la Convención de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza y el Convenio en la Organización Internacional del Trabajo relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, así como los instrumentos internacionales aprobados a nivel mundial o regional y los celebrados entre los distintos Estados Miembros de las Naciones Unidas."

Se propuso al Grupo una versión modificada del tercer párrafo del preámbulo cuyo objeto principal era abreviar el párrafo suprimiendo la referencia detallada a ciertos instrumentos internacionales. La enmienda propuesta decía así:

"Deseando promover la realización de los principios que constituyen la base de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de derechos humanos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, así como de otros instrumentos internacionales pertinentes,"

En el debate que siguió varios representantes expresaron la opinión de que sería más adecuado incluir todos los instrumentos, conforme se hacía en el proyecto revisado propuesto por el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 36º período de sesiones 6/, ya que así la Declaración haría referencia a todo el sistema de derecho internacional. Algunos representantes mencionaron en particular la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid y la mención de los acuerdos aprobados "a nivel mundial o regional y los celebrados entre los distintos Estados Miembros de las Naciones Unidas". En respuesta a estas observaciones se señaló que como el proyecto de Declaración se ocupaba de los derechos de las minorías, sería más bien contradictorio y se prestaría a confusión mencionar una Convención que se refería a los derechos de la mayoría negra que eran violados por el régimen de apartheid de la minoría Se observó también que la referencia a acuerdos bilaterales, que por su misma índole regulaban problemas específicos, no debería figurar en el proyecto, ya que muchos acuerdos de ese tipo no eran conocidos para el Grupo y, por lo tanto, se correría el riesgo de que la Declaración diera una especie de "aprobación universal" a instrumentos desconocidos. Se propuso una enmienda consistente en incluir la frase "relativos a los derechos de las personas que pertenecen a minorías" después de la palabra "principios". Algunos representantes consideraron, sin embargo, que la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos no contienen disposiciones que se refieran a los derechos de las personas que pertenecen a minorías y que, por lo tanto, deberían suprimirse esas palabras. El Grupo de Trabajo finalmente aplazó su debate sobre el tercer párrafo del preámbulo y convino en el texto siguiente, con algunas palabras entre corchetes, para un examen futuro:

"Deseando promover la realización de los principios [relativos a los derechos de las] [personas que pertenecen a] [minorías] que constituyen la base de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, así como de otros instrumentos internacionales pertinentes [aprobados a nivel mundial o regional y de los celebrados entre los distintos Estados Miembros de las Naciones Unidas]."

22. <u>Cuarto párrafo del preámbulo</u>. El Grupo aprobó este párrafo con unas pequeñas enmiendas, el párrafo decía así:

"Confirmando que las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados, que se desarrollan conforme al espíritu de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, contribuyen a la paz y la seguridad internacionales y a la creación de condiciones más propicias para la

realización y la promoción de los derechos humanos, incluidos los derechos de las [personas pertenecientes a] minorías [nacionales o] étnicas, lingüísticas y religiosas,"

23. Quinto párrafo del preámbulo. El quinto párrafo del preámbulo del proyecto revisado del Presidente-Relator del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 36° período de sesiones 7/ decía así:

"Subrayando que la realización y la promoción constante de los derechos de las minorías, como parte integrante del progreso social general y del desarrollo de las relaciones democráticas, contribuyen a su vez al robustecimiento de la amistad y la cooperación entre pueblos y Estados,"

La principal enmienda propuesta con respecto a este párrafo fue la de sustituir en la segunda línea las palabras "del progreso social general y del desarrollo de las relaciones democráticas, contribuyen ... por las palabras siguientes:

"... del desarrollo de la sociedad en su conjunto y dentro del marco constitucional contribuirían ..."

En opinión de los patrocinadores, con esa fórmula se tendrían en cuenta los derechos de la mayoría del Estado en el que residían las minorías. Se señaló que el objeto de ese párrafo del preámbulo era subrayar el progreso de las minorías dentro del conjunto de la sociedad en la que existían y de la que formaban parte. El párrafo, tal como quedó convenido por el Grupo, decía así:

"Subrayando que la promoción y la realización constantes de los derechos de las minorías, como parte integrante del desarrollo de la sociedad en su conjunto y dentro del marco constitucional, contribuirían a su vez al robustecimiento de la amistad y la cooperación entre pueblos y Estados,"

Un representante hizo una reserva a la formulacón del párrafo 5 del preámbulo.

24. <u>Nuevo párrafo del preámbulo</u>. Se propuso al Grupo un nuevo párrafo en el que se mencionaba específicamente el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y que decía lo siguiente:

"Inspirada por las disposiciones del artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos relativas a los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas,"

Se propuso una enmienda relativa a las primeras palabras del párrafo: sustituir "inspirada por" por "basándose en". Se expresó la opinión de que esta enmienda reflejaba mejor la fuente de la labor del Grupo, puesto que en la resolución primitiva de la Subcomisión 8/, que había lanzado la idea de elaborar una Declaración se decía que dicha Declaración debía entrar dentro del "marco de los principios" del artículo 27. Varios representantes consideraban que no sería exacto utilizar la palabra "basándose" ya que en el preámbulo se mencionaban también otros instrumentos internacionales; la palabra "inspirada" era un término más exacto. Finalmente, el Grupo decidió conservar la redacción original del párrafo, ya que representaba mejor la

opinión de la mayoría y añadió, entre corchetes, la enmienda propuesta para un examen futuro. Así pues, el nuevo párrafo, que sería el párrafo cuarto del preámbulo, tal como quedó convenido por el Grupo, decía así:

"Inspirada en [Basándose en] las disposiciones del artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos relativas a los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas,"

<sup>1/</sup> Véase el anexo.

<sup>2/</sup> Resolución 5 (XXX) de 31 de agosto de 1977.

<sup>3/</sup> E/CN.4/Sub.2/384/Rev.1, parr. 573.

<sup>4/</sup> E/CN.4/Sub.2/L.734.

<sup>5/</sup> Ibid.

<sup>6/</sup> Ibid.

<sup>7/</sup> Ibid.

<sup>8/</sup> Resolución 5 (XXX) de 31 de agosto de 1977.

#### Anexo

TEXTO DE LA PARTE DEL PROYECTO DE DECLARACION RESPECTO DE LA CUAL HUBO ACUERDO PRELIMINAR EN EL GRUPO DE TRABAJO

Proyecto de declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías [nacionales o] étnicas, religosas o lingüísticas

# La Asamblea General,

Reafirmando que uno de los propósitos básicos de las Naciones Unidas, proclamado en su Carta, es el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

[Reafirmando] [Reiterando] [Declarando] la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

Deseando promover la realización de los principios [relativos a los derechos de las] [personas que pertenecen a] [minorías] que constituyen la base de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Converción para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, así como de otros instrumentos internacionales pertinentes [aprobados a nivel mundial o regional y de los celebrados entre los distintos Estados Miembros de las Naciones Unidas],

Inspirada en [Basándose en] las disposiciones del artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos relativas a los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas,

Confirmando que las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados que se desarrollan conforme al espíritu de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, contribuyen a la paz y la seguridad internacionales y a la creación de condiciones más propicias para la realización y la promoción de los derechos humanos, incluidos los derechos de las [personas pertenecientes a] minorías [nacionales o] étnicas, lingüísticas y religiosas,

Subrayando que la promoción y la realización constantes de los derechos de las personas pertenecientes a minorías, como parte integrante del desarrollo de la sociedad en su conjunto y dentro del marco constitucional contribuirían a su vez al robustecimiento de la amistad y la cooperación entre pueblos y Estados,"

- 407. En la 1636a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1981, se aprobó sin votación un proyecto de resolución (E/CN.4/L.1595) presentado por Yugoslavia en nombre del Grupo de Trabajo.
- 408. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVIII, sección A, resolución 21 (XXXVII).
- 409. En la misma sesión, el representante de Dinamarca presentó el proyecto de resolución E/CN.4/L.1597 patrocinado por Australia, Canadá, Dinamarca, Finlandia\*, Noruega\*, Suecia\* y los Países Bajos, relativo al estudio que está preparando el Sr. Martínez Cobo, Relator Especial de la Subcomisión, sobre las poblaciones indígenas. El representante afirmó que el tema 24 era el tema más apropiado del programa para incluir esta cuestión. El proyecto de resolución E/CN.4/L.1597 se aprobó sin votación.
- 410. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVIII, sección A, resolución 22 (XXXVII).

<sup>\*</sup> De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

- XXII. CUESTION DE LAS MEDIDAS QUE SE HAN DE ADOPTAR CONTRA LAS IDEOLOGIAS Y PRACTICAS BASADAS EN EL TERROR O EN LA INCITACION A LA DISCRIMINACION RACIAL O A CUALQUIER OTRA FORMA DE ODIO COLECTIVO
- 411. La Comisión examinó el tema 25 del programa en sus sesiones 1590a., 1591a. y 1611a., los días 6, 9 y 23 de febrero de 1981.
- 412. Presentó el tema en la 1590a. sesión el Director Adjunto de la División de Derechos Humanos, quien recordó que el tema venía figurando en el programa de la Comisión desde el 28° período de sesiones, conforme a la resolución 2839 (XXVI) de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1971. El Director Adjunto señaló a la atención de la Comisión la resolución 35/200 de la Asamblea General, aprobada el 15 de diciembre de 1980 y titulada "Medidas que se han de adoptar contra las actividades nazis, fascistas y neofascistas y contra todas las formas de ideologías y prácticas totalitarias basadas en la intolerancia racial, el odio y el terror". Añadió que en el párrafo 4 de esa resolución se pedía expresamente a la Comisión que examinase la cuestión en el período de sesiones en curso. Además, se pedía al Secretario General que, por conducto del Consejo Económico y Social, presentase a la Asamblea General, en su trigésimo sexto período de sesiones, un informe en el que se tuviesen presentes el debate que celebrase la Comisión y las observaciones que transmitiesen los Estados.
- 413. En el curso del debate general, hicieron declaraciones los observadores de Bélgica, España, Israel, la República Democrática Alemana y Turquía. La Comisión escuchó también las declaraciones del observador de la Liga de los Estados Arabes y del representante del Congreso Judío Mundial.
- Los representantes que participaron en el debate condenaron unánimemente el nazismo, el fascismo, el neofascismo y toda ideología basada en la intolerancia racial, el odio y el terror. Algunos oradores expresaron su profunda preocupación por el aumento de las actividades de los grupos y organizaciones que propagaban tales ideologías y prácticas, que a su juicio constituían una amenaza no sólo para la paz mundial y la seguridad internacional sino también para la realización de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Varios representantes recordaron los sufrimientos que se habían infligido a sus respectivos países durante la segunda guerra mundial en su lucha contra el nazismo y el fascismo. consecuencia, estimaron que el resurgimiento de las ideologías y prácticas neofascistas y neonazis encerraba grandes peligros, por cuya razón pidieron a todas las fuerzas progresistas y democráticas del mundo que se uniesen para contrarrestar tales tendencias. Además de tratar de determinar la causa última del resurgimiento de esas ideologías y prácticas, se estimó que la opinión pública debía prestar especial atención al peligro que presentaban tales fenómenos como fuente constante de tensión internacional.
- 415. Algunos oradores recordaron el trauma de la agresión y la ocupación de diversos países y subrayaron la necesidad de que la comunidad internacional permaneciese vigilante para evitar la reaparición de cualquier forma de sistema autoritario o totalitario que tendiese a violar los derechos humanos básicos. Refiriéndose a las diversas formas de totalitarismo, esos oradores señalaron que cada una de tales formas utilizaba la existencia de la otra para justificar la violación de los derechos humanos fundamentales y la explotación del odio colectivo, incluido el odio de clases. Por consiguiente, se estimó que todos los países debían tomar medidas eficaces para limitar la difusión de todas las formas de regímenes totalitarios y de sus ideologías.

- 416. Otros representantes, aun condenando el nazismo y el fascismo, expresaron la opinión de que esas ideologías no eran necesariamente la principal causa de los actos de terrorismo que se estaban produciendo y que, a su juicio, estaban dirigidos a destruir los derechos humanos básicos a la vida, a la libertad y a la seguridad de las personas. Se adujo que el resurgimiento del fascismo en algunas partes del mundo era indudablemente motivo de inquietud, pero que no podía considerarse al margen del totalitarismo existente en muchas partes del mundo. ese contexto, se dijo que el totalitarismo de cualquier forma se basaba en la denegación de los derechos y valores humanos básicos, así como en la insignificancia de los derechos de la persona. Se afirmó que el totalitarismo, como tal, llevaba a todas las formas de terrorismo y de prácticas basadas en el terror. Se hizo un llamamiento apremiante para que se tomasen medidas internacionales a fin de contener ese fenómeno, ya que se estimó que todos los países tenían un interés común en condenarlo y en declararlo fuera de la ley. señaló que la única defensa duradera contra el nazismo, el fascismo y otras formas de totalitarismo era la moderación en los asuntos políticos y el fomento de la protección de los derechos fundamentales mediante procedimientos nacionales e internacionales eficaces. Un orador puso de relieve el nexo que existe entre el antisionismo por un lado, y el antisemitismo y el neonazismo, por otro.
- 417. Asimismo se expresó la opinión de que el sionismo era una forma de racismo y de discriminación racial, y, haciendo referencia a la resolución 3379 (XXX) de la Asamblea General, de 10 le noviembre de 1975, relativa a esa cuestión, se afirmó que cualquier resolución que la Comisión aprobase en relación con el tema sería implícitamente aplicable al sionismo.
- 418. En la 1591a. sesión, celebrada el 9 de febrero de 1981, el representante de la República Socialista Soviética de Bielorrusia presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/L.1548) patrocinado por Bulgaria, Checoslovaquia\*, Mongolia, Polonia, la República Democrática Alemana\* y la RSS de Bielorrusia.
- 419. Las delegaciones de Australia, Canadá, Grecia y los Países Bajos propusieron enmiendas al proyecto de resolución, contenidas en el documento E/CN.4/L.1551.
- 420. Basándose en las opiniones expresadas en el debate general, particularmente con respecto al proyecto de resolución propuesto (E/CN.4/L.1548) el representante de la República Socialista Soviética de Bielorrusia presentó en la 1611a. sesión, celebrada el 23 de febrero de 1981, un texto revisado (E/CN.4/L.1548/Rev.1).
- 421. Antes de que se procediera a votación, hicieron declaraciones para explicar su voto sobre el proyecto de resolución E/CN.4/L.1548/Rev.1 los representantes de los países siguientes: el Canadá, los Estados Unidos de América y la República Federal de Alemania.
- 422. En la misma sesión, el representante del Reino Unido pidió que se procediese a votación nominal por separado sobre el sexto párrafo del preámbulo y sobre el párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución revisado. Los dos párrafos fueron aprobados por 24 votos contra ninguno y 15 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

<sup>\*</sup> De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Votos a favor:

Argelia, Argentina, Benin, Bulgaria, Burundi, Cuba, Etiopía, Ghana, India, Iraq, Jordania, Marruecos, Mongolia, Nigeria, Perú, Polonia, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Abstenciones:

Alemania, República Federal de, Australia, Brasil, Canadá, Chipre, Dinamarca, Estados Unidos de América, Fiji, Filipinas, Francia, Grecia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uruguay.

423. En la misma sesión, el representante de Grecia pidió que se sometieran a votación nominal por separado las palabras "incluida la posibilidad de elaborar un proyecto de declaración", que figuraban en el párrafo 5 de la parte dispositiva del proyecto de resolución E/CN.4/L.1548/Rev.l. Tales palabras fueron mantenidas por '3 votos contra 11 y 5 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argelia, Benin, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cuba, Etiopía, Ghana, India, Iraq, Jordania, Marruecos, Mongolia, Nigeria, Polonia, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra:

Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, Chipre, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones:

Argentina, Fiji, Filipinas, Perú, Uruguay.

424. También en la 1611a. sesión, el representante de Cuba pidió que se procediera a votación nominal sobre el proyecto de resolución E/CN.4/L.1548/Rev.1 en su totalidad. El proyecto de resolución fue aprobado por 38 votos contra ninguno y 1 abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, República Federal de, Argelia, Argentina, Australia, Benin, Brasil, Bulgaria, Burundi, Canadá, Cuba, Chipre, Dinamarca, Etiopía, Fiji, Filipinas, Francia, Ghana, Grecia, India, Iraq, Jordania, Marruecos, Mongolia, Nigeria, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Abstenciones:

Estados Unidos de América.

425. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVIII, sección A, resolución 3 (XXXVII).

426. En la misma sesión hicieron declaraciones para explicar su voto sobre el proyecto de resolución E/CN.4/L.1548/Rev.1 los representantes de la Argentina, Australia, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido, la República Arabe Siria, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Zambia. Los representantes de Costa Rica, México y Panamá declararon que sus delegaciones, si hubieran estado presentes cuando se votó, habrían votado a favor del texto.

A section of the sectio

#### XXIII. SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

- 427. En su 1640a. sesión, celebrada el 12 de marzo de 1981, la Comisión examinó el tema 26.
- 428. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos: un informe del Secretario General sobre el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos para 1980 (E/CN.4/1445); el informe del Simposio sobre el papel de la policía en la protección de los derechos humanos, celebrado en La Haya del 14 al 25 de abril de 1980 (ST/HR/SER.A/6); el informe del Seminario sobre los efectos que el injusto orden económico internacional actual tiene sobre las economías de los países en desarrollo y el obstáculo que ello representa para la aplicación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, celebrado en Ginebra del 30 de junio al 11 de julio de 1980 (ST/HR/SER.A/8).
- 429. Durante un breve debate, se expresó que la Comisión de Derechos Humanos debería dedicar suficiente tiempo para discutir este tema importante, en detalle, el año próximo.
- 430. Durante la misma sesión la Comisión decidió tomar nota del informe del Secretario General (véase el texto de la decisión en el capítulo XXVIII, sección B, decisión 8 (XXXVII)).

#### XXIV. COMUNICACIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS

431. El Secretario General distribuyó a los miembros de la Comisión listas reservadas de comunicaciones (E/CN.4/CCR/80/1 a 12), respuestas de los gobiernos (E/CN.4/GR/80/1 y Add.1, E/CN.4/GR/80/2 a 6 y Add.1, E/CN.4/GR/80/7 y Add.1 y 2, E/CN.4/GR/80/8 y Add.1 y E/CN.4/GR/80/9 a 12) y un documento reservado de carácter estadístico (E/CN.4/CCR/Stat.22).

# XXV. ELECCION DE MIEMBROS DE LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS

432. De conformidad con la resolución 1334 (XLIV) del Consejo Económico y Social de 31 de mayo de 1968 y la decisión 1978/21 del Consejo Económico y Social de 5 de mayo de 1978, la Comisión debía elegir, en su 37° período de sesiones, a los 26 miembros de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de las candidaturas de expertos presentadas por los Estados Miembros de las Naciones Unidas con la siguiente base:

De Estados de Africa:

7 miembros

De Estados de Asia:

5 miembros

De Estados de Europa occidental

y otros Estados: 6 miembros

De Estados de América Latina:

5 miembros

De Estados de Europa oriental:

3 miembros

- 433. El mandato de tres años de los anteriores miembros de la Subcomisión, elegidos por la Comisión de Derechos Humanos en su 34° período de sesiones, en la 1474a. sesión, había terminado en 1980.
- 434. El Secretario General había recibido las siguientes candidaturas para la elección de miembros de la Subcomisión (E/CN.4/L.1616):

#### De Estados de Africa

- Sr. Abdelwahab Bouhdiba (Túnez)
- Sr. Jonas K.D. Foli (Ghana)
- Sr. Ibrahim Jimeta (Nigeria)
- Sr. Ahmed Khalifa (Egipto)
- Sr. François-Xavier Mbouyom (República Unida del Camerún)
- Sr. C.L.C. Mubanga-Chipoya (Zambia)
- Sr. Mohamed Yousif Mudawi (Sudán)
- Sr. Paul Nikiema (Alto Volta)
- Sr. Abdillahi Said Osman (Somalia)
- Sra. Halima Embarek Warzazi (Marruecos)
- Sr. Fisseha Yimer (Etiopía)
- Sr. Dzankon Detemeni Ololi Zubu (Zaire)

#### De Estados de Asia

- Sr. Emilio Bejasa (Filipinas)
- Sr. Abu Sayeed Chowdhury (Bangladesh)
- Sr. Riyadh Aziz Hadi (Iraq)
- Sr. Nasser Kaddour (República Arabe Siria)
- Sr. Syed S.A. Masud (India)
- Sr. S. Sharifuddin Pirzada (Pakistán)

## De Estados de Europa oriental

- Sr. Dumitru Ceausu (Rumania)
- Sr. Vsevolod N. Sofinsky (URSS)
- Sr. Ivan Tosevski (Yugoslavia)

# De Estados de América Latina

- Sr. Julio César Avilés Aburto (Nicaragua)
- Sr. Miguel Alfonso Martínez (Cuba)
- Sr. Antonio Martínez Báez (México)
  - Sra. Elizabeth Odio Benito (Costa Rica)
  - Sr. Raúl Ferrero (Perú)
- Sr. Carlos Holguín Holguín (Colombia)
  - Sr. Julio Oyhanarte (Argentina)
  - Sr. Jorge Eduardo Ritter (Panamá)

# De Estados de Europa occidental y otros Estados

- Sr. Marc Bossuyt (Bélgica)
- Sr. Beverly Carter Jr. (Estados Unidos de América)
- Sra. Erica-Irene A. Daes (Grecia)
- Sr. Asbjørn Eide (Noruega)
- Sr. Hicri Fisek (Turquía)
- Sra. Nicole Questiaux (Francia)
- Sr. Benjamin Whitaker (Reino Unido)
- 435. Los datos biográficos de los candidatos se distribuyeron con las signaturas E/CN.4/1446 y Add.1 a 12.
- 436. En la 1640a. sesión de la Comisión se celebraron dos votaciones secretas, de conformidad con la resolución 1334 (XLIV) y la decisión 1978/21 del Consejo Económico y Social.
- 437. En la primera votación fueron elegidos los 24 candidatos siguientes:

## De Estados de Africa

- Sr. Jonas K.D. Foli (Ghana)
- Sr. Ibrahim Jimeta (Nigeria)
- Sr. Ahmed Khalifa (Egipto)
- Sr. C.L.C. Mubanga-Chipoya (Zambia)
- Sr. Mohamed Yousif Mudawi (Sudán)
- Sra. Halima Embarek Warzazi (Marruecos)
- Sr. Fisseha Yimer (Etiopía)

# De Estados de Asia

- Sr. Abu Sayeed Chowdhury (Bangladesh)
- Sr. Riyadh Aziz Hadi (Iraq)
- Sr. Nasser Kaddour (República Arabe Siria)
- Sr. Syed S.A. Masud (India)
- Sr. S. Sharifuddin Pirzada (Pakistán)

## De Estados de Europa oriental

- Sr. Dumitru Ceausu (Rumania)
- Sr. Vsevolod N. Sofinsky (URSS)
- Sr. Ivan Tosevski (Yugoslavia)

## De Estados de América Latina

Sr. Antonio Martínez Báez (México)

Sra. Elizabeth Odio Benito (Costa Rica)

Sr. Raúl Ferrero (Perú)

Sr. Julio Oyhanarte (Argentina)

Sr. Jorge Eduardo Ritter (Panamá)

## De Estados de Europa occidental y otros Estados

Sr. Marc Bossuyt (Bélgica)

Sra. Erica-Irene A. Daes (Grecia)

Sra. Nicole Questiaux (Francia)

Sr. Benjamin Whitaker (Reino Unido)

438. Había siete candidatos de los Estados de Europa occidental y otros Estados. Ese grupo de Estados tiene derecho a tener seis miembros en la Subcomisión. Como se ha indicado, en la primera votación sólo fueron elegidos cuatro de los seis miembros. Fue pues necesaria una segunda votación para elegir a los otros dos miembros de ese grupo. En la segunda votación, la Comisión eligió al Sr. Beverly Carter Jr. (Estados Unidos) y al Sr. Asbjórn Eide (Noruega) como miembros de la Subcomisión.

# XXVI. EXAMEN DEL PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL PARA EL 38° PERIODO DE SESIONES DE LA COMISION

- 439. La Comisión examinó el tema 29 del programa en su 1642a. sesión, celebrada el 13 de marzo de 1981. De conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social, la Comisión tuvo ante sí una nota del Secretario General (E/CN.4/L.1623) que contenía un proyecto de programa provisional para el 38° período de sesiones de la Comisión, con indicación de los documentos que se presentarán en relación con cada tema y de la disposición que autoriza su preparación. En la misma sesión, la Comisión tomó nota del proyecto de programa provisional.
- 440. Véase el texto de la decisión en el capítulo XXVIII, sección B, decisión 12 (XXXVII).
- 441. El texto del programa provisional para el 38° período de sesiones de la Comisión es el siguiente:
  - 1. Elección de la Mesa
  - 2. Aprobación del programa
  - 3. Organización de los trabajos del período de sesiones

Disposiciones pertinentes: resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y de la Comisión.

4. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina

Disposición pertinente: resolución 1 A (XXXVII) de la Comisión Documentación:

- a) Informe del Secretario General con información sobre los detenidos, tal como su número, su identidad y el lugar y duración de su encarcelamiento (párrafo 15);
- b) Informe al Secretario General con información presentada por Israel acerca de la aplicación de los párrafos 5, 6, 7, 9, 10, 13 y 14 de la resolución (párrafo 18);
- c) Informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas para señalar la resolución a la atención de todos los gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales y de las organizaciones humanitarias internacionales, y para darle la mayor publicidad posible (párrafo 19);
- d) Lista de los informes de las Naciones Unidas que se publiquen entre los períodos de sesiones de la Comisión y que traten de la situación de la población civil de los territorios árabes ocupados (párrafo 20).

5. Cuestión de los derechos humanos en Chile

Disposición pertinente: resolución 9 (XXXVII) de la Comisión

Documentación:

Informe del Relator Especial sobre la evolución de la situación de los derechos humanos en Chile (párrafo 9).

6. <u>Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional: informe</u> del Grupo Especial de Expertos

Disposiciones pertinentes: resoluciones 12 (XXXV), 9 (XXXVI) y 5 (XXXVII) de la Comisión

Documentación:

- a) Informe sobre la marcha de los trabajos del Grupo (párrafo 19 de la resolución 5 (XXXVII);
- b) Informe del Grupo Especial de Expertos sobre los resultados de la investigación respecto de toda persona sospechosa de haberse hecho culpable en Namibia del crimen de <u>apartheid</u> o de una violación grave de los derechos humanos (resolución 5 (XXXVII), párrafo 22).
- 7. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional

Disposición pertinente: resolución 8 (XXXVII) de la Comisión

Documentación:

Versión actualizada del informe del Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (párrafo 7).

- 8. Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos, con inclusión de:
  - a) Los problemas relacionados con el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado; el derecho al desarrollo;
  - b) Los efectos que el injusto orden económico internacional actual tiene sobre las economías de los países en desarrollo, y el obstáculo que ello representa para la aplicación de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Disposición pertinente: resolución 36 (XXXVII) de la Comisión

#### Documentación:

- a) Segunda parte del estudio sobre las dimensiones regionales y nacionales del derecho al desarrollo (párrafo 8);
- b) Informe del seminario sobre los derechos humanos, la paz y el desarrollo (párrafo 9);
  - c) Informe del Grupo de Trabajo (párrafo 13).
- 9. Derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera

Disposiciones pertinentes: resoluciones 5 (XXXVI), 2 (XXXVII) y 11 (XXXVII) de la Comisión

#### Documentación:

- a) Lista de informes, estudios y publicaciones preparados por la Dependencia Especial de los Derechos de los Palestinos, establecida por la Asamblea General en virtud de su resolución 32/40 B (resolución 2 (XXXVII) de la Comisión, párrafo 9);
- b) Observaciones y recomendaciones de la Subcomisión sobre la situación de los derechos humanos en Kampuchea (resolución 11 (XXXVII) de la Comisión, párrafo 6).
- 10. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y en particular:
  - a) La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
  - b) Cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce

Disposición pertinente: resoluciones 10 (XXXVII), 25 (XXXVII), de la Comisión

#### Documentación:

- a) Informe del Grupo de Trabajo con sus conclusiones y recomendaciones sobre cuestiones relacionadas con las desapariciones forzadas o involuntarias de personas (resolución 10 (XXXVII), párrafo 4);
- b) Recomendaciones generales de la Subcomisión sobre los medios para eliminar las desapariciones forzadas o involuntarias de personas (resolución 10 (XXXVII), párrafo 7);
- c) Materiales pertinentes relacionados con el proyecto de convención sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (resolución 25 (XXXVII), párrafo 2);
  - d) Informe del Grupo de Trabajo (resolución 25 (XXXVII), párrafo 1).

- 11. Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales
- a) Instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos;

Disposición pertinente: resolución 24 (XXXV) de la Comisión

Documentación: Resumen de los informes de las instituciones nacionales solicitados en virtud del párrafo 5

Información recibida de conformidad con los párrafos 2 y 5 y resumen de los informes solicitados de conformidad con el párrafo 6.

- b) Informe del Grupo de Trabajo (párrafo 3);
- c) Informe analítico del Secretario General de conformidad con el párrafo 4;
- d) Informe sobre las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos (resolución 24 (XXXVII), párrafo 5).
- 12. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes con inclusión de:
  - a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre
  - b) Estudio de las situaciones que revelan un cuadro persistente de violaciones flagrantes de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 37° período de sesiones
- a) Disposición pertinente: resolución 1102 (XL) del Consejo Económico y Social;

# Documentación:

Suplemento anual al documento E/4226 (E/CN.4/923/Add.13), en el que se enumeran las decisiones adoptadas en 1980 por los órganos de las Naciones Unidas en relación con la cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes;

b) Disposición pertinente: resolución 2785 (XXVI) de la Asamblea General;

#### Documentación:

Información que podrán presentar la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO);

c) Disposición pertinente: decisión 5 (XXXVII) de la Comisión;
Documentación:

Informe del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos en Chipre;

d) Disposición pertinente: resolución 34 (XXXVII) de la Comisión;

Documentación:

Informe del Enviado especial sobre las situaciones de los derechos humanos en Bolivia (párrafo 5);

e) Disposición pertinente: resolución 33 (XXXVII) de la Comisión;
Documentación:

Informe del Secretario General sobre los resultados de sus contactos con el Gobierno de Guatemala (párrafo 2);

f) Disposición pertinente: resolución 32 (XXXVII) de la Comisión;
Documentación:

Informe del Representante Especial de la Comisión sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador (párrafo 10);

g) Disposición pertinente: resolución 29 (XXXVII) de la Comisión;
Documentación:

Estudio del Relator Especial sobre los éxodos en gran escala (párrafo 7);

h) Disposiciones pertinentes: resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, y decisión 4 (XXXVII) de la Comisión de Derechos Humanos, a reserva de la aprobación de esta última por el Consejo Económico y Social;

Documentos confidenciales, inclusive los de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y su Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones, así como el informe del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 35° período de sesiones.

13. Cuestión de una Convención sobre los Derechos del Niño

Disposición pertinente: resolución 26 (XXXVII) de la Comisión

Documentación:

Informe del Grupo de Trabajo.

14. Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes

Disposición pertinente: resolución 37 (XXXVII) de la Comisión

Documentación:

Informe del Secretario General acerca de los modelos de acuerdos y los acuerdos sobre los diversos aspectos de las relaciones entre Estados en lo referente a los trabajadores migrantes, que hayan sido elaborados por órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las demás organizaciones intergubernamentales mundiales y regionales y las organizaciones no gubernamentales competentes, así como por los países de origen y los países de acogida de los trabajadores migrantes (resolución 25 (XXXV) de la Comisión).

- 15. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos
- 16. Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid

Disposición pertinente: resolución 6 (XXXVII) de la Comisión Documentación:

- a) Informes presentados por los Estados Partes en la Convención conforme al artículo VII de ésta (párrafo 6 de la resolución 6 (XXXVII) de la Comisión);
- b) Información proporcionada por los órganos competentes de las Naciones Unidas acerca de las medidas adoptadas por las autoridades responsables de la administración de los territorios en fideicomiso y los territorios no autónomos, así como de todos los demás territorios a los que se aplica la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, en lo que respecta a las personas acusadas de ser responsables de los crimenes enumerados en el artículo II de la Convención que se crea que se encuentran bajo su jurisdicción territorial y administrativa (párrafos 6 y 10 de la resolución 12 (XXXVI) de la Comisión);
- c) Informe del grupo establecido de conformidad con el artículo IX de la Convención (párrafo 6 de la resolución 6 (XXXVII) de la Comisión);
- d) Observaciones presentadas por los Estados Partes sobre el estudio provisional preparado por el Grupo Especial de Expertos (párrafo 5).

17. El papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos humanos, incluida la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar

Disposición pertinente: resolución 40 (XXXVII) de la Comisión Documentación:

Recomendación a la Comisión de la Subcomisión (párrafo 2).

- 18. a) Estudio, en colaboración con la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, sobre los medios para lograr la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relacionadas con el apartheid, el racismo y la discriminación racial
  - b) Aplicación del programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

Disposición pertinente: resolución 14 (XXXVI) de la Comisión Documentación:

Informe del Secretario General sobre propuestas específicas en lo que respecta a la preparación del estudio mencionado en el párrafo 18 del programa de actividades aprobada por la Asamblea General en su resolución 34/24.

19. <u>Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos</u>

Disposición pertinente: resolución 16 (XXXVII) de la Comisión

Documentación:

Informe del Secretario General sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que incluya información sobre la labor del Consejo Económico y Social y de su Grupo de Trabajo sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (párrafo 11).

20. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 34° período de sesiones

Disposición pertinente: resolución 17 (XXXVII) de la Comisión Documentación:

Informe de la Subcomisión sobre su 34° período de sesiones.

21. Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas

Disposición pertinente: resolución 21 (XXXVII) de la Comisión

Documentación:

Informe del Grupo de Trabajo sobre el proyecto revisado de declaración, habida cuenta de todo el material pertinente.

- 22. Cuestión de las medidas que se han de adoptar contra las ideologías y prácticas basadas en el terror o en la incitación a la discriminación racial o a cualquier otra forma de odio colectivo.
- 23. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos

Disposición pertinente: resolución 926 (X) de la Asamblea General, resoluciones 684 (XXVI) y 1008 (XXXVII) del Consejo Económico y Social,

Documentación:

Informe del Secretario General sobre el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos.

- 24. Comunicaciones relativas a los derechos humanos
- a) Disposición pertinente: resolución 728 F (XXVIII) del Consejo Económico y Social, y resoluciónes 14 (XV) y 15 (XV) de la Comisión;

Documentación:

Listas confidenciales y no confidenciales de comunicaciones y documentos que contienen las respuestas de los gobiernos a las comunicaciones que se les transmiten, y un documento confidencial de carácter estadístico.

b) Comunicaciones sobre la condición jurídica y social de la mujer;

Disposición pertinente: resolución 1980/39 del Consejo Económico y Social, párrafo 1.

25. Proyecto de programa provisional para el 39° período de sesiones de la Comisión

Disposición pertinente: resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social

Documentación:

Nota del Secretario General en la que figura el proyecto de programa provisional para el 39° período de sesiones de la Comisión, junto con información acerca de la documentación relativa al mismo.

26. Informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su 38° período de sesiones

Disposición pertinente: artículo 38 del reglamento de las Comisiones orgánicas.

## XXVII. APROBACION DEL INFORME

442. En sus sesiones 1641a. y 1642a., celebradas el día 13 de marzo de 1981, la Comisión examinó su proyecto de informe sobre la labor realizada en su 37º período de sesiones. El proyecto de informe, modificado durante los debates, se aprobó por unanimidad en su 1642a. sesión, celebrada el 13 de marzo de 1981.

# XXVIII. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISION EN SU 37° PERIODO DE SESIONES

#### A. Resoluciones

1 (XXXVII). <u>Cuestión de la violación de los derechos humanos en los</u> territorios árabes ocupados, incluida Palestina

A 1/

### La Comisión de Derechos Humanos,

<u>Inspirándose</u> en los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como en los principios y disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y otros convenios y reglamentos pertinentes,

Recordando su resolución 1 (XXXVI), de 13 de febrero de 1980, sobre la "Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina" y anteriores resoluciones suyas sobre este tema,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General ES-7/2 de 29 de julio de 1980, 35/75, de 5 de diciembre de 1980, y 35/122, de 11 de diciembre de 1980 y todas las resoluciones de la Asamblea General sobre las violaciones israelíes de los derechos humanos de la población de los territorios ocupados,

Recordando, en particular, las resoluciones del Consejo de Seguridad 237 (1967), de 14 de junio de 1967, 465 (1980) de 1° de marzo de 1980, 468 (1980), de 8 de mayo de 1980, 469 (1980), de 20 de mayo de 1980, 471 (1980) de 5 de junio de 1980, 476 (1980), de 30 de junio de 1980, 478 (1980), de 20 de agosto de 1980 y 484 (1980) de 19 de diciembre de 1980,

Teniendo presente la resolución No. II adoptada el 24 de junio de 1980 por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 66a. reunión sobre las repercusiones de los asentamientos israelíes en Palestina y en otros territorios árabes ocupados en relación con la situación de los trabajadores árabes,

Tomando nota de los informes y resoluciones de la Organización Mundial de la Salud y de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura concernientes a las condiciones de salud y de educación de la población árabe en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluido Jerusalén,

Teniendo presente el párrafo 5 del Programa de Acción aprobado por la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz,

<sup>1/</sup> Aprobada en votación nominal por 31 votos contra 3 y 8 abstenciones en la 1595a. sesión, celebrada el 11 de febrero de 1981. Véase el capítulo II supra.

Tomando en consideración que la Asamblea General aprobó la resolución 3314 (XXIX), de 14 de diciembre de 1974, en la que se define como acto de agresión la invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado, o toda ocupación militar, aun temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, o toda anexión, mediante el uso de la fuerza, del territorio de otro Estado o de parte de él,

- 1. Reafirma el hecho de que la ocupación en sí misma constituye una violación fundamental de los derechos humanos de la población civil de los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados;
- 2. Reitera la profunda preocupación expresada por el Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados en su informe 2/ sometido a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones y reiterada en su informe 3/ sometido a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones, ante el hecho de que la política de Israel en los territorios ocupados se basa en la pretendida doctrina de la "patria", doctrina que prevé un Estado con una religión única (la judía) que comprende también los territorios ocupados por Israel desde junio de 1967;
- 3. <u>Insta</u> a Israel a que adopte inrediatamente medidas para el regreso a sus hogares y propiedades en Palestina y en los otros territorios árabes ocupados desde junio de 1967 de los habitantes árabes desplazados de ellos;
- 4. <u>Declara</u> que las graves violaciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, que comete Israel son crímenes de guerra y constituyen una afrenta a la humanidad;
- 5. Rechaza y condena enérgicamente la decisión de Israel de anexar Jerusalén, de declararla su "capital" y de alterar su carácter físico, su composición demográfica, su estructura institucional y su régimen jurídico y considera todas estas medidas y sus consecuencias nulas y sin efecto;
- 6. Comparte la preocupación expresada por la Asamblea General en su resolución 35/122 E, de 11 de diciembre de 1980, respecto de los informes que indican la intención de las autoridades israelíes de promulgar una legislación que introduzca modificaciones en el carácter y el régimen jurídico del territorio sirio ocupado de las Alturas de Golán, y condena la insistencia de Israel en modificar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y el régimen jurídico de la mencionada región;
  - 7. <u>Condena</u> las políticas y prácticas israelíes siguientes:
  - a) La anexión de partes de los territorios ocupados;
- b) El establecimiento de colonias israelíes en dichos territorios y el traslado a ellos de una población extranjera;

<sup>2/</sup> A/34/631.

<sup>3/</sup> A/35/425.

- c) El armamento de colonos en los territorios ocupados, a fin de que cometan actos de violencia contra civiles árabes, y la perpetración de actos de violencia por estos colonos armados contra las personas que causan heridas y provocan muertes, así como grandes daños a las propiedades árabes;
- d) La evacuación, la deportación, la expulsión, el desplazamiento y el traslado de habitantes árabes de los territorios árabes ocupados y la negación de su derecho a regresar a ellos;
- e) La confiscación y la expropiación de las propiedades árabes en los territorios ocupados y todas las otras transacciones encaminadas a la adquisición de tierras realizadas entre las autoridades, instituciones o nacionales israelíes, de una parte, y los habitantes o instituciones de los territorios ocupados, de otra, y recientemente la expropiación de la compañía árabe de electricidad de Jerusalén;
  - f) La destrucción y demolición de casas árabes;
- g) Las detenciones en masa, los castigos colectivos, la detención administrativa y los malos tratos de que es víctima la población árabe, así como las torturas infligidas a los detenidos y las condiciones inhumanas que reinan en las prisiones, en particular en la prisión de Nafha;
  - h) El saqueo de los bienes arqueológicos y culturales;
- i) Los obstáculos a las libertades y prácticas religiosas, así como a los derechos y costumbres de la familia;
- j) La sistemática campaña de represión israelí contra las universidades en los territorios palestinos ocupados, que obstaculizan y obstruyen las actividades académicas de las universidades palestinas al someter al control de las autoridades militares de ocupación la selección de los cursos, de los libros y de los programas de educación, la admisión de los estudiantes y el nombramiento del personal docente, con clara violación del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra;
- k) La explotación ilegal de las riquezas y recursos naturales, así como de la población de los territorios ocupados;
- 8. <u>Condena</u> los intentos de asesinato contra Bassam Shaka'a, alcalde de Nablus, de Karim Khalaf, alcalde de Ramallah, y de Ibrahim Tawil, alcalde de El Bireh;
- 9. Exhorta a las autoridades israelíes a que apliquen inmediatamente la resolución 484 (1980) del Consejo de Seguridad, de 19 de diciembre de 1980, y las resoluciones precedentes en que se pide el regreso inmediato de los alcaldes de Hebrón y de Halhul expulsados, a fin de que puedan cumplir las funciones para las que fueron elegidos y nombrados;
- 10. Condena además las medidas administrativas y legislativas tomadas por las autoridades israelíes para estimular, favorecer y aumentar el establecimiento de colonias en los territorios ocupados, que demuestran una vez más la determinación de Israel de anexionarse esos territorios, y lamenta firmemente la insistencia de

Israel en seguir aplicando estas políticas y prácticas y exige al Gobierno de Israel que anule estas medidas, desmantele las colonias existentes y, en particular, ponga fin urgentemente al establecimiento, la construcción y la planificación de colonias en los territorios palestinos y otros territorios ocupados desde 1967;

- 11. Reafirma que todas las medidas tomadas por Israel para modificar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional o el régimen jurídico de los territorios ocupados, o de una parte cualquiera de estos territorios, incluido Jerusalén, son nulas y sin efecto, y que la política de Israel de asentar parte de su población y nuevos colonos en los territorios ocupados constituye una violación flagrante del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;
- 12. Exige que Israel desista inmediatamente de aplicar las políticas y prácticas mencionadas en los párrafos 5, 6, 7, 10 y 11 supra;
- 13. Exige que Israel ponga fin inmediatamente a todas las torturas y malos tratos infligidos a los detenidos y presos árabe;
- 14. Exhorta a Israel a que ponga en libertad a todos los árabes detenidos o encarcelados como resultado de su lucha por la libre determinación y la liberación de sus territorios, y que les conceda, en espera de su puesta en libertad, la protección prevista en las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales sobre el trato de los prisioneros de guerra;
- 15. <u>Pide de nuevo</u> al Secretario General que reúna toda la información pertinente sobre los detenidos, tal como su número, su identidad y el lugar y duración de su encarcelamiento, y que ponga esa información a disposición de la Comisión en su 38° período de sesiones;
- 16. Condena nuevamente la deliberada destrucción masiva de Quneitra perpetrada durante la ocupación israelí y antes de que se retiraran las fuerzas israelíes de esa ciudad en 1974, y considera este acto como una violación grave del Convenio de Ginebra relativa a la protección de personas civiles en tiempo de guerra;
- 17. Reitera su llamamiento a todos los Estados, en particular a los Estados partes en el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de conformidad con el artículo l de ese Convenio, así como a las organizaciones internacionales y a los organismos especializados, para que no reconozcan ningún cambio introducido por Israel en los territorios ocupados, incluido Jerusalén, y se abstengan de realizar acciones o de prestar ayudas que puedan ser utilizadas por Israel para proseguir las políticas de anexión y colonización o cualquier otra política y práctica a que se hace referencia en la presente resolución;
- 18. <u>Pide</u> a Israel que informe a la Comisión en su 38° período de sesiones, por conducto del Secretario General, acerca de la aplicación de los párrafos 5, 6, 7, 9, 10, 13 y 14 <u>supra</u>;

- 19. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, en particular la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Salud, de las organizaciones intergubernamentales regionales y de las organizaciones humanitarias internacionales, y le dé la mayor publicidad posible, y que informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 38° período de sesiones;
- 20. Decide incluir, como cuestión de alta prioridad, en el programa provisional de su 38° período de sesiones, el tema titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina", y pide al Secretario General que señale a la atención de la Comisión todos los informes de las Naciones Unidas que se publiquen entre los períodos de sesiones de la Comisión y que traten de la situación de la población civil de esos territorios.

B 4/

# La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1 B (XXXVI), de 13 de febrero de 1980, y las resoluciones de la Asamblea General 3092 A (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973, 32/91 A de 13 de diciembre de 1977, 33/113 A de 18 de diciembre de 1978, 34/90 B de 12 de diciembre de 1979 y 35/122 A de 11 de diciembre de 1980,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 465 (1980) de 1º de marzo de 1980, 468 (1980) de 8 de mayo de 1980, 469 (1980) de 20 de mayo de 1980, 471 (1980) de 5 de junio de 1980, 476 (1980) de 30 de junio de 1980, 478 (1980) de 20 de agosto de 1980 y 484 (1980) de 19 de diciembre de 1980,

Teniendo en cuenta que las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 deben aplicarse plenamente en todas las circunstancias a todas las personas protegidas por esos instrumentos sin ninguna distinción desfavorable basada en la naturaleza o el origen del conflicto armado o en las causas defendidas por las partes en el conflicto o atribuidas a ellas,

Reconociendo que la no aplicación por Israel del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, crea una situación cargada de peligro,

Teniendo presente que los Estados partes en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 se comprometen, de conformidad con su artículo 1, no sólo a respetar sino también a hacer respetar los Convenios en todas las circunstancias,

1. Expresa su profunda preocupación ante las consecuencias de la negativa de Israel a aplicar plena y efectivamente el Convenio de Ginebra relativo a la

<sup>4/</sup> Aprobada en votación nominal, por 41 votos contra 1, en 1a 1595a. sesión, celebrada el 11 de febrero de 1981. Véase el capítulo II supra.

protección de personas civiles en tiempo de guerra de 12 de agoto de 1949 en todas sus disposiciones a todos los territorios árabes que ocupa desde 1967, incluso Jerusalén:

- 2. Reafirma que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra se aplica a todos los territorios árabes que Israel ocupa desde 1967, incluso Jerusalén;
- 3. <u>Condena</u> el hecho de que Israel no reconozca que dicho Convenio se aplica a todos los territorios árabes que ocupa desde 1967, incluso Jerusalén;
- 4. Pide a Israel que respete y cumpla las obligaciones que le imponen la Carta de las Naciones Unidas y otros instrumentos y normas de derecho internacional y, en particular, las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, en todos los territorios árabes que ocupa desde 1967, incluso Jerusalén;
- 5. <u>Insta una vez más</u> a todos los Estados partes en ese Convenio a que hagan todos los esfuerzos por asegurar el respeto y el cumplimiento de las disposiciones del mismo en todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén;
- 6. <u>Pide</u> al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales, de las organizaciones humanitarias internacionales y de las organizaciones no gubernamentales.
  - 2 (XXXVII). El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera 5/

# La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 3236 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974, 3375 (XXX) y 3376 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 32/14 de 7 de noviembre de 1977, 32/20 de 25 de noviembre de 1977, 32/40 de 2 de diciembre de 1977, 32/42 de 7 de diciembre de 1977, 33/28 de 7 de diciembre de 1978, 34/65 B de 29 de noviembre de 1979, ES-7/2 de 29 de julio de 1980 y 33/169 de 15 de diciembre de 1980,

Recordando también las resoluciones 1865 (LVI) y 1866 (LVI) del Consejo Económico y Social, de 17 de mayo de 1974,

Reafirmando sus resoluciones 3 (XXXI) de 11 de febrero de 1975, 6 (XXXI) de 21 de febrero de 1975, 2 (XXXIV) y 3 (XXXIV) de 14 de febrero de 1978, 2 (XXXV) de 21 de febrero de 1979 y 2 (XXXVI) de 14 de febrero de 1980,

<sup>5/</sup> Aprobada en votación nominal, por 25 votos contra 9 y 8 abstenciones, en la 1595a. sesión, celebrada el 11 de febrero de 1981. Véase el capítulo VII.

Teniendo presente el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino 6/,

Reafirmando que el pueblo palestino tiene derecho a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Expresando su grave preocupación por el hecho de que se haya impedido por la fuerza al pueblo palestino disfrutar de sus derechos inalienables, en particular, de su derecho a la libre determinación,

Recordando la resolución 35/169 A de la Asamblea General de 15 de diciembre de 1980, en la que ha expresado su grave preocupación por el hecho de que no se haya dado ninguna solución justa al problema de Palestina y de que este problema continúe, por consiguiente, agravando el conflicto del Oriente Medio, del cual es el elemento central, y comprométiendo la paz y la seguridad internacionales, y recordando que la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad de 22 de noviembre de 1967 no se ocupa del futuro y de los derechos inalienables del pueblo palestino, cuyo respeto es la condición sine qua non de una solución justa de la cuestión palestina,

Tomando nota de los párrafos 59 y 72 del informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino,

- 1. Reafirma el derecho inalienable del pueblo palestino a la libre determinación sin injerencia del exterior y al establecimiento de un Estado plenamente independiente y soberano en Palestina;
- 2. Reafirma el derecho inalienable de los palestinos a regresar a sus hogares y sus propiedes, de los que han sido desalojados y desarraigados, y pide su regreso en ejercicio de su derecho a la libre determinación;
- 3. Reconoce el derecho del pueblo palestino a recuperar sus derechos por todos los medios, de conformidad con los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas;
- 4. Reafirma su preocupación porque los acuerdos de Camp David fueron concluidos fuera del marco de las Naciones Unidas y sin la participación de la Organización de Liberación de Palestina, que representa al pueblo palestino;
- 5. Rechaza las disposiciones de estos acuerdos que desconocen, infringen, violan o niegan los derechos inalienables del pueblo palestino, fundamentalmente el derecho a regresar, el derecho a la libre determinación y el derecho a la independencia y soberanía nacional en Palestina, conforme a la Carta de las Naciones Unidas, y que prevén y excusan la continuación de la ocupación por Israel del territorio palestino y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;
- 6. Condena enérgicamente todos los acuerdos parciales y todos los tratados separados que constituyen una violación flagrante de los derechos del pueblo

<sup>6/</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento N° 35 (A/35/35).

palestino, de los principios de la Carta y de las resoluciones aprobadas por las diferentes instancias internacionales sobre la cuestión de Palestina;

- 7. Declara que los acuerdos de Camp David y otros acuerdos no son válidos en la medida en que son presentados como determinantes del futuro del pueblo palestino y del territorio palestino ocupado por Israel desde 1967;
- 8. <u>Insta</u> a todos los Estados, a los órganos competentes de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a otras organizaciones internacionales a que presten su apoyo al pueblo palestino por conducto de su representante, la Organización de Liberación de Palestina, en su lucha por que se restablezcan sus derechos de conformidad con la Carta;
- 9. <u>Pide</u> al Secretario General que haga llegar a la Comisión de Derechos Humanos y a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías los informes, estudios y publicaciones que prepare la Dependencia Especial de los Derechos de los Palestinos, establecida por la Asamblea General en virtud de su resolución 32/40 B de 2 de diciembre de 1977.

3 (XXXVII). Cuestión de las medidas que se han de adoptar contra las ideologías y prácticas basadas en el terror o en la incitación a la discriminación racial o a cualquier otra forma de odio colectivo 7/

# La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que las Naciones Unidas surgieron de la lucha contra el nazismo y el fascismo y contra la agresión y la ocupación extranjeras,

Inspirada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando que la Carta de las Naciones Unidas afirma en el Artículo 1 que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales,

Subrayando que todas las ideologías y prácticas totalitarias y de otro tipo, en particular el nazismo, el fascismo y el neofascismo, basadas en la exclusividad o la intolerancia raciales o étnicas, el odio, el terror y la denegación sistemática de los derechos humanos y libertades fundamentales, o que tienen tales consecuencias, pueden poner en peligro la paz mundial y son obstáculos para las relaciones amistosas entre lo Estados y para el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando la resolución 35/200 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1980,

Reafirmando que todas las ideologías y prácticas totalitarias o de otro tipo, en particular el nazismo, el fascismo y el neofascismo, basadas en la exclusividad o la intolerancia raciales o étnicas, el odio, el terror y la denegación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales, o que tienen tales consecuencias, son incompatibles con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio y otros instrumentos internacionales pertinentes,

Expresando su profunda preocupación ante las crecientes actividades que en cualquier parte del mundo realizan grupos y organizaciones o quienquiera que difunda y practique las ideologías inhumanas mencionadas,

<sup>7/</sup> Aprobada en votación nominal, por 38 votos a favor, ninguno en contra y 1 abstención, en la 1611a. sesión, celebrada el 23 de febrero de 1981. Véase el capítulo XXII.

Teniendo presente que las ideologías racistas son totalmente incompatibles con los objetivos de la cooperación internacional con miras a promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas y todos los pueblos sin distinción de raza, sexo, idioma, religión u origen nacional o étnico,

- 1. Condena todas las ideologías y prácticas totalitarias o de otro tipo, en particular el nazismo, el fascismo y el neofascismo, basadas en la exclusividad o la intolerancia raciales o étnicas, el odio, el terror, la denegación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales, o que tienen tales consecuencias;
- 2. <u>Insta</u> a todos los Estados a que señalen las amenazas que para las instituciones democráticas representan las mencionadas ideologías y prácticas y que consideren la posibilidad de adoptar medidas, de conformidad con su sistema constitucional nacional, para prohibir o desalentar de algún otro modo las actividades de grupos y organizaciones o quinquiera que practique estas ideologías;
- 3. <u>Pide</u> a las organizaciones internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes que tomen o intensifiquen las medidas ya tomadas contra las ideologías y prácticas descritas en el párrafo l supra;
- 4. <u>Invita</u> a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se adhieran a los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <u>Apartheid</u> y otros instrumentos internacionales pertinentes;
- 5. <u>Decide</u> examinar esta cuestión, incluida la posibilidad de elaborar un proyecto de declaración, en su 38° período de sesiones.
  - 4 (XXXVII). Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional: informe del Grupo Especial de Expertos 8/

# La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones 435 (1978) de 29 de septiembre de 1978 y 439 (1978) de 13 de noviembre de 1978 del Consejo de Seguridad, por las que se estableció el plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia basada en unas elecciones libres y justas en el territorio bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas,

Recordando asimismo las resoluciones de la Asamblea General 35/28 y 35/29 de 11 de noviembre de 1980, 35/118 y 35/119 de 11 de diciembre de 1980 y 35/206 E de 16 de diciembre de 1980,

<sup>8/</sup> Aprobada en votación nominal, por 35 votos a favor, nunguno en contra y 6 abstenciones en la 1611a. sesión, celebrada el 23 de febrero de 1981. Véase el capítulo IV.

Tomando nota con satisfacción del informe del Grupo Especial de Expertos 9/sobre las violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional,

Reafirmando que el hecho de que continúe la administración de Namibia por el Gobierno de Sudáfrica constituye una violación de los derechos inalienables del pueblo de Namibia al disfrute de sus derechos humanos,

Teniendo presente el informe del Secretario General de las Naciones Unidas al Consejo de Seguridad 10/ en el que se preveía la independencia de Namibia para 1981 y sobre la base del cual se celebraron conversaciones directas en Ginebra, del 7 al 14 de enero de 1981, entre la South West Africa People's Organization y Sudáfrica con miras a llegar a un acuerdo por el que se fijase marzo de 1981 como fecha del cese del fuego y de la instalación del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición en Namibia,

Advirtiendo la negativa del régimen racista de Sudáfrica, en las conversaciones de Ginebra, a convenir en la fecha del cese el fuego y de la instalación del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición, y su desprecio de las iniciativas pacíficas de la comunidad internacional,

Decepcionada por el hecho de que tres años de conversaciones entre las Naciones Unidas y la Sudáfrica racista con miras a conseguir un arreglo negociado de la cuestión de Namibia no hayan tenido éxito hasta ahora debido a la mala fe de que ha dado muestras continuamente la Sudáfrica racista,

Teniendo presentes las disposiciones del Convencio de Ginebra sobre el trato de los prisioneros de guerra, de 12 de agosto de 1949, y del Protocolo Adicional I, de 8 de junio de 1977, a los Convenios de Ginebra por el que se reconoce el estatuto de los movimientos de liberación,

- l. Acoge con satisfacción la voluntad manifestada en la reunión de Ginebra por la South West Africa People's Organization de convenir en la fecha de un cese el fuego y de la instalación del Grupo de Asistencia de la Naciones Unidas para el Período de Transición en Namibia, de conformidad con las resoluciones 435 (1978) y 439 (1978) del Consejo de Seguridad;
- 2. Condena enérgicamente la actitud adoptada por el Gobierno de Sudáfrica en las conversiones de Ginebra y le hace plenamente responsable de la ruptura de las conversiones;
- 3. Reafirma los derechos inalienables del pueblo de Namibia a la libre determinación y a la independencia;
- 4. <u>Declara</u> que sólo el ejercicio del derecho del pueblo de Namibia a la ibre determinación en las condiciones determinadas por las Naciones Unidas es conforme al derecho internacional;
- 5. <u>Condena asimismo</u> la tentativa del régimen racista de Súdáfrica de imponer un régimen fantoche al pueblo de Namibia;

<sup>9/</sup> E/CN.4/1429.

<sup>10/</sup> S/14266 de 24 de noviembre de 1980.

- 6. Exige que Sudáfrica cese inmediatamente todos los actos de tortura y malos tratos de los detenidos y presos de Namibia;
- 7. Exige asimismo que se conceda a los combatientes por la libertad capturados el estatuto de prisioneros de guerra y que se les trate de conformidad con los Convenios de Ginebra de 1949;
- 8. <u>Pide</u> la liberación inmediata de todos los presos políticos de Namibia internados en Namibia y en Sudáfrica;
- 9. <u>Invita</u> a Sudáfrica a que desista inmediatamente de su agresión y sus violaciones flagrantes de la integidad territorial de lo Estados africanos mediante ataques por tierra y aire encaminados a desestabilizar estos Estados para disuadirles de su empeño en apoyar la lucha heroica del pueblo de Namibia por la libre determinación y la independencia;
- 10. <u>Hace un llamamiento</u> a todos los Estados y órganos competentes de la Naciones Unidas para que aumenten su ayuda política, financiera y material a la South West Africa People's Organization en su lucha de liberación;
- 11. <u>Invita</u> a los países en que Sudáfrica recluta mercenarios para luchar en el ejército de Sudáfrica en Namibia a que impidan el reclutamiento de sus nacionales;
  - 12. Pide al Consejo de Seguridad:
- a) Que considere la posibilidad de imponer sanciones económicas obligatorias contra Sudáfrica, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, incluido en particular un embargo obligatorio de los suministros de petróleo y productos del petróleo a Sudáfrica;
- b) Que refuerce el embargo de armas contra Sudáfrica adoptando amplias medidas obligatorias para poner fin a toda la colaboración militar y nuclear con el régimen de apartheid de Sudáfrica.
  - 5 (XXXVII). Violación de los derechos humanos en el Africa meridional: informe del Grupo Especial de Expertos 11/, 12/

# La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 2 (XXIII) por la que creó el Grupo Especial de Expertos, así como sus resoluciones 21 (XXV), 7 (XXVII), 19 (XXIX), 5 (XXXI), 6 (XXXIII) y 12 (XXXV) por las que prorrogó y amplió el mandato de este Grupo,

Reconociendo la contribución que los informes del Grupo Especial de Expertos han aportado y continúan aportando a los esfuerzos que realizan las Naciones Unidas para investigar y combatir las violaciones de los derechos humanos, en particular las políticas de <u>apartheid</u> y de discriminación racial practicadas en Sudáfrica y en Namibia,

<sup>11/</sup> Aprobada por 33 votos contra 3 y 5 abstenciones en la 1611a. sesión, celebrada el 23 de febrero de 1981. Véase el capítulo IV.

 $<sup>\</sup>underline{12}/$  Una exposición de las consecuencias financieras de esta resolución figura en el anexo III.

Habiendo examinado el informe del Grupo Especial de Expertos 13/,

Habiendo observado que las autoridades sudafricanas, lejos de renunciar a su política de <u>apartheid</u>, la refuerzan por diversos medios y continúan ocupando ilegalmente Namibia,

- 1. <u>Felicita</u> al Grupo Especial de Expertos por el excelente trabajo que ha realizado y le expresa su sincero agradecimiento;
- 2. <u>Condena enérgicamente</u> la intensificación de la presencia militar sudafricana en Namibia;
- 3. <u>Denuncia y condena</u> como una violación del derecho internacional los ataques contra la integridad territorial de los países independientes vecinos de Namibia o de Sudáfrica perpetrados por el régimen de Pretoria;
- 4. Reafirma el derecho imprescriptible del pueblo de Namibia a la libre determinación y a la independencia y su derecho a disfrutar de todos los derechos reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales pertinentes;
- 5. <u>Declara</u> que sólo el ejercicio en las condiciones determinadas por las Naciones Unidas del derecho del pueblo de Namibia a la libre determinación es conforme al derecho internacional;
- 6. <u>Denuncia nuevamente</u> como una violación del derecho a la libre determinación la bantustanización inventada e impuesta por Sudáfrica para oponerse a las reivindicaciones legítimas de libertad y dignidad de las poblaciones negras;
- 7. <u>Pide</u> a la Asamblea General que reafirme que la lucha contra el <u>apartheid</u> justifica la concesión por las Naciones Unidas de asistencia política, material y de otra índole a quienes participan en esa lucha;
- 8. <u>Invita</u> a los países que colaboran con Sudáfrica en las esferas política, económica, cultural, militar y de otra índole a que pongan término a esas relaciones, ya que el apartheid constituye un crimen de lesa humanidad;
- 9. <u>Sugiere</u> que la Asamblea General de las Naciones Unidas remita a la consideración de la Corte Internacional de Justicia la cuestión de saber si un Estado que aplica la política de <u>apartheid</u> y que niega los derechos humanos como lo hace Sudáfrica puede seguir ocupando legítimamente un puesto en la comunidad internacional, habida cuenta de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y en particular del Artículo 6 del Capítulo II;
- 10. Renueva su llamamiento a todos los Estados que aún no lo hayan hecho para que ratifiquen la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid;

<sup>13/</sup> E/CN.4/1429.

- 11. <u>Invita</u> a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que formulen observaciones acerca del informe provisional y el proyecto de estatuto del Tribunal Penal Internacional, tal como figura en el documento E/CN.4/1426, a fin de que el Grupo Especial de Expertos pueda proseguir su estudio;
- 12. Exige que las autoridades sudafricanas reconozcan a los combatientes de la libertad capturados la condición de prisioneros de guerra y los traten como tales aplicándoles en particular el Tercer Convenio de Ginebra sobre el trato a los prisioneros de guerra y sus Protocolos Adicionales;
- 13. <u>Insiste</u> nuevamente en que se impongan sanciones de carácter económico a Sudáfrica a fin de obligarla a abandonar su política de <u>apartheid</u> y en que todos los Estados consideren y observen el embargo petrolero como una consecuencia del embargo obligatorio relativo a las armas;
  - 14. Aprueba las conclusiones y recomendaciones del Grupo Especial de Expertos;
- 15. <u>Decide</u> prorrogar el mandato del Grupo Especial de Expertos, integrado por los expertos siguientes, que actúan a título personal: Sr. Kéba M'Baye (Senegal), Presidente-Relator; Sr. Branimir Janković (Yugoslavia); Sr. Annan Arkyn Cato (Ghana); Sr. Humberto Díaz-Casanueva (Chile); Sr. Mulka Govinda Reddy (India) y Sr. Félix Ermacora (Auntria);
- 16. <u>Decide</u> que el Grupo Especial de Expertos continuará estudiando las políticas y prácticas que violan los derechos humanos en Sudáfrica y en Namibia;
- 17. <u>Decide</u> que el Grupo Especial de Expertos examine en particular el informe del Secretario General sobre el <u>apartheid</u> como forma colectiva de esclavitud <u>14/</u> así como el informe sobre el trabajo de los niños en Sudáfrica, presentado al Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud en su sexto período de sesiones, por la Liga contra la Esclavitud <u>15/</u> y que proponga oportunamente las medidas que estime apropiadas;
- 18. <u>Decide además</u> que el Grupo deberá estudiar todos los medios que la Comisión podría utilizar o sugerir que se utilicen para lograr una participación activa en la lucha que libra la comunidad internacional contra el apartheid;
- 19. <u>Pide</u> al Grupo que presente un informe sobre sus conclusiones a la Comisión a más tardar en su 39° período de sesiones, y que le presente un informe sobre la marcha de sus trabajos en su 38° período de sesiones;
- 20. <u>Pide asimismo</u> al Grupo que, en colaboración con el Comité Especial contra el <u>Apartheid</u>, investigue las condiciones de detención y el estado de salud de las personas capturadas en Kassinga y detenidas en el Campamento de Hardap Dam cerca de Marienthal en el sur de Namibia;
- 21. Pide además al Grupo que, en colaboración con el Comité Especial contra el Apartheid, estudie los efectos de la política de apartheid sobre las mujeres y los niños negros de Sudáfrica, conforme a las resoluciones de la Asamblea General 35/206 G y N de 16 de diciembre de 1980;

<sup>14/</sup> E/CN.4/Sub.2/449.

<sup>15/</sup> Véase E/CN.4/Sub.2/447, párrs. 28 a 30.

- 22. <u>Decide</u> que el Grupo siga abriendo un expediente contra toda persona de la que se sospeche que se ha hecho culpable en Namibia del crimen de <u>apartheid</u> o de otra violación grave de los derechos humanos y que señale el contenido de este expediente a la atención de la Comisión de Derechos Humanos;
- 23. Decide que el Grupo deberá seguir poniendo inmediatamente en conocimiento del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos las violaciones de los derechos humanos excepcionalmente graves o que pudieran requerir una acción urgente y de que tenga conocimiento en el curso de su investigación, a fin de que el Presidente de la Comisión se encargue de tomar las iniciativas que estime oportunas;
- 24. Autoriza al Grupo Especial de Expertos a participar en conferencias, coloquios, seminarios u otras manifestaciones relacionadas con la acción contra el apartheid, en particular las organizadas con los auspicios del Comité Especial contra el Apartheid;
- 25. <u>Pide</u> al Secretario General que proporcione toda la asistencia y los recursos necesarios al Grupo Especial de Expertos a fin de que pueda cumplir con sus obligaciones de conformidad con su mandato;
- 26. <u>Pide</u> al Consejo Económico y Social que transmita la presente resolución a la Asamblea General, al Consejo de Seguridad y al Comité Especial contra el Apartheid.
  - 6 (XXXVII). Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid 16/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 7 (XXXIV), de 22 de febrero de 1978, 10 (XXXV), de 5 de marzo de 1979, y 13 (XXXVI), de 26 de febrero de 1980,

Recordando su resolución 7 (XXXIV), en la exhortaba a los Estados partes en la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid a que presentaran, de conformidad con el artículo VII de la Convención, el primero de sus informes a más tardar dos años después de llegar a ser partes en la Convención, y sus informes periódicos a intervalos de dos años,

<u>Habiendo examinado</u> el informe del Grupo de tres miembros de la Comisión 17/ designado conforme al artículo IX de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <u>Apartheid</u>,

Reafirmando su criterio de que una más amplia ratificación de la Convención y adhesión a la misma contribuirán de manera significativa a la erradicación del crimen de apartheid,

1. Toma nota con satisfacción del informe del Grupo de los Tres y en particular de las recomendaciones contenidas en dicho informe;

<sup>16/</sup> Aprobada por 30 votos contra ninguno y 11 abstenciones en 1a 1611a. sesión, celebrada el 23 de febrero de 1981. Véase el capítulo XV.

<sup>17/</sup> E/CN.4/1417.

- 2. <u>Hacer un nuevo llamamiento</u> a los Estados que aún no lo hayan hecho para que ratifiquen la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid o se adhieran a ella sin demora;
- 3. Encomia a los Estados partes que han presentado su informe, y en particular a aquellos que han presentado su segundo informe, y pide a los Estados partes que aún no lo han hecho que los presenten lo antes posible;
- 4. Reitera su recomendación de que los Estados partes, al presentar sus informes, tomen en consideración las directrices dadas por el Grupo de los Tres en 1978 para la presentación de los informes;
- 5. <u>Pide</u> al Secretario General que invite a los Estados partes a que presenten sus opiniones y comentarios acerca del estudio provisional <u>18</u>/ sobre las medidas necesarias para aplicar los instrumentos internacionales tales como la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <u>Apartheid</u>, preparado por el Grupo Especial de Expertos para el Africa Meridional con arreglo a la resolución 12 (XXXVI) de la Comisión;
- 6. <u>Decide</u> que el Grupo de los Tres designado conforme al artículo IX de la Convención se reúna antes del 38° período de sesiones de la Comisión durante un período de no más de cinco días para examinar los informes presentados por los Estados partes, de conformidad con el artículo VII de la Convención.

# 7 (XXXVII). Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial 19/

# La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que la Asamblea General en su resolución 3057 (XXVIII), de 2 de noviembre de 1973, aprobó un Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

Recordando también la resolución 34/24 de la Asamblea General, de 15 de noviembre de 1979, en la que figura el programa de actividades para la segunda mitad del Decenio.

Recordando además su resolución 14 (XXXVI), de 26 de febrero de 1980,

Tomando nota de que, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones de la Asamblea General 33/99, de 16 de diciembre de 1978, y 34/24, de 15 de noviembre de 1979 se han celebrado en 1979 y 1980 seminarios regionales a nivel de la Comisión Económica para Europa y de la Comisión Económica para Africa, respectivamente,

<sup>18/</sup> E/CN.4/1426.

<sup>19/</sup> Aprobada por 32 votos contra ninguno y 8 abstenciones en la 1611a. sesión, celebrada el 23 de febrero de 1981. Véase el capítulo XVIII.

Tomando nota de la Mesa redonda de profesores universitarios y directores de instituciones de relaciones entre las razas sobre la enseñanza en materia de problemas de discriminación racial celebrada en Ginebra del 5 al 9 de noviembre de 1979, en el marco del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y de conformidad con la resolución 33/99 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1978,

Teniendo en cuenta que las violaciones de los derechos humanos, la denegación del derecho a la libre determinación y la independencia a los pueblos sometidos a dominación u ocupación colonial o extranjera, la opresión económica y política, la injusticia social y el desprecio cultural son algunas de las causas radicales de discriminación,

Teniendo presentes las recomendaciones que figuran en el informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 33° período de sesiones 20/,

- 1. Toma nota de las resoluciones 3 (XXXIII) y 4 (XXXIII) de la Subcomisión;
- 2. <u>Expresa su satisfacción</u> por los informes de los seminarios y la mesa redonda celebrados en 1979 y 1980 en el marco del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial 21/;
- 3. Acoge con agrado la nota 22/ en la que se describen las disposiciones adoptadas a fin de celebrar un seminario con miras a estudiar la elaboración de medidas eficaces para impedir que las empresas transnacionales y otros intereses establecidos colaboren con el régimen racista de Sudáfrica;
- 4. Toma nota de la nota del Secretario General que figura en el documento E/CN.4/1447 y le pide que acelere la celebración de consultas con todos los órganos mencionados en la resolución 14 C (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos, de 26 de febrero de 1980, tales como la Comisión de Empresas Transnacionales, el Comité Especial contra el Apartheid, el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, con miras a determinar las modalidades con arreglo a las cuales se llevará a cabo el estudio a que se hace referencia en el párrafo 18 del programa de actividades, y que presente propuestas concretas para la preparación del estudio y el esquema del mismo;

<sup>20/</sup> E/CN.4/1413 y Corr.1 (EFS).

<sup>21/</sup> Seminario sobre acciones de recurso al alcance de las víctimas de discriminación racial y sobre las actividades que se han de emprender a nivel regional (ST/HR/SER.A/3); Mesa redonda de profesores universitarios y directores de instituciones de relaciones entre las razas sobre la enseñanza en materia de problemas de discriminación racial (ST/HR/SER.A/5); Seminario sobre los factores políticos, económicos, culturales y de otra índole que subyacen a situaciones conducentes al racismo, incluido un estudio del aumento o la disminución del racismo y la discriminación racial (ST/HR/SER.A/7).

<sup>22/</sup> E/CN.4/1431.

- 5. Aplaude la resolución 35/33, de 14 de noviembre de 1980, de la Asamblea General, en la que ésta decidió celebrar en 1983 una segunda conferencia mundial para combatir el racismo y la discriminación racial;
- 6. <u>Insta</u> a todos los Estados a establecer unas condiciones sociales y de otra índole que hagan imposible la aparición de cualquier forma de discriminación racial, o a combatir la discriminación racial si ésta existe ya en alguna forma;
- 7. <u>Invita</u> a todos los Estados a establecer acciones de recursos adecuados, eficaces y fácilmente accesibles, para garantizar a las víctimas de actos de discriminación racial la aplicación de las disposiciones de derecho sustantivo, tanto en cuestiones criminales como civiles o administrativas;
- 8. Exhorta a todos los Estados a asegurar que las acusaciones de discriminación racial se tramiten en forma expedita y que las víctimas de discriminación racial reciban una indemnización plena e inmediata, en consonancia con el perjuicio ocasionado;
- 9. Recomienda a todos los Estados que adopten medidas adecuadas para asegurar la difusión más rápida posible de las informaciones y enseñanzas tendientes a reprimir las violaciones de los derechos humanos y la discriminación racial. A este respecto, se desplegará un esfuerzo especial para hacer realidad los ideales de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid y demás instrumentos internacionales pertinentes;
- 10. Pide a las organizaciones internacionales y a los organismos y órganos del sistemas de las Naciones Unidas, como la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud, el Instituto de las Naciones Unidas para la Formación Profesional y la Investigación y la Universidad de las Naciones Unidas, que intensifiquen sus actividades tendientes a la enseñanza y difusión de materiales relacionados con los problemas de la discriminación racial, en general, y del apartheid, en particular.
  - 8 (XXXVII). Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen colonialista y racista de Sudáfrica 23/, 24/

## La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que toda asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen colonialista y racista de Sudáfrica refuerza a ese régimen y obstaculiza los esfuerzos encaminados a la eliminación del colonialismo, el apatheid y la discriminación racial en Sudáfrica y Namibia,

<sup>23/</sup> Aprobada por 30 votos contra 4 y 6 abstenciones en la 1611a. sesión, celebrada el 23 de febrero de 1981. Véase el capítulo V.

<sup>24/</sup> Una exposición de las consecuencias financieras de esta resolución figura en el anexo III.

Reconociendo que debe darse el grado más alto de prioridad a la acción internacional encaminada a asegurar la plena aplicación de los instrumentos internacionales, así como a las resoluciones de las Naciones Unidas, para la erradicación del racismo y el apartheid y para la liberación del pueblo del Africa meridional del régimen racista y colonialista,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 3382 (XXX), de 10 de noviembre de 1975, 31/33, de 30 de noviembre de 1976, 33/23, de 29 de noviembre de 1978, y 35/32, de 14 de noviembre de 1980,

Recordando asimismo las resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de la Asamblea General, de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de Acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, así como la resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y las resoluciones de la Asamblea General 3171 (XXVIII), de 17 de diciembre de 1973, relativa a la soberanía permanente sobre los recursos naturales de los países en desarrollo y de los territorios bajo dominación colonial y extranjera o sometidos al régimen de apartheid, y 3362 (S-VII), de 16 de septiembre de 1975,

Teniendo presentes sus resoluciones 7 (XXXIII), de 4 de marzo de 1977, 6 (XXXIV), de 22 de febrero de 1978, 9 (XXXV), de 5 de marzo de 1979, y 11 (XXXVI), de 26 de febrero de 1980,

Tomando nota de la resolución 2 (XXXIII) y de las partes pertinentes de la resolución 8 (XXXIII) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Habiendo estudiado el informe revisado 25/ preparado por el Sr. Ahmed Khalifa, Relator Especial de la Subcomisión, sobre las consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional, que contiene una lista general provisional de bancos, empresas transnacionales y otras organizaciones que prestan asistencia al régimen racista y colonialista de Sudáfrica,

Profundamente preocupada por el hecho de que intereses extranjeros siguen prestando apoyo y concediendo asistencia de toda índole, incluida la entrega de suministros y equipo nucleares, al régimen racista de Sudáfrica, dándole así la posibilidad de dotarse de armas nucleares,

<u>Consciente</u> de que persiste la necesidad de movilizar la opinión pública mundial contra la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista de Sudáfrica,

1. Expresa su agradecimiento al Relator Especial por su informe, que contiene la lista general provisional de bancos, empresas transnacionales y otras organizaciones que prestan asistencia al régimen racista de Sudáfrica;

<sup>25/</sup> E/CN.4/Sub.2/425 y Corr.1 a 3 y Add.1 a 7.

- 2. Expresa asimismo su pleno apoyo a la Conferencia Internacional sobre sanciones contra Sudáfrica que deben organizar las Naciones Unidas en cooperación con la Organización de la Unidad Africana y que se celebrará en París en mayo de 1981;
- 3. Afirma el derecho inalienable de los pueblos oprimidos de Sudáfrica y Namibia a la libre determinación, la independencia y el disfrute de los recursos naturales de sus territorios;
- 4. Pide a todos los Estados que aún no lo hayan hecho que adopten medidas eficaces para poner término a todas las formas en que se presta colaboración y asistencia, comprendida la entrega de suministros y equipo militares y nucleares, al régimen racista que utiliza esa asistencia para reprimir a los pueblos de Sudáfrica y Namibia y a sus movimientos de liberación nacional, así como para cometer actos de agresión contra los Estados africanos independientes vecinos;
- 5. Exhorta a los gobiernos de los países en que tienen su sede los bancos, las empresas transnacionales y otras organizaciones cuyo nombre figura en la lista del informe revisado a que adopten medidas eficaces para poner fin a las actividades comerciales, manufactureras y de inversión de esos bancos, empresas y organizaciones en Sudáfrica y en Namibia;
- 6. <u>Exhorta</u> a todos los Estados, a los organismos especializados competentes, a las organizaciones no gubernamentales y a otras organizaciones a que sigan dando amplia difusión al informe del Relator Especial;
- 7. Acoge con agrado la decisión de la Subcomisión de encargar al Sr. Ahmed Khalifa, Relator Especial, que siga actualizando la lista y que, por conducto de la Subcomisión, someta el informe revisado a la Comisión;
- 8. <u>Decide</u> examinar en su 38° período de sesiones el informe revisado, en el marco del estudio de su tema relativo a las consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional.

# 9 (XXXVII). Cuestión de los derechos humanos en Chile 26/

# La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de su responsabilidad en cuanto a la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, y resuelta a permanecer alerta ante las violaciones de derechos humanos dondequiera que ocurran,

Recordando su resolución 11 (XXXV) de 6 de marzo de 1979, en la que se dispuso la designación de un Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile,

Lamentando que las autoridades chilenas sigan negándose a cooperar con el Relator Especial y no hayan adoptado las medidas concretas que se indicaban en su resolución 21 (XXXVI) de 29 de febrero de 1980,

Profundamente preocupada por las conclusiones del Relator Especial de que la situación de los derechos humanos en Chile no ha mejorado, sino que, por el contrario, se ha deteriorado,

Considerando que la falta total de participación popular en la preparación de la nueva Constitución y las restricciones impuestas en virtud del estado de emergencia a las libertades de reunión, asociación, expresión e información no permiten que el resultado del plebiscito sobre el texto de la Constitución pueda considerarse como expresión auténtica de la voluntad del pueblo chileno,

Expresando su profunda preocupación por el hecho de que se sigue desconociendo el paradero de las numerosas personas que han desaparecido y de que las autoridades chilenas continúan haciendo caso omiso del repetido llamamiento de la comunidad internacional reflejado en diversas resoluciones de la Asamblea General y de otros órganos internacionales y no han adoptado medidas urgentes y eficaces para investigar y esclarecer la suerte de esas personas,

Teniendo presente que la Asamblea General, en su resolución 35/188, de 15 de diciembre de 1980, pidió a la Comisión que en su 37° período de sesiones estudiara detenidamente el informe del Relator Especial y concluyó, basándose en este informe, que se justificaba seguir vigilando la situación de los derechos humanos en Chile, razón por la cual invitó a la Comisión a que ampliara por un año más el mandato del Relator Especial,

Convencida de la necesidad de que la Comisión preste especial atención a la situación de los derechos humanos en Chile manteniendo el mandato del Relator Especial hasta que las autoridades chilenas hayan adoptado medidas concretas para el pleno restablecimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

<sup>26/</sup> Aprobada en votación nominal, por 22 votos contra 4 y 17 abstenciones, en la 1617a. sesión, celebrada el 26 de febrero de 1981. Véase el capítulo III.

- 1. <u>Encomia</u> al Relator Especial por su informe sobre la situación de los derechos humanos en Chile <u>27</u>/, preparado de conformidad con la resolución 21 (XXXVI) de la Comisión de <u>29</u> de febrero de 1980;
- 2. Reitera su indignación ante la persistencia y el nuevo deterioro de la situación de los derechos humanos en Chile, tal y como se expone de manera concluyente en el informe, particularmente en lo relativo a:
- a) La alteración del tradicional sistema jurídico democrático del país y de sus instituciones por la imposición de una nueva Constitución y el reforzamiento de una legislación que restringe el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, la creación de órganos estatales de represión y el aumento de los poderes de los servicios de seguridad;
- b) La continuación del estado de emergencia, el aumento del número de detenciones frecuentemente seguidas de desapariciones, destierros y casos de tortura, malos tratos y muertes inexplicadas, así como la persecución y la intimidación de personas e instituciones dedicadas a actividades sindicales y académicas y de la Iglesia Católica;
- c) Las limitaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, particularmente de los derechos sindicales y de derecho a la educación, así como la extrema pobreza y la falta de protección de la población indígena, unidas a la amenaza de pérdida de su identidad social y cultural;
- 3. <u>Insta una vez más enérgicamente</u> a las autoridades chilenas a que respeten y promuevan los derechos humanos de conformidad con las obligaciones que han asumido en virtud de diversos instrumentos internacionales y, en particular, a que adopten las siguientes medidas concretas:
- a) Poner fin al estado de emergencia, bajo el cual se producen continuas violaciones de los derechos humanos, y restablecer las instituciones democráticas y las garantías constitucionales de que anteriormente disfrutaba el pueblo chileno;
- b) Asegurar el fin inmediato de la tortura y de otras formas de trato inhumano o degradante y enjuiciar y castigar a los responsables de tales prácticas;
- c) Restablecer el pleno disfrute y ejercicio de los derechos civiles y políticos, permitiendo la participación del pueblo en la administración de los asuntos públicos y respetando plenamente la libertad de expresión, información, reunión y asociación, incluidas las libertades sindicales y académicas;
- d) Garantizar al poder judicial el ejercicio de sus facultades, permitiéndole desempeñar cabalmente y sin restricciones su obligación de proteger a los detenidos, particularmente mediante los recursos de habeas corpus y de amparo;
- e) Permitir a los ciudadanos chilenos entrar en el país y salir de él libremente y devolver la nacionalidad chilena a quienes han sido privados de ella por razones políticas;
- f) Respetar los derechos económicos, sociales y culturales de la población en general, y de la población indígena en particular;

<sup>27/</sup> A/35/522 y E/CN.4/1428.

- g) Abandonar la práctica del destierro aplicada a sus propios nacionales, práctica que equivale a un exilio forzado y que da con frecuencia lugar a la desintegración de las familias;
- 4. Expresa su profunda preocupación por la falta de información sobre las numerosas personas que han desaparecido, lo cual sigue constituyendo una violación patente y flagrante de los derechos humanos;
- 5. <u>Insta una vez más</u> a las autoridades chilenas a que investiguen y esclarezcan la suerte de las personas que han desaparecido por motivos políticos, comuniquen a los familiares los resultados de esa investigación y entablen procedimientos penales contra los responsables de tales desapariciones;
- 6. <u>Pide</u> al poder judicial chileno que utilice plenamente y sin restricciones sus facultades de aplicación de los recursos de <u>habeas corpus</u> y de amparo para proteger a los individuos contra la detención y la prisión arbitrarias y evitar así casos de desaparición, tortura y otros tratos inhumanos o degradantes;
- 7. <u>Insta nuevamente</u> a las autoridades chilenas a que cooperen plenamente con el Relator Especial;
- 8. Concluye, basándose en el informe del Relator Especial, que se justifica seguir vigilando la situación de los derechos humanos en Chile;
- 9. <u>Decide</u> prorrogar por un año más el mandato del Relator Especial y le pide que informe a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 38° período de sesiones sobre la evolución ulterior de la situación de los derechos humanos en Chile;
- 10. Recomienda al Consejo Económico y Social que tome las disposiciones oportunas a fin de que se proporcionen recursos financieros y personal suficientes para aplicar la presente resolución;
- 11. <u>Decide</u> estudiar, en su 38° período de sesiones, como cuestión de la mayor prioridad, la cuestión de los derechos humanos en Chile.

# 10 (XXXVII). <u>Cuestión de las desaparaciones</u> <u>forzadas o involuntarias 28/</u>

#### La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la resolución 33/173 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1978, en la que se pedía a la Comisión de Derechos Humanos que examinara la cuestión de las personas desaparecidas, con miras a hacer las recomendaciones apropiadas, así como todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas relativas a las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce,

<sup>28</sup>/ Aprobada sin votación en la 1617a. sesión, celebrada el 26 de febrero de 1981. Véase el capítulo VIII.

Recordando su resolución 20 (XXXVI) de 29 de febrero de 1980, por la que decidió establecer por un período de un año un grupo de trabajo compuesto por cinco de sus miembros, en calidad de expertos a título individual, para examinar las cuestiones relativas a las desapariciones forzadas o involuntarias de personas,

Recordando la resolución 35/193 de 15 de diciembre de 1980, en la que la Asamblea General celebraba esta decisión,

Recordando la resolución 18 (XXXIII), de 11 de septiembre de 1980, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Considerando la necesidad de observar las normas y prácticas de las Naciones Unidas en lo que respecta a la recepción de comunicaciones, la transmisión de las mismas a los gobiernos interesados y su evaluación,

Teniendo en cuenta el informe del Grupo de Trabajo 29/,

- 1. Expresa su satisfacción al Grupo de Trabajo por la tarea que ha realizado, así como a los gobiernos que han cooperado con él;
- 2. <u>Toma nota</u> de que el Grupo de Trabajo no siempre ha obtenido de las autoridades gubernamentales la plena cooperación a que le hacen acreedor sus objetivos estrictamente humanitarios y sus métodos de trabajo basados en la discreción;
- 3. <u>Decide</u> prorrogar por un año el mandato del Grupo de Trabajo, según se definió en la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión, de 29 de febrero de 1980;
- 4. Pide al Grupo de Trabajo que someta a la Comisión, en su 38° período de sesiones, un informe sobre sus actividades, con sus conclusiones y recomendaciones, y que tenga presente la obligación de proceder con discreción en el desempeño de su mandato, entre otras cosas a fin de proteger a la persona que proporcione la información o limitar la difusión de la información facilitada por el gobierno;
- 5. Renueva su solicitud al Secretario General de que haga un llamamiento a todos los gobiernos para que cooperen con el Grupo de Trabajo con espíritu de plena confianza;
- 6. Pide también al Secretario General que siga prestando al Grupo de Trabajo toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos que requiere para desempeñar su misión con eficacia y rapidez, y, de ser preciso, que adopte las medidas necesarias para garantizar la continuidad del trabajo de la Secretaría;
- 7. <u>Pide</u> a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que prosiga sus estudios sobre los medios más eficaces para eliminar las desapariciones forzadas o involuntarias, con miras a formular recomendaciones generales a la Comisión en su 38° período de sesiones;
- 8. <u>Decide</u> examinar esta cuestión en su 38° período de sesiones, en relación con un subtema del programa titulado "Cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce".

<sup>29/</sup> E/CN.4/1435 y Add.1.

El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera 30/

# La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 29 (XXXVI), de 11 de marzo de 1980, en la que, entre otras cosas, se recomienda que se concedan al pueblo de Kampuchea sus libertades fundamentales y derechos humanos, entre ellos el derecho a decidir su propio futuro,

Recordando también su condena de todas las violaciones de los derechos humanos que han ocurrido en Kampuchea,

Recordando asimismo las resoluciones de la Asamblea General 34/22, de 14 de noviembre de 1979, y 35/6, de 22 de octubre de 1980, en las que se pedía el retiro total de Kampuchea de las fuerzas extranjeras,

Recordando en particular que en la resolución 35/6 de la Asamblea General se decide convocar a una conferencia internacional para negociar, entre otras cosas, el retiro total de las tropas extranjeras de Kampuchea y la adopción de medidas por las Naciones Unidas para garantizar en Kampuchea el imperio de la ley y el orden, así como la observancia de los principios fundamentales de derechos humanos,

Teniendo en cuenta la resolución 24 (XXXIII) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 12 de septiembre de 1980, en la que se recomienda que la Comisión de Derechos Humanos mantenga constantemente en examen la situación de los derechos humanos en Kampuchea y examine la posibilidad de invitar al Secretario General de las Naciones Unidas a que designe un Representante Especial,

Tomando nota con aprecio del examen de la situación de los derechos humanos en Kampuchea realizado por el Sr. Abdelwahab Bouhdiba 31/,

- 1. Reitera su condena de las violaciones graves y patentes de los derechos humanos que han ocurrido en Kampuchea, así como de las violaciones graves y patentes de los derechos humanos que continúan ocurriendo en ese país;
- 2. Afirma que la principal violación de los derechos humanos en Kampuchea es actualmente la persistencia de la ocupación extranjera que impide al pueblo de Kampuchea ejercer su derecho a la libre determinación;
- 3. Exhorta a las partes en el conflicto que tiene lugar actualmente en Kampuchea a que cesen en el acto todas las hostilidades y pide que se retiren inmediata e incondicionalmente de Kampuchea las fuerzas extranjeras con el fin de que el pueblo de Kampuchea pueda ejercer sus libertades fundamentales y derechos humanos, entre ellos el derecho a decidir su propio futuro mediante elecciones libres y justas sin injerencias, subversión o coerción exteriores;

<sup>30/</sup> Aprobada en votación nominal, por 26 votos contra 9 y 6 abstenciones, en la 1630a. sesión, celebrada el 6 de marzo de 1981. Véase el capítulo VII.

<sup>31/</sup> Véase E/CN.4/1437.

- 4. Exhorta asimismo a todas las partes interesadas a que se unan en la búsqueda de una solución completa de los problemas de Kampuchea a través de una conferencia internacional patrocinada por las Naciones Unidas de conformidad con la resolución 35/6 de la Asamblea General, de 22 de octubre de 1980;
- 5. <u>Pide</u> al Secretario General que nombre un Representante Especial que le preste asistencia en la aplicación de la resolución 35/6 de la Asamblea General;
- 6. Pide a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que examine, en su 34° período de sesiones, cualquier material nuevo sobre la situación de los derechos humanos en Kampuchea que se obtenga y que presente observaciones y recomendaciones apropiadas a la Comisión en su 38° período de sesiones:
- 7. Recomienda que el Consejo Económico y Social examine la situación en Kampuchea en su primer período ordinario de sesiones de 1981 con miras a asegurar el pleno disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales, incluido el derecho del pueblo de Kampuchea a la libre determinación;
- 8. <u>Decide</u> mantener en examen, como cuestión prioritaria, en su 38° período de sesiones, la situación de Kampuchea en relación con el tema titulado "El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera".
  - 12 (XXXVII). El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera Negación al pueblo del Sáhara Occidental de su derecho a la libre determinación y de otros derechos humanos fundamentales como consecuencia de la ocupación de su territorio por Marruecos 32/

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirándose en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los demás intrumentos internacionales pertinentes relativos a los derechos humanos,

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales aprobada por la Asamblea General en su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960,

Consciente de su responsabilidad de promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos,

<sup>32/</sup> Aprobada en votación nominal, por 26 votos contra 5 y 11 abstenciones, en 1a 1630a. sesión, celebrada el 6 de marzo de 1981. Véase el capítulo VII.

Teniendo presente la profunda preocupación de las Naciones Unidas, de la Organización de la Unidad Africana y de los países no alineados en lo que se refiere a la descolonización del Sáhara Occidental y al derecho a la libre determinación y la independencia del pueblo de ese territorio,

Considerando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General sobre la cuestión del Sáhara Occidental, y en particular su resolución 35/19, de 11 de noviembre de 1980,

Tomando nota de la decisión relativa a la cuestión del Sáhara Occidental, adoptada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 17º período ordinario de sesiones, celebrado en Freetown, Sierra Leona, del 1º al 4 de julio de 1980 33/, así como de las conclusiones del cuarto período de sesiones del Comité ad hoc de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, celebrado en Freetown del 9 al 12 de septiembre de 1980,

Recordando la importancia de los informes preparados por los relatores especiales de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, titulados respectivamente, El derecho a la libre determinación:

Desarrollo histórico y actual sobre la base de los instrumentos de las Naciones

Unidas 34/ y El derecho a la libre determinación: Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas 35/,

Recordando también la resolución 4 (XXXVI) de 15 de febrero de 1980, aprobada por la Comisión de Derechos Humanos en su 36° período de sesiones,

- 1. <u>Subraya</u> la determinación de las Naciones Unidas de colaborar plenamente con la Organización de la Unidad Africana a fin de permitir el ejercicio por el pueblo del Sáhara Occidental de su derecho a la libre determinación y la independencia conforme a las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana;
- 2. <u>Deplora</u> la persistente ocupación del Sáhara Occidental por Marruecos, que impide al pueblo de ese territorio ejercer su derecho a la libre determinación y la independencia, y otros derechos humanos fundamentales;
- 3. <u>Decide</u> seguir atentamente la evolución de esta situación a la luz de las recomendaciones de la Organización de la Unidad Africana y de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y examinar, en su 38° período de sesiones, como tema de elevada prioridad, la cuestión del Sáhara Occidental, dentro del marco del tema titulado "Derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera".

<sup>33/</sup> A/35/463, anexo II, decisión AHG/DEC.118 (XVII).

<sup>34</sup>/ Aparecerá como publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.80. $\overline{\text{XIV.3}}$ ).

<sup>35/</sup> Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.XIV.5.

13 (XXXVII). El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera - La situación en el Afganistán 36/

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente que uno de los propósitos fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas es fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos,

Recordando su resolución 3 (XXXVI) de 14 de febrero de 1980,

Recordando además la resolución ES-6/2 de 14 de enero de 1980, aprobada por la Asamblea General en su sexto período extraordinario de sesiones de emergencia,

Recordando también la resolución 35/37 de la Asamblea General de 20 de noviembre de 1980 sobre la situación en el Afganistán en la que, entre otras cosas, reafirma el derecho del pueblo afgano a determinar su propia forma de gobierno y a elegir su sistema económico, político y social sin intervención extranjera, subversión, coerción o limitación de ninguna clase, y en la que pide el retiro inmediato de las tropas extranjeras del Afganistán,

Recordando asimismo la resolución 35/35 B de la Asamblea General de 14 de noviembre de 1980 y la resolución 26 (XXXIII) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 12 de septiembre de 1980,

Tomando nota de la resolución sobre la situación en el Afganistán aprobada en dos períodos de sesiones sucesivos de la Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrados en Islamabad en enero y mayo de 1980, y de la Tercera Cumbre de la Conferencia Islámica, celebrada en Taif (Arabia Saudita) en enero de 1981,

Tomando nota además de la parte pertinente de la Declaración aprobada por la Conferencia Ministerial de los Países no Alineados, celebrada en Nueva Delhi del 9 al 13 de febrero de 1981, en la que, a la vez que observaba con grave preocupación la situación en Asia sudoriental y reconocía que tiene peligrosas consecuencias para la paz y la estabilidad de la región y convenía en que la continuación de la situación tiene graves consecuencias para la paz y la seguridad, se pedía, entre otras cosas, una solución política sobre la base del retiro de las tropas extranjeras y el pleno respeto de la independencia, la soberanía, la integridad territorial y el carácter no alineado del Afganistán, así como la estricta observancia del principio de la no intervención y la no injerencia,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la obligación de todos los Estados de abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial o la indepedencia política de cualquier Estado,

<sup>36/</sup> Aprobada en votación nominal, por 31 votos contra 8 y 3 abstenciones, en la 1630a. sesión, celebrada el 6 de marzo de 1981. Véase el capítulo VII.

Reafirmando además el derecho inalienable de todos los pueblos a determinar su propia forma de gobierno y a elegir su propio sistema económico, político y social sin intervención extranjera, subversión, coerción o limitación de ninguna clase,

Gravemente preocupada por la continuación de la intervención armada extranjera en el Afganistán, en contravención de los principios citados, y por sus graves consecuencias para la paz y la seguridad internacionales,

Profundamente preocupada por el creciente éxodo de refugiados en el Afganistán,

Profundamente consciente de la urgente necesidad de hallar una solución política para la grave situación reinante en el Afganistán,

- 1. Reafirma su más profunda preocupación por el hecho de que se continúe negando al pueblo de Afganistán su derecho a la libre determinación y a determinar su propia forma de gobierno, así como a elegir su sistema económico, político y social sin intervención extranjera, subversión, coerción o limitación de ninguna clase;
  - 2. Pide el retiro inmediato de las tropas extranjeras del Afganistán;
- 3. <u>Pide asimismo</u> una solución política para la situación del Afganistán sobre la base del retiro de las fuerzas extranjeras y el pleno respeto de la independencia, la soberanía, la integridad territorial y el carácter no alineado del Afganistán, así como la estricta observancia del principio de la no intervención y la no injerencia;
- 4. Afirma el derecho de los refugiados afganos a regresar a sus hogares con seguridad y honor;
- 5. <u>Insta</u> a todos los interesados a que se esfuercen por hallar una solución que garantice que el pueblo afgano determine su destino sin injerencia exterior y que permita a los refugiados afganos regresar a sus hogares;
- 6. <u>Insta además</u> a todos los interesados a que cooperen con el Secretario General y su Representante Especial en sus esfuerzos por resolver la situación del Afganistán;
- 7. Exhorta a todos los Estados y las organizaciones nacionales e internacionales a que, en coordinación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, presten asistencia humanitaria de socorro con miras a aliviar la difícil situación de los refugiados afganos;
- 8. <u>Decide</u> considerar esta cuestión con una elevada prioridad en su 38° período de sesiones en relación con el tema titulado "Derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera".

14 (XXXVII). El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera 37/

# La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presentes las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los demás instrumentos internacionales pertinentes relativos a los derechos humanos,

Recordando la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y la resolución 35/119 de 11 de diciembre de 1980,

Recordando además las resoluciones de la Asamblea General 2649 (XXV), de 30 de noviembre de 1970, 2955 (XXVII), de 12 de diciembre de 1972, 3070 (XXVIII), de 30 de noviembre de 1973, 3236 (XXIX), de 22 de noviembre de 1974, 3246 (XXIX), de 29 de noviembre de 1974, 3382 (XXX), de 10 de noviembre de 1975, 33/24, de 29 de noviembre de 1978 y 35/35, de 14 de noviembre de 1980,

Recordando también sus resoluciones 3 (XXXI), de 11 de febrero de 1975, 9 (XXXII), de 5 de marzo de 1976, 3 (XXXIV), de 14 de febrero de 1978 y 2 (XXXV) y 3 (XXXV), de 21 de febrero de 1979 y 5 (XXXVI), de 15 de febrero de 1980,

Reafirmando una vez más la importancia de la realización efectiva del derecho de los pueblos a la libre determinación, a la soberanía nacional y a la integridad territorial, así como de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales como condición indispensable para el disfrute de los derechos humanos,

Reiterando su profunda indignación ante las continuas y flagrantes violaciones de los derechos humanos de los pueblos que todavía se hallan sometidos a una dominación colonial o extranjera y a una subyugación u ocupación extranjera, la perpetuación del régimen racista minoritario en Sudáfrica, su ocupación ilegal de Namibia y sus persistentes intentos de desmembrar el territorio de Namibia, y la denegación de los derechos nacionales inalienables del pueblo palestino,

- 1. Exhorta a todos los Estados a que apliquen plena y fielmente las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al ejercicio del derecho de libre determinación de los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera;
- 2. Reafirma una vez más la legitimidad de la lucha de los pueblos por la independencia, la integridad territorial, la unidad nacional y la liberación de la dominación colonial o extranjera o de la ocupación extranjera por todos los medios a su alcance, incluida la lucha armada;
- 3. Reafirma el derecho inalienable de los pueblos de Namibia y Sudáfrica, del pueblo palestino y de todos los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera a la libre determinación, a la independencia nacional, a la integridad territorial, a la unidad nacional y a la soberanía sin injerencias del exterior;

<sup>37/</sup> Aprobada en votación nominal, por 31 votos contra 8 y 3 abstenciones, en la 1630a. sesión, celebrada el 6 de marzo de 1981. Véase el capítulo VII.

- 4. Condena enérgicamente las matanzas cada vez mayores de personas inocentes e indefensas, incluso de mujeres y niños, por el régimen racista minoritario del Africa meridional en sus intentos desesperados por sofocar las reivindicaciones legítimas del pueblo;
- 5. Condena los actos inexcusables de agresión criminal por parte de Sudáfrica y las violaciones flagrantes que comete contra la integridad territorial de los Estados de primera línea mediante ataques militares por tierra y aire con el único objetivo de desestabilizar y debilitar a estos Estados en su propósito y empeño de prestar apoyo a la lucha de liberación en el Africa meridional, y pide que se conceda alguna ayuda a los Estados de primera línea para sostener su determinación;
- 6. Condena también la política expansionista de Israel y sus prácticas en la región, así como la agresión permanente contra la población civil árabe, en particular los palestinos, y la destrucción de sus aldeas y campos, lo que constituye obstáculos graves para el logro de la libre determinación y la independencia por el pueblo palestino;
- 7. Reafirma una vez más que la práctica de utilizar mercenarios contra los movimientos de liberación nacional y los Estados soberanos constituye un acto criminal y que los propios mercenarios son criminales, y pide a los gobiernos que adopten medidas legislativas que declaren crímenes punibles el reclutamiento, la financiación y el entrenamiento de mercenarios en su territorio, así como el tránsito de éstos por el mismo, y prohíban a sus nacionales prestar servicios como mercenarios; y que informen acerca de esas medidas legislativas al Secretario General;
- 8. Acoge con satisfacción la convocatoria del primer período de sesiones del Comité ad hoc sobre la Elaboración de una Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios;
- 9. Condena en particular la política de los Estados que, a despecho de las resoluciones de las Naciones Unidas, siguen manteniendo relaciones políticas, económicas, militares y de otro tipo con el régimen racista de Africa meridional, que lo apoyan, protegen y alientan a persistir en su represión de las aspiraciones de los pueblos a la libre determinación y a la independencia;
- 10. Exige una vez más la liberación inmediata e incondicional de todas las personas detenidas o encarceladas a causa de su lucha por la libre determinación y la independencia, el respeto pleno de sus derechos fundamentales y la observancia del artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en virtud del cual nadie puede ser sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes;
- 11. Condena las sentencias a la pena de muerte por los tribunales sudafricanos contra los combatientes por la libertad del African National Congress y de la South West Africa People's Organization y exhorta al Gobierno sudafricano a que suspenda la aplicación de las sentencias por consideraciones humanitarias;
- 12. <u>Decide</u> seguir prestando a la cuestión del "Derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera" atención prioritaria en su 38° período de sesiones.

15 (XXXVII). Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes

# Asistencia a la República Centroafricana 38/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 35/87 de la Asamblea General, de 5 de diciembre de 1980, relativa a la asistencia para la reconstrucción, rehabilitación y desarrollo de la República Centroafricana,

Considerando las medidas de desarrollo que deben ser examinadas por los organismos interesados de las Naciones Unidas para poner en práctica la resolución 35/87 de la Asamblea General, y la necesidad de tener debidamente en cuenta los derechos humanos en la adopción y aplicación de dichas medidas,

Tomando nota con satisfacción del restablecimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la República Centroafricana pese a las dificultades económicas y financieras por las que atraviesa este país,

Tomando nota con satisfacción del interés manifestado por el Gobierno de la República Centroafricana respecto de la cooperación aportada por las Naciones Unidas para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos por los ciudadanos,

Acogiendo con satisfacción los esfuerzos que realizan el Gobierno y el pueblo de la República Centroafricana con miras a la reconstrucción, la rehabilitación y el desarrollo,

- 1. Pide al Secretario General que preste sus servicios consultivos y demás formas de asistencia adecuada para ayudar al Gobierno de la República Centroafricana a que continúe garantizando el ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en este país;
- 2. <u>Invita</u> a todos los Estados, a los organismos especializados y a otros órganos de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones humanitarias y a las organizaciones no gubernamentales, a que presten su apoyo y su asistencia a la República Centroafricana, tanto en la esfera de los derechos humanos como en otras esferas;
- 3. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

[Véase el texto en el capítulo I, sección B, proyecto de decisión 5.]

<sup>38/</sup> Aprobada sin votación en la 1634a. sesión, celebrada el 9 de marzo de 1981. Véase el capítulo XI.

16 (XXXVII). Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos 39/

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente que los Pactos Internacionales de Derechos Humanos constituyen los primeros tratados internacionales de alcance global y jurídicamente obligatorios en la esfera de los derechos humanos y que, junto con la Declaración Universal de Derechos Humanos, esos Pactos forman el núcleo de la Carta Internacional de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 8 (XXXVI), de 21 de febrero de 1980, y la resolución 35/132 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1980,

Recordando su resolución 24 (XXXVI) y la resolución 1980/30 del Consejo Económico y Social, de 2 de mayo de 1980, relativa al desarrollo de las actividades de información pública en materia de derechos humanos,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 40/,

Observando con aprecio que, respondiendo a los llamamientos de la Asamblea General y de la Comisión, más Estados Miembros se han adherido a los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Teniendo en cuenta las importantes responsabilidades del Consejo Económico y Social en lo que se refiere a la aplicación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Reconociendo el importante papel del Comité de Derechos Humanos en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del mismo, papel que se refleja en el informe de dicho Comité,

- 1. Reafirma la importancia de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos como partes importantes de los esfuerzos internacionales encaminados a promover el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- 2. Acoge con beneplácito la resolución 1980/24 del Consejo Económico y Social, de 2 de mayo de 1980, relativa al examen de los informes presentados de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- 3. <u>Toma nota</u> de la decisión 1981/102, aprobada por el Consejo Económico y Social el 6 de febrero de 1981, relativa al examen de la composición, la organización y los arreglos administrativos del Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y expresa la esperanza de que se puedan hacer nuevos

<sup>39</sup>/ Aprobada sin votación en la 1635a. sesión, el 10 de marzo de 1981. Véase el capítulo XIX.

<sup>40/</sup>A/35/195.

progresos a ese respecto en el primer período ordinario de sesiones de 1981 del Consejo Económico y Social, durante el cual se mantendrá en estudio la cuestión;

- 4. <u>Insta</u> a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y a que consideren la posibilidad de adherirse al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- 5. <u>Invita</u> a los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a que consideren la posibilidad de formular la declaración prevista en el artículo 41 del Pacto;
- 6. Aprecia los esfuerzos que sigue haciendo el Comité de Derechos Humanos por establecer normas uniformes para la aplicación de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de su Protocolo Facultativo, y subraya la importancia del más estricto cumplimiento por los Estados Partes de las obligaciones que les corresponden con arreglo al Pacto;
- 7. Subraya además la importancia de que los Estados Partes cumplan cabalmente las obligaciones que les incumben en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- 8. Acoge con agrado las medidas ya adoptadas por el Secretario General para dar mayor publicidad a la labor del Comité de Derechos Humanos y alienta al Comité a que siga estudiando esta cuestión;
- 9. Toma nota del párrafo 12 de la resolución 35/132, de 11 de diciembre de 1980, en el que la Asamblea General insta al Secretario General a que tome todas las medidas posibles para asegurarse de que la División de Derechos Humanos de la Secretaría pueda ayudar eficazmente al Comité de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social en el cumplimiento de sus funciones respectivas con arreglo a los Pactos Internacionales de Derechos Humanos;
- 10. Alienta a todos los gobiernos a que publiquen los textos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y a que los distribuyan y les den la mayor difusión posible en sus territorios;
- 11. Pide al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos, en su 38° período de sesiones, un informe sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que incluya en él información sobre la labor del Consejo Económico y Social y de su Grupo de Trabajo sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

\_ :

ł

17 (XXXVII). Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 33° período de sesiones 41/

La Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota del informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 33° período de sesiones 42/,

Expresando su satisfacción ante la prioridad que, en este período de sesiones de la Comisión, se ha dado a la consideración del informe de la Subcomisión,

Recordando las tareas asignadas a la Subcomisión por la Comisión en su quinto período de sesiones 43/, y lo dispuesto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión, de 16 de marzo de 1967, y en las resoluciones del Consejo Económico y Social 1235 (XLII) de 16 de junio de 1967 y 1503 (XLVIII) de 27 de mayo de 1970, sobre el mandato y las atribuciones de la Subcomisión,

Expresando su satisfacción por la muy valiosa contribución de la Subcomisión a la labor de la Comisión en la promoción y protección de los derechos humanos,

Teniendo en cuenta que los miembros de la Subcomisión son elegidos en calidad de expertos que prestan servicios a título personal, con competencias especiales que les califican personalmente para desempeñar sus funciones,

Considerando improcedente, en consecuencia, que los expertos estén representados de vez en cuando por suplentes cuya designación no está necesariamente basada en el mismo criterio de experiencia e independencia,

- 1. <u>Pide</u> a la Subcomisión que, en el cumplimiento de sus tareas y deberes, tenga en cuenta las tareas que le asignó la Comisión en su quinto período de sesiones, y lo dispuesto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones del Consejo Económico y Social 1235 (XLII) de 16 de junio de 1967 y 1503 (XLVIII) de 27 de mayo de 1970;
- 2. <u>Invita</u> a la Subcomisión a tomar nota de las observaciones y sugerencias hechas en el curso del debate de este período de sesiones de la Comisión en relación con el tema concerniente al informe de la Subcomisión;

<sup>41/</sup> Aprobada sin votación en la 1635a. sesión, el 10 de marzo de 1981. Véase el capítulo XX.

<sup>42/</sup> E/CN.4/1413 y Corr.1.

<sup>43/</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, noveno período de sesiones, Suplemento No. 10 (E/1371), párr. 13: "a) Emprender, tomando en cuenta principalmente la Declaración Universal de Derechos Humanos, estudios sobre la prevención de cualquier discriminación contraria a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, y sobre la protección de las minorías raciales, nacionales, religiosas y lingüísticas, y presentar recomendaciones al respecto a la Comisión de Derechos Humanos, y b) Desempeñar cualquier otra función que le asigne el Consejo Económico y Social o la Comisión de Derechos Humanos".

- 3. <u>Pide asimismo</u> a la Subcomisión que, al preparar su informe anual a la Comisión, presente e indique claramente en un capítulo preliminar todas las cuestiones que requieren la aprobación de la Comisión; tales cuestiones comprenderán todas las resoluciones y decisiones de la Subcomisión que no traten de cuestiones de procedimiento interno o que no se refieran a una actuación previamente aprobada o específicamente ordenada;
- 4. <u>Pide</u> al Secretario General que adopte medidas apropiadas para señalar a la atención de los miembros de la Comisión, antes del comienzo de cada período de sesiones:
- a) Las cuestiones dimanantes del informe de la Subcomisión y que no requieren aprobación previa de la Comisión, sobre las que la Secretaría ya haya adoptado medidas; y
- b) Las cuestiones pendientes, según se indique en el informe de la Subcomisión, que la Comisión haya de considerar en su período ordinario de sesiones, y la documentación que sea pertinente para su consideración por la Comisión;
- 5. <u>Decide</u> conceder gran prioridad a la consideración anual del tema del informe de la Subcomisión y, particularmente, a las recomendaciones que se hagan en el mismo;
- 6. <u>Señala a la atención</u> de todos los Estados y de todos los miembros de la Subcomisión la naturaleza de la labor de la Subcomisión como órgano de expertos individualmente calificados y elegidos a título personal, y la opinión de la Comisión de que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, la práctica de permitir que los suplentes representen a los miembros de la Subcomisión puede no estar a veces en armonía con el carácter de este órgano.
  - 18 (XXXVII). Los deberes de toda persona respecto de la comunidad y las limitaciones de los derechos y libertades humanos según el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos Una contribución a la libertad de la persona humana con arreglo a la ley 44/

#### La Comisión de Derechos Humanos

- 1. Recomienda al Consejo Económico y Social que autorice a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que designe a la Sra. Erica-Irene A. Daes como Relatora Especial con el mandato de emprender un estudio sobre el tema "El estatuto reconocido al individuo en el derecho internacional contemporáneo". La Relatora Especial, al preparar su estudio, deberá tener en cuenta las doctrinas y las prácticas actuales de los diversos sistemas jurídicos del mundo y las observaciones pertinentes hechas por los miembros de la Subcomisión;
- 2. <u>Pide</u> al Secretario General que preste a la Relatora Especial toda la asistencia que pueda necesitar en su trabajo;

<sup>44/</sup> Aprobada por 26 votos contra ninguno y 9 abstenciones en la 1635a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1981. Véase el capítulo XX.

- 3. <u>Pide</u> a la Relatora Especial que presente su informe preliminar a la Subcomisión en su 35° período de sesiones y su informe definitivo a la Subcomisión en su 36° período de sesiones.
  - 19 (XXXVII). Los deberes de toda persona respecto de la comunidad y las limitaciones de los derechos y libertades humanos según el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos Una contribución a la libertad de la persona humana con arreglo a la ley 45/

# La Comisión de Derechos Humanos

- 1. Recomienda al Consejo Económico y Social que decida que el estudio preparado por la Sra. Erica-Irene A. Daes, titulado "Estudio sobre los deberes de toda persona respecto de la comunidad y las limitaciones de los derechos y libertades humanos según el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos Una contribución a la libertad de la persona humana con arreglo a la ley" 46/, se imprima y reciba la mayor difusión posible, incluso en árabe;
- 2. Apoya la recomendación sobre la enseñanza y educación en la esfera de los derechos humanos contenida en la primera parte del estudio 47/;
- 3. <u>Decide</u> considerar en su 38° período de sesiones la cuestión de fijar ulteriores normas en esta esfera.
  - 20 (XXXVII). Proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones 48/

## La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 3267 (XXIX) de la Asamblea General de 10 de diciembre de 1974, en la que ésta pidió a la Comisión de Derechos Humanos que, por conducto del Consejo Económico y Social, le presentase un proyecto único de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Teniendo en cuenta que la Asamblea General, en su resolución 35/125 de 11 de diciembre de 1980, exhortó a la Comisión de Derechos Humanos a que diese fin a su labor sobre la cuestión en su 37° período de sesiones con miras a presentar a la Asamblea General, en su trigésimo sexto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un proyecto único de declaración,

<sup>45/</sup> Aprobada por 28 votos contra 4 y 5 abstenciones en la 1635a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1981. Véase el capítulo XX.

<sup>46/</sup> E/CN.4/Sub.2/432/Rev.1 y E/CN.4/Sub.2/432/Add.1 a 7.

<sup>47/</sup> E/CN.4/Sub.2/432/Rev.1, párr. 673, recomendación 1.

<sup>48/</sup> Aprobadas por 33 votos contra ninguno y 5 abstenciones en la 1636a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1981. Véase el capítulo XVII.

Habiendo decidido, por su resolución 35 (XXXVI) de 12 de marzo de 1980, continuar en su 37° período de sesiones, dándole la más alta prioridad, la labor relativa al proyecto de declaración y terminar de formular la declaración en ese período de sesiones,

Aprobando el informe del Grupo de Trabajo encargado de preparar un proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

- 1. <u>Decide</u> aprobar el proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones que figura en el anexo de la presente resolución;
- 2. Recomienda el siguiente proyecto de resolución para su aprobación por el Consejo Económico y Social:

[Véase el texto en el capítulo I, sección A, proyecto de resolución I.]

21 (XXXVII). Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas 49/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 14 (XXXIV), de 6 de marzo de 1978, 21 (XXXV), de 14 de marzo de 1979, y 37 (XXXVI), de 12 de marzo de 1980,

Habiendo tomado conocimiento del informe del Grupo de Trabajo,

- 1. <u>Decide</u> examinar en su 38° período de sesiones el tema titulado "Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas";
- 2. <u>Decide</u> establecer en su 38° período de sesiones un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros para que continúe el examen del proyecto revisado de declaración propuesto por Yugoslavia 50/, teniendo en cuenta todos los documentos pertinentes.

<sup>49/</sup> Aprobada sin votación en la 1636a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1981. Véase el capítulo XXI.

<sup>50/</sup> E/CN.4/Sub.2/L.734.

22 (XXXVII). Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas 51/

# La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 1589 (L) del Consejo Económico y Social, de 21 de mayo de 1971, y la resolución 8 (XXIV), de 18 de agosto de 1971, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre la designación del Sr. Martínez Cobo como Relator Especial para llevar a cabo un estudio sobre el problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas,

Recordando asimismo la resolución 5 (XXXIII), de 10 de septiembre de 1980, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Reconociendo la gran importancia de este tema y la necesidad de proteger y promover los derechos humanos de las poblaciones indígenas, teniendo en cuenta los deseos de las propias poblaciones indígenas,

Teniendo presente la preocupación expresada a este respecto en la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, de 1978,

- 1. Expresa la esperanza de que la Subcomisión, en su 34º período de sesiones, esté en condiciones de examinar el mencionado estudio y hacer recomendaciones a la Comisión en su 38º período de sesiones sobre la cuestión de la promoción y protección de los derechos humanos de las poblaciones indígenas;
- 2. Apoya en consecuencia la petición de la Subcomisión al Secretario General de que proporcione al Relator Especial toda la asistencia necesaria con objeto de facilitar su labor.
  - 23 (XXXVII). Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales 52/

## La Comisión de Derechos Humanos,

Atendiendo la petición que la Asamblea General le hizo en su resolución 34/46 de 23 de noviembre de 1979 y reiteró en su resolución 35/174 de 15 de diciembre de 1980,

Teniendo en cuenta las ideas expuestas en la resolución 32/130 de la Asamblea General de 11 de diciembre de 1980,

Teniendo presentes las medidas tomadas por el Consejo Económico y Social en su resolución 1979/36 de 10 de mayo de 1979,

<sup>51/</sup> Aprobada sin votación en la 1636a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1981. Véase el capítulo XXI.

<sup>52/</sup> Aprobada sin votación en la 1636a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1981. Véase el capítulo IX.

Consciente de la contribución que puede hacer a la labor en curso del sistema de las Naciones Unidas como resultado de su análisis permanente de los distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Tomando nota con satisfacción del constructivo intercambio de opiniones celebrado en el Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre este tema en su 37° período de sesiones,

- 1. Observa que el informe 53/ del Grupo de Trabajo abierto a la participación de todos los miembros establecido en su 37° período de sesiones contiene varias ideas interesantes que merecen ser estudiadas más a fondo por la Comisión;
- 2. <u>Decide</u> continuar, en su 38° período de sesiones, su labor en curso sobre el análisis general encaminado a la ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión y de los distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- 3. <u>Decide</u> establecer, en su 38° período de sesiones, un Grupo de Trabajo abierto a la participación de todos los miembros para que continúe el análisis a que se hace referencia en el párrafo 2 <u>supra</u> y para que formule las recomendaciones pertinentes al respecto a la Comisión;
- 4. <u>Pide</u> al Secretario General que presente al Grupo de Trabajo a que se hace referencia en el párrafo 3 <u>supra</u> el informe del Grupo de Trabajo establecido en relación con este tema en su 37° período de sesiones, junto con cualquier otra información pertinente al respecto;
- 5. <u>Pide</u> al Secretario General que señale la presente resolución y el capítulo pertinente de su informe sobre su 37° período de sesiones a la atención del Consejo Económico y Social.
  - 24 (XXXVII). Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos 54/

# La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 23 (XXXV) de 14 de marzo de 1979 y 24 (XXXVI) de 11 de marzo de 1980, y la resolución 1980/30 del Consejo Económico y Social, de 2 de mayo de 1980, sobre el desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos,

<sup>53/</sup> E/CN.4/L.1577.

<sup>54/</sup> Aprobada sin votación en la 1636a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1981. Véase el capítulo IX.

Teniendo en cuenta las resoluciones de la Asamblea General 34/182 de 18 de diciembre de 1979 y 35/201 de 16 de diciembre de 1980 sobre cuestiones relativas a la información.

Apreciando los informes del Secretario General sobre las medidas adoptadas para intensificar las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos 55/,

Reafirmando su creencia de que el progreso de la promoción y la protección de los derechos humanos se ve favorecido por la ejecución de programas de enseñanza, educación e información en la esfera de los derechos humanos,

Observando que las actividades destinadas a mejorar la publicidad en la esfera de los derechos humanos son parte esencial del empeño por conseguir los Propósitos de las Naciones Unidas que se proclaman en el párrafo 3 del Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo que el sistema de las Naciones Unidas tiene, con arreglo a la Carta, la función especial de servir de centro que armonice los esfuerzos encaminados a esos fines,

- 1. <u>Pide</u> a todos los gobiernos que sigan considerando la adopción de medidas para facilitar la publicidad de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, con particular referencia a la labor de la Comisión de Derechos Humanos sobre el establecimiento y la aplicación de normas en esa esfera;
- 2. <u>Pide</u> al Secretario General que siga ejecutando los programas a que se refiere en sus informes a la Comisión sobre este tema y que mantenga a la Comisión informada al respecto;
- 3. <u>Invita</u> al Secretario General a considerar medios para fomentar el interés del público por la promoción y la protección de los derechos humanos y que informe al respecto a la Comisión en su 38° período de sesiones;
- 4. Recomienda que el Secretario General examine la posibilidad de establecer pequeñas bibliotecas de referencia, con publicaciones de interés académico y público en la esfera de los derechos humanos, en oficinas de las Naciones Unidas, dando prioridad a las que se encuentren en países en desarrollo;
- 5. <u>Toma nota con aprecio</u> de la información contenida en el informe del Secretario General sobre el desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos <u>56</u>/ acerca del propuesto programa para la difusión de los instrumentos internacionales de derechos humanos y pide al Secretario General que informe cada año a la Comisión sobre la ejecución de ese programa;
- 6. <u>Decide</u> seguir examinando esta cuestión en su 38° período de sesiones en relación con el tema "Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

<sup>55/</sup> E/CN.4/1368 y E/CN.4/1436.

<sup>56/</sup> E/CN.4/1436.

25 (XXXVII). Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y en particular, la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes 57/

#### La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la resolución 35/178 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1980, por la que se pidió a la Comisión que terminase con carácter urgente, en su 37° período de sesiones, la elaboración de una convención sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y la resolución 1980/32, de 2 de mayo de 1980, por la que el Consejo Económico y Social autorizó la reunión de un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros de la Comisión de Derechos Humanos por un período de una semana antes del 37° período de sesiones de la Comisión, para terminar la labor acerca de un proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando que un grupo de trabajo examinó ese proyecto de convención antes del 37° período de sesiones de la Comisión y durante él, pero que no resultó posible terminar esa labor durante dicho período de sesiones,

Tomando nota con satisfacción de los progresos realizados por el grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros sobre el proyecto de convención durante el 37° período de sesiones,

Deseosa de adoptar medidas para acelerar la labor sobre el proyecto de convención con miras a su pronta aprobación,

- 1. Reconoce que es aconsejable continuar la labor sobre el proyecto de convención en un grupo de trabajo que debería reunirse antes del 38° período de sesiones de la Comisión;
- 2. <u>Decide</u> conceder gran prioridad al examen de esta cuestión en su 38° período de sesiones;
- 3. Recomienda que el Consejo Económico y Social apruebe la siguiente resolución:

[Véase el texto en el capítulo I, sección A, proyecto de resolución II.]

<sup>57/</sup> Aprobada sin votación en la 1636a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1981. Véase el capítulo VIII.

26 (XXXVII). Cuestión de una convención sobre los derechos del niño 58/

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente el proyecto de convención sobre los derechos del niño presentado por Polonia el 7 de febrero de 1978 59/ y el texto enmendado del proyecto presentado el 5 de octubre de 1979 60/,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 33/166, de 20 de diciembre de 1978, y 34/4, de 18 de octubre de 1979, así como la resolución 35/131, de 11 de diciembre de 1980, por la que la Asamblea pidió a la Comisión de Derechos Humanos que continuase asignando gran prioridad a la cuestión de la terminación del proyecto de convención sobre los derechos del niño,

Recordando también sus resoluciones 20 (XXXIV), de 8 de marzo de 1978, 19 (XXXV), de 14 de marzo de 1979, y 36 (XXXVI), de 12 de marzo de 1980, así como las resoluciones 1978/18, de 5 de mayo de 1978 y 1978/40, de 1° de agosto de 1978, del Consejo Económico y Social, y la decisión 1980/138 del Consejo de 2 de mayo de 1980,

Tomando nota con satisfacción de los considerables progresos realizados por el grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros en su semana de negociaciones anterior al 37° período de sesiones de la Comisión,

Tomando nota también de que, hasta la fecha, los representantes de numerosos países y organizaciones internacionales han manifestado un amplio interés por elaborar una convención internacional verdaderamente completa sobre los derechos del niño,

- 1. <u>Decide</u> continuar con carácter de prioridad, en su 38° período de sesiones, la labor relativa a un proyecto de convención sobre los derechos del niño a fin de terminar, en ese período de sesiones, la elaboración de dicha convención con objeto de transmitirla a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social;
- 2. <u>Pide</u> al Consejo Económico y Social que autorice que un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros celebre un período de sesiones de una semana, antes del 38° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, para facilitar la terminación de los trabajos relativos a un proyecto de convención sobre los derechos del niño.

 $<sup>\</sup>underline{58}$ / Aprobada sin votación en la 1636a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1981. Véase el capítulo XII.

<sup>59/</sup> Resolución 20 (XXXIV) de la Comisión de Derechos Humanos, anexo.

<sup>60/</sup> E/CN.4/1349.

# 27 (XXXVII). Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes

#### La cuestión de la toma de rehenes 61/

#### La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que garantiza el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, el derecho a no ser sometido a torturas ni tratos degradantes, el derecho a circular libremente y el derecho a no ser arbitrariamente detenido,

Teniendo en cuenta la Convención internacional contra la toma de rehenes, que fue aprobada por consenso y abierta a la firma y ratificación o a la adhesión por la Asamblea General en su resolución 34/146, de 17 de diciembre de 1979, y en la que se reconoce que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona y que la toma de rehenes es un delito que preocupa gravemente a la comunidad internacional,

Afirmando que para establecer y mantener un clima internacional en el que se respeten y promuevan los derechos humanos es imprescindible que todos los Estados concedan plena protección al personal y a los locales diplomáticos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas 62/, en la Convención de Viena sobre relaciones consulares 63/, en la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos 64/, y en otros acuerdos internacionales pertinentes,

Tomando nota especialmente de la resolución 35/168 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1980 titulada "Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares",

<u>Preocupada</u> por el número creciente de casos de toma de rehenes, inclusive aquellos que afectan al personal diplomático,

Teniendo presente la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes 65/, y la labor que se realiza acerca de una convención internacional contra la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Reconociendo que es esencial que la comunidad internacional y los Estados Miembros de las Naciones Unidas tomen las medidas necesarías para impedir todo caso de toma de rehenes y malos tratos,

<sup>61/</sup> Aprobada sin votación en la 1637a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1981. Véase el capítulo XI.

<sup>62/</sup> Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 500, pág. 162.

<sup>63/</sup> Ibid., vol. 596, pág. 392.

<sup>64/</sup> Resolución 3166 (XXVIII) de la Asamblea General, anexo.

<sup>65/</sup> Resolución 3452 (XXX) de la Asamblea General, anexo.

Tomando nota también de otras resoluciones y decisiones de diversos órganos de las Naciones Unidas en que se sostiene que la toma de rehenes es incompatible con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y con la Declaración Universal de Derechos Humanos,

- 1. Afirma que la toma de rehenes constituye una grave violación de los derechos humanos que expone a los rehenes a privaciones, sufrimientos y angustia y pone en peligro su vida y su salud;
- 2. <u>Pide</u> a todos los Estados que observen plena e incondicionalmente sus obligaciones internacionales de proteger al personal y los locales diplomáticos y consulares y de impedir la toma de rehenes;
- 3. <u>Decide</u> que la Comisión de Derechos Humanos prestará la debida consideración a las violaciones de derechos humanos derivadas de la toma de rehenes.
  - 28 (XXXVII). Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes 66/

#### La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos fue aprobada por la Asamblea General con el fin de garantizar que tanto los individuos como los órganos de la sociedad, inspirándose constantemente en la Declaración, promovieran, mediante la enseñanza y la educación, el respeto de los derechos y libertades enunciados en ella,

Tomando nota de que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos afirman que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, está obligado a procurar la vigencia y observancia de los derechos humanos reconocidos en los Pactos,

Teniendo presente su resolución 23 (XXXVI), de 29 de febrero de 1980, en la que, entre otras cosas, hace un llamamiento a todos los gobiernos para que alienten y respalden a los individuos y a los órganos de la sociedad para que se esfuercen por ejercer su derecho y cumplir con su responsabilidad de promover la observancia efectiva de los derechos humanos, sin perjuicio de los artículos 29 y 30 de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Tomando nota del informe sobre el tema preparado por la Sra. Erica-Irene A. Daes, Relatora Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Profundamente preocupada por el hecho de que, con todo, siga habiendo en muchas partes del mundo violaciones manifiestas del derecho de los individuos, grupos y órganos de la sociedad a promover la observancia efectiva de los derechos humanos,

<sup>66/</sup> Aprobada sin votación en la 1638a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1981. Véase el capítulo XI.

Reafirmando su resolución 5 (XXXIII), de 28 de febrero de 1977, en la que decidió ocuparse de las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, al igual que las violaciones de los derechos civiles y políticos,

- 1. Reitera el derecho y la responsabilidad que tienen los individuos y los órganos de la sociedad de luchar por la promoción y observancia de los derechos reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, sin perjuicio de los artículos 29 y 30 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y en todos los demás instrumentos internacionales pertinentes;
- 2. <u>Lamenta</u>, dondequiera que ocurran, todos los tratos duros y punitivos que se da a individuos, grupos u órganos de la sociedad como consecuencia de sus esfuerzos por disfrutar de los derechos civiles y políticos, así como de los derechos económicos, sociales y culturales;
- 3. Reafirma que el derecho y la responsabilidad de los individuos, grupos y órganos de la sociedad de promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales deberían estar en consonancia con los instrumentos internacionales pertinentes;
- 4. <u>Pide</u>, por lo tanto, que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías estudie esta cuestión sin pasar por alto el carácter indivisible e interdependiente de los derechos civiles y políticos y de los derechos económicos, sociales y culturales, con miras a examinar las nuevas medidas que convendría tomar en este sentido.
  - 29 (XXXVII). Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes 67/

#### La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de su mandato, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de desarrollar y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos,

Inquieta por el aumento del número y la magnitud de los éxodos y desplazamientos de población en muchas regiones del mundo,

Tomando nota con seria preocupación de que continúan los graves padecimientos de refugiados y personas desplazadas en diversas regiones del mundo,

Observando la inmensa carga impuesta a los países y territorios de primera acogida que reciben a las víctimas de esos movimientos repentinos y masivos de población,

 $<sup>\</sup>underline{67}/$  Aprobada sin votación en la 1638a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1981. Véase el capítulo XI.

Teniendo en cuenta la resolución 32/130 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1977 y su resolución 4 (XXXIII), de 21 de febrero de 1977, en la que se determinaron los obstáculos esenciales que se oponen a la plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales,

Recordando su resolución 30 (XXXVI), de 11 de marzo de 1980, en que expresó preocupación ante los indicios de que esos grandes éxodos de personas y grupos eran en muchos casos resultado de violaciones de derechos humanos,

Tomando nota de la resolución 35/196 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1980, en que se pidió a la Comisión que en su 37° período de sesiones examinara el informe del Secretario General sobre esta cuestión, y que, sobre la base de tal informe, hiciera recomendaciones respecto de la adopción de medidas ulteriores,

- 1. <u>Toma nota</u> del informe del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y los éxodos masivos 68/;
- 2. <u>Decide</u> designar para un período de un año un relator especial para que estudie la cuestión de los derechos humanos y los éxodos masivos;
- 3. <u>Invita</u> al Presidente de la Comisión a designar relator especial a una persona de conocida reputación internacional;
- 4. Considera que el relator especial al hacer su estudio podrá pedir y recibir información principalmente de organismos o departamentos competentes de las Naciones Unidas, teniendo deridamente en cuenta el mandato del organismo o departamento de que se trate, y de los gobiernos, así como de los organismos especializados, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social;
- 5. <u>Insta</u> a todos los gobiernos a que coperen con el relator especial en la preparación de su estudio y le presten ayuda;
- 6. <u>Pide</u> al Secretario General que preste al relator especial toda la asistencia necesaria, especialmente personal y recursos, para la realización de su estudio;
- 7. <u>Pide</u> al relator especial que presente su estudio a la Comisión en su 38° período de sesiones, junto con sus conclusiones y recomendaciones.

<sup>68/</sup> E/CN.4/1440.

30 (XXXVII). Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes 69/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 35/103 de la Asamblea General, de 5 de diciembre de 1980, sobre la asistencia para la reconstrucción, la rehabilitación y el desarrollo de Uganda,

Considerando la necesidad de tener en cuenta, en la aplicación de esa resolución, la importancia de la asistencia destinada a ayudar al Gobierno de Uganda a restablecer los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Tomando nota con satisfacción de los esfuerzos realizados por el Gobierno de Uganda para restablecer en ese país un sistema democrático respetuoso de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Celebrando que el Gobierno y el pueblo de Uganda se consagran a trabajar para reconstruir, rehabilitar y desarrollar su país,

- 1. Pide al Secretario General que preste servicios de asesoramiento y la asistencia de otros tipos que proceda a fin de ayudar al Gobierno de Uganda a adoptar medidas idóneas para seguir garantizando el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- 2. <u>Invita</u> a todos los Estados, los organismos especializados y otros órganos de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones humanitarias y no gubernamentales, a que presten su apoyo y su asistencia al Gobierno de Uganda en sus esfuerzos por garantizar el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- 3. Recomienda al Consejo Económico y Social que adopte la siguiente decisión:

[Véase el texto en el capítulo I, sección B, proyecto de decisión 12.]

<sup>69/</sup> Aprobada sin votación en la 1638a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1981. Véase el capítulo XI.

31 (XXXVII). Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes 70/

#### La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 15 (XXXV), de 13 de marzo de 1979, y 33 (XXXVI), de 11 de marzo de 1980, así como la decisión 1980/137 del Consejo Económico y Social, de 2 de mayo de 1980, sobre la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial,

Tomando nota con aprecio del informe presentado por el profesor Fernando Volio Jiménez 71/, experto designado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 33 (XXXVI) de la Comisión,

Consciente de la contribución que puede hacer a la coordinación por el Consejo Económico y Social de la asistencia en las esferas de los derechos humanos,

Sabedora de los esfuerzos que está realizando el Gobierno de Guinea Ecuatorial a fin de asegurar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en ese país,

- 1. <u>Decide</u> mantener en examen en su 38° período de sesiones la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial;
- 2. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución;

[Véase el texto en el capítulo I, sección A, proyecto de resolución III.]

32 (XXXVII). Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes 72/

#### La Comisión de Derechos Humanos,

Rigiéndose por los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Consciente de su responsabilidad de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos,

<sup>70/</sup> Aprobada sin votación en la 1638a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1981. Véase el capítulo XI.

<sup>71/</sup> E/CN.4/1439 y Add.1.

<sup>72/</sup> Aprobada por 29 votos contra 1 y 11 abstenciones en la 1638a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1981. Véase el capítulo XI.

Observando que todos los Estados Miembros tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de diversos instrumentos internacionales de derechos humanos,

Recordando que en su resolución 35/192, de 15 de diciembre de 1980, la Asamblea General expresó su profunda preocupación por las graves violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador y pidió a la Comisión de Derechos Humanos que examinara en su 37° período de sesiones la situación de los derechos humanos en ese país,

Profundamente consternada por los informes constantes de asesinatos, secuestros, desapariciones, actos terroristas y toda clase de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador,

Profundamente alarmada por los enfrentamientos armados en El Salvador y por el clima de violencia e inseguridad que prevalece en el país,

Teniendo presentes las normas de derecho internacional que se enuncian en el artículo 3 de los Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949, que son aplicables a los conflictos armados que no tienen carácter internacional y que obligan a las partes en el conflicto a respetar unas normas mínimas de protección de los derechos humanos y del trato humanitario,

- 1. Expresa su profunda preocupación por las graves violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador;
- 2. <u>Deplora</u> los asesinatos, secuestros, desapariciones, actos terroristas y toda clase de violaciones graves de los derechos humanos comunicados acerca de El Salvador;
- 3. Pide a todas las partes que lleguen a un arreglo pacífico y que traten de poner fin a los actos de violencia con objeto de que cesen las pérdidas de vidas humanas y los sufrimientos del pueblo de El Salvador;
- 4. Recuerda que la Asamblea General en su resolución 35/192, de 15 de diciembre de 1980, encareció a los gobiernos que se abstuvieran de suministrar armas y de prestar otras formas de asistencia militar en las circunstancias presentes;
- 5. Exhorta al Gobierno de El Salvador a que adopte las medidas necesarias para asegurar el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el país;
- 6. Destaca que el pueblo de El Salvador tiene derecho, tan pronto como se hayan creado las condiciones adecuadas, a establecer un gobierno elegido democráticamente, en un clima en que no reinen ni la intimidación ni el terror y a decidir su propio futuro político, económico y social sin injerencias externas;
- 7. <u>Pide</u> a su Presidente que, tras celebrar consultas con la Mesa, nombre un Representante Especial de la Comisión con el mandato de:
- a) Investigar los informes sobre los asesinatos, secuestros, desapariciones, actos terroristas y toda clase de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales que han ocurrido en El Salvador, basándose en información procedente de todas las fuentes pertinentes;

- b) Formular recomendaciones sobre las medidas que podría adoptar la Comisión para contribuir a asegurar el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales;
- c) Comunicar sus conclusiones a la Comisión de Derechos Humanos en su 38° período de sesiones;
- 8. <u>Pide</u> al Secretario General que proporcione toda la asistencia necesaria al Representante Especial de la Comisión;
- 9. <u>Invita</u> al Gobierno de El Salvador y a todas las demás partes interesadas a que presten su cooperación al Representante Especial de la Comisión;
- 10. <u>Pide</u> al Representante Especial de la Comisión que presente un informe provisional a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones;
- 11. <u>Decide</u> continuar el examen de la situación de los derechos humanos en El Salvador, como cuestión de alta prioridad en su 38° período de sesiones.
  - 33 (XXXVII). Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes

La situación de los derechos humanos en Guatemala 73/

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente el mandato que, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, se le ha confiado de desarrollar y estimular el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos,

Recordando su resolución 32 (XXXVI) de 11 de marzo de 1980,

Habiendo tomado nota del informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala 74/,

Habiendo tomado nota también de las respuestas del Gobierno de Guatemala,

Expresando su profunda preocupación ante el deterioro de la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Guatemala,

Deseando estar más plenamente informada de la situación de los derechos humanos en Guatemala,

1. <u>Pide</u> al Secretario General que continúe sus esfuerzos por establecer contactos directos con el Gobierno de Guatemala sobre la situación de los derechos humanos existente en ese país y que reúna información sobre la misma de todas las fuentes pertinentes;

<sup>73/</sup> Aprobada por 28 votos contra 2 y 10 abstenciones en la 1639a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1981. Véase el capítulo XI.

<sup>74/</sup> E/CN.4/1438.

- 2. <u>Pide además</u> al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos, en su 38° período de sesiones, un informe sobre sus contactos con el Gobierno de Guatemala, juntamente con toda la información reunida sobre la situación de los derechos humanos en ese país;
- 3. <u>Pide también</u> al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su trigésimo sexto período de sesiones, un informe provisional sobre sus contactos con el Gobierno de Guatemala;
- 4. <u>Pide</u> al Gobierno de Guatemala que preste su cooperación al Secretario General;
- 5. <u>Decide</u> mantener en examen la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales en Guatemala, como tema prioritario, en su 38° período de sesiones, sobre la base del informe del Secretario General.
  - 34 (XXXVII). Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes

La situación de los derechos humanos en Bolivia 75/

La Comisión de Derechos Humanos,

Rigiéndose por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Observando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de respetar y promover los derechos humanos, de conformidad con las responsabilidades que han contraído en virtud de diversos instrumentos internacionales,

Tomando nota de la resolución 35/185 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1980, en la que se pide a la Comisión de Derechos Humanos que acepte la invitación que le ha dirigido el Gobierno de Bolivia a fin de estudiar sobre el terreno la situación de los derechos humanos y que examine en su 37° período de sesiones la situación de los derechos humanos en Bolivia,

<u>Deseando</u> estar informada más cabalmente de la situación de los derechos humanos en Bolivia,

- 1. <u>Pide</u> a su Presidente que designe, previa consulta con la Mesa, a un enviado especial de la Comisión cuyo mandato consistirá en realizar un estudio a fondo de la situación de los derechos humanos en Bolivia basado en la información que considere pertinente, incluidas las observaciones y el material que el Gobierno de Bolivia desee presentarle;
- 2. <u>Pide</u> al Enviado Especial de la Comisión que desempeñe su mandato con la debida discreción y equidad e informe de sus resultados a la Comisión en su 38° período de sesiones, de manera que el Gobierno de Bolivia tenga suficiente oportunidad para presentar por escrito observaciones sobre el contenido del informe;

<sup>75/</sup> Aprobada por 29 votos contra 3 y 8 abstenciones en la 1639a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1981. Véase el capítulo XI.

- 3. <u>Invita</u> al Gobierno de Bolivia a que brinde su colaboración al Enviado Especial de la Comisión;
- 4. <u>Pide</u> al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al **Enviado** Especial de la Comisión;
- 5. <u>Decide</u> examinar el informe del Enviado Especial de la Comisión en su 38° período de sesiones.
  - 35 (XXXVII). Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes

Fondo Voluntario de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura 76/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 13 (XXXIV), de 6 de marzo de 1978,

1. <u>Invita</u> al Consejo Económico y Social a que recomiende a la Asamblea General que convierta el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile en un fondo voluntario de las Naciones Unidas para las víctimas de la tortura, aprobando el siguiente proyecto de resolución:

[Véase el texto en el capítulo I, sección A, proyecto de resolución IV.]

36 (XXXVII). Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos 77/

#### La Comisión de Derechos Humanos,

Considerando la obligación que, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, incumbe a los Estados de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Considerando también la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, con arreglo a los cuales el ideal de seres humanos libres que disfruten de su libertad sin temor ni necesidades sólo puede lograrse si se crean condiciones en las que todos puedan gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, así como de sus derechos civiles y políticos,

<sup>76/</sup> Aprobada por 22 votos contra 7 y 14 abstenciones en la 1639a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1981. Véase el capítulo XI.

<sup>77/</sup> Aprobada en votación nominal, por 40 votos contra 1 y 2 abstenciones, en la 1639a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1981. Véase el capítulo VI.

Recordando las resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de la Asamblea General, de 1° de mayo de 1974, que contenían la Declaración y el Programa de Acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y las resoluciones de la Asamblea General 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, que contenía la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, 3362 (S-VII), de 16 de septiembre de 1975, y 35/56, de 5 de diciembre de 1980, que contenía la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Teniendo en cuenta que en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo se declaraba que "el objetivo último del desarrollo es el aumento constante del bienestar de toda la población sobre la base de su participación plena en el proceso de desarrollo y de una distribución justa de los beneficios derivados de éste",

Recordando también sus resoluciones 2 (XXXI), de 10 de febrero de 1975, 4 (XXXIII), de 21 de febrero de 1977, 4 y 5 (XXXV), de 2 de marzo de 1979, y 6 y 7 (XXXVI), de 21 de febrero de 1980,

Teniendo en cuenta las resoluciones de la Asamblea General 32/130, de 16 de diciembre de 1977, 34/46, de 23 de noviembre de 1979 y 35/174, de 15 de diciembre de 1980.

Reiterando que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes y que debe prestarse la misma atención y una urgente consideración a la aplicación, la promoción y la protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,

Tomando nota con interés de que los Jefes de Estado o de Gobierno de los países no alineados, en su Sexta Conferencia celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979, establecieron como uno de los objetivos esenciales del Movimiento no Alineado el pronto establecimiento del Nuevo Orden Económico Internacional con miras a acelerar el desarrollo de los países en desarrollo y a eliminar la desigualdad entre los países desarrollados y los países en desarrollo y a la erradicación de la pobreza, el hambre, la enfermedad y el analfabetismo en los países en desarrollo, y pidieron a las Naciones Unidas que siguieran trabajando con miras al logro general de los derechos humanos a fin de garantizar la dignidad de los seres humanos,

Recordando que el derecho al desarrollo es un derecho humano y que la igualdad de oportunidades para el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos dentro de las naciones,

<u>Declarando una vez más</u> que la negación del derecho a la libre determinación de los pueblos, la ocupación extranjera, el colonialismo, el <u>apartheid</u>, el racismo y la discriminación racial constituyen un impedimento para el progreso social y económico,

Poniendo de relieve la importancia de que lleguen a establecerse en los países en desarrollo sistemas socioeconómicos que sean los más adecuados para la situación política, económica, social y cultural de cada país y que estén libres de toda influencia y restricción externas que trastornen o impidan la realización del derecho al desarrollo,

Subrayando además la importancia de la autoconfianza, individual y colectiva, de los países en desarrollo como medio para acelerar su desarrollo y contribuir a la realización del derecho al desarrollo.

Reconociendo que la paz y la seguridad internacionales son elementos esenciales para la plena realización del derecho al desarrollo,

- 1. Reitera la necesidad de crear, en los planos nacional e internacional, condiciones para la promoción y la protección plenas de los derechos humanos de las personas y de los pueblos;
- 2. Reafirma su profunda convicción de que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes y de que se debe prestar igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;
- 3. Expresa su profunda preocupación por la situación actual en lo que se refiere a la consecución de los fines y objetivos de la Declaración y el Programa de Acción sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional y por los efectos desfavorables que ello tiene para el pleno disfrute de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo;
- 4. Reafirma el derecho inalienable de todas las naciones a promover libremente su desarrollo económico y social y a ejercer una soberanía plena y completa sobre todos sus recursos naturales, sin perjuicio de ningún compromiso derivado de la solidaridad y la cooperación económica internacionales indispensables;
- 5. Reitera una vez más la necesidad de asegurar la realización del derecho al trabajo, la educación, la salud y la nutrición adecuada mediante la adopción de medidas nacionales e internacionales, como una necesidad para el pleno disfrute de los derechos humanos;
- 6. Reafirma que la denegación del derecho a la libre determinación de los pueblos, la ocupación extranjera, el colonialismo, el <u>apartheid</u>, el racismo y la discriminación racial son serios obstáculos para el progreso económico y social;
- 7. Toma nota de las conclusiones y recomendaciones del Seminario sobre los efectos que el injusto orden económico internacional actual tiene sobre las economías de los países en desarrollo y el obstáculo que ello representa para la aplicación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, celebrado en Ginebra del 30 de junio al 11 de julio de 1980 78/;
- 8. <u>Toma nota asimismo</u> de la primera parte del estudio preparado por el Secretario General sobre las dimensiones regionales y nacionales del derecho al desarrollo como derecho humano 79/, en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de esta Comisión, e insta al Secretario General a que complete todo el estudio a la mayor brevedad posible antes del 38° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos;

<sup>78/</sup> ST/HR/SER.A/8.

<sup>79/</sup> E/CN.4/1421.

- 9. Pide al Secretario General que celebre en la Sede de las Naciones Unidas, en el marco del programa de servicios de asesoramiento, el seminario sobre las relaciones que existen entre los derechos humanos, la paz y el desarrollo, que se celebrará en agosto de 1981, como decidió la Asamblea General en su resolución 35/174, de 15 de diciembre de 1980, y que dé prioridad en su programa a las cuestiones que se indican en el anexo a la presente resolución;
- 10. <u>Decide</u> establecer un grupo de trabajo de 15 expertos gubernamentales designados por el Presidente de la Comisión, teniendo en cuenta la necesidad de una distribución geográfica equitativa, para que estudie el alcance y el contenido del derecho al desarrollo y los medios más eficaces de garantizar la realización, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales proclamados en diversos instrumentos internacionales, prestando particular atención a los obstáculos con que tropiezan los países en desarrollo en sus esfuerzos por conseguir el disfrute de los derechos humanos;
- 11. <u>Pide</u> al Grupo de Trabajo que celebre tres reuniones en Ginebra, la primera en el mes de julio de 1981, la segunda hacia fines de 1981, durante un plazo de dos semanas y la tercera una semana antes del comienzo del 38° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos;
- 12. Pide también al Grupo de Trabajo que tenga en cuenta especialmente las observaciones de los gobiernos y las organizaciones especializadas a este respecto, incluidas las opiniones expresadas en el debate sobre este tema, el informe y el estudio preparados por el Secretario General 80/, las conclusiones y recomendaciones del Seminario sobre los efectos que el injusto orden económico internacional actual tiene sobre las economías de los países en desarrollo, celebrado en Ginebra en 1980 81/, así como los resultados del seminario que se celebrará en 1981 en Nueva York sobre las relaciones que existen entre los derechos humanos, la paz y el desarrollo, y las conclusiones y recomendaciones que presentará el Relator Especial sobre el nuevo orden económico internacional y la promoción de los derechos humanos, como decidió la Comisión en su resolución 18 (XXXVI), de 29 de febrero de 1980;
- 13. <u>Pide</u> al Grupo que presente a la Comisión en su 38° período de sesiones un informe basado en la referida labor, con propuestas concretas sobre la aplicación del derecho al desarrollo y sobre un proyecto de instrumento internacional sobre esta cuestión;
- 14. <u>Pide</u> al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Grupo de Trabajo;
- 15. <u>Decide</u> examinar esta cuestión con gran prioridad en su 38° período de sesiones, con miras a adoptar medidas concretas sobre la base de las recomendaciones del Grupo de Trabajo;
- 16. <u>Decide</u> también examinar en su 38° período de sesiones la necesidad de que el Grupo de Trabajo continúe sus actividades.

<sup>80/</sup> E/CN.4/1334 y E/CN.4/1421.

<sup>81/</sup> ST/HR/SER.A/8.

#### Anexo

Cuestiones prioritarias que deben examinarse en el seminario sobre las relaciones que existen entre los derechos humanos, la paz y el desarrollo:

- a) La relación entre los derechos humanos, la paz y el desarrollo;
- b) Examen de las consecuencias de la carrera de armamentos sobre la realización de la paz y del derecho al desarrollo;
- c) Análisis de las medidas concretas que deben adoptarse para el logro del pleno disfrute de los derechos humanos, particularmente de la paz y del derecho al desarrollo.
  - 37 (XXXVII). Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes 82/

#### La Comisión de Derechos humanos,

Convencida de la necesidad de establecer la cooperación internacional mediante la solución de los problemas internacionales de carácter económico, social, intelectual o humanitario, y el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Subrayando la importancia de la aportación de los trabajadores migrantes al desarrollo de los países de acogida,

<u>Preocupada sin embargo</u> por el hecho de que en ciertas regiones la situación de los trabajadores migrantes se está agravando por razones políticas y económicas coyunturales y por razones sociales y culturales,

Consciente del esfuerzo que queda por realizar para asegurar la protección de los derechos y la mejora de las condiciones de vida de todos los trabajadores migrantes y de sus familias,

Teniendo presente que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de ésta y del Estado y que, en este contexto, las familias de los trabajadores migrantes tienen también derecho a una protección adecuada,

<sup>82/</sup> Aprobada por 34 votos contra ninguno y 6 abstenciones en la 1640a. sesión, celebrada el 12 de marzo de 1981. Véase el capítulo XIII.

Recordando que la resolución 34/172, de 17 de diciembre de 1979, por la que la Asamblea General decidió crear en su trigésimo quinto período de sesiones un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los Estados Miembros para que elaborase una convención internacional sobre la protección de todos los trabajadores migrantes y de sus familias,

Recordando igualmente la resolución 35/198, de 15 de diciembre de 1980, por la que la Asamblea General tomó nota con satisfacción de que el Grupo de Trabajo había podido iniciar su labor durante su trigésimo quinto período de sesiones, de conformidad con el mandato que se le había asignado,

Tomando nota con satisfacción de que la Asamblea General ha decidido que dicho Grupo de Trabajo celebre una reunión entre períodos de sesiones de dos semanas de duración en Nueva York, en mayo de 1981, inmediatamente después del primer período ordinario de sesiones del Consejo Económico y Social, a fin de proseguir sus trabajos para cumplir de la mejor manera posible su mandato,

- 1. Celebra que el Grupo de Trabajo haya iniciado su labor de elaboración de una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familias, lo que constituye un progreso sustancial en la empresa de garantizar la protección de los derechos humanos de este grupo de la población;
- 2. Expresa la esperanza de que la Asamblea General concluirá la elaboración de esta convención en su trigésimo sexto período de sesiones;
- 3. <u>Decide</u> examinar atentamente los progresos que se realicen a tal efecto en su 38° período de sesiones, en relación con el tema titulado "Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes".
  - 38 (XXXVII). Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos 83/

La Comisión de Derechos Humanos,

Observando que el progreso científico y técnico es uno de los principales factores del desarrollo de la sociedad humana,

Reafirmando la gran importancia de la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3384 (XXX), de 10 de noviembre de 1975,

Considerando que la aplicación de esa Declaración contribuirá al afianzamiento de la paz internacional, de la seguridad y del desarrollo económico y social de los pueblos, así como de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

<sup>83/</sup> Aprobada en votación nominal, por 28 votos contra 1 y 13 abstenciones, en la 1640a. sesión, celebrada el 12 de marzo de 1981. Véase el capítulo XIV.

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social,

Gravemente preocupada porque los resultados del progreso científico y técnico pueden utilizarse en detrimento de la paz y la seguridad internacionales y del progreso social, con objeto de aplastar los movimientos de liberación nacional e intensificar la carrera de armamentos, en perjuicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de la dignidad de la persona humana,

Reconociendo que el establecimiento del nuevo orden económico internacional requiere, en particular, una contribución importante de la ciencia y la técnica al progreso económico y social,

Consciente de que el intercambio y la transferencia de conocimientos científicos y técnicos representan uno de los medios principales de acelerar el desarrollo económico de los países en desarrollo,

- l. <u>Insiste</u> en la importancia que para la paz y el bienestar de la humanidad tiene la aplicación, por todos los Estados, de las disposiciones de la Declaración antes mencionada, a fin de promover los derechos humanos y las libertades fundamentales en condiciones de progreso científico y técnico;
- 2. Exhorta a todos los Estados a que utilicen plenamente los resultados del progreso científico y técnico para asegurar en el mayor grado posible la satisfacción de las necesidades materiales y espirituales de la humanidad;
- 3. Encarga a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que emprenda un estudio sobre la utilización de los resultados del progreso científico y técnico para garantizar el derecho al trabajo y al desarrollo;
- 4. <u>Pide</u> al Secretario General que preste la asistencia apropiada para la realización de ese estudio;
- 5. <u>Decide</u> examinar ese estudio en su 39° período de sesiones, en relación con el tema titulado "Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos",
  - 39 (XXXVII). <u>El papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos humanos, incluida la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar</u>

El papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos humanos 84/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que la Carta de las Naciones Unidas expresa la resolución a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra y a promover el progreso social y el desarrollo,

 $<sup>\</sup>underline{84}$ / Aprobada sin votación en la 1640a. sesión, celebrada el 12 de marzo de 1981. Véase el capítulo XVI.

Tomando nota de que las Naciones Unidas están llamadas a promover, entre otras cosas, el mejoramiento del nivel de vida, el pleno empleo de la población y unas condiciones favorables para el progreso económico y social y el desarrollo,

Teniendo presente que los jóvenes constituyen una proporción considerable de la población mundial y desempeñan una función importante en todas las esferas de la actividad humana, y que el futuro les pertenece,

Señalando a la atención la importancia especial de promover en todas las formas la participación en gran escala de los jóvenes en actividades de utilidad social para fomentar el desarrollo económico y social de sus países y salvaguardar los derechos económicos, sociales, culturales, políticos y civiles,

Reiterando la necesidad de educar a los jóvenes en los ideales de paz y comprensión mutua entre las naciones, respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y dedicación a los objetivos de progreso social y desarrollo,

Convencida de que los jóvenes pueden hacer una contribución valiosa al desarrollo económico y social de sus países, a la colaboración internacional y a los esfuerzos para el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

Considerando que los Estados deben en primer lugar tomar medidas a nivel nacional para crear unas condiciones que permitan que los jóvenes desempeñen una función eficaz y activa en el desarrollo económico y social de sus países,

Acogiendo con beneplácito la designación por la Asamblea General de las Naciones Unidas del año 1985 como Año Internacional de la Juventud con el lema "Participación, Desarrollo, Paz",

- 1. Recalca la importante función de los jóvenes en el fomento del desarrollo económico y social de su país, especialmente en los esfuerzos para vencer obstáculos al desarrollo social y económico tales como el colonialismo y el neocolonialismo, todas las formas de discriminación racial, el racismo y el apartheid, la dominación y la ocupación extranjeras, la agresión y las amenazas a la soberanía nacional, a la unidad nacional y a la integridad territorial, y la denegación del derecho de los pueblos a la libre determinación y al ejercicio de la soberanía plena sobre su riqueza y sus recursos naturales;
- 2. <u>Pide</u> a los Estados Miembros que adopten las medidas necesarias para alentar y asegurar la participación activa de los jóvenes en la formulación y ejecución de programas para el desarrollo económico y social de sus países, y en los esfuerzos para vencer sus obstáculos al desarrollo;
- 3. <u>Decide</u> examinar en su 38° período de sesiones la cuestión del papel de los jóvenes en el fomento del progreso social y económico de los pueblos.

40 (XXXVII). El papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos humanos, incluida la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar

La cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar 85/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 33/165 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1978,

Recordando su resolución 38 (XXXVI), de 12 de marzo de 1980,

Observando el importante papel que pueden desempeñar los jóvenes en el fomento de la paz y la promoción de los derechos humanos,

Consciente de la necesidad de una mejor comprensión de las circunstancias en que puede objetarse al servicio militar por razones de conciencia,

- 1. Acoge con satisfacción las respuestas de los gobiernos a la petición del Secretario General de información sobre la legislación nacional y otras medidas y prácticas relacionadas con la objeción de conciencia al servicio militar y la posibilidad de otros servicios;
- 2. <u>Pide</u> a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que estudie la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar en general, y en particular la aplicación de la resolución 33/165 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1978, con miras a formular recomendaciones a la Comisión de Derechos Humanos.

<sup>85/</sup> Aprobada por 25 votos contra 3 y 12 abstenciones en la 1640a. sesión, celebrada el 12 de marzo de 1981. Véase el capítulo XVI.

#### B. Decisiones

#### 1 (XXXVII). Organización de los trabajos 86/

- a) La Comisión decidió constituir grupos de trabajo oficiosos abiertos a la participación de todos los miembros para que examinaran los temas 10 a), 11, 14, 19 y 24;
- b) La Comisión decidió también invitar a las siguientes personas a participar en sus reuniones:
  - i) En relación con el tema 5, al Sr. Abdoulaye Dieye, Relator Especial de la Comisión sobre la situación de los derechos humanos en Chile;
  - ii) En relación con el tema 6, al Sr. Branimir Janković, Vicepresidente-Relator del Grupo Especial de Expertos sobre las violaciones de los derechos humanos en Africa meridional;
  - iii) En relación con el punto e) del tema 10, al Vizconde Colville, Presidente Interino/Relator del Grupo de Trabajo encargado de examinar las cuestiones relativas a las desapariciones forzadas o involuntarias de personas (resolución 20 (XXXVI) de la Comisión;
  - iv) En relación con el tema 13, al Profesor Fernando Volio Jiménez, experto sobre la Guinea Ecuatorial;
  - v) En relación con el punto b) del tema 13, al Sr. Benjamin Whitaker,
    Presidente del Grupo de Trabajo sobre comunicaciones, de la Subcomisión,
    establecido en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo
    Económico y Social;
  - vi) En relación con el punto b) del tema 13, a los representantes de los Estados respecto de los cuales se estaban examinando situaciones en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social;
  - vii) En relación con el tema 23, a la Sra. Erica-Irene A. Daes, Relatora Especial de la Subcomisión encargada del estudio de los deberes de toda persona respecto de la comunidad y las limitaciones de los derechos y libertades humanos según el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

<sup>86/</sup> Aprobada en la 1583a. sesión, celebrada el 3 de febrero de 1981. Véase el capítulo XXIX.

## 2 (XXXVII). <u>Invitación al Presidente de la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones 87/</u>

La Comisión decidió invitar al Baron Rudiger von Wechman, Presidente de la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones, a dirigir la palabra a la Comisión en su 37° período de sesiones.

#### 3 (XXXVII). Otras invitaciones 88/

- a) La Comisión decidió invitar al Sr. Akporode B. Clark, Presidente del Comité Especial de las Naciones Unidas contra el <u>Apartheid</u>, a dirigir la palabra a la Comisión en su 37° período de sesiones,
- b) La Comisión también decidió, en relación con el Año Internacional de los Impedidos, invitar a la Sra. Z.L. N'Kanza, Secretaria Ejecutiva del Año Internacional de los Impedidos, a dirigir la palabra a la Comisión en su 37° período de sesiones.
  - 4 (XXXVII). Decisión general relativa al establecimiento de un grupo de trabajo de la Comisión para que examine las situaciones que se remitan a la Comisión de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y las situaciones que la Comisión decida mantener en estudio 89/

La Comisión decide, a reserva de la aprobación del Consejo Económico y Social, establecer un grupo de trabajo compuesto de cinco de sus miembros para que se reúna una semana antes de su 38° período de sesiones a fin de examinar las situaciones concretas que pueda remitir a la Comisión la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 34° período de sesiones de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, así como las situaciones que la Comisión haya decidido mantener en estudio.

<sup>87/</sup> Aprobada en la 1583a. sesión, celebrada el 3 de febrero de 1981. Véase el capítulo XXIX.

<sup>88/</sup> Aprobada en la 1583a. sesión, celebrada el 3 de febrero de 1981. Véase el capítulo XXIX.

<sup>89/</sup> Aprobada sin votación en la 1629a. sesión, celebrada el 6 de marzo de 1981. Véase el capítulo XI.

#### 5 (XXXVII). Cuestión de los derechos humanos en Chipre 90/

La Comisión decidió que el debate relacionado con el tema 13 a) del programa, titulado "Cuestión de los derechos humanos en Chipre" se aplazase hasta el 38° período de sesiones de la Comisión, en que se le daría la debida prioridad, quedando entendido que continúan siendo aplicables las medidas requeridas en virtud de resoluciones anteriores de la Comisión sobre este tema, incluida la solicitud al Secretario General de que presente un informe a la Comisión en relación con su aplicación.

6 (XXXVII). Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales 91/

La Comisión teniendo presente la petición que le dirigió la Asamblea General en su resolución 35/175 y teniendo en cuenta las discusiones celebradas durante el 37° período de sesiones en el Grupo de Trabajo sobre el tema titulado "Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión: distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales", decide comunicar a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, que la Comisión de Derechos Humanos no ha llegado en su 37° período de sesiones a una decisión acerca de la creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

7 (XXXVII). Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes 92/

La Comisión decidió no adoptar ninguna decisión sobre los proyectos de resolución y de decisión contenidos en los documentos E/CN.4/L.1607, E/CN.4/L.1611.

<sup>90/</sup> Aprobada sin votación en la 1631a. sesión, celebrada el 9 de marzo de 1981. Véase el capítulo XI.

<sup>91/</sup> Aprobada por 25 votos contra ninguno y 16 abstenciones en la 1636a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1981. Véase el capítulo IX.

<sup>92/</sup> Aprobada en votación nominal, por 24 votos contra 16 y 3 abstenciones, en la 1639a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1981. Véase el capítulo XI.

#### 8 (XXXVII). Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos 93/

La Comisión decidió tomar nota del informe del Secretario General titulado "Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos" (E/CN.4/1445).

## 9 (XXXVII). Examen del proyecto de plan de mediano plazo para el período de 1984 a 1989 94/

La Comisión decidió tomar nota del examen del proyecto de plan de mediano plazo para el período de 1984 a 1989 (E/CN.4/1424), e invitar a la Secretaría a tener presentes las observaciones hechas en la Comisión cuando preparara la versión del plan.

#### 10 (XXXVII). Informes periódicos sobre derechos humanos 95/

La Comisión, tomando nota de la resolución 35/209 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1980, decidió poner fin a su examen del tema "Informes periódicos sobre derechos humanos" y recomendar al Consejo Económico y Social que diera por terminado el sistema de informes periódicos establecido por la resolución 1074 C (XXXIX) del Consejo.

### 11 (XXXVII). <u>Servicios de reuniones para la Comisión</u> de Derechos Humanos 96/

La Comisión de Derechos Humanos, teniendo en cuenta lo recargado de su programa de trabajo y la necesidad de atender a sus grupos de trabajo del período de sesiones durante su 38° período de sesiones, recomienda al Consejo Económico y Social que autorice que se presten las mismas tres horas adicionales de servicios de reuniones por día durante el 38° período de sesiones de la Comisión.

# 12 (XXXVII). Proyecto de programa provisional para el 38° período de sesiones 97/

La Comisión tomó nota del proyecto de programa provisional para el 38° período de sesiones.

<sup>93/</sup> Aprobada sin votación en la 1640a. sesión, celebrada el 12 de marzo de 1981. Véase el capítulo XXIII.

<sup>94</sup>/ Aprobada sin votación en la 1640a. sesión, celebrada el 12 de marzo de 1981. Véase el capítulo X.

<sup>95</sup> Aprobada en la 1642a. sesión, celebrada el 13 de marzo de 1981. Véase el capítulo XXIX.

<sup>96</sup>/ Aprobada en la 1642a. sesión, celebrada el 13 de marzo de 1981. Véase el capítulo XXIX.

<sup>97/</sup> Aprobada en la 1642a. sesión, celebrada el 13 de marzo de 1981. Véase el capítulo XXVI.

#### ORGANIZACION DEL 37° PERIODO DE SESIONES XXIX.

### A. Apertura y duración del período de sesiones

- 443. La Comisión de Derechos Humanos celebró su 37º período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 2 de febrero al 13 de marzo de 1981.
- 444. Abrió el período de sesiones (1582a. sesión) el Sr. Waleed M. Sadi (Jordania), Presidente de la Comisión en su 36° período de sesiones, quien hizo una declaración en la que dio la bienvenida a los siguientes miembros de la Comisión elegidos para un mandato de tres años por el Consejo Económico y Social el 1º de mayo de 1980 (decisión 1980/121 del Consejo de 1º de mayo de 1980) - Australia, el Brasil, los Estados Unidos de América, Fiji, Filipinas, Francia, Ghana, Jordania, México, Polonia, el Senegal, Uganda, Yugoslavia y el Zaire - e informó a la Comisión sobre las actividades que había llevado a cabo entre los períodos de sesiones. El Director General de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra dio, en nombre del Secretario General, la bienvenida a los participantes. El Director de la División de Derechos Humanos hizo seguidamente una declaración.

#### Participantes

445. Asistieron al período de sesiones los representantes de 43 Estados miembros de la Comisión, observadores de otros Estados Miembros de las Naciones Unidas, observadores de Estados no miembros y representantes de organismos especializados, de organizaciones intergubernamentales regionales, de movimientos de liberación nacional y de organizaciones no gubernamentales. En el anexo I del presente informe figura una lista de los participantes.

#### Elección de la Mesa c.

446. En sus sesiones 1582a. y 1583a, celebradas el 2 y el 3 de febrero de 1981, la Comisión eligió por aclamación a los siguientes miembros de la Mesa:

Presidente:

Relator:

Sr. Carlos Calero-Rodrigues (Brasil)

Vicepresidentes 1/: Sr. O.L. Davis (Australia)

Sr. José D. Ingles (Filipinas)

Sr. Ivan Tosevski (Yugoslavia) Sr. Alí Benbouchta (Marruecos)

#### Programa

447. La Comisión dispuso del programa provisional para el 37° período de sesiones (E/CN.4/1414/Rev.1), preparado, conforme al artículo 5 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, sobre la base del programa provisional examinado por la Comisión en su 36° período de sesiones conforme al párrafo 3 de la resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social.

١

<sup>1/</sup> Los Vicepresidentes figuran en el orden alfabético inglés de los nombres de los países a los que representan.

448. El su 1582a. sesión, la Comisión examinó y aprobó el programa provisional. El programa aprobado figura en el anexo II del presente informe.

#### E. Organización de los trabajos

- 449. En sus sesiones 1583a. y 1584a., la Comisión examinó la organización de sus trabajos. Teniendo en cuenta la respectiva prioridad de los diversos temas y la disponibilidad de la documentación pertinente, la Comisión aceptó una recomendación de su Mesa en el sentido de que los temas siguientes fuesen estudiados conjuntamente: temas 6, 7, 17 y 21; temas 8 y 22. Asimismo se convino en que los miembros de la Comisión pudieran referirse al tema 9 cuando se examinase el tema 4. La Comisión acordó además estudiar los temas del programa en el orden siguiente: 4; 25; 23; 6, 7, 17 y 21; 10 y 10 b); 9; 8 y 22; 5; 13; 15; 16; 18; 12; 26; 28; 29; y 30.
- 450. En su 1583a. sesión, la Comisión decidió establecer unos grupos oficiosos de trabajo, abiertos a la participación de todos los miembros, para el examen de los temas 10 a), 11, 14, 19 y 24.
- 451. La Comisión decidió asimismo (véase el texto de la decisión en el capítulo XXVIII, sección B, decisión l (XXXVII)) hacer las siguientes invitaciones:
- a) En relación con el tema 5, al Sr. Abdoulaye Diéye, Relator Especial de la Comisión sobre la situación de los derechos humanos en Chile (resolución 21 (XXXVI) de la Comisión de 28 de febrero de 1980);
- b) En relación con el tema 6, al Profesor Branimir Janković, Vicepresidente-Relator del Grupo Especial de Expertos sobre las violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional (resolución 12 (XXXV) de la Comisión de 6 de marzo de 1979);
- c) En relación con el punto b) del tema 10, al Vizconde Conville, Presidente Interino/Relator del Grupo de Trabajo encargado de examinar las cuestiones relativas a las desapariciones forzadas o involuntarias de personas (resolución 20 (XXXVI) de la Comisión de 29 de febrero de 1980);
- d) En relación con el tema 13, al Profesor Fernando Volio Jiménez, experto en Guinea Ecuatorial (resolución 33 (XXXVI) de la Comisión de 11 de marzo de 1980);
- e) En relación con el punto b) del tema 13, al Sr. Benjamin Whitaker, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre comunicaciones de la Subcomisión, establecido conforme a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social de 27 de mayo de 1970;
- f) En relación con el punto b) del tema 13, a los representantes de los Estados con respecto a los cuales se estaban examinando situaciones conforme a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social;
- g) En relación con el tema 23, a la Sra. Erica-Irene A. Daes, Relatora Especial de la Subcomisión encargada del estudio sobre los deberes de toda persona respecto de la comunidad y las limitaciones de los derechos y libertades humanos según el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (resolución 6 (XXXIII) de la Subcomisión de 10 de septiembre de 1980).

### F. Sesiones, resoluciones y documentación

- 452. La Comisión celebró 61 sesiones (sesiones 1582a. a 1642a.).
- 453. En su 1583a. sesión, al examinarse la organización de los trabajos, el Presidente recordó a la Comisión la decisión 1980/133 del Consejo Económico y Social de 2 de mayo de 1980, por la que el Consejo decidió que, a partir del 37° período de sesiones, volvieran a levantarse actas resumidas de las sesiones de la Comisión.
- 454. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en su 37° período de sesiones figuran en el capítulo XXVIII del presente informe. Los proyectos de resolución y de decisión que se someten al Consejo Económico y Social, así como otras cuestiones de interés para éste, figuran en el capítulo I.
- 455. El anexo III contiene las exposiciones de las consecuencias administrativas y financieras de ciertas decisiones.
- 456. El anexo IV contiene una lista de los documentos sometidos a la consideración de la Comisión.
- 457. Los documentos de trabajo del 37° período de sesiones figuran en el documento E/CN.4/1474.
- 458. En su 1583a. sesión, celebrada el 3 de febrero de 1981, la Comisión invitó al Sr. Akporode B. Clark, Presidente del Comité Especial de las Naciones Unidas contra el Apartheid, a que dirigiera la palabra a la Comisión en su 37° período de sesiones (véase el texto de la decisión en el capítulo XXVIII, sección B, decisión 3 (XXXVII)). El Presidente del Comité Especial contra el Apartheid se dirigió a la Comisión en su 1583a. sesión, celebrada el 3 de febrero de 1981.
- 459. En su 1583a. sesión, la Comisión invitó al Barón Rudiger von Wechmar, Presidente de la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones, a que dirigiera la palabra a la Comisión en su 37° período de sesiones (véase el texto de la decisión en el capítulo XXVIII, sección B, decisión 2 (XXXVII)). El Presidente de la Asamblea General se dirigió a la Comisión en su 1584a. sesión, el 3 de febrero de 1981.
- 460. En su 1583a. sesión, la Comisión invitó a la Sra. Z.L. N'Kanza, Secretaria Ejecutiva del Año Internacional de los Impedidos, a que dirigiera la palabra a la Comisión en su 37° período de sesiones (véase el texto de la decisión en el capítulo XXVIII, sección B, decisión 3 (XXXVII)). La Secretaria Ejecutiva del Año Internacional de los Impedidos se dirigió a la Comisión en su 1610a. sesión, celebrada el 20 de febrero de 1981.

#### G. Otros asuntos

461. En su 1591a. sesión, celebrada el 9 de febrero de 1981, el Presidente de la Comisión, en nombre de la misma, hizo un llamamiento para que se pusiera en libertad inmediatamente al Sr. Hisham El-Mouheisen, Encargado de Negocios de Jordania, secuestrado el viernes 6 de febrero de 1981 por elementos armados en Beirut.

- 462. En su 1617a. sesión, celebrada el 26 de febrero de 1981, el Presidente de la Comisión, en nombre de la misma, hizo un llamamiento para que se pusiera en libertad inmediatamente a los Sres. Hermann Diez de la Sol Korsatko (Cónsul de Austria), Antonio Amparo Fernández (Cónsul de El Salvador) y Gabriel Biurrum (Cónsul del Uruguay), secuestrados el 19 de febrero de 1981 por elementos armados en el país vasco español.
- 463. En su 1629a. sesión (privada), celebrada el 6 de marzo de 1981, el Presidente hizo un llamamiento humanitario urgente a los secuestradores del avión de la Pakistan International Airlines en el aeropuerto de Kabul para que se abstuviesen de nuevos derramamientos de sangre y pusieran en libertad inmediatamente a los rehenes.
- 464. En su 1642a. sesión, celebrada el 13 de marzo de 1981, la Comisión decidió poner fin a su examen del tema "Informes periódicos sobre derechos humanos" y recomendar al Consejo Económico y Social que diera por terminado el sistema de informes periódicos establecido por la resolución 1074 C (XXXIX) del Consejo (véase el texto de la decisión en el capítulo XXVIII, sección B, decisión 10 (XXXVII)).
- 465. En la misma sesión, la Comisión decidió recomendar al Consejo Económico y Social que autorizase que se prestasen tres horas adicionales de servicios de reuniones por día durante el 38° período de sesiones de la Comisión (véase el texto de la decisión en el capítulo XXVIII, sección B, decisión 11 (XXXVII)).

#### **ANEXOS**

#### Anexo I

#### ASISTENCIA

#### Miembros

#### Alemania, República Federal de:

- Sr. Gerhard Jahn, Sr. Ulrich Sahm\*, Sr. Norbert Lang\*, Sr. Henning Wegener\*\*,
- Sr. Wiprecht von Treskow\*\*, Sr. Karl Borchard\*\*, Sr. Dietrich Lincke\*\*,
- Sr. Horst-Wolfram Kerll\*\*

#### Argelia:

Sr. Anisse Salah-Bey, Sr. Mohamed Bergham\*, Sra. Hania Semichi\*\*, Sra. Fatma-Zohra Ksentini\*\*, Sr. Reda Bendisari\*\*, Sr. Benkelai\*\*

#### Argentina:

- Sr. Gabriel Martinez, Sr. Atilio Molteni\*, Sr. Victor Beauge\*,
- Sr. Alberto Daverede\*\*, Sr. Juan A. Cornejo\*\*, Sr. Fernando Goldaracena\*\*,
- Sr. Roberto López Delgado\*\*, Sr. Jorge I. Bullo Perea\*\*,
- Sr. Raúl Fernández Schoo\*\*, Sr. Pedro Villagra Delgado\*\*, Sr. Juan Sola\*\*,
- Sr. Juan Facundo Gomensoro\*\*, Sr. Jorge Pereira\*\*, Sra. Norma Nascimbene\*\*

#### Australia:

Sr. O.L. Davis, Sr. C.L. Lamb\*, Sra. P. Wells\*, Sra. E. Feller\*

#### Benin:

Sr. Henri Amoussou Kpakpa, Sr. Abiodoun Georges Whannou\*

#### Brasil:

- Sr. Carlos Calero Rodrigues, Sr. Luis Antonio Jardim Gagliardi\*,
- Sr. Gilberto Vergne Saboia\*, Sr. Renato Xavier\*, Sr. Enio Cordeiro\*

#### Bulgaria:

Sr. Ivan Garvalov, Sr. Nikola Stoimenov\*, Sra. Roumiana Dermendjieva\*\*

#### Burundi:

- Sr. Térence Sanze, Sr. Athanase Nikoyagize\*, Sr. Benoît Seburyamo\*,
- Sr. Tharcisse Ntakibirora\*, Sr. Audace Bitabuzi\*, Sr. Nestor Ndamama\*

Suplente.

<sup>\*\*</sup> Consejero.

#### Canadá:

- Sr. Yvon Beaulne, Sr. Richard McKinnon\*, Sra. Julie Loranger\*\*,
  - Sr. Jacques Gaudreau\*\*, Sr. Roderick Bell\*\*, Sr. David Malone\*\*,
  - Sr. Pierre Giguère\*\*, Sra. Francine Fournier\*\*, Sr. Kenneth Norman\*\*,
  - Sr. George McCurdy\*\*, Sr. Nicholas Krischanowsky\*\*, Sr. Alfred Brien\*\*

#### Costa Rica:

Sr. Luis A. Varela Quirós, Sra. Marta E. Odio Benito\*

#### Cuba:

- Sr. Luis Solá Vila, Sr. Frank Ortiz Rodríguez\*, Sra. María A. Flores\*,
- Sr. Julio Heredia Pérez\*, Sra. Alis Chacón Reyes\*\*

#### Chipre:

Sr. Andreas Ch. Pouyouros, Sr. Michael Pissas\*, Sr. Andrestinos Papadopoulos\*

#### Dinamarca:

- Sr. Niels Boel, Sr. Eigil Pedersen\*, Sr. Niels K. Dyrlund\*\*,
  Sra. Aase Moltke-Leth\*\*, Sra. Marie-Louise Laursen\*\*

Estados Unidos de América:

- Sr. Michael Novak, Sr. Richard Schifter\*, Sr. Gerald B. Helman\*,
- Sr. Warren Hewitt\*, Sr. Stephen R. Bond\*\*, Sr. Patrick J. Flood\*\*,
- Sr. Thomas A. Johnson\*\*, Sr. John W. MacDonald Jr. \*\*, Sr. Frank Sieverts\*\*,
- Sr. L. Bonker\*\*, Srta. Heidi August\*\*, Sr. Fariborz S. Fatemi\*\*

#### Etiopía:

Sr. Tadesse Terrefe, Srta. Kongit Sinegiorgis\*, Sr. Feseha Masresha\*

#### Fiji:

Sr. Narsi B. Raniga, Sr. Ross I.V. Ligairi\*

#### Filipinas:

Sr. Jose D. Ingles, Sra. Julia L. Palarca\*, Sr. Calixto V. Espejo\*\*

#### Francia:

- Sr. Jean-Claude Soyer, Sr. Jacques Le Blanc\*, Sr. Louis Giustetti\*,
- Sr. Jean-Claude Cousseran\*\*, Srta. Sylvaine Carta\*\*, Srta. Christine Chanet\*\*,
- Sr. Régis de Gouttes\*\*, Sr. Roland Kessous\*\*, Srta. Elisabeth Ponroy\*\*,
- Sr. Guy Piole\*\*, Sr. Jean-François Danon\*\*, Sr. Antoine Lissowski\*\*,
- Sr. Claude Jolif\*\*

#### Ghana:

Sr. Jonas K.D. Foli

#### Grecia:

- Sr. Anestis Papastefanou, Sr. Constantin Ivrakis\*, Sr. Emmanuel Roucounas\*,
- Sr. Paul Apostolides\*\*, Srta. Ioanna Manganara\*\*, Srta. Liana Vourakis\*\*

#### India:

Sr. A.A. Rahim, Sr. A.P. Venkateswaran\*, Sr. T.C.A. Rangachari\*\*, Sr. A.S. Das\*\*

#### Iraq:

- Sr. Munther Ahmed Al-Mutlak, Sr. Habib Al-Qaysi\*, Sr. Basil Youssif\*,
- Sr. Karim Jabbar Al-Ani\*

#### Jordania:

- Sr. Ghaleb Z. Barakat, Sr. Waleed M. Sadi\*, Sr. Tarek Madi\*\*,
- Sr. Khalil Abdel-Rahim\*\*, Sr. Ahmed Al-Mufleh\*\*

#### Marruecos:

- Sr. Ali Skalli, Sr. El Ghali Benhima\*, Sr. M'Hamed Ammor\*, Sr. Hassan El Oufir\*,
- Sr. Ali Benbouchta\*, Sr. Ali Bojji\*, Sr. Ali Atmani\*, Sr. Abbès Berrada\*,
- Sr. Abdeslam Ziadi\*

#### México:

Sr. Luis Padilla Nervo, Sr. Antonio González de León\*, Srta. Orpha Garrido Ruiz\*\*

#### Mongolia:

- Sr. Dugersurengiin Erdembileg, Sra. Boldyn Navchaa\*,
- Sr. Dorjsurengiin Khurelbaatar\*

#### Nigeria:

- Sr. Olu Adeniji, Sr. M.B. Brimah\*, Sr. A.A. Akinleye\*, Srta. O.O. Obafemi\*,
- Sr. J.O. Coker\*, Sr. O.A. Owoaje\*, Sr. B. Owoseni\*

#### Países Bajos:

- Sr. Max van der Stoel, Sr. Herman Burgers\*, Sr. Roelof R. Smit\*,
- Sr. Jaap A. Walkate\*\*, Sr. Toine F. van Dongen\*\*, Sr. Julian J.E. Schutte\*\*,
- Sr. Ian M. de Jong\*\*, Sr. Cees Roels\*\*

#### Pakistán:

Sr. Agha Hilaly, Sr. Mansur Ahmad\*, Sr. Munir Akram\*\*, Sr. Salman Bashir\*\*

#### Panamá:

Sr. Octavio Ferrer A., Sr. Luis E. Martinez Cruz\*

#### Perú:

Srta. Rosa Esther Silva y Silva, Sra. Carmen Silva de Arana\*

#### Polonia:

- Sr. Adam Lopatka, Sr. Bogdan Russin\*, Sr. Wlodzimierz Kalinowski\*,
- Sr. Tadeusz Strojwas\*

#### Portugal:

Sr. Angelo Almeida Ribeiro, Sr. António Martins da Cruz\*, Srta. Manuela Franco\*\*

#### Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte:

Vizconde Colville of Culross, Sr. P.H.R. Marshall\*, Sr. R.C. Fursland\*, Sr. C.W. Long\*, Sra. K. Colvin\*, Sr. D.R. Snoxell\*, Sr. M.G. Hilson\*

#### República Arabe Siria:

- Sr. Dia-Allah El-Fattal, Sr. Ahmad Saker\*, Sr. M. Jalal Al-Baroudi\*,
- Sr. Muhsen Sayadi\*\*, Sr. Abdul-Majid Sabbagh\*\*, Sr. Antanios Hanna\*\*

### República Socialista Soviética de Bielorrusia:

- Sr. Lev I. Maksimov, Sr. Vladimir V. Grekov\*, Sr. Stanislav S. Ogurtsov\*,
- Sr. Serguei N. Chilovitch\*\*

#### Senegal:

- Sr. Kéba M'Baye, Sr. Alioune Sène\*, Sr. Abdoulaye Dièye\*,
- Sr. Ousmane Tanor Dieng\*, Sr. Samba Mbodj\*, Sr. Mouhamed El Moustapha Diagne\*,
- Sr. Seydou Diop\*

#### Uganda:

Sr. Olara Otunnu, Sr. Christopher Twesigye\*

#### Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas:

- Sr. V.A. Zorin, Sr. V.N. Sofinsky\*, Sr. D.V. Bykov\*, Sr. K.F. Gutsenko\*,
- Sr. V.V. Lochtchinin\*, Sr. S.V. Chernichenko\*, Sr. K.L. Kelin\*\*,
- Sr. G.P. Antonov\*\*, Sr. A.S. Sokolov\*\*, Sr. K.G. Guevorguian\*\*,
- Sr. S.B. Nikiforov\*\*, Sr. V.N. Poliakov\*\*

#### Uruguay:

Sr. Carlos Giambruno, Sr. Luis A. Carresse\*, Sr. Carlos A. Nadal Ríos\*, Sra. Elsa Borges de Stella\*

#### Yugoslavia:

Sr. Ivan Tosevski, Sr. Marko Vrhunec\*, Srta Zaga Ilić\*\*, Sr. Dragan Mateljak\*\*, Sra. Gordana Diklić-Trajković\*\*, Sra. Marija Djordjević\*\*, Sr. Zeljko Jerkić\*\*, Sr. Silvo Devetak\*\*

#### Zaire:

Sr. Bagbeni Adeito Nzengeya, Sr. N'Kongo Dontoni Bwanda\*,

Sr. Moyila Ngonda Bempu\*\*

#### Zambia:

Sr. Chama L.C. Mubanga-Chipoya

### Estados Miembros de las Naciones Unidas representados por observadores

Afganistán, Austria, Bangladesh, Bélgica, Bolivia, Colombia, Checoslovaquia, China, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Finlandia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Hungría, Indonesia, Irán, Irlanda, Israel, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Japón, Kampuchea Democrática, Kuwait, Luzemburgo, Madagascar, Malasia, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Paraguay, Qatar, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Dominicana, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Somalia, Sudán, Suecia, Tailandia, Túnez, Turquía, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático.

### Estados no miembros de las Naciones Unidas representados por observadores

República de Corea, Santa Sede, Suiza.

#### Organos de las Naciones Unidas

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

#### Organismos especializados

Organización Internacional del Trabajo, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

#### Organizaciones intergubernamentales regionales

Consejo de Europa, Liga de los Estados Arabes, Organización de la Unidad Africana, Organización de los Estados Americanos.

#### Movimientos nacionales de liberación

African National Congress, Organización de Liberación de Palestina, Pan-Africanist Congress of Azania, South West Africa People's Organization.

#### Organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas

#### Categoría I

Alianza Internacional de Mujeres para la Igualdad de Derechos y de Responsabilidades, Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Confederación Mundial del Trabajo, Congreso Islámico Mundial, Consejo Internacional de Bienestar Social, Consejo Internacional de Mujeres, Federación Democrática Internacional de Mujeres, Federación Internacional de Mujeres Profesionales y de Negocios, Federación Sindical Mundial, Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes pro Naciones Unidas, Unión Interparlamentaria.

#### Categoría II

Amnesty International, Asociación Cristiana Femenina Mundial, Asociación de Derecho Internacional, Asociación Femenina del Pacífico y Sudeste de Asia, Asociación Internacional de Derecho Penal, Asociación Internacional de Juristas Demócratas, Asociación Internacional para la Libertad Religiosa, Asociación para el Estudio del Problema Mundial de los Refugiados, Asociación Universal de Federalistas Mundiales, Caritas Internationalis (Confederación Internacional Caktólica de Caridad), Comisión Católica Internacional de Migración, Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales, Comisión Internacional de Juristas, Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos, Comité Internacional de la Cruz Roja, Comunidad Internacional Bahá'i, Conferencia Panindia de Mujeres, Congreso Judío Mundial, Consejo Internacional de Mujeres Judías, Consejo Internacional de Tratados Indios, Cooperación Internacional para el Desarrollo Socioeconómico, Federación Internacional de Derechos Humanos, Federación Internacional de Mujeres que ejercen Carreras Jurídicas, Federación Internacional de Mujeres Universitarias, Liga contra la Esclavitud, Liga Internacional de los Derechos del Hombre, Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad, Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, Oficina Internacional Católica de la Infancia, Organización de Solidaridad de los Pueblos de Africa y de Asia, Organización Internacional de Mujeres Sionistas, Pax Romana (Movimiento Internacional de Intelectuales Católicos y Movimiento Internacional de Estudiantes Católicos), Servicio Social Internacional, Unión de Abogados Arabes, Unión de Juristas Arabes, Unión Internacional de Protección de la Infancia, Unión Mundial Demócrata Cristiana, Unión Mundial de Organizaciones Femeninas Católicas.

#### Lista

Asociación Internacional para la Defensa de la Libertad de Religión,
Asociación Mundial de la Escuela como Instrumento de Paz, Consejo Mundial de
la Paz, Consejo Mundial de Pueblos Indígenas, Consejo para la Defensa de los
Recursos Naturales, Federación Mundial Cristiana de Estudiantes, Grupo pro
Derechos de las Minorías, Liga Internacional para los Derechos y la Liberación
de los Pueblos, Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos,
Oficina Internacional para la Paz, Organización Mundial de ex Alumnos y ex
Alumnas de la Enseñanza Católica, Unión Europea Femenina, Unión Internacional
de Estudiantes, Unión Internacional de Humanismo y Etica.

#### Anexo II

#### **PROGRAMA**

- 1. Elección de la Mesa.
- 2. Aprobación del programa.
- 3. Organización de los trabajos del período de sesiones.
- 4. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina.
- 5. Cuestión de los derechos humanos en Chile.
- 6. Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional: informe del Grupo Especial de Expertos.
- 7. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional.
- 8. Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos, con inclusión de:
  - a) Los problemas relacionados con el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado; el derecho al desarrollo;
  - b) Los efectos que el injusto orden económico internacional actual tiene sobre las economías de los países en desarrollo, y el obstáculo que ello representa para la aplicación de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- 9. Derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera.
- 10. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y en particular:
  - a) La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
  - b) Cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce.
- 11. Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

- 12. Examen del proyecto de plan de mediano plazo para el período de 1984 a 1989
- 13. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes con inclusión de:
  - a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre
  - b) Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones flagrantes de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 36° período de sesiones
- 14. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño
- 15. Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes
- 16. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos
- 17. Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid
- 18. El papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos humanos, incluida la cuestión de la objeción al servicio militar por razones de conciencia
- 19. Proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación por motivos de religión o creencia
- 20. Informes periódicos sobre derechos humanos:
  - a) Informes periódicos sobre la libertad de información
  - b) Informes periódicos sobre los derechos civiles y políticos y la cuestión del derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país [resolución 1788 (LIV) del Consejo Económico y Social]
- 21. a) Estudio, en colaboración con la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, sobre los medios para lograr la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relacionadas con el apartheid, el racismo y la discriminación racial
  - b) Aplicación del programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial
- 22. Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos

- 23. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discrminaciones y Protección a las Minorías sobre su 33° período de sesiones
- 24. Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas
- 25. Cuestión de las medidas que se han de adoptar contra las ideologías y prácticas basadas en el terror o en la ircitación a la discriminación racial o a cualquier otra forma de odio colectivo
- 26. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos
- 27. Comunicaciones relativas a los derechos humanos
- 28. Elección de miembros de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías
- 29. Proyecto de programa provisional para el 38° período de sesiones de la Comisión
- 30. Informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su 37° período de sesiones

#### Anexo III

## CONSECUENCIAS FINANCIERAS DE LAS RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISION EN SU 37° PERIODO DE SESIONES

- 1. En su 37° período de sesiones, la Comisión aprobó 13 resoluciones y una decisión que tienen consecuencias financieras. En cumplimiento del párrafo 13.1 del reglamento financiero de las Naciones Unidas y del artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, el Secretario General presentó exposiciones sobre las consecuencias administrativas y financieras de las propuestas.
- 2. Si el Consejo Económico y Social aprueba las propuestas contenidas en el informe de la Comisión, el Secretario General tendría que pedir a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones los créditos necesarios para la aplicación de las propuestas en 1981, 1982 y 1983. Esas consecuencias financieras se resumen en el siguiente cuadro:

## Cuadro resumido por secciones de las consecuencias financieras de las resoluciones y decisión aprobadas por la Comisión en su 37º período de sesiones (1981, 1982 y 1983)

	Ţ	Sección 23 Derechos huma	nos		Sección 29 ios de conf			
Resolución o decisión	1981	1982	1983	1981	1982	1983	Tot	tal
			( <u>D</u> ólar	es EE.UU.)				
Resolución 5 (XXXVII)	51 100	121 100	17 500	59 859	363 810	315 912	929	281
Resolución 8 (XXXVII)	2 240	-	-	-	_	-	2	240
Resolución 9 (XXXVII)	108 450	28 150	-	328 273	161 184	_	626	057
Resolución 10 (XXXVII)	197 800	48 500	-	476 000	_		722	300*
Resolución 18 (XXXVII)	-	-	1 850		151 260		153	110
Resolución 19 (XXXVII)	-	-	_	122 900		_	122	900
Resolución 24 (XXXVII)	(42 100)	-	_	_	_	_		100)*
Resolución 25 (XXXVII)		-	_	_	34 953	_		953
Resolución 26 (XXXVII)	-	_	_		35 408	_		408
Resolución 29 (XXXVII)	30 000	-	_	_	-	_		000
Resolución 32 (XXXVII)	34 400	2 500	_	_		_		000
Resolución 34 (XXXVII)	35 100	2 500	_	_	_	_		
Resolución 36 (XXXVII)	125 800	44 400	-	297 964	57 380	-		544
Decisión ll (XXXVII)	-	-	-		136 508	-	136	508
	584 890	247 150	19 350	1 284 996	940 503	315 912	3 392	801

<sup>\*</sup> No están incluidos los costos de los servicios de computadoras que se elevarían a 45.900 dólares (44.100 para 1981 y 1.800 para 1982) y que se financiarían en parte con cargo a la Sección 28 G (División de Elaboración Electrónica de Datos y de Sistemas de Información) - parte correspondiente a las Naciones Unidas de los gastos del Centro Internacional de Cálculo en Ginebra, y en parte con cargo a la Sección 28 H (División de Administración, Ginebra - Dependencia de Elaboración Electrónica de Datos).

<sup>\*\*</sup> No se incluye en la Sección 23 (Derechos humanos), ya que la decisión final acerca de la sección a que corresponderán los gastos de impresión se adoptará después de celebrar consultas con el Departamento de Información Pública.

#### Resolución 5 (XXXVII). <u>Violación de los derechos humanos en el Africa</u> meridional: informe del Grupo Especial de Expertos

- 3. Conforme al párrafo 15 de la resolución 5 (XXXVII), la Comisión de Derechos Humanos decidió prorrogar el mandato del Grupo Especial de Expertos. Se pidió al Grupo que realizara las actividades expuestas a continuación.
- En virtud del párrafo 19, se pidió al Grupo que presentara un informe a la Comisión en su 39° período de sesiones y que le presentara un informe provisional en su 38° período de sesiones. En virtud del párrafo 16, la Comisión decidió que el Grupo continuara estudiando las políticas y prácticas que violan los derechos humanos en Sudáfrica y en Namibia; en virtud del párrafo 17, se pidió al Grupo que examinara el informe del Secretario General sobre el apartheid como forma colectiva de esclavitud, así como el informe sobre el trabajo de los niños en Sudáfrica, presentado al Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en el sexto período de sesiones del Grupo, y que propusiera las medidas apropiadas que deberían adoptarse con respecto a la cuestión. Por el párrafo ll, la Comisión autorizó al Grupo de Trabajo a continuar su estudio sobre el proyecto de estatuto de un tribunal penal internacional, tal como figura en el documento E/CN.4/1426, teniendo en cuenta las observaciones recibidas de los Estados Miembros. El Grupo tendrá asimismo que estudiar las medidas a las que la Comisión podría recurrir para aumentar la efectividad de su participación en la lucha contra el apartheid desarrollada por la comunidad internacional.
- 5. En virtud del párrafo 20, se pidió al Grupo que, en colaboración con el Comité Especial contra el <u>Apartheid</u>, investigara las condiciones de detención y el estado de salud de las personas capturadas en Kassinga y detenidas en el campamento de Hardap Dam en Namibia.
- 6. De conformidad con el párrafo 21, se pidió al Grupo que estudiara los efectos de la política de <u>apartheid</u> sobre las mujeres y los niños negros de Sudáfrica, teniendo en cuenta las resoluciones 35/206 G y 35/206 N de la Asamblea General.
- 7. Con arreglo al párrafo 22, se pidió al Grupo que siguiera abriendo un expediente contra toda persona de la que sospechase que se había hecho culpable en Namibia del crimen de <u>apartheid</u> o de otra violación grave de los derechos humanos y que señalara esas violaciones a la atención de la Comisión de Derechos Humanos.
- 8. En virtud del párrafo 24, se pidió al Grupo que participara en el programa de actividades (conferencias, reuniones y seminarios) del Comité Especial contra el Apartheid.
- 9. A los efectos de determinar las consecuencias financieras de los párrafos 11, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22 y 24 de la resolución, se han hecho los siguientes supuestos:
- a) El Grupo Especial de Expertos, compuesto por seis expertos, se reuniría durante una semana en Londres en julio de 1981 para organizar y planificar su labor en relación con su mandato y para reunir la información que precise a fin de cumplir con él;
- b) En enero de 1982, el Grupo Especial de Expertos se reuniría en Ginebra durante dos semanas para examinar y aprobar su informe sobre la marcha de los trabajos, a fin de presentarlo a la Comisión en su 38° período de sesiones;

- c) En julio/agosto de 1982, el Grupo Especial de Expertos, acompañado de funcionario sustantivos, administrativos y de servicios de conferencias de la Secretaría, realizaría una misión sobre el terreno de unas cuatro semanas de duración y visitaría Ginebra, Lwanda, Maputo, Dar es-Salaam y Londres para oír testimonios y reunir información directa sobre cuestiones comprendidas en su mandato;
- d) En enero de 1983, el Grupo Especial de Expertos se reuniría de nuevo en Ginebra, durante dos semanas, para considerar y aprobar su informe definitivo, a fin de presentarlo a la Comisión en su 39° período de sesiones.
- En el curso de su mandato anterior, el Grupo Especial de Expertos realizó una investigación de la situación de los derechos humanos en Sudáfrica y Namibia y para ello la División de Derechos Humanos, lo mismo que en años anteriores, proporcionó los servicios a tiempo completo de un funcionario de categoría profesional y de un funcionario de servicios generales. En la segunda parte de su mandato de dos años, la Comisión pidió al Grupo que realizara estudios que venían a añadirse a sus atribuciones. Con el fin de realizar esos estudios adicionales, hubo que proporcionar personal supernumerario procedente de la División de Derechos Humanos. Sobre la base de lo antedicho y teniendo en cuenta las solicitudes adicionales que se hacen en la resolución, se calcula que habría que aumentar los servicios que se proporcionan al Grupo para absorber los servicios adicionales que se requerirían. Las peticiones adicionales se calculan aproximadamente en 200 piezas de información (transcripciones de testimonios, informes, incluidos informes de prensa, artículos, cartas, etc., de una diversidad de fuentes) de diferente volumen que tendrán que ser examinadas al mes y tramitadas diariamente para su presentación al Grupo de Trabajo.
- 11. Sobre la base de estos supuestos, la estimación de los costos correspondientes en virtud de la Sección 23 (Derechos humanos) se calcula en 51.100 dólares para 1981, 121.100 dólares para 1982 y 17.500 dólares para 1983, según se indica en el resumen adjunto. Los costos de los servicios de conferencias correspondientes, que deberán financiarse en virtud de la sección 29 B (Servicios de conferencias, Ginebra), calculados teniendo en cuenta todos los gastos, ascenderían a 739.581 dólares, distribuidos como sigue: 59.859 para 1981, 363.810 para 1982 y 315.912 para 1983.

Derechos humanos (Sección 23)		1981 1982 1983 ( <u>Dólares EE.UU.</u> )		
ı.	Reunión en Londres, julio de 1981 (una semana)			
	Viajes y dietas de 6 miembros del Grupo			
	a) Viajes b) Dietas	10 400 9 600	- -	<u>-</u>
	Viajes y dietas de funcionarios de la División de Derechos Humanos:			
	<ul><li>a) Viajes de 4 funcionarios</li><li>b) Dietas</li><li>Secretario Principal 1</li></ul>	1 700	-	-
	Secretario Auxiliar l Secretarias 2	3 700	_	_
	Gastos generales de operación			
	Alquiler de salas de conferencias y oficinas, transporte local y			
	comunicaciones	6 200		
	Total parcial I	31 600	-	-
II.	Reunión en Ginebra, enero de 1982 (2 semanas)			
	Viajes y dietas de 6 miembros del Grupo			
	a) Viajes b) Dietas		7 000 10 500	
	Total parcial II	-	17 500	_
III.	Misión sobre el terreno en Africa, julio/agosto de 1982 (Ginebra/ Luanda/Maputo/Dar es-Salaam/Londres) (4 semanas)			
	Viajes y dietas de 6 miembros			
	a) Viajes b) Dietas	-	23 000 21 500	-
	Viajes y dietas de funcionarios de la División de Derechos Humanos:			
	a) Viajes de 5 funcionarios	-	12 500	_

Derechos		1981	1982	1983
(Sección	23)	( <u>Dóla</u>	ares EE.UU	<u>J.</u> )
	b) Dietas Secretario Principal 1 Secretario Auxiliar 1 Oficial Administrativo y de Finanzas 1 Secretarias 2  Gastos generales de operación	-	11 100	-
	Alquiler de salas de conferencias y oficinas, transporte local y comunicaciones  Total parcial III	_ <del>_</del>	14 500 82 600	<del></del> -
IV.	Reunión en Ginebra, enero de 1983 (2 semanas)			
	Viajes y dietas de 6 miembros del Grupo a) Viajes b) Dietas Total parcial IV		<u>-</u> 	7 000 10 500 17 500
	iotal parcial iv	_	-	17 300
ν.	<ul> <li>Otras necesidades</li> <li>a) Servicios de consultores con conocimientos especializados para obtener información actual sobre los derechos humanos en el Africa meridional</li> <li>b) Viajes y dietas de un miembro del Grupo para que participe en conferencias,</li> </ul>	12 000	12 000	-
	reuniones y seminarios contra el apartheid, en particular los organizados bajo los auspicios del Comité Especial contra el Apartheid, así como los organizados en el contexto del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (calculados sobre el supuesto de un período de 5 días de trabajo durante 6 visitas) Viajes y dietas (6 x 2.500 dólares)	7 500	7 500	_
	c) Gastos corrientes (suscripciones a periódicos y revistas		1 500	
	Total parcial V	19 500	21 000	

Derechos	humanos	<u> 1981 </u>	<u>1982</u>	1983
(Sección	23)	( <u>Dól</u> a	ares EE.UU.	_)
	RESUMEN			
I.	Reunión en Londres, julio de 1981 (1 semana) 31 600	-	-	-
II.	Reunión en Ginébra, enero de 1982 (2 semanas)	-	17 500	-
III.	Misión sobre el terreno en Africa, julio/agosto de 1982 (4 semanas)		82 600	 <del>-</del>
IV.	Reunión en Ginebra, enero de 1983 (2 semanas)	-	_	17 500
٧.	Otras necesidades	19 500	21 000	
	TOTAL	51 100	121 100	17 500

Resolución 8 (XXXVII). Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen colonialista y racista de Sudáfrica

- 12. Conforme al párrafo 7 de la resolución 8 (XXXVII), la Comisión pidió a la Subcomisión que encargara al Sr. Ahmed Khalifa, Relator Especial, que siguiera actualizando la lista general provisional de bancos, empresas transnacionales y otras organizaciones que prestan asistencia al régimen colonialista y racista de Sudáfrica y que, por conducto de la Subcomisión, sometiera el informe revisado a la Comisión.
- 13. Con arreglo a lo que antecede, la estimación de los gastos pertinentes es la siguiente:

Derechos humanos (Sección 23)	<u>1981</u> ( <u>Dólares EE.UU.</u> )
Un viaje de ida y vuelta (El Cairo/Ginebra/El Cairo) del Relator Especial, en clase económica, para celebrar consultas con la División de Derechos Humanos, y dietas	
por 10 días laborables	2 240
	2 240

#### Resolución 9 (XXXVII). Cuestión de los derechos humanos en Chile

- 14. Con arreglo al párrafo 9 de la resolución 9 (XXXVII), la Comisión de Derechos Humanos decidió prorrogar por un año más el mandato del Relator Especial y le pidió que informara a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 38° período de sesiones sobre la evolución ulterior de la situación de los derechos humanos en Chile. En virtud del párrafo 10, la Comisión recomendó que el Consejo Económico y Social tomara las disposiciones oportunas a fin de que se proporcionaran recursos financieros y personal suficientes para aplicar la resolución.
- 15. A fin de determinar las consecuencias financieras de la resolución, el Relator Especial requerirá que se adopten las disposiciones necesarias para que pueda obtener información importante en relación con su mandato. El Relator Especial celebraría audiencias con personas que tienen conocimiento y experiencia de la situación de los derechos humanos en Chile; en el caso de que el Gobierno de Chile preste su cooperación, el Relator Especial visitaría ese país con tal fin y para reunir información.
- 16. El Relator Especial necesitaría un sistema permanente de registro de la información que recibiera o que se señalara a su atención por otros medios.
- 17. El Relator Especial celebraría periódicamente consultas para revisar la información con ánimo de determinar los hechos en que se basaría su informe a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos. El Relator Especial prevé que esas consultas se celebren en Ginebra a fines de mayo de 1981 durante cinco días laborables. El Relator Especial emprendería una misión a Chile durante el verano de 1981 por un período de 10 días laborables con objeto de reunir información sobre el terreno. Inmediatamente después de la misión, pasaría cinco días laborables en Nueva York o en Ginebra para reunir más información. En caso de no efectuarse la misión a Chile, el Relator Especial visitaría Nueva York en el verano de 1981 durante un período de siete días laborables, con objeto de escuchar testimonio y de reunir información. El Relator Especial visitaría también Ginebra en septiembre de 1981 durante diez días laborables. El Relator Especial pasaría 10 días laborables en Nueva York para presentar su informe a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones. Después, visitaría Ginebra durante 10 días laborables en enero de 1982 para escuchar testimonios, recibir otras pruebas y finalizar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 38° período de sesiones. El Relator Especial visitaría Ginebra en febrero/marzo de 1982 durante un período de cinco días laborables con objeto de presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 38° período de sesiones. El Relator Especial trataría de celebrar audiencias en Ginebra, Nueva York o en otro lugar.
- 18. Se calcula que habría que examinar, como promedio, 190 piezas de información de distinto volumen (informes, inclusive informes de la prensa, artículos, cartas, etc.) por mes y que habría que preparar un resumen de las mismas para el Relator Especial. Esto requeriría la contratación, con carácter temporal, de un funcionario subalterno del cuadro orgánico y de un secretario para que ayudaran al Relator Especial a reunir información, compilar el material y preparar su informe.
- 19. Conforme a lo que antecede, los costos previstos con cargo a la Sección 23 (Derechos humanos) ascenderían a 108.450 dólares para 1981 y a 28.150 dólares para 1982. Los costos conexos de servicios de conferencias que habría que financiar con cargo a la Sección 29 B (Servicios de conferencias, Ginebra) calculados a costo completo ascenderían a 328.273 dólares para 1981 y a 161.184 dólares para 1982.

Derechos h (Sección 2		<u>1981</u> ( <u>Dólares</u> I	<u>1982</u> EE.UU.)
I.	Reunión en Ginebra, mayo de 1981 (5 días laborables)		
	Gastos de viaje y dietas del Relator Especial a) Gastos de viaje b) Dietas	1 400 800	-
	Gastos de viaje y dietas de testigos a) Gastos de viaje b) Dietas	6 600 2 000	
	Total parcial I	10 800	-
II.	Misión a Chile: 10 días laborables más 5 días laborables en Nueva York o en Ginebra en el verano de 1981 (15 días laborables en total)		
	Gastos de viaje y dietas del Relator Especial a) Gastos de viaje b) Dietas	5 800 1 800	<del>-</del> -
	Gastos de viaje y dietas de personal de la División de Derechos Humanos		
	Secretario principal 1 Funcionario de los servicios sustantivos 1 Secretario 1		
	a) Gastos de viaje b) Dietas	9 600 4 100	- -
	Gastos de viaje y dietas de testigos a) Gastos de viaje b) Dietas	2 100 900	<b>-</b> .
	Gastos generales		
	Transporte local y comunicaciones; flete aéreo para equipo y documentos; alquiler de equipo; gastos varios	5 000	-
	Personal local		
	Personal que puede ser proporcionado gratuitamente por otros órganos de las Naciones Unidas establecidos en América Latina Oficial administrativo Secretarios bilingües Mecanógrafo		
	Total parcial II	29 300	_

Derechos h (Sección 2				<u>1981</u> ( <u>Dólares</u>	1982 EE.UU.)
III.	En caso de que no se realic a Chile:	e la misión			
	Reunión en Nueva York a fin de 1981 (7 días laborables)	<del>-</del>			
	Gastos de viaje y dietas de a) Gastos de viajes b) Dietas	l Relator Espe	ecial	2 800 1 400	<del></del> 
	Gastos de viaje y dietas de División de Derechos Humano		la		
	Funcionario de los servicio Secretario	s sustantivos	1 1		
	<ul><li>a) Gastos de viaje</li><li>b) Dietas</li></ul>			2 000	
	Gastos de viaje y dietas de a) Gastos de viaje b) Dietas	testigos		3 000 1 000	
		Total parcia	l III	12 000	-
IV.	Reunión en Ginebra, septiem (10 días laborables)	bre de 1981			
	Gastos de viaje y dietas de	l Relator Espe	ecial		
	<ul><li>a) Gastos de viaje</li><li>b) Dietas</li></ul>			1 400 1 750	- -
	Gastos de viaje y dietas de	testigos			
	a) Gastos de viaje	<b>3</b> · · ·		6 000	
	b) Dietas			3 200	
		Total parcial	I IV	12 950	-
v.	Gastos de viaje y dietas de durante su misión a la Sede el trigésimo sexto período Asamblea General (10 días l	, Nueva York, de sesiones de	en		
	a) Gastos de viaje b) Dietas			2 800 1 600	_
		Total parcia	ı v	4 400	-

Derechos h (Sección 2		<u>1981</u> ( <u>Dólares</u>	1982 EE.UU.)
VI.	Reunión en Ginebra, enero de 1982 (10 días laborables)		
	Gastos de viaje y dietas del Relator Especial a) Gastos de viaje b) Dietas	- -	1 400 1 750
	Gastos de viaje y dietas de testigos a) Gastos de viaje b) Dietas	- 	6 600 3 200
	Total parcial VI	-	12 950
VII.	Gastos de viaje del Relator Especial durante su misión a Ginebra, en el 38° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos (5 días laborables)		
	a) Gastos de viaje b) Dietas		1 400 800
	Total parcial VII	-	2 200
VIII.	Personal adicional para prestar servicio al Relator Especial		
	<ul> <li>a) Asistencia temporal para reunir información, compilar material y preparar el informe (Un funcionario de la categoría P-2 durante 9 meses)</li> </ul>	25 700	7 300
	<ul> <li>b) Auxiliares de secretaría</li> <li>(Un funcionario de la categoría G-4 durante 9 meses)</li> </ul>	19 300	5 500
	Total parcial, VIII	45 000	12 800
ıx.	Horas extraordinarias	1 000	-
х.	Recortes de periódicos y otros servicios afines suministrados por suscripción anual, incluidos los servicios de estadística	5 000	200

Derechos (Sección	<del></del>		8 <u>1</u> lares	19 s EE.U	982 JU.)
	RESUMEN				
	Relator Especial encargado de estudiar la situación de los derechos humanos en Chile				
I.	Reunión en Ginebra, mayo de 1981 (5 días laborables)	10	800		
II.	Misión a Chile: 10 días laborables más 5 días laborables en Nueva York o en Ginebra, verano de 1981 (15 días laborables)	29	300		_
III.	En caso de que no se realice la misión a Chile, reunión en Nueva York, junio de 1981 (7 días laborables)	(12	200)	<u>a</u> /	_
IV.	Reunión en Ginebra, septiembre de 1981 (10 días laborables)	19	950		-
<b>v.</b>	Gastos de viaje y dietas del Relator Especial del Grupo de Trabajo durante una misión a la Sede, Nueva York, en el trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General (10 días laborables)	4	400		- -
VI.	Reunión en Ginebra, enero de 1982 (10 días laborables)		_	12	950
VII.	Gastos de viaje y dietas del Relator Especial durante su misión en Ginebra, en el 38° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos (5 días laborables)		_	2	200
VIII.	Personal adicional para prestar servicio al Relator Especial	45	000		800
IX.	Horas extraordinarias	1	000		-
х.	Recortes de periódicos y otros servicios afines suministrados por suscripción anual, incluidos los servicios de estadística	5	000		200
	TOTAL	108	450	28	150

<sup>&</sup>lt;u>a</u>/ No incluidos en el total general de costos.

## Resolución 10 (XAZVII). Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

- 20. Con arreglo a los párrafos 3 y 4 de la resolución 10 (XXXVII), la Comisión de Derechos Humanos decidió prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo, según se definió en la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión, y pedir al Grupo de Trabajo que sometiese a la Comisión, en su 38° período de sesiones, un informe sobre sus actividades, con sus conclusiones y recomendaciones. En virtud del párrafo 6 la Comisión pidió también al Secretario General que siguiese prestando al Grupo de Trabajo toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos que requiriera para desempeñar su misión con eficacia y rapidez, y que adoptase las medidas necesarias para garantizar la continuidad del trabajo de la Secretaría.
- 21. Por el párrafo 1 de su resolución 20 (XXXVI), la Comisión decidió establecer un Grupo de Trabajo compuesto por cinco de sus miembros, en calidad de expertos a título individual, para examinar cuestiones relativas a desapariciones forzadas o involuntarias de personas. La Comisión decidió también, en el párrafo 3, que el Grupo de Trabajo, en cumplimiento de su mandato, recabase y recibiese información de los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones humanitarias y otras fuentes fidedignas. En el párrafo 6 de esa resolución se invitó al Grupo de Trabajo a que, al establecer sus métodos de trabajo, tuviese en cuenta la necesidad de ocuparse eficazmente de la información que se sometiera a su consideración y de realizar su trabajo con discreción.
- 22. Sin perjuicio de las decisiones que adoptara el Grupo, se pidió al Secretario General que presentara las consecuencias administrativas y financieras de la resolución antes de su aprobación por la Comisión. El Secretario General ha preparado los siguientes cálculos con objeto de hallarse en condiciones, de conformidad con el párrafo 6 de la resolución, de atender a todas las peticiones que pueda hacerle el Grupo en cuanto a la asistencia necesaria para desempeñar su misión con eficacia y rapidez. En la preparación de estas consecuencias financieras, el Secretario General se ha basado en la experiencia en materia de métodos de trabajo y necesidades del Grupo de Trabajo establecido de conformidad con la resolución 20 (XXXVI) y en el volumen de información que es probable que llegue al Grupo.
- 23. El Secretario General preveía que el Grupo desearía quizá celebrar las siguientes reuniones:
  - Reunión para revisar los métodos de trabajo y examinar la información disponible: mayo/junio de 1981, Ginebra, 5 días laborables;
  - Reunión para recibir y estudiar la información: agosto/septiembre de 1981, Ginebra, 10 días laborables;
  - Reunión para examinar la información adicional y preparar el informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 38° período de sesiones: diciembre de 1981, Ginebra, 10 días laborables.
- 24. Se mantendrá la posibilidad de establecer contactos directos con los gobiernos y, con este fin, se han previsto cinco viajes de ida y vuelta separados de un miembro del Grupo acompañado de un funcionario sustantivo.

- 25. Para conseguir el personal suplementario que necesite el Grupo, se recurrirá a personal supernumerario que, según la experiencia anterior, constaría de un funcionario del cuadro orgánico (P-3) encargado de prestar los servicios básicos para las actividades del Grupo, asistir en los preparativos de las reuniones del Grupo y ayudar al Grupo a presentar un informe sobre sus trabajos a la Comisión en su 38° período de sesiones, según se pide en el párrafo 4 de la resolución.
- 26. Asimismo, también según la experiencia anterior, se necesitarán tres funcionarios del cuadro orgánico (P-2/P-1), asistidos por dos secretarias/mecanógrafas del cuadro de servicios generales para efectuar la selección y clasificación inicial de la información, analizarla y prepararla de manera que el Grupo pueda utilizarla, así como para llevar la correspondencia con quienes participen en esas actividades.
- 27. Al preparar estos cálculos, el Secretario General ha previsto la utilización de servicios de computadoras como medio indispensable de reducir el personal y los gastos.
- 28. Conforme a lo que antecede, los costos previstos con cargo a la Sección 23 ascenderían a 197.800 dólares para 1981 y 48.500 dólares para 1982, incluido un total de 10.800 dólares (9.100 para 1981 y 1.700 para 1982) por concepto de alquiler de unidades de representación visual para las terminales de computadora. Estas estimaciones de gastos figuran en el resumen que figura a continuación. Además, los costos de servicios de computadoras ascenderían a 45.900 dólares (44.100 para 1981 y 1.800 para 1982) que se financiarían en parte con cargo a la Sección 28 G (División de Elaboración Electrónica de Datos y de Sistemas de Información parte correspondiente a las Naciones Unidas de los gastos del Centro Internacional de Cálculo en Ginebra) y en parte con cargo a la Sección 28 H (División de Administración, Ginebra Dependencia de Elaboración Electrónica de Datos). Los costos conexos de servicios de conferencias correspondientes a 1981 se calculan a costo completo y ascenderían a 476.000 dólares que se financiarían con cargo a la Sección 29 B (Servicios de conferencias, Ginebra).

	s humanos ión 23)	-	981 ólares	1982 EE.UU.)
	e Trabajo sobre las desapariciones s o involuntarias			
I.	Reunión en Ginebra, mayo/junio de 1981 (5 días laborables)			
	Gastos de viaje y dietas de los expertos a) Gastos de viaje b) Dietas		400 400	-
	Total parcial	9	800	-
II.	Reunión en Ginebra (o Nueva York), agosto/septiembre de 1981 (10 días laborables)			
	Gastos de viaje y dietas de los expertos			
	a) Gastos de viaje b) Dietas	_	400 800	
	b) Dietas	_		
	Total parcial	14	200	-
III.	Reunión en Ginebra (o Nueva York), diciembre de 1981 (10 días laborables)			
	Gastos de viaje y dietas de los expertos			
	a) Gastos de viaje	-	400	-
	b) Dietas		800	
	Total parcial	14	200	-
IV.	5 viajes de ida y vuelta separados de un miembro del Grupo, acompañado por un funcionario sustantivo para establecer contactos directos (costo calculado sobre la base de una previsión de un período de 5 días laborables por visita)			
	Gastos de viaje del Grupo			
	(5 x 2.500 dólares)	12	500	2 500
	Gastos de viaje de personal			
	(5 x 2.300 dólares)	11	500	2 300
	Total parcial	24	000	4 800

	Derechos humanos (Sección 23)		981 Slares		982 .UU.)
v.	Personal adicional para el Grupo (personal supernumerario, comprendidos los gastos comunes de personal - julio de 1981 a febrero de 1982)				
	Un funcionario de categoría P-3	27	100	9	000
	Tres funcionarios de categoría P-2/P-1	66	200	22	000
	Dos funcionarios de servicios generales	33	200	11	000
	Total parcial	126	500	42	000
VI.	visual para las terminales de computadora	0	100	7	700
	e instalacion de un cable coaxial		100		700
	TOTAL	197	800	48	500

Resolución 18 (XXXVII). Los deberes de toda persona respecto de la comunidad y las limitaciones de los derechos y libertades humanos según el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos - Una contribución a la libertad de la persona

humana con arreglo a la ley

- 29. En el párrafo 1 de su resolución 18 (XXXVII), la Comisión recomendó al Consejo Económico y Social que autorizara a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que designara a la Sra. Erica-Irene A. Daes como Relatora Especial con el mandato de emprender un estudio sobre el tema "El estatuto reconocido al individuo en el derecho internacional contemporáneo". La Relatora Especial, al preparar su estudio, deberá tener en cuenta las doctrinas y las prácticas actuales de los diversos sistemas jurídicos del mundo y las observaciones pertinentes hechas por los miembros de la Subcomisión.
- 30. En el párrafo 2, la Comisión pidió al Secretario General que prestara a la Relatora Especial toda la asistencia que pudiera necesitar en su trabajo.
- 31. En el párrafo 3, la Comisión pidió a la Relatora Especial que presentara su informe preliminar a la Subcomisión en su 35° período de sesiones y su informe final a la Subcomisión en su 36° período de sesiones.
- 32. Antes de presentar su informe final a la Subcomisión en su 36° período de sesiones, la Relatora Especial efectuaría un viaje a Ginebra en 1983, de una duración de diez días laborables, para celebrar consultas con la División de Derechos Humanos. Los gastos de viaje y dietas correspondientes, con cargo a la Sección 23 (Derechos humanos), se calculan en 1.850 dólares. Los costos de los servicios de conferencias para la traducción del informe al español, el francés y el ruso, y la reproducción en esos idiomas y en inglés (aproximadamente 500 páginas), que se han de financiar con cargo a la Sección 29 B (Servicios de conferencias, Ginebra), calculados a costo completo, ascenderían a 151.260 dólares en 1982.

Resolución 19 (XXXVII). Los deberes de toda persona respecto de la comunidad y las limitaciones de los derechos y libertades humanos según el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos - Una contribución a la libertad de la persona humana con arrego a la ley

- 33. En el párrafo l de su resolución 19 (XXXVII), la Comisión recomendó al Consejo Económico y Social que decidiera que el estudio preparado por la Sra. Erica-Irene A. Daes, titulado "Estudio de los deberes de toda persona respecto de la comunidad y las limitaciones de los derechos y libertades humanos según el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos Una contribución a la libertad de la persona humana con arreglo a la ley", se imprimiera y recibiera la mayor difusión posible, incluso en árabe.
- 34. En el párrafo 2, la Comisión apoyó la recomendación sobre la enseñanza y educación en la esfera de los derechos humanos contenida en la primera parte del estudio.

35. Los costos de los servicios de conferencias para 1981, con cargo a la Sección 29 B, para la edición y la impresión del informe en español, francés, inglés y ruso, calculados sobre la base del costo total, ascenderían a 76.315 dólares. Además, la traducción del informe al árabe y la impresión en árabe costarían 46.585 dólares.

Resolución 24 (XXXVII). Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales - Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos

- 36. En el párrafo 2 de su resolución 24 (XXXVII), la Comisión pidió al Secretario General que siguiera ejecutando los programas a que se refería en sus informes a la Comisión sobre este tema (E/CN.4/1368 y E/CN.4/1436) y que mantuviera a la Comisión informada al respecto. En el párrafo 5 de la resolución se tomó nota con aprecio de la información contenida en el informe del Secretario General sobre el desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos (E/CN.4/1436) acerca del propuesto programa para la difusión de los instrumentos internacionales de derechos humanos y se pidió al Secretario General que informara cada año a la Comisión sobre la ejecución de ese programa.
- 37. Las consecuencias financieras de la resolución se plantean en relación con el propuesto programa de difusión descrito en el párrafo 5 del capítulo I.A del informe del Secretario General (ibid.): la reimpresión del folleto titulado Carta Internacional de Derechos Humanos en los seis idiomas oficiales en los que actualmente existe y la publicación además de versiones en seis u ocho, e incluso más, idiomas no oficiales elegidos con miras a asegurar su máxima difusión.
- 38. La estimación de los costos de reimpresión de la publicación mencionada en los diversos idiomas es la siquiente:

Idioma	Número de ejemplares	Costo estimado
	·	( <u>Dólares EE.UU</u> .)
Inglés	20 000	9 800
Francés	10 000	6 400
Español	10 000	6 400
Arabe	10 000	7 500
Ruso	5 000	4 000
Chino	5 000	4 000
Otros idiomas	10 000	4 000

<sup>39.</sup> Según esta estimación, los mencionados costos ascenderían a 42.100 dólares en 1981.

- Resolución 25 (XXXVII). Cuestión de los derechos humanos de todas

  las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y en particular: la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
- 40. En el párrafo 3 de la resolución 25 (XXXVII), la Comisión recomendó al Consejo Económico y Social que aprobara una resolución por la que autorizara la reunión de un grupo de trabajo abierto durante una semana, antes del 38° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, para terminar la labor acerca de un proyecto de convención sobre la tortura.
- 41. Los costos conexos de servicios de conferencias correspondientes a 1982 se calculan a costo completo en 34.953 dólares con cargo a la Sección 29 B (Servicios de conferencias, Ginebra).

## Resolución 26 (XXXVII). <u>Cuestión de una convención sobre los</u> derechos del niño

- 42. En el párrafo 2 de la resolución 26 (XXXVII), la Comisión pidió al Consejo Económico y Social que autorizara que un grupo de trabajo abierto celebrara un período de sesiones de una semana, antes del 38° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, para facilitar la terminación de los trabajos relativos a un proyecto de convención sobre los derechos del niño.
- 43. Los costos conexos de servicios de conferencias correspondientes a 1982 se calculan a costo completo en 35.408 dólares con cargo a la Sección 29 B (Servicios de conferencias, Ginebra).

# Resolución 29 (XXXVII). Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes

- 44. Conforme al párrafo 2 de la resolución 29 (XXXVII), la Comisión decidió designar para un período de un año un relator especial para que estudiara la cuestión de los derechos humanos y los éxodos masivos. En el párrafo 3, la Comisión invitó al Presidente de la Comisión a designar relator especial a una persona de conocida reputación internacional. En el párrafo 6, la Comisión pidió al Secretario General que prestara al Relator Especial toda la asistencia necesaria, especialmente personal y recursos, para la realización de su estudio. En el párrafo 7 la Comisión pidió además al relator especial que presentara su estudio a la Comisión en su 38° período de sesiones, junto con sus conclusiones y recomendaciones.
- 45. A los efectos de determinar las consecuencias financieras de la resolución, se han hecho los siguientes supuestos:

1981 (Dólares EE.UU.)

2 viajes de ida y vuelta a Nueva York del I. Relator Especial en 1981 para celebrar consultas con los organismos o departamentos de las Naciones Unidas interesados (duración total: 15 días laborables)

Gastos de viaje y dietas del Relator Especial

3 700

4 meses de personal supernumerario de II. categoría P.3

18 000

3 meses de personal supernumerario del cuadro de servicios generales

8 300

30 000

Resolución 32 (XXXVII). Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes

- 46. Conforme al párrafo 7 de la resolución 32 (XXXVII), la Comisión pidió a su Presidente que designara, previa consulta con la Mesa, a un Representante Especial de la Comisión cuyo mandato consistiría en investigar los informes sobre los asesinatos, secuestros, desapariciones, actos terroristas y todas las violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales que habían ocurrido en El Salvador; de formular recomendaciones sobre las medidas que podría adoptar la Comisión para contribuir a asegurar el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales; y comunicar sus conclusiones a la Comisión de Derechos Humanos en su 38° período de sesiones. Por el párrafo 10 se pidió al Representante Especial que presentara un informe provisional a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones.
- A los efectos de determinar las consecuencias financieras del proyecto de resolución, se han hecho los siguientes supuestos:
  - En mayo/junio de 1981, el Representante Especial haría un viaje a Ginebra de una duración de 5 días laborables con el fin de celebrar consultas con la División de Derechos Humanos y de organizar y planificar su trabajo en relación con su mandato;
  - En julio/agosto de 1981, el Representante Especial, acompañado por dos funcionarios de la División de Derechos Humanos, efectuaría una misión a El Salvador de una duración de 10 días laborables, a los efectos de reunir información sobre el terreno;
  - C) En septiembre/octubre de 1981, el Representante Especial haría un viaje a Ginebra de una duración de 5 días laborables a fin de terminar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 38° período de sesiones;

- d) En febrero/marzo de 1982, el Representante Especial haría un viaje a Ginebra de una duración de cinco días laborables para presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 38° período de sesiones.
- 48. Sobre la base de estos supuestos, la estimación de los costos correspondientes con cargo a la Sección 23 (Derechos humanos) se calcula en 34.400 dólares para 1981 y 2.500 dólares para 1982.

_			
Derechos humanos (Sección 23)		1981 (P61 are	1982
(Secc1	on 23)	(DOTATE	s EE.UU.)
ī.	Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Representante Especial en mayo/junio de 1981 para celebrar consultas con la División de Derechos Humanos (5 días laborables)		
	Gastos de viaje y dietas del Representante Especial	2 500	r die e Mei <del>-</del> Mei
II.	Misión sobre el terreno del Representante Especial en El Salvador en julio/agosto de 1981 (10 días laborables)		
	a) Gastos de viaje y dietas del Representante Especial	3 000	ente Maria Lagaria Lancas de la Carlo
	<ul> <li>Gastos de viaje y dietas de dos funcio- narios de la División de Derechos Humanos (10 días laborables)</li> </ul>	5 400	
	<ul> <li>c) Gastos generales de operación: transporte local, comunicaciones, alquiler de oficinas, transporte aéreo del equipo</li> </ul>	3 000	
III.	Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Representante Especiasl en septiembre/ octubre de 1981 para finalizar su informe (5 días laborables)		
	Gastos de viaje y dietas del Enviado especial	2 500	
IV.	Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Representante Especial en febrero/marzo de 1982 para presentar su informe al 38° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos		2 500
v.	4 meses de personal supernumerario de categoría P.3	18 000	-
		34 400	2 500

Resolución 34 (XXXVII).

Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes - La situación de los derechos humanos en Bolivia

- 49. Conforme al párrafo 1 de la resolución 34 (XXXVII), la Comisión pidió a su Presidente que designara, previa consulta con la Mesa, a un enviado especial de la Comisión cuyo mandato consistiría en realizar un estudio a fondo de la situación de los derechos humanos en Bolivia basado en la información que considerase pertinente, incluidas las observaciones y el material que el Gobierno de Bolivia deseara presentarle. Por el párrafo 2, la Comisión pidió al Enviado Especial de la Comisión que desempeñara su mandato con la debida discreción y equidad e informase de sus resultados a la Comisión en su 38° período de sesiones, de manera que el Gobierno de Bolivia tuviera suficiente oportunidad para presentar por escrito observaciones sobre el contenido del informe. Por el párrafo 4, la Comisión pidió también al Secretario General que prestara toda la asistencia necesaria al Enviado Especial de la Comisión.
- 50. A los efectos de determinar las consecuencias financieras de la resolución, se han hecho los siguientes supuestos:
- a) En mayo/junio de 1981, el Enviado Especial haría un viaje a Ginebra de una duración de 5 días laborables con el fin de celebrar consultas con la División de Derechos Humanos y de organizar y planificar su trabajo en relación con su mandato;
- b) En julio/agosto de 1981, el Enviado Especial, acompañado por dos funcionarios de la División de Derechos Humanos, haría un viaje en misión a Bolivia de una duración de 10 días laborables, a los efectos de reunir información sobre el terreno;
- c) En septiembre/octubre de 1981, el Enviado Especial haría un viaje a Ginebra de una duración de 5 días laborables a fin de terminar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 38° período de sesiones;
- d) En febrero/marzo de 1982, el Enviado Especial haría un viaje a Ginebra de una duración de 5 días laborables para presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 38° período de sesiones.
- 51. Sobre la base de estos supuestos, la estimación de los costos correspondientes con cargo a la Sección 23 (Derechos humanos) se calcula en 35.100 dólares para 1981 y 2.500 dólares para 1982.

Derechos (Secci	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	<u>:</u>	1981 (Dálares	1982 EE.UU.)
I.	Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Enviado Especial en mayo/junio de 1981 para celebrar consultas con la División de Derechos Humanos (5 días laborables) Gastos de viaje y dietas del Enviado			BS.00.)
	Especial	2	500	••• 
II.	Misión sobre el terreno del Enviado Especial en Bolivia en julio/agosto de 1981 (10 días laborables)			
	<ul> <li>a) Gastos de viaje y dietas del Enviado Especial</li> </ul>	3	000	<b>-</b>
	<ul> <li>b) Gastos de viaje y dietas de dos funcionarios de la División de Derechos Humanos (10 días laborables)</li> </ul>	6	100	- 1
	<ul> <li>c) Gastos generales de operación: transporte local, comunicaciones, alquiler de oficinas, transporte aéreo del equipo</li> </ul>		000	
III.	Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Enviado Especial en septiembre/octubre de 1981 para finalizar su informe (5 días laborables)			7.2.1 
	Gastos de viaje y dietas del Enviado Especial	2	500	<b>-</b>
IV.	Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Enviado Especial en febrero/marzo de 1982 para presentar su informe al 38° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos		-	2 500
<b>v.</b>	Cuatro meses de personal supernumerario de categoría P-3	18	000	_
		 35	100	2 500

Resolución 36 (XXXVII). Cuestión de poner en práctica, en todos los países los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos

- 52. En virtud del párrafo 9 de la resolución 36 (XXXVII), la Comisión pidió al Secretario General que celebrara en la Sede de las Naciones Unidas, en el marco del programa de servicios de asesoramiento, el seminario sobre las relaciones que existen entre los derechos humanos, la paz y el desarrollo, que se celebrará en agosto de 1981, como decidió la Asamblea General en su resolución 35/174, de 15 de diciembre de 1980, y que diera prioridad en su programa a las cuestiones que se indican en el anexo a la resolución. Con arreglo al párrafo 10, la Comisión decidió establecer un grupo de trabajo de 15 expertos qubernamentales designados por el Presidente de la Comisión, teniendo en cuenta la necesidad de una distribución geográfica equitativa, para que estudiara el alcance y el contenido del derecho al desarrollo y los medios más eficaces de garantizar la realización en todos los países de los derechos económicos, sociales y culturales proclamados en diversos instrumentos internacionales, prestando particular atención a los obstáculos con que tropiezan los países en desarrollo en sus esfuerzos por conseguir el disfrute de esos derechos humanos. En el párrafo 11, la Comisión pidió al Grupo de Trabajo que celebrara tres reuniones en Ginebra, la primera durante el mes de julio de 1981; la segunda hacia fines de 1981, durante un período de dos semanas; la tercera se iniciaría una semana antes del comienzo del 38° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos. En el párrafo 14, la Comisión pidió además al Secretario General que prestara toda la asistencia necesaria al Grupo de Trabajo.
- 53. A los efectos de determinar las consecuencias financieras de la resolución, se han hecho los siguientes supuestos:

erechos	humanos	<u> 1981</u>	<u> 1982</u>
(Secci	ón 23)	( <u>Dólare</u>	s EE.UU.)
I.	Seminario que se ha de celebrar en la Sede, Nueva York $\underline{b}$ / (10 días laborables)		
	Gastos de viaje y dietas de 32 participantes a) Gastos de viaje b) Dietas		
	Gastos de viaje y dietas de funcionarios de la División de Derechos Humanos (Cuatro funcionarios sustantivos) (Dos secretarios) a) Gastos de viaje b) Dietas		
II.	Reunión del Grupo de Trabajo de 15 expertos gubernamentales (Ginebra, julio de 1981) (5 días laborables)		A TOTAL
	Gastos de viaje y dietas de expertos a) Gastos de viaje b) Dietas	31 300 13 100	- -
III.	Reunión del Grupo de Trabajo de 15 expertos gubernamentales (Ginebra, noviembre de 1981) (10 días laborables)		
	Gastos de viaje y dietas de expertos a) Gastos de viaje b) Dietas	31 300 23 000	
IV.	Reunión del Grupo de Trabajo de 15 expertos gubernamentales (Ginebra, enero de 1982) (5 días laborables) a) Gastos de viaje b) Dietas	- -	31 300 13 100
v.	Seis meses de trabajo de personal supernumerario de la categoría P-3	27 100	_
		125 800	44 400

<sup>&</sup>lt;u>b</u>/ Debe recordarse que con arreglo a la resolución 35/174 de la Asamblea General, se reasignó una suma de 112.200 dólares en la Sección 24 para lá organización del seminario. El cálculo de los costos se hizo sobre la base de Ginebra.

54. Conforme a estos supuestos, los costos calculados con cargo a la Sección 23 (Derechos humanos) ascenderían a 125.800 dólares en 1981 y 44.400 dólares en 1982. Los gastos conexos de servicios de conferencias, que se financiarían con cargo a la Sección 29 B (Servicios de conferencias, Ginebra) calculados sobre la base del costo total, ascenderían a 297.964 dólares en 1981 y 57.388 dólares en 1982.

## Decisión 11 (XXXVII). Servicios de reuniones para la Comisión de Derechos Humanos

55. La Comisión de Derechos Humanos, teniendo en cuenta lo recargado de su programa de trabajo y la necesidad de atender a sus grupos de trabajo del período de sesiones durante su 38° período de sesiones, recomendó al Consejo Económico y Social que autorizara la prestación de tres horas adicionales de servicios de reuniones por día durante el 38° período de sesiones de la Comisión. Los costos de los servicios de conferencias que se han de financiar con cargo a la Sección 29 B (Servicios de conferencias, Ginebra), se calculan sobre la base del costo total en 136.508 dólares en 1982.

#### Anexo IV

### LISTA DE DOCUMENTOS DE LA COMISION EN SU 37° PERIODO DE SESIONES

		Tema del
Documentos de distribucio	ón general	programa
E/CN.4/1409	Nota de la Secretaría	10 a)
E/CN.4/1410	Nota del Secretario General	13
E/CN.4/1411	Comunicación de fecha 30 de agosto de 1980 dirigida al Director de la División	<b>13</b>
	de Derechos Humanos por el Ministro de Relaciones Exteriores e Información de la República de Sudáfrica	Salar L
E/CN.4/1412	Comunicación de fecha 8 de septiembre de 1980, dirigida al Director de la División de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Kampuchea Democrática	13
E/CN.4/1413 y Corr.1	Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 33° período de sesiones	,4 , <b>23</b> ·
E/CN.4/1414/Rev.1	Programa provisional: nota del Secretario General	2
E/CN.4/1414/Rev.1/Add.1	Anotaciones al programa provisional preparadas por el Secretario General	<b>2</b>
E/CN.4/1415	Nota del Secretario General	17
E/CN.4/1415/Add.1 a 6, Add.7/Rev.1 y	Informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo VII de la Convención	17
Add.8 y 9	Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <u>Apartheid</u>	sweet and the second
E/CN.4/1416	Nota del Secretario General	17
E/CN.4/1417	Informe del Grupo de Tres creado en virtud de la Convención Internacioal sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <u>Apartheid</u>	. 17
E/CN.4/1418 y Add.1	Nota del Secretario General	4
E/CN.4/1419 v Add.1 a 5	Informe del Secretario General	18

Documentos de distribuc	ión general	Tema del programa
E/CN.4/1420	La cuestión de la esclavitud y de la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del <u>apartheid</u> y del colonialismo: nota del Secretario General	13
E/CN.4/1421	Las dimensiones regionales y nacionales del derecho al desarrollo como derecho humano: estudio del Secretario General	8
E/CN.4/1422 y Add.1	Informe el Secretario General	4
E/CN.4/1423	Nota del Secretario General	4
E/CN.4/1424	Nota del Secretario General	12
E/CN.4/1425	Informe del Secretario General preparado en cumplimiento del párrafo 8 de la resolución 4 (XXXV) de la Comisión	8
E/CN.4/1426	Estudio sobre las medidas necesarias para aplicar los instrumentos internacionales tales como la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, incluido el establecimiento de la jurisdicción internacional prevista en dicha Convención	17
E/CN.4/1427	Proyecto de convención internacional contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes: preámbulo y disposiciones finales presentados por el Gobierno de Suecia	10 a)
E/CN.4/1428	Informe preparado por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile de conformidad con la resolución 21 (XXXVI) de la Comisión	5.
E/CN.4/1429 y Corr.1	Informe del Grupo Especial de Expertos, preparado de conformidad con las resoluciones 12 (XXXV), 9 (XXXVI) y 12 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos y las resoluciones 1979/39 y 1980/33 del Consejo Económico y Social	6
E/CN.4/1430	Estudio de la aplicación de las recomendaciones del Grupo Especial de Expertos desde su creación (1967), preparado de conformidad con el párrafo 15 de la resolución 12 (XXXV) de la Comisión	6

Documentos de distribución	general	Tema del programa
E/CN.4/1431	Nota del Presidente de la Comisión en su 36° período de sesiones, preparada de conformidad con la resolución 14 B (XXXVI) de la Commisión	21 b)
E/CN.4/1432	Nota del Secretario General	9
E/CN.4/1433	Informe preparado por el Secretario General de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 1979/36 del Consejo Económico y Social	<b>11</b>
E/CN.4/1434 y Add.1 y 2	Informe preparado por el Secretario General de conformidad con la resolución 18 (XXXIII) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías	10 b)
E/CN.4/1435 y Add.1	Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias	10 b)
E/CN.4/1436	Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos: informe del Secretario General	11
E/CN.4/1437	La situación de los derechos humanos en Kampuchea: nota de la Secretaría	13
E/CN.4/1438	La situación de los derechos humanos en Guatemala: informe del Secretario General	13
E/CN.4/1439	La situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial: informe del Profesor Fernando Volio Jiménez, Experto, designado de conformidad con la resolución 33 (XXXVI) de la Comisión	13
E/CN.4/1439/Add.1	<u>Idem</u> : nota de la Secretaría	13
E/CN.4/1440	Informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 30 (XXXVI) de la Comisión	<b>13</b>
E/CN.4/1441	Situación de los derechos humanos en Bolivia: nota de la Secretaría	13
E/CN.4/1442	Informe del Secretario General, presentado de conformidad con la decisión 13 (XXXVI) de la Comisión	13 a)

Documentos de distribuci	ión general	Tema del programa
E/CN.4/1443 y Corr.1 y Add.1 y 2	Cuestión de crear una función entre los períodos de sesiones para la Mesa de la Comisión y de la posible necesidad de convocar períodos de sesiones de urgencia de la Comisión: informe del Secretario General	11
E/CN.4/1444	Informe del Secretario General	22
E/CN.4/1445	Informe del Secretario General	26
E/CN.4/1446 y Add.1 a 12	Nota del Secretario General	28
E/CN.4/1447	Nota del Secretario General, preparada de conformidad con la resolución 14 C (XXXVI) de la Comisión	21 b)
E/CN.4/1448 y Add.1	Informes anuales sobre discriminación racial presentados por la OIT y la UNESCO, de conformidad con la resolución 1588 (L) del Consejo Económico y Social y la resolución 2785 (XXVI) de la Asamblea General: nota del Secretario General	21 b)
EW/CN.4/1449	Informe del Presidente de la Junta de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile	<b>5</b> ,
E/CN.4/1450	Información presentada de conformidad con la resolución 1159 (XLI) del Consejo Económico y Social relativa a la cooperación con las organizaciones intergubernamentales regionales que se ocupan de derechos humanos: nota del Secretario General	
E/CN.4/1451	Carta de fecha 5 de enero de 1981 dirigida al Director de la División de Derechos Humanos por el Representante Permanente Adjunto de Kampuchea Democrática	9 y 11
E/CN.4/1452	Carta de fecha 4 de diciembre de 1980 dirigida al Director de la División de Derechos Humanos por el Representante Permanente Adjunto de Kampuchea Democrática	9 y 13
E/CN.4/1453	Información presentada de conformidad con la resolución 1159 (XLI) del Consejo Económico y Social relativa a la cooperación con las organizaciones intergubernamentales regionales que se ocupan de derechos humanos: nota del Secretario General	11 .

Documentos de distribu	ución general	Tema del programa
E/CN.4/1454	Carta de fecha 30 de enero de 1981 dirigida al Director de la División de Derechos Humanos por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de la República Socialista de Viet Nam	9 y 13
E/CN.4/455	Carta recibida el 2 de febrero de 1981, dirigida al Director de la División de Derechos Humanos por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de la República Socialista de Viet Nam	9 y 13
E/CN.4/1456	Nota de la Secretaría	4
E/CN.4/1457	Carta dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en su 37° período de sesiones por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de la República Socialista	13
	de Viet Nam, recibida el 4 de febrero de 1981	
E/CN.4/1458	Seminario sobre las relaciones que existen entre los derechos humanos, la paz y el desarrollo: informe del Secretario General	8
E/CN.4/1459	Nota verbal de fecha 23 de febrero de 1981 dirigida a la División de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Israel ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	· · 8
E/CN.4/1460	Carta de fecha 6 de febrero de 1981, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en su 37° período de sesiones por el Jefe de la Delegación de Kampuchea Democrática	13
E/CN.4/1461	Carta de fecha 9 de febrero de 1981, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en su 37° período de sesiones por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de la República Socialista de Viet Nam	13
E/CN.4/1462	Nota verbal de fecha 10 de febrero de 1981, dirigida a la División de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Argelia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	9
E/CN.4/1463	Carta de fecha 16 de febrero de 1981, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en su 37° período de sesiones por el Jefe de la Delegación de Kampuchea Democrática	13

Documentos de dist	cribución general	Tema del programa
E/CN.4/1464	Carta de fecha 17 de febrero de 1981, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en su 37° período de sesiones, por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de la República Socialista de Viet Nam	<b>9</b> , ,
E/CN.4/1465	Nota verbal de fecha 13 de febrero de 1981, dirigida al Secretario General por la Delegación Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	5
E/CN.4/1466	Carta de fecha 18 de febrero de 1981, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en su 37° período de sesiones por el Representante Permanente de Kampuchea Democrática	9 y 13
E/CN.4/1467	Carta de fecha 24 de febrero de 1981, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones por el Jefe de la delegación de los Estados Unidos de América	13
E/CN.4/1468	Nota verbal e fecha 2 de marzo de 1981, dirigida a la División de Derechos Humanos por la Misión Permanente de la República Arabe Siria ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	<b>13</b> (11, 7)
E/CN.4/1469	Nota verbal de fecha 4 de marzo de 1981, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en su 37° período de sesiones por la Misión Permanente del Reino Hachemita de Jordania	13
E/CN.4/1470	Nota verbal de fecha 6 de marzo de 1981, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en su 37° período de sesiones por la Misión Permanente de la República Arabe Siria	13
E/CN.4/1471	Carta de fecha 25 de febrero de 1981, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República de Haití ante las Naciones Unidas en	13
	Nueva Ycrk	

Documentos de distribució	n general	Tema del programa
E/CN.4/1472 y Add.1	Nota verbal de fecha 9 de marzo de 1981, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en su 37° período de sesiones, por la Misión Permanente de la República Arabe Siria	. 14 %.
E/CN.4/1473	Nota verbal de fecha 10 de marzo de 1981, dirigida a la División de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Israel	13
E/CN.4/1474	Documento de trabajo del 37° período de sesiones de la Comisión	
E/1981/25 E/CN.4/1475	Informe de la Comisión sobre su 37° período de sesiones	
E/CN.4/INF.27 y Corr.1	Asistencia al 37° período de sesiones de la Comisión	. 1 . 4
E/CN.4/SR.1583 a 1629 y 1629/Add.1, y 1630 a 1640 y 1642 <u>a</u> /	Actas resumidas del 37° período de sesiones de la Comisión	

 $<sup>\</sup>underline{a}$ / Las actas resumidas de las sesiones 1618a. a 1622a., 1624a. a 1628 y la primera parte de la 1629a. (sesiones privadas) fueron objeto de distribución reservada. No se levantaron actas de las sesiones 1582a. y 1641a.

Documentos de distribu	ución limitada b/	Tema del programa
E/CN.4/L.1548	Bulgaria, Checoslovaquia, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana y República Socialista Soviética de Bielorrusia: proyecto de resolución	25
E/CN.4/L.1548/Rev.1	Bulgaria, Checoslovaquia, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana y República Socialista Soviética de Bielorrusia: proyecto de resolución revisado	25
E/CN.4/1549	Argelia, Argentina, Bulgaria, Cuba. Chipre, India, Irán, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kuwait, Madagascar, Marruecos, Mongolia, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Arabe Siria, Senegal, Túnez, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático y Yugoslavia: proyecto de resolución	4
E/CN.4/1550	Argelia, Bulgaria, Cuba, Chipre, Irán, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kuwait, Madagascar, Marruecos, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Arabe Siria, Túnez, Yemen y Yugoslavia: proyecto de resolución	9
E/CN.4/L.1551	Australia, Canadá, Grecia y Países Bajos: enmienda al proyecto de resolución E/CN.4/L.1548	25
E/CN.4/L.1552	Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias: Francia: proyecto de resolución	10 b)
E/CN.4/L.1552/Rev.1	Idem: proyecto de resolución revisado	10 b)
E/CN.4/L.1553	Argelia, Burundi, Egipto, Etiopía, Filipinas, Ghana, India, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Marruecos, Nigeria, Pakistán, República Arabe Siria, Senegal, Uganda, Yemen, Yugoslavia, Zaire y Zambia; proyecto de resolución	6
E/CN.4/L.1554	Bulgaria, Burundi, Cuba, Egipto, Etiopía Jamahiriya Arabe Libia, Marruecos, Nigeria, República Arabe Siria, Senegal, Uganda, Zaire y Zambia: proyecto de resolución	17

b/ Entre los patrocinadores de los proyectos de resolución o enmiendas figuran los que se unieron a los autores después de la distribución del documento.

Documentos de dis	tribución limitada	Tema del programa
B/CN.4/L.1555	Argelia, Burundi, Cuba, Chipre, Egipto, Etiopía, Ghana, India, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Madagascar, Marruecos, Nigeria, Pakistán, República Arabe Siria, Senegal, Somalia, Uganda, Yugoslavia y Zambia: proyecto de resolución	, <b>6</b>
E/CN.4/L.1556	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución E/CN.4/L.1553: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	6
B/CN.4/L.1557	Argelia, Burundi, Cuba, Etiopía, Ghana, Jamahiriya Arabe Libia, Marruecos, Nigeria, República Arabe Siria, Senegal, Uganda, Yemen, Zaire y Zambia: proyecto de resolución	21 b)
B/CN.4/L.1558	Argelia, Burundi, Cuba, Etiopía, Ghana, India, Jamahiriya Arabe Libia, Marruecos, Nigeria, República Arabe Siria, Senegal, Somalia, Uganda, Yemen y Yugoslavia: proyecto de resolución	
E/CN.4/L.1559	Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, Costa Rica, Fiji, Filipinas, Francia, Japón, Malasia, Países Bajos, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Singapur, Somalia, Sudán, Tailandia, y Zaire: proyecto de resolución	<b>9</b>
B/CN.4/L.1560 y Add.1 a 25	Proyecto de informe de la Comisión sobre su 37° período de sesiones	30
E/CN.4/L.1561 y Add.1 a 4	Proyecto de informe de la Comisión sobre su 37° período de sesiones	30
E/CN.4/L.1562	República Arabe Siria: enmienda al proyecto de resolución E/CN.4/L.1557	21 b)
B/CN.4/L.1563	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución E/CN.4/L.1552: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	10 b)
E/CN.4/L.1564	Consecuencias administratias y financieras del proyecto de resolución E/CN.4/L.1558: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	7

a jar kista	•		Tema del
Documentos de	distribución	<u>limitada</u>	programa
E/CN.4/L.1565		Negación al pueblo del Sáhara Occidental de su derecho a la libre determinación y de otros derechos humanos fundamentales como consecuencia de la ocupación de su territorio por Marruecos Argelia, Benin,	g
A		Cuba, Chipre, Ghana, Irán, Jamahiriya Arabe Libia, Madagascar, México, Panamá, Uganda, Yemen Democrático y Zambia: proyecto de resolución	
E/CN.4/L.1566	en de la companya de	Argelia, Cuba, México y Yugoslavia: proyecto de resolución	5
E/CN.4/L.1567	And the second of the second o	Canadá, Costa Rica, Chipre, Dinamarca, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Senegal: proyecto de resolución	22
E/CN.4/L.1568	i grafia Gwyfa Hann yn i Gwyfa	La situación en el Afganistán Arabia Saudi Costa Rica, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Fiji, Filipinas, Kuwait, Malasia, Marruecos, Omán, Pakistán, Qatar, Singapur, Somalia, Sudán, Tailandia, Túnez, Turquía, "enezuela y Zaire: proyecto de resolución	
E/CN.4/L.1569		Argelia, Burundi, Cuba, Iraq, República Arabe Siria, Uganda, Yugoslavia y Zambia: proyecto de resolución	
E/CN.4/L.1570		Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución E/CN.4/L.1566: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	5
E/CN.4/L.1571		Alemania, República Federal de: enmienda al proyecto de resolución E/CN.4/L.1566	5
E/CN.4/L.1572		Países Bajos: enmienda al proyecto de resolución recomendado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 7 (XXXIII)	23
E/CN.4/L.1573		Perú y Polonia: proyecto de resolución	14
E/CN.4/L.1574		Situación de los derechos humanos en El Salvador Dinamarca, Irlanda y Países Bajos: proyecto de resolución	13

Documentos de distribuci	ión limitada	Tema del programa
E/CN.4/L.1574/Rev.1	<u>Idem</u> : proyecto de resolución revisado	13
E/CN.4/L.1574/Rev.2	Idem: proyecto de resolución revisado	13
E/CN.4/L.1574/Rev.3	<u>Idem</u> : proyecto de resolución revisado	13
E/CN.4/L.1575	Informe del Grupo de Trabajo encargado de examinar el proyecto de convención sobre los derechos del niño	14
E/CN.4/L.1576	Informe del Grupo de Trabajo sobre un proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	10 a)
E/CN.4/L.1577	Informe del Grupo de Trabajo establecido en virtud de la resolución 28 (XXXVI) de la Comisión	<b>11</b>
E/CN.4/1578	Informe del Grupo de Trabajo encargado de preparar un proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las conviccioes	19
E/CN.4/1579	Informe del Grupo de Trabajo oficioso establecido por la Comisión para estudiar la redacción de una declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas	24
E/CN.4/1580	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución E/CN.4/L.1573: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	14
E/CN.4/L.1581	República Socialista Soviética de Bielorrusia: proyecto de resolución	16
E/CN.4/L.1582	Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador - Argelia, México y Yugoslavia: proyecto de resolución	<b>13</b>

Documentos de distribu	ución limitada	Tema del programa
E/CN.4/L.1583	Argentina, Australia, Brasil, Canadá,	23
	Cuba, Fiji, Filipinas, Ghana, Grecia,	
	India, México, Perú, Reino Unido de	*,
	Gran Bretaña e Irlanda del Norte,	
And the second s	República Arabe Siria, Uruguay y	
	Yugoslavia: proyecto de resolución	
	**************************************	•
E/CN.4/L.1584	Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas	13
•	para las víctimas de la tortura.	
	- Dinamarca, Finlandia, Noruega y	
	Suecia: proyecto de resolución	
	**************************************	
E/CN.4/L.1585	Situación de los derechos humanos	13
	en Bolivia Canadá y Países Bajos:	
	proyecto de resolución	•
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
E/CN.4/L.1586 *	Argelia, Benin, Burundi, Costa Rica,	8
	Cuba, Filipinas, Ghana, India, Iraq,	
	Jordania, Nigeria, Panamá, Perú,	
	República Arabe Siria, Senegal, Uganda	
	y Yugoslavia: proyecto de resolución	
	a a amandan panin pumadi	
E/CN.4/L.1586/Rev.1	Argelia, Argentina, Benin, Burundi,	•
	Costa Rica, Cuba, Filipinas, Ghana, India,	
•	Iraq, Jordania, Nigeria, Pakistán, Panamá,	
	Perú, República Arabe Siria, Senegal,	
	Uganda, Yugoslavia, Zaire y Zambia:	
	proyecto de resolución revisado	
	Asistencia a la República Centroafricana.	13
E/CN.4/L.1587		
	- Alemania, República Federal de, Canadá,	
	Ghana, Marruecos, República Centroafricana,	
	Senegal, Zaire y Zambia: proyecto de	
	resolución	•
n /mr A /r 1500	La cuestión de la toma de rehenes Alemania,	12
E/CN.4/L.1588		13
	República Federal de, Australia, Canadá,	
	Estados Unidos de América, Fiji, Filipinas,	
	Francia, Grecia, Jordania, Países Bajos,	
	Panamá, Perú, Portugal, Reino Unido de	
	Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Zaire:	4.
	proyecto de resolución	
E/CN.4/L.1588/Rev.1	Idem Alemania, República Federal de,	13
E/CN.4/ L. 1300/ Kev. 1		
	Argentina, Australia, Canadá, Dinamarca,	
	Estados Unidos de América, Fiji, Filipinas,	
	Francia, Grecia, Jordania, Países Bajos,	
	Pakistán, Panamá, Perú, Portugal, Reino Unido	
	de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Zaire:	
	proyecto de resolución revisado	

Documentos de dist	ribución limitada	Tema del programa
E/CN.4/L.1589	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución E/CN.4/L.1585: exposición presentada por el Secretario	13
	General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	
E/CN.4/L.1590	Cuba, Dinamarca, Grecia, Noruega, Senegal y Suecia: proyecto de resolución	10 a)
E/CN.4/L.1591	Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos. - Australia, Costa Rica, Filipinas, India, Nigeria, Yugoslavia y Zambia: proyecto de resolución	11
E/CN.4/L.1592	Argelia, México y Yugoslavia: enmiendas al proyecto de resolución E/CN.4/L.1574/Rev.1	13
E/CN.4/L.1593	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución E/CN.4/L.1574/Rev.1: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	<b>13</b>
E/CN.4/L.1594	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución E/CN.4/L.1582: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	13
E/CN.4/L.1595	Yugoslavia: proyecto de resolución	24
E/CN.4/L.1596	Argelia, Filipinas, Jordania, México, Pakistán, Senegal y Yugoslavia: proyecto de resolución	15
E/CN.4/L.1597	Australia, Canadá, Dinamarca, Finlandia, Noruega, Países Bajos y Suecia: proyecto de resolución	24
E/CN.4/L.1598	Canadá, Costa Rica, Chipre, Portugal y Senegal: proyecto de resolución	13
E/CN.4/L.1599	El papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos humanos República Socialista Soviética de Bielorrusia: proyecto de resolución	18

Documentos de distrib	oución limitada	Tema del programa
E/CN.4/L.1600	Asistencia a Uganda Canadá, Ghana, Senegal y Zambia: proyecto de resolución	13
E/CN.4/L.1601	Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, Fiji, Filipinas, Gambia, Ghana, Grecia, Japón, Pakistán, Panamá, Senegal, Tailandia, Uganda y Zambia: proyecto de resolución	13
E/CN.4/L.1602	Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, Colombia, Costa Rica, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Irlanda, Nigeria, Países Bajos, Panamá, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Senegal: proyecto de resolución	19
E/CN.4/L.1603	Australia, Canadá, Costa Rica y Portugal: proyecto de resolución	13
E/CN.4/L.1604	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución E/CN.4/L.1590: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	10 a)
E/CN.4/L.1605	La cuestión de la objeción al servicio militar por razones de conciencia. - Alemania, República Federal de, Canadá, Costa Rica, Dinamarca y Países Bajos: proyecto de resolución	18
E/CN.4/L.1606	Costa Rica: proyecto de decisión	13
E/CN.4/L.1607	Jordania: proyecto de resolución	13
E/CN.4/L.1608	La situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Guatemala. - Canadá y Países Bajos: proyecto de resolución	13
E/CN.4/L.1608/Rev.1	La situación de los derechos humanos en Guatemala Canadá, Países Bajos, Uganda y Zambia: proyecto de resolución revisado	13
E/CN.4/L.1609	Alemania, República Federal de, Estados Unidos de América y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: proyecto de resolución	13

Documentos de distribu	ción limitada	Tema del programa
E/CN.4/L.1610	República Arabe Siria: proyecto de resolución	134 <b>13</b> 4
E/CN.4/L.1611	Violación de los derechos humanos en los Estados Unidos de América República Socialista Soviética de Bielorrusia: proyecto de resolución	13
E/CN.4/L.1612	República Socialista Soviética de Bielorrusia: enmiendas al proyecto de resolución E/CN.4/L.1598	13
E/CN.4/L.1613	Bulgaria: enmiendas al proyecto de resolución E/CN.4/L.1598	13
E/CN.4/L.1614	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución E/CN.4/L.1591: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	: <b>11</b>
E/CN.4/L.1615	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución E/CN.4/L.1601: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	13
E/CN.4/1616	Nota el Secretario General	28
E/CN.4/L.1617	Argelia, Cuba y Panamá: enmienda al proyecto de resolución E/CN.4/L.1608	13
E/CN.4/L.1618	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución E/CN.4/L.1586/Rev.1: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	<b>. 8</b>
E/CN.4/L.1619	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución E/CN.4/L.1610: exposición presentada por el Secretario General de conformmidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	13

Documentos de distribución limitada		Tema del programa
E/CN.4/L.1620	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución E/CN.4/L.1607: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	. 13
E/CN.4/L.1621	Benin, Cuba y República Arabe Siria: enmiendas al proyecto de resolución E/CN.4/L.1601	13
E/CN.4/L.1622	Canadá: enmiendas al proyecto de resolución E/CN.4/L.1581	16
E/CN.4/L.1623	Nota del Secretario General	29

Documentos referentes	a las organizaciones	Tema del
no gubernamentales		programa
E/Cn.4/NGO/290	Exposición escrita presentada por la Fundación para el Establecimiento de una Corte Criminal Internacional, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva (Lista)	6 y 17
E/CN.4/NGO/291	Exposición escrita presentada por la Asociación Internacional de Derecho Penal, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	14
E/CN.4/NGO/292	Exposición escrita presentada por el Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	18
E/CN.4/NGO/293	Exposición escrita presentada por la	. 5
	Comisión Internacional de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	g turner
E/Cn.4/NGO/294 y Add.1	Exposición escrita presentada por la Unión Interparlamentaria, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I	5 y 13
E/Cn.4/NGO/295	Exposición escrita presentada por el Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	14
E/CN.4/NGJ/296	Exposición escrita presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I	8
E/CN.4/NGO/297	Exposición escrita presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I	15
E/Cn.4/NGO/298	Exposición escrita de la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I	<b></b>

no gubernamentales	es a las organizaciones	Tema del programa
E/Cn.4/NGO/299	Exposición escrita presentada por las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas: Federación Democrática Internacional de Mujeres, Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas, Federación Mundial de la Juventud Democrática, Federación Sindical Mundial, Movimiento Internacional de Jóvenes y de Estudiantes pro Naciones Unidas (categoría I), Asociación Internacional de Juristas Demócratas, Comisión Internacional de Juristas, Consejo Internacional de Mujeres Judías, Consejo Internacional de Tratados Indios, Federación Internacional de Derechos Humanos, Liga contra la Esclavitud, Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad, Organización de Solidaridad de los Pueblos de Africa y de Asia (categoria II); y Unión Internacional de Estudiantes (Lista)	13
E/CN.4/NGO/300	Exposición escrita presentada por la Asociación Internacional para la Libertad Religiosa, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	19
E/CN.4/NGO/301	Exposición escrita del Consejo Mundial de la Paz, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva (Lista)	4
E/CN.4/NGO/302	Exposición escrita presentada por la Unión Mundial Democrática Cristiana, organización no guberna- mental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	11
E/CN.4/NGO/303	Exposición escrita presentada por la Unión Mundial Democrática Cristiana, organización no guberna- mental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	8
E/CN.4/NGO/304	Exposición escrita presentada por el Consejo Mndial de la Paz, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva (Lista)	5
E/CN.4/NGO/305	Exposición escrita presentada por el Consejo Mundial de la Paz, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva (Lista)	13
E/CN.4/NGO/306	Memorando presentado por el Consejo Mundial de la Paz, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva (Lista)	13

		programa
E/CN.4/NGO/307	Exposición escrita presentada por el Consejo Mundial de la Paz, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva (Lista)	6
	,	
E/CN.4/NGO/308	Exposición escrita presentada por la Liga Internacional de los Derechos del Hombre, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	18
E/CN.4/NGO/309	Exposición escrita presentada por la	25
	Liga Internacional de los Derechos del Hombre, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	
E/CN.4/NGO/310	Exposición escrita presentada por la Organización Internacional de las Uniones de Consumidores, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I, y el Consejo para la Defensa de los Recursos Naturales, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva (Lista)	16
E/CN.4/NGO/311	Exposición escrita del Consejo Internacional de los Tratados Indios, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	5
E/CN.4/NGO/312	Exposición escrita presentada por las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas: Alianza Internacional Santa Juana de Arco, Asociación Internacional	19
	para la Libertad Religiosa, Caritas Internationalis, Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos, Comité de Coordinación de Organizaciones Judías, Comunidad Internacional Bahá'i, Conferencia Mundial de la Religión para la Paz, Federación Mundial Luterana, Liga Internacional de los Derechos del Hombre, Organización Mundial Agudath Israel, Unión Mundial de Mujeres Cristianas contra el Alcoholismo (categoría II); Federación Mundial de las	
E/CN.4/NGO/313	Comunidades de Vida Cristiana y Oficina Internacional de Enseñanza Católica (Lista)  Exposición escrita presentada por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad	10 b)

Documentos referente no gubernamentales	s a las organizaciones	Tema del programa
E/CN.4/NGO/314	Exposición escrita presentada por la Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	13
E/CN.4/NGO/315	Exposición escrita del Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes pro Naciones Unidas (categoría I) y de la Unión Internacional de los Estudiantes (Lista), organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas	<b>5</b>
E/CN.4/NGO/316	Exposición escrita presentada por la Liga Internacional de los Derechos del Hombre, organización no gubermanental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	10 b)
E/CN.4/NGO/317	Exposición escrita presentada por la Liga Internacional de los Derechos del Hombre, organización no gubernmamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	13
E/CN.4/NGO/318	Exposición escrita presentada por la Liga Internacional de los Derechos del Hombre, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	11
E/CN.4/NGO/319	Exposición escrita del Consejo Internacional de los Tratados Indios, organización no gubernma- mental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	13
E/CN.4/NGO/320	Exposición escrita presentada por la Unión Mundial Democrática Cristiana, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	13
E/CN.4/NGO/321	Exposición escrita presentada por el Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos y la Fraternidad de Reconciliación y Paz, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría II	<b>15</b>
E/CN.4/NGO/322	Exposición escrita presentada por la Asociación de Derecho Internacional, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	13

Documentos referentes a las organizaciones		Tema del
no gubernamentales		programa
E/Cn.4/NGO/323	Exposición escrita presentada por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoria II	13
E/CN.4/NGO/324	Exposición escrita presentada por la Federación Internacional Democrática de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I	9
E/Cn.4/NGO/325	Exposición escrita presentada por la Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I	10 a)
E/Cn.4/ngo/326	Exposición escrita presentada por la Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I	11

# كيفية الحصول على منشورات الامم البتحدة

مكن العصول على منشورات الامم المتحدة من الكتبات ودور التوزيع في جميع انساء العالم · استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب الى : الامم المتحدة ،قسم البيع في تيويورك او في جنيف ·

## 如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

#### HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

#### COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

#### как получить издания организации объединенных нации

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

### COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.

Price: \$U.S. 19.00

09885-April 1981-1,175